

Informe Final 2012-2015

Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en el ámbito de la Provincia de Río Negro (Ley 4744)



Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales

Presidente

Cesar MIGUEL

Integrantes:

Roxana FERNÁNDEZ, Martín DOÑATE, María GEMIGNANI, Silvia HORNE, Jorge OCAMPOS, Leonardo BALLESTER, Adrián CASADEI, Silvia PAZ, Rubén TORRES y Beatriz CONTRERAS

Marco: Convenio Legislatura/UNRN

Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro

Prof. Pedro PESATTI

Rector de la Universidad Nacional de Río Negro

Lic. Juan Carlos DEL BELLO

Coordinación general:

Lic. Lorena Cañuqueo, Dra. Laura Kropff, Dra. Pilar Pérez y Abogada Julieta Wallace

Equipo de trabajo de la Legislatura:

Inalen Antillanca, María Eva Miglierini y Walter Vallejos

Equipo de trabajo del proyecto UNRN:

Caterine Paz Betancourt, Natalia Cano, Roberta Capretti, Prof. Mariela Dall'Armellina, Dr. Walter Delrio, Lic. Anabella Fantozzi Lic. María Laura Fernández, Lic. Samanta Guiñazú, Dra. Valeria Iñigo Carrera, María Laura Martinelli, Prof. Martín Mendez, Lic. Patricia Mendoza, Dra. Laura Mombello, Prof. Cecilia Palma, Lic. Yamila Sabatier, Dra. Ana Spivak L'Hoste, Lic. Melisa Szmulewicz y Mercedes Torres.

AGRADECIMIENTOS	6
PREFACIO	7
INTRODUCCIÓN	9
PRIMERA PARTE. El trabajo de la Comisión	
CAPÍTULO 1. Diagnóstico y propuesta para el ordenamiento territorial en la Provincia de Río Negro	15
Problemas de orden general que produce la falta de ordenamiento territorial	16
La Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza como antecedente	25
Conclusiones: Hacia un plan estratégico participativo en la Provincia de Río Negro	26
CAPÍTULO 2. El trabajo de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales	30
La metodología	30
Análisis global de las denuncias recibidas por la Comisión	32
Transferencias de dominio de inmuebles rurales fiscales en curso	45
Proyectos de ley presentados por la Comisión	46
SEGUNDA PARTE. El contexto histórico y jurídico	
CAPÍTULO 3. Marco histórico. Las (des) territorializaciones estatales en lo que hoy es la Provincia de Río Negro	49
Estado y genocidio	50
Territorializar (1884-1903)	53
La estructura profunda de la sociedad de colonos (1903-1930)	64
La Inspección General de Tierras	70
El jardinero de las tierras fiscales: selección estatal (1930-1943)	72
De territorio nacional a provincia (1955)	76
Archivo	77
CAPÍTULO 4. Marco legal del trabajo de la Comisión Investigadora de Transferencia de Tierras Rurales: Hermenéutica jurídica e interpretación de las	

normas	
Hermenéutica jurídica	78
Régimen legal de tierras fiscales en la provincia de Río Negro	80
La Ley Integral del Indígena en Río Negro	94
El rol del juez como intérprete jurídico de las normas en las decisiones judiciales	105
CAPÍTULO 5. Articulaciones y desajustes en torno a la aplicación del régimen legal de tierras y territorios indígenas entre los poderes del Estado rionegrino	
Sentencia judicial que refleja una interpretación acorde al marco jurídico nacional e internacional en materia de reconocimiento de derechos indígenas	110
Sentencias judiciales que no incluyen una interpretación acorde al marco jurídico nacional e internacional en materia de reconocimiento de derechos indígenas	113
Actos Administrativos del Poder Ejecutivo provincial que se contraponen al marco jurídico vigente	118
Conclusiones	129
TERCERA PARTE. Análisis cualitativo de procesos situados	
CAPÍTULO 6. Concentración de tierras en manos de grandes capitales nacionales y transnacionales en la zona del Manso y el Foyel	135
CAPÍTULO 7. Las Reservas Indígenas en el departamento de Ñorquinco	149
Historia de la ocupación del colectivo indígena Ancalao	151
Historia de la ocupación del colectivo indígena Cañumil	164
Marco histórico de radicación y poblamiento en la zona	169
Comentarios finales	173
CAPÍTULO 8. Entre el Limay y la ruta 23: los parajes del oeste del Pichileufu	176
La movilidad sobre las tierras	181
La actividad económica de los pobladores	186
Particularidades en la agencia de los pobladores en contextos de achicamiento y abuso	188
Los emergentes actuales	194
CAPÍTULO 9. El proceso de concentración de tierras de una casa comercial en la Línea Sur	
Enquadre del caso en el proceso histórico	199

Las tierras acumuladas a partir de la Casa Ramón Fernández	201
Los mecanismos de la acumulación y el despojo	208
Presión de la concentración de tierras sobre un colectivo mapuche pre-existente	215
Conclusiones	221
Archivo	224
CAPÍTULO 10. Territorializaciones de antiguo poblamiento en la costa atlántica. La fijación de la sección catastral IA1	225
Sobre el Río	226
Sobre el mar, secciones B y F de Catastro	234
Ver el mundo desde otro lugar: “la gente de los médanos” (Estancia Las Aguadas)	239
Últimas palabras	241
Archivo	245
CAPÍTULO 11. Tierra, petróleo y poblaciones invisibles. Una aproximación al caso de Catriel	246
Los inicios	246
Procesos de territorialización	248
Datos sociodemográficos y organización social en la actualidad	252
Caso: Comunidad Newen Aitue	256
Caso: El Medanito	259
Bibliografía	263
Anexos	

AGRADECIMIENTOS

- Al personal de la Legislatura, específicamente al Departamento Asistencia a Comisiones, Dirección General de Comunicación Social, Departamento de Imprenta.

- A la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro y a las áreas de gobierno provincial que colaboraron brindando la información solicitada, específicamente al Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CO.DE.C.I.), al Registro de la Propiedad del Inmueble y a la Gerencia de Catastro

- A la Lic. Marta Borda, Secretaria de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad Nacional de Río Negro.

- A la Abogada Florencia Gómez, a cargo del Registro Nacional de Tierras Rurales.

- A Aymara Bares, Florencia Bechis, Marcia Bianchi, María Teresa Causa, Carlos Echeverría, Joaquín Franchini, Emmanuel Guagliardo, Tomás Guevara, Victoria Iglesias, Osvaldo Erasmo Nahuel, Mirta Ñancunao, Julio Pino, Iris Liscovsky, Daniel Otal y Horacio Paradela.

PREFACIO

Cesar Miguel

Partimos desde una convicción, la tenencia de la tierra debe responder al cumplimiento de la función social y no debe entenderse como una mercancía ligada al negocio especulativo.

En las últimas décadas en la Argentina se aceleró un proceso de venta de tierras fiscales. Muchos inversores de todo el mundo pusieron sus ojos en el país. La provincia de Río Negro no fue ajena a ello. Con el paso del tiempo, el frenesí inmobiliario tuvo sus roles bien identificados, por un lado estaban el vendedor y el interesado que, sin mayores escrúpulos, pretendió hacerse de la tierra. Por otro lado, el Estado provincial que, vía funcionarios “permeables”, autorizó, apañó y hasta promovió la venta de tierra estratégica en términos culturales, sociales, económicos, productivos y ambientales, trampeando normas y denostando salvajemente a antiguos pobladores. Es así como empresas, organizaciones, multimillonarios o particulares compraron a precios irrisorios tierras fiscales concentrando la tenencia en las áreas de la meseta, la costa atlántica y la cordillera.

Diversas instituciones, legisladores, organizaciones sociales, comunidades de pueblos originarios denunciaron y reclamaron al Estado atender un problema que afecta la soberanía, el patrimonio colectivo e intereses de pobladores, pequeños productores, comunidades y al propio estado. En este contexto el congreso de la nación, por iniciativa de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, aprueba la ley que pone límites a la extranjerización de la tierra que se aplica desde el año 2012 con la creación del Registro Nacional de Tierras Rurales.

En nuestra provincia, la Legislatura sancionó la Ley K 4744 que aprobó nuestro proyecto para crear la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales que puso como objetivo poner claridad sobre la administración y disposición de tierras públicas en aquellos casos denunciados o informados de distintas formas. Este objetivo incluye generar un registro, investigar, analizar y recuperar los territorios en los que se comprobaran irregularidades. Para lograrlo se impulsaron mecanismos legislativos, administrativos y judiciales.

La búsqueda de resultados nos llevó a impulsar leyes que declararon nulos los procesos de transferencia por las insalvables irregularidades, como el caso de las 24.648 hectáreas ubicadas en la meseta de Somuncura. La ley fue sancionada por la legislatura rionegrina y

luego se expediría la justicia confirmando las irregularidades que la ley remarcó.

La magnitud de la tarea, que no se agota en decenas de casos que deberían ser revertidos de igual modo, nos llevo a vincular nuestro trabajo con un equipo de investigación de la Universidad Nacional de Rio Negro que desde hace años analiza los procesos históricos y contemporáneos vinculados a la tenencia y el acceso a la tierra. Con este valioso aporte damos contexto al desarrollo territorial de la provincia de Rio Negro con una investigación interdisciplinaria que deja constancia, en este documento público, de aspectos que la historia oficial ha soslayado o tomado en forma parcial. Poner en valor la investigación de las ciencias sociales que conectan hechos, actores, espacio territorial, en casi doscientos años de historia verificables. Nos proporcionan una herramienta de comprensión que es de inestimable valor en la proyección de políticas públicas y la construcción de identidad.

Este Informe, que es el final de una etapa, contiene una visión política que incluye las vivencias, la participación intercultural de la ruralidad rionegrina que ha dejado varias generaciones en la lucha por la tierra. El despojo, la indiferencia y la discriminación no han quebrado la voluntad de pertenecer a un colectivo diverso que fundamentalmente pretende el bienestar que genera el esfuerzo del trabajo. El Estado debe intervenir con acciones que propongan un ordenamiento territorial que reconozca y lleve equidad social, democratizando el acceso a la tierra para su utilización productiva. De este modo estaremos resolviendo una de las asimetrías que traban el desarrollo de nuestra provincia. La ocupación real de nuestro territorio evitara la especulación con un bien no renovable, como la tierra, y nos permitirá un desarrollo sustentable, inclusivo, respetuoso de nuestros recursos naturales. Es una obligación que debemos cumplir de cara a nuestros antepasados y a las generaciones presentes y futuras.

El Acceso a la Tierra es un Derecho

Mi más sincero agradecimiento a la Legislatura de Rio Negro, a los trabajadores de la legislatura, al equipo de la Comisión de Tierras, a los profesores, investigadores y alumnos de la Universidad Nacional de Rio Negro, a los integrantes del CODECI, a los Pobladores y productores rurales y comunidades mapuche-tehuelche.

Un especial reconocimiento y homenaje al ex Vicegobernador Cro. Carlos Peralta.

INTRODUCCIÓN

A través de la Ley K 4.744 se creó la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales, actuante en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Entre los fundamentos que promovieron la conformación de la Comisión está la necesidad de desarrollar una visión estratégica del Estado. Esa visión debe delinarse: “a partir de la renovación y de la reconstrucción de las políticas públicas tendientes a incorporar el trabajo de mujeres y de hombres”, así como a “fortalecer el acceso al insumo necesario para desarrollar esa experiencia vital: la tierra para el trabajo, generando así las riquezas necesarias para el buen vivir de nuestra sociedad.” (Fundamentos del Proyecto de Ley 4744).

El principal objetivo de la Comisión es garantizar a la población rionegrina la recuperación dominial de las tierras fiscales que fueron transferidas bajo protocolos jurídicos simulados o fraudulentos. En relación con este objetivo general, la Comisión se propone regularizar la titularidad, catastral y dominial, o la situación de posesión o tenencia, bajo cualquier título o situación de hecho, de tierras rurales que fueron sustraídas del erario público por presuntos actos delictivos o por actos jurídicos que importaron transferencias a precio vil con propósitos de generar ulteriores negocios inmobiliarios, sean los terceros adquirentes de buena fe o de mala fe mediante interposición de personas. Asimismo, dentro de las facultades otorgadas a la Comisión está la de establecer un procedimiento para relevar la situación dominial y catastral de las extensiones de tierras cuestionadas. Para ello, debe utilizar las informaciones actualmente incorporadas en los expedientes judiciales en trámite y todo otro mecanismo de indagación de superficies rurales que eventualmente pueda ser involucrado en esta pesquisa.

Asimismo, la ley K 4744 establece que, como resultado del trabajo, la Comisión debe realizar un informe detallado de las transferencias de tierras rurales que hayan pertenecido a la provincia. Así lo prevé el artículo 2 en su inciso e:

La Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales tiene las siguientes funciones, conforme lo prescribe el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de la Provincia de Río Negro: e) Elaborar en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley, un informe detallado de las transferencias de tierras rurales que hayan pertenecido a la Provincia de Río Negro,

con precisiones jurídicas acerca de la eventual nulidad de dichas transferencias y determinando la posibilidad de formular los respectivos reclamos judiciales, observando especialmente para ello los parámetros establecidos en la ley Q nº 279.

Es en función de ello que se presenta este informe final de gestión del trabajo realizado por la Comisión. El informe da cuenta de los conflictos suscitados en relación a la tierra pública en la Provincia de Río Negro, producto de un (des) ordenamiento territorial que debe repararse de manera urgente.

Es indudable que el Poder Judicial deberá determinar la existencia o no de complicidad habida entre los adquirentes de tierras fiscales y muchos funcionarios de las anteriores administraciones que, con un diáfano desvío de poder, han permitido la dilapidación y expoliación de la riqueza que representa la tierra. La tierra aquí comprometida no se está pensando con el único propósito de re-incorporarla al erario público para cumplir una función ociosa, sino que el horizonte de esta primera medida de relevamiento está inscripta en el marco de la justicia social. La tierra debe potenciar, bajo la intervención inteligente del Estado provincial, la producción y las formas más adecuadas para desplegar la riqueza en nuestro vasto territorio, distribuyendo los beneficios de forma más igualitaria, más equitativa y más justa. (Fundamentos del Proyecto de Ley 4744). Como veremos en el capítulo 2 del presente informe, las denuncias que ha recibido la Comisión no se circunscriben únicamente a la situación jurídica administrativa de predios de origen fiscal que luego fueron titularizados, sino que denotan también conflictos relacionados con tierras que aún pertenecen a la Provincia de Río Negro.

En función de lo expuesto, conforme lo prevé el artículo 2 inciso e) de la ley k 4744 y sus modificatorias, se presenta el informe final de gestión de la Comisión, realizado de manera conjunta entre los legisladores y el equipo técnico de la Comisión, por parte de la Legislatura de Río Negro, e investigadores nucleados en la Universidad Nacional de Río Negro.

Marco de trabajo

El 22 de agosto de 2014 se firmó un convenio específico entre la Universidad Nacional de Río Negro y la Legislatura de la Provincia de Río Negro para la realización de un Informe Histórico Antropológico que colabore con las tareas de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales. El objetivo fue generar información para ser usada, en el

corto, mediano y largo plazo, para la elaboración de políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial necesario en Río Negro.

En función de cumplir este objetivo, se produjo conocimiento básico sistematizado sobre los procesos históricos y contemporáneos de disputa por el acceso a la tierra y los recursos naturales en la provincia y su correlación con la configuración asimétrica de ciudadanía diferenciadas. El trabajo se organizó en dos etapas que implicaron diferentes niveles de profundización. La primera se centró en la reconstrucción de los procesos de modo general a través de la exploración bibliográfica y la recopilación de fuentes secundarias vinculadas a los procesos analizados. La segunda etapa se basó en la caracterización situada del conjunto de áreas y actores afectados a partir del trabajo de campo y de archivo en múltiples zonas de la provincia definidas a partir de las denuncias elevadas ante la Comisión.

La tarea fue realizada por legisladores y miembros del equipo técnico de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales e integrantes del equipo de trabajo del proyecto radicado en la UNRN que incluye profesores, investigadores, estudiantes y colaboradores externos. Se trató de un ejercicio interdisciplinario en el que confluyeron las siguientes disciplinas: antropología, comunicación social, derecho, geografía e historia.

Como resultado de esta investigación conjunta, el informe se propone, por un lado, dar cuenta de la tarea desarrollada por la Comisión y, por otro, poner en contexto su labor. El informe refleja la complejidad y profundidad de este trabajo, ya que los efectos de la resolución de denuncias concretas no se agotan en los casos a los que refieren sino que afectan problemáticas de orden general e inciden en procesos locales y regionales.

Estructura del informe

Este informe está dividido en tres partes. La primera de ellas presenta el trabajo de la Comisión en relación a las denuncias recibidas y lo enmarca en un diagnóstico sobre las situación de (des) ordenamiento territorial en la provincia. En ese sentido, el capítulo 1 se centra en un diagnóstico general sobre el ordenamiento territorial y el capítulo 2 en las características de las denuncias recibidas y los procedimientos implementados por la Comisión en relación a ellas. Además de introducir la metodología de trabajo, se realiza un análisis de actores y situaciones involucradas en los casos dictaminados.

La segunda parte pone el foco en el contexto histórico y jurídico del trabajo de la Comisión. En esa línea, el capítulo 3 presenta el proceso histórico de producción del espacio social en lo

que hoy es la provincia de Río Negro, ya que no es posible comprender la complejidad de los conflictos que se expresan en las denuncias presentadas ante la Comisión sin entenderlos como emergentes de procesos de larga duración. El capítulo 4 introduce un análisis del marco jurídico en el que se desenvuelve la tarea de la Comisión. El objetivo, en este caso, es dar cuenta de las normas que rigen la cuestión de la tierra en la provincia y de su interpretación. En función de ello, se analizan en profundidad dos normas: la Ley 279 y la Ley 2287. Asimismo, este capítulo incluye un análisis sobre el rol que deben cumplir los jueces en estos casos. El último capítulo de esta sección es el número 5 que aborda la articulación entre los poderes del Estado a la hora de aplicar la legislación vigente. Para ello, se indaga en fallos judiciales y resoluciones del Poder Ejecutivo vinculadas a casos presentados ante la Comisión, a fin de dar cuenta del modo en que se refleja el espíritu de las leyes formuladas por el Poder Legislativo que se estudian en el capítulo anterior.

Finalmente, la tercera sección de este informe se dedica al análisis cualitativo de procesos zonificados. Está compuesta por seis capítulos que analizan diferentes procesos situados que permiten dar cuenta de lo que ha ocurrido y ocurre a nivel sub-regional dentro de la provincia en relación a los conflictos por la tierra. Se incluyen lecturas sobre la extranjerización de la tierra en los parajes de la zona del Manso y el Foyel (capítulo 6), la trayectoria histórica de las reservas Ancalao y Cañumil (capítulo 7), la relación entre pequeños productores y estancias en los parajes del oeste del río Pichileufu (capítulo 8), los mecanismos de concentración de tierras por parte de casas comerciales en los parajes cercanos a la cuenca del arroyo Comallo en la Línea Sur (capítulo 9), la superposición conflictiva de políticas públicas diferentes en la costa atlántica (capítulo 10) y las consecuencias del cruce social entre el poblamiento más antiguo y el que surge producto de la actividad petrolera en la zona de Catriel (capítulo 11).

Para concluir esta introducción y dar paso a los capítulos, es fundamental destacar algunos datos que ilustran a dimensión de la tarea de la Comisión:

- Entre 2012 y 2015 la Comisión tuvo que intervenir en **141 casos**.
- Los expedientes refieren a un total de **464.844 hectáreas** (ver detalle en el capítulo 2).

Entre los dictámenes elaborados por la Comisión se destaca especialmente el expediente N° 1084/2013 a partir del cual se propuso un proyecto de ley que luego fue sancionado por mayoría en la Cámara, registrado bajo la Ley número 4874. Dicho proyecto resolvió la devolución al patrimonio de la Provincia de Río Negro de más de **24.648 hectáreas** situadas en la Meseta de Somuncura que fueron vendidas de manera ilegal, conforme surge de la

investigación que no sólo ha realizado la Comisión sino también la propia Dirección de Tierras y la Fiscalía de Estado de la Provincia. Por su parte, el 1 de septiembre del año 2015 la Cámara Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Viedma dictó sentencia declarando la nulidad de los actos administrativos dictados por la Dirección de Tierras de la Provincia y la escritura traslativa de dominio de las 24.648 hectáreas.¹ La resolución de esta situación por vía legislativa con anterioridad a la resolución por vía judicial constituye un antecedente fundamental que reconoce las atribuciones del poder legislativo, el más democrático de los poderes del Estado, para tomar decisiones en función de sus propios actos administrativos sin judicializar los procedimientos.

¹ En el marco de los autos caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ MONTES MAURICIO ALEJANDRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expediente N° 0039/2012.

PRIMERA PARTE

El trabajo de la Comisión

CAPÍTULO 1. Diagnóstico y propuesta para el ordenamiento territorial en la Provincia de Río Negro

*Cesar Miguel y Julieta Wallace*²

A partir de la investigación en torno a las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales entre 2012 y 2015, se pone en evidencia la necesidad de plantear seriamente la cuestión del ordenamiento territorial en la Provincia de Río Negro. Desde la conformación del estado provincial - año 1955 - hasta nuestros días, se advierte cómo la falta de una política pública de ordenamiento territorial provincial ha traído aparejado no sólo la concentración de la tierra en pocas manos, sino también la expulsión de los pobladores rurales y comunidades indígenas hacia los centros urbanos ubicándose, en la mayoría de los casos, en sectores periféricos. La planificación y el ordenamiento territorial implican pensar al territorio como una construcción social en el marco político de un proceso de desarrollo con inclusión social. Para ello es imprescindible el pleno ejercicio de los derechos que promueven el acceso a la tierra, y la seguridad jurídica en su tenencia. El concepto de construcción de territorio debe necesariamente incluir aspectos organizativos y políticos que aseguren la participación de la población rural. Allí es donde el Estado debe y tiene la obligación de generar políticas públicas que aseguren a los sectores rurales un desarrollo sostenido con una mirada estratégica para el sector.

La falta de una planificación estratégica e integral provincial en relación al territorio aparece como un déficit institucional que debe repararse de manera urgente. Si bien existen antecedentes de ordenamiento territorial, como el caso de la Ley de ordenamiento de bosques nativos, tanto a nivel nacional como provincial, cierto es que la misma está planteada específicamente para el área en la que se identifica la presencia de bosque nativo. El proceso participativo que prevé la ley de ordenamiento territorial de bosques nativos funciona, en gran medida, por el empuje de las organizaciones sociales y la mirada técnica de los organismos actuantes. Sin duda ello se potenciaría si se incluyera dicho proceso en el marco de un ordenamiento territorial general provincial. Por su parte, existen trabajos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y de la Subsecretaría de Agricultura Familiar, pero ninguno de

² Cesar Miguel es Legislador por el Frente para la Victoria y presidió la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro entre junio de 2012 y diciembre de 2015. Julieta Wallace es abogada (UBA 2002), asesora legal del Legislador Cesar Miguel y de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales. Contribuyeron con la escritura de distintos apartados de este capítulo Roberta Capretti, María Laura Fernández, Laura Kropff y Laura Mombello.

ellos está plasmado en un plan general, por lo que se constituyen en visiones no integradas en cuanto a la intervención en territorio.

En cambio, la existencia de un plan estratégico de ordenamiento territorial llevaría a que organismos como la Dirección de Tierras provincial, junto a otros ministerios provinciales y nacionales, tuvieran una referencia de funcionamiento e intervención concreta en territorio. El gran desafío es diseñar e implementar ese ordenamiento para que se constituya en una política pública madre que brinde el marco de referencia de actuación para las aéreas de gobierno correspondientes y de articulación con los organismos nacionales, y organizaciones intermedias.

Actualmente las dependencias públicas como la Dirección de Tierras funcionan como hace 50 años. Es más, la Dirección de Tierras se ha ido degradando porque, al no crearse el Instituto de Promoción Agraria que establece la Ley Q 279 (ver capítulo 4 de este informe), la disposición de la tierra pública quedó al arbitrio de los funcionarios actuantes en las distintas gestiones de gobierno.

La Ley preveía que la toma de decisiones para la entrega de tierras fuera responsabilidad de un directorio, o sea, un organismo colegiado. Sin embargo, la realidad es que hoy las toma únicamente un director, yendo en contra del espíritu de la ley (ver capítulo 4 en este informe). Excepcionalmente, con el tema del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI) hubo una experiencia de ordenamiento. También hubo algunos intentos o algunas obras en los valles de la provincia para incorporar más hectáreas a la producción con el sistema de riegos.

En función de este diagnóstico inicial, en este capítulo se abordará, en primer lugar, los problemas de orden general que genera la falta de ordenamiento territorial. En segundo lugar, se presentará el antecedente de la Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza. Finalmente, en base al recorrido planteado, se esbozará una propuesta para un plan estratégico participativo orientado a definir el ordenamiento territorial en la Provincia de Río Negro.

Problemas de orden general que produce la falta de ordenamiento territorial

La falta de un plan estratégico de ordenamiento territorial en la provincia de Río Negro tiene efectos que exceden los conflictos puntuales. Hay cuestiones estructurales que tienen que ver con el desarrollo económico y con la geopolítica que se ven afectadas por esta situación. En este apartado se abordarán tres de esos problemas: el efecto de la falta de ordenamiento territorial sobre la implementación concreta de programas de desarrollo productivo, el efecto

de la falta de planificación del usufructo de los bienes de la naturaleza y la cuestión del control geopolítico del territorio expresado en la necesidad de limitar la extranjerización de la tierra.

Implementación de programas de desarrollo productivo³

En la actualidad, la tenencia de la tierra no solamente condiciona el acceso al recurso sino que limita el acceso de los pobladores a recibir financiamiento por parte de distintos programas de desarrollo impulsados por el Estado. La aplicación de políticas públicas relacionadas al desarrollo de la producción agropecuaria se encuentra fuertemente vinculada a la tenencia y situación legal de la tierra, lo cual condiciona el acceso a financiamiento externo. Frente a esto, los más perjudicados terminan siendo, en la mayoría de los casos, los pequeños productores y productoras, debido a la irregularidad de la tenencia de los territorios que ocupan.

La situación productiva de la Provincia de Río Negro, al igual que en el resto de la región Norpatagónica, se encuentra marcada por la emergencia agropecuaria, caracterizada por una sequía que lleva varios años y la mortandad de animales, producto de la erupción del Cordón Caulle-Puyehue en el año 2011. En este contexto, se ha ejecutado una variedad de programas de desarrollo y líneas de financiamiento, orientados a la entrega de créditos o Aportes No Reintegrables (subsidios) para los productores ganaderos destinados, principalmente, a la Inversión Predial y Asistencia Técnica. Ejemplos de estos programas pueden ser, para el caso de la Provincia de Río Negro, el Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERRA), ejecutado entre los años 2010-2014, y el Proyecto de Recuperación Productiva Post-Emergencia, que comenzó a implementarse en 2015. Ambos programas fueron llevados adelante por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través de los gobiernos provinciales.

A modo de ejemplo, el Proyecto Post-Emergencia plantea como objetivo general: “Mejorar, en forma sostenible, las condiciones socio-productivas de las áreas afectadas por las cenizas del volcán Puyehue-Cordón Caulle, en las Provincias de Neuquén, Chubut y Río Negro”.⁴ El perfil de beneficiarios se delimita a un sector de población rural, residente en la zona afectada por la ceniza emanada del volcán, cuya actividad económica principal es la producción ovina o caprina, con menos de 1500 cabezas. Los fondos del proyecto se destinarán a mejorar las

³ Contribuyó con la escritura de este apartado Roberta Capretti

⁴ Proyecto de Recuperación Productiva Post-Emergencia. “Presentación”, 07/05/2014, Página 2. Unidad para el Cambio Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

condiciones socio-productivas con foco en la inversión predial.⁵ Sin embargo, a pesar de las necesidades que se puedan plantear en cada situación por parte de los productores, y siendo la falta de infraestructura uno de los problemas fundamentales, el acceso a tales recursos se encuentra supeditado, en primer lugar, a la situación legal sobre la tierra en la que se lleva a cabo el emprendimiento productivo. De esta manera, para la aprobación de financiamiento dirigido a la Inversión Predial, los productores deberán contar con el título de propiedad o arrendamiento de la tierra. Ante este requisito, quienes se encuentran en tierras fiscales o con Permisos Precarios de Ocupación, quedan fuera del programa.

En el formulario, tanto de PRODERPA como del Proyecto Post-Emergencia, se detalla:

En caso de que se realicen mejoras prediales que resulten indivisibles con el inmueble (ej.: perforaciones, construcciones, etc.), los beneficiarios deberán ser propietarios, locatarios o usufructuarios del inmueble, y mantener esa situación por un período igual o mayor al de la amortización de la inversión. (Formulario de “Subproyecto de Desarrollo Productivo” Proyecto Post-Emergencia, pag. 3)

Frente a este tipo de condicionante, una parte importante de la población caracterizada como beneficiaria queda excluida.

En otros casos, hay programas que también se limitan a trabajar con productores que posean títulos individuales de propiedad aunque excluyen a quienes posean títulos comunitarios. A partir de lo expuesto anteriormente, podemos dar cuenta de que quienes poseen otras formas de tenencia de la tierra, distintas a la reconocida institucionalmente, no pueden acceder a líneas de financiamiento. Es por ello que el trabajo de investigación de la Comisión se vuelve necesario también para garantizar la permanencia de los pobladores en las zonas rurales permitiéndoles el acceso a recursos públicos que tienen ese fin.

Otro de los limitantes en el acceso al financiamiento corresponde a que las formas de asociación reconocidas legalmente son únicamente organizaciones que cuenten con personería jurídica. Actualmente, algunos programas como PRODERPA y Post-Emergencia comenzaron a reconocer otras formas de organización, posibilitando el acceso a recursos a productores individuales o “agrupados de hecho”, que no cuenten con personería jurídica.⁶ Sin embargo, hay programas que, aunque reconocen otras formas de organización, limitan el financiamiento a inversiones prediales individuales desconociendo la posibilidad de realizar acciones colectivas o inversiones en tierras de uso comunitario.

⁵ Nota: “Programa Post Emergencia: Los fondos están disponibles para iniciar los proyectos”. Gobierno de Río Negro, 15 de agosto de 2014. Fuente: <http://www.rionegro.gov.ar/?contID=17399>.

⁶ Proyecto de Recuperación Productiva Post-Emergencia. “Presentación”, 07/05/2014, Página 5. Unidad para el Cambio Rural, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Control sobre el usufructo de los bienes de la naturaleza⁷

En relación con lo planteado en el acápite anterior, la negociación de los derechos territoriales por parte de actores con capacidad de agencia muy dispar, así como las disputas por la propiedad, el acceso y el uso de los bienes de la naturaleza producen una multiplicidad de conflictos con un nivel importante de visibilidad pública. En este contexto, históricamente en la región, el control sobre el usufructo de los recursos naturales se ha encontrado supeditado a la regulación del reparto y la tenencia de la tierra, así como a los procesos de adjudicación de tierras fiscales.⁸

En los primeros años del siglo XX, aún durante la etapa territorialiana, desde el Poder Ejecutivo se argumentaba sobre la necesidad de la concentración del recurso. Efectivamente, para los territorios nacionales de Patagonia se esgrimían argumentos productivistas en los que se afirmaba que, debido al desbalance entre la pobreza de los suelos y los requerimientos del ganado, la unidad económicamente viable era el latifundio. Fue durante el gobierno de Roque Sáenz Peña que se revisó el sistema de latifundio y, si bien no se logró modificar la situación, quedó en evidencia el gran proceso de concentración de la tierra que había dado por resultado que prácticamente el 79% del total de los territorios nacionales no pertenecieran al Estado, sino a unos pocos empresarios privados que usufructuaban grandes extensiones en calidad de propietarios o arrendatarios.⁹

Desde entonces, el proceso de concentración de la tierra y distribución arbitraria de la tierra fiscal que desconoció los derechos de los ocupantes originarios y las contradictorias medidas tomadas en diferentes momentos históricos destinadas a garantizar el control público sobre los recursos naturales ha sido predominante. Esta situación ha comenzado a ser revisada en la última década, a través de un proceso trabajoso de articulación entre dos modos de concebir a los recursos naturales: en tanto *bienes públicos* y en tanto *bienes comunes*. Estos dos tipos de bienes no son exactamente lo mismo, mientras que los *bienes públicos* son aquellos que quedan bajo la órbita administrativa del Estado (en sus distintos niveles), la noción de *bienes comunes* es una definición de carácter político (más que jurídico) que refiere a un tipo específico de relación entre la comunidad y los recursos. Se trata de una relación no mercantilista, basada en la autoregulación comunitaria del acceso y uso no abusivo de aquellos recursos básicos para la supervivencia y reproducción social de las comunidades como el agua, el aire, la tierra, el alimento, la energía o la riqueza de la biodiversidad (Helfrich

⁷ Contribuyó con la escritura de este apartado Laura Mombello.

⁸ Exceptuando los recursos del subsuelo.

⁹ Los datos fueron tomados de las Memorias del Ministerio de Agricultura 1914-1915 (pg.243-244)

y Haas 2008). El acceso y uso de estos tipos de recursos básicos es entendido por las comunidades como un derecho propio basado más en el conocimiento, la permanencia y la vida que desarrollan en los territorios que habitan, que en los títulos de propiedad o permisos de ocupación. Al mismo tiempo, las comunidades son las “guardianas” de aquellos bienes que usufructúan, pero de los que nos son dueñas, ya que la noción de *bienes comunes* hace referencia al carácter esencial de estos recursos naturales para garantizar la reproducción y supervivencia del conjunto de la humanidad. En este marco, la definición de los recursos naturales en tanto *bienes comunes* resulta importante en tanto permite contrarrestar las tendencias privatizadoras y desreguladoras volviendo a poner en el centro de la escena al Estado, garante de los *bienes públicos*, interviniendo en el control y gestión de los recursos a fin de promover el desarrollo del conjunto de la población, tarea con la que colabora el trabajo de la Comisión.

En este sentido, la recuperación por parte de la Comisión de la manda constitucional que establece que la tierra es prioritariamente un instrumento de producción que debe estar en manos de quienes la trabajan (art. 75) es una manera concreta de construir una articulación posible entre las concepciones de *bienes públicos* y *bienes comunes*. Así, se trata de contrarrestar la tendencia a la concentración de la tierra en tanto activo, por parte de intereses particulares y privados. De esta manera se busca reordenar parcialmente los mecanismos de apropiación y recuperar el control sobre el acceso y uso de la tierra y sus recursos.

Es importante tener en cuenta que el actual proceso de revisión encarado desde la Comisión no se trata de una acción aislada o insólita, muy por el contrario, en el campo jurídico (tanto a nivel nacional como internacional) avanza a paso sostenido el nuevo paradigma de la naturaleza en tanto bien colectivo y común. Abordaje conceptual que retoma elementos desarrollados ya en el marco de los derechos humanos y de los derechos ambientales llegando, en las versiones más progresistas, a considerar a la naturaleza como sujeto de derecho. Estos avances en el campo jurídico se constituyen como la expresión normativa de diversas luchas como las que se libran en el campo social en torno al territorio, el agua y la soberanía alimentaria. Este pasaje de una cosmovisión antropocéntrica a una biocéntrica del universo supone la generación de condiciones que garanticen el acceso de todos los seres a las bases materiales necesarias para el desarrollo de cada vida particular. Entre ellos, de todos los seres humanos de cualquier condición, incluyendo a las generaciones venideras.

Es sabido que buena parte de los conflictos socioambientales se expresan a partir de procesos de erosión o agotamiento de recursos, contaminación y degradación de bioecosistemas, y concentración y privatización de los derechos de uso y disposición sobre los

bienes de la naturaleza. Particularmente, el proceso de concentración tiene efectos directos, no sólo sobre el acceso y la reproducción material del conjunto de la población, sino también, sobre su reproducción simbólica. Efectivamente, estos procesos terminan cercenando los derechos colectivos tanto a la herencia sociocultural, como a la de la biodiversidad.

Si es cierto que, como afirma Ramírez, “los conflictos socioambientales son luchas entre los que tienen capacidades políticas y económicas para aprovecharse de los recursos y los que no” (Ramírez 2010: 99), entonces la revisión y redefinición de los límites del dominio sobre los bienes de la naturaleza resulta ciertamente una cuestión de Estado. Determinar hasta donde se ensanchan o estrechan los derechos sobre el control y disposición de los bienes de la naturaleza, así como los parámetros que deben observar los regímenes de propiedad sobre la tierra y sus recursos es una cuestión que no puede quedar librada a la dinámica del mercado y a los intereses particulares sin terminar necesariamente en un proceso de exclusión y endurecimiento de las desigualdades estructurales.

La cuestión del control sobre el usufructo de los bienes de la naturaleza se encuentra íntimamente ligada con el tema de los regímenes de propiedad de los recursos, ya que son ellos los que terminan estableciendo los límites del campo de acción que tendrán los actores.¹⁰ La propiedad de los recursos se refiere al conjunto de derechos y obligaciones que los actores involucrados puedan ejercitar sobre ellos a lo largo del tiempo e implica establecer quiénes pueden acceder, usar y poseer el recurso y quiénes no, es decir, el grado de exclusividad que se le asignará a la tipo de propiedad que se establezca. Pero también supone determinar por cuánto tiempo se podrá ejercer ese derecho de uso exclusivo y en qué momento, sobre qué área y cuál será el alcance del derecho de transferibilidad y división de la propiedad del recurso (Surís y Varela 1993).

Para el Estado, el establecimiento de los regímenes de propiedad, así como la reserva del control y regulación de acceso y uso sobre ciertas áreas y bienes comunes implica, a su vez, salvaguardar y determinar su injerencia en la administración de los *recursos naturales estratégicos*.¹¹ Entendiendo por recursos estratégicos aquellos recursos no renovables o escasos que resultan básicos para el desarrollo económico de un país y/o para garantizar la seguridad nacional.¹² En este sentido, los recursos naturales estratégicos tienen una

¹⁰ Al respecto Caballero y Garza (2010), recuerdan que “los derechos de propiedad definen normas de comportamiento para la asignación y uso de recursos, por lo que afectan a la gestión de los recursos naturales” (pg. 70) y retomando a Libecap (2002), explican “la propiedad de un activo consiste en tres elementos: el derecho a usar el activo (*usus*), el derecho a apropiarse los rendimientos del activo (*usus fructus*) y el derecho a cambiar su forma, sustancia y situación (*abusus*)” (pg.70).

¹¹ Entre los más importantes se encuentran el petróleo, el gas, el agua dulce y los alimentos.

¹² Se entiende aquí por “seguridad nacional” el sentido amplio otorgado por el PNUD (1994) que implica a las dimensiones económica, política, alimentaria, de la salud, ambiental, comunitaria y personal.

importante dimensión geopolítica que es determinante en su valoración a nivel global. La escasez real o potencial de este tipo de recursos genera tensiones, conflictividades y disputas que solo pueden abordarse desde una perspectiva macro económica y macro política. Sin embargo, las políticas a nivel provincial y nacional que atienden, por ejemplo, a la limitación del dominio sobre la propiedad de la tierra deben entenderse en este marco más general.¹³ Esto es, en el contexto mundial actual que exige a los estados de los países en desarrollo en cuyos territorios soberanos existen recursos naturales estratégicos en abundancia, la generación de políticas destinadas a protegerlos.

Estas políticas de protección de los recursos estratégicos actúan en la doble dimensión a la que se ha hecho referencia: la geopolítica y la de garantizar los derechos de la población en su conjunto al acceso y uso de los bienes comunes. Ambos elementos constitutivos de la seguridad nacional en un sentido amplio. En esta línea, la falta de control por parte del Estado sobre el acceso y explotación de los recursos estratégicos genera efectos adversos en las comunidades que se expresan de diversas maneras. Estos efectos pueden incluir la habilitación del uso de formas de explotación que no garanticen el desarrollo sustentable en el mediano y largo plazo o el permiso para procesos de privatización que monopolizan la explotación de un recurso o, como ha ocurrido históricamente en la provincia de Río Negro en relación con el acceso y uso a la tierra y sus recursos, el otorgamiento de concesiones que autorizan a intereses privados a restringir el acceso a los recursos estratégicos.

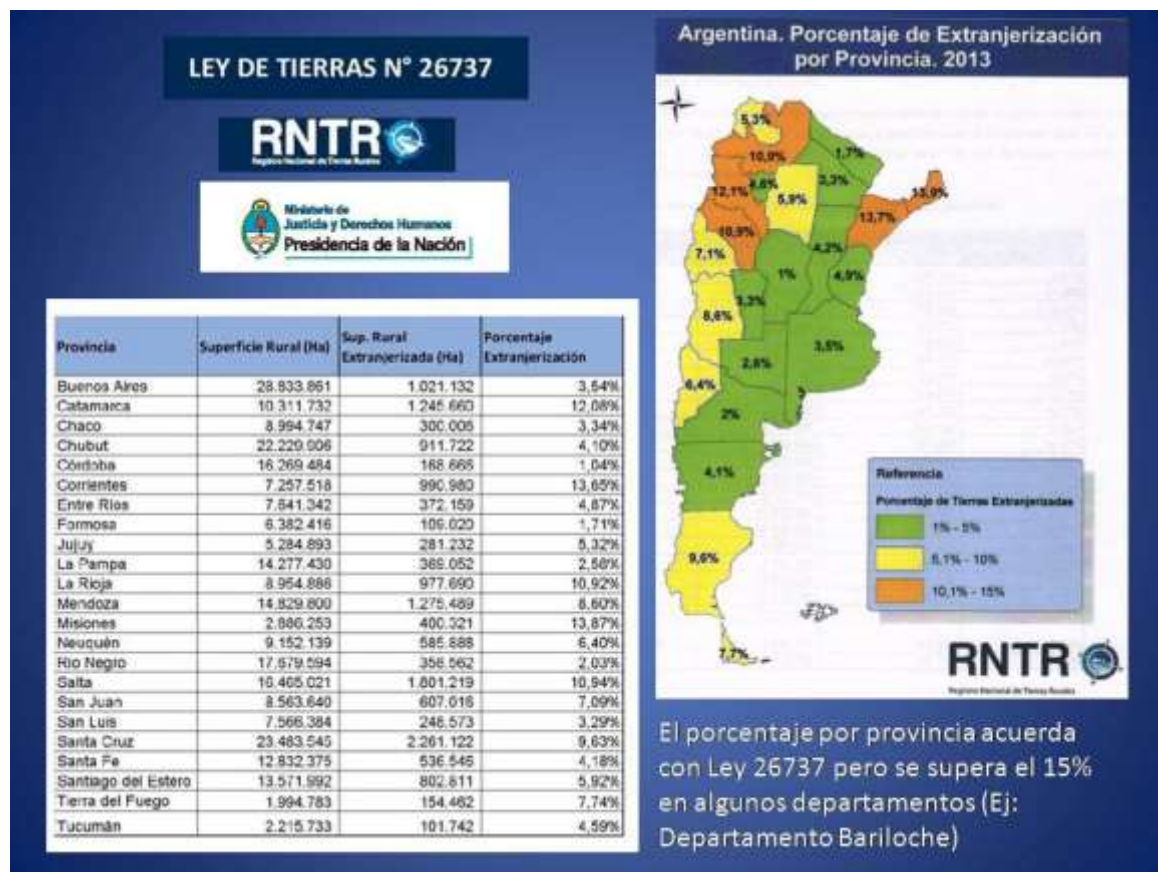
La extranjerización de la tierra¹⁴

Otro de los problemas planteados a nivel nacional que tiene que ver con el ordenamiento territorial es el se relaciona con la apropiación de tierras por parte de extranjeros. En ese sentido, en el año 2011, el Congreso de la Nación aprobó la Ley 26.737 de Protección del Dominio Nacional de Tierras Rurales que fue reglamentada en 2012. Esta ley tiene por objeto determinar la titularidad catastral y dominial de las tierras rurales y establecer las obligaciones que nacen del dominio o posesión de dichas tierras. Asimismo, se propone demarcar los límites a la titularidad y posesión de tierras por parte de personas extranjeras cualquiera sea el destino de uso o producción. Según establece la ley, los extranjeros no podrán adquirir predios una vez alcanzado el 15% del total de tierras de cada "unidad administrativa" (provincia, departamento, municipio, etc.). Asimismo, prohíbe la adquisición de tierras rurales que contengan o que limiten con cuerpos de agua de envergadura y permanentes.

¹³ Como es la Ley Nacional 26.737, entre otras.

¹⁴ Contribuyó con la escritura de este apartado María Laura Fernández

En el marco de la Ley 26.737 se creó el Registro Nacional de Tierras Rurales (RNTR) que dispuso la realización de un relevamiento catastral, dominial y de registro de personas jurídicas que determine la propiedad y posesión de las tierras rurales con el fin de determinar la superficie en manos de extranjeros. Este relevamiento se llevo a cabo a partir de declaraciones juradas presentadas por extranjeros e información de distintos organismos provinciales y nacionales. A partir de los datos obtenidos se elaboró una base de datos nacional de información unificada sobre las tierras rurales en manos de extranjeros.



Algunos de los resultados finales fueron los siguientes:

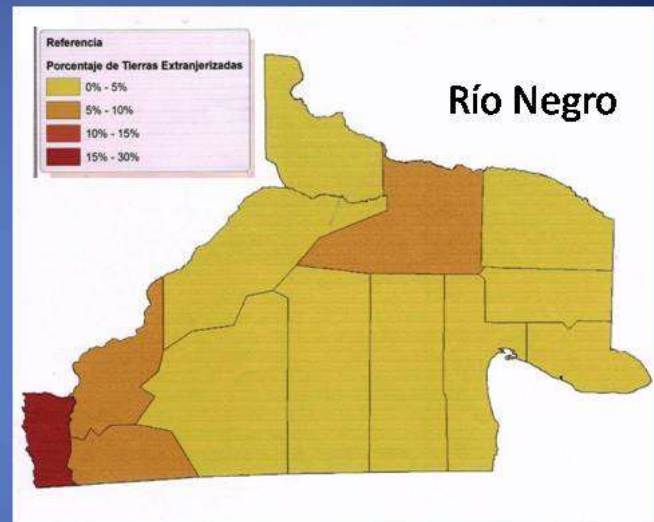
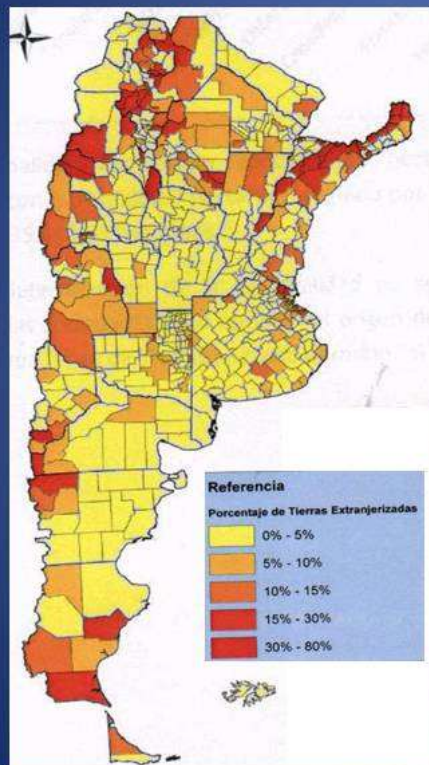
- A nivel nacional, el total de hectáreas en manos de extranjeros representa el 5,93% de la superficie rural. La nacionalidad que detenta la mayor cantidad de tierras rurales es la estadounidense, que posee el 1,13% de la superficie rural del país (un total de 3.042.680,69 hectáreas). Siguen en cantidad de hectáreas los propietarios de nacionalidad italiana (2.310.384,94 ha.) y española (2.135.340,68 ha.). El 77% de la superficie rural en manos de extranjeros es propiedad de personas jurídicas, mientras que sólo el 23% es propiedad de personas físicas.
- Ninguna provincia supera el 15% de superficie rural en manos de extranjeros. En cuanto a las provincias patagónicas, los niveles de extranjerización están entre el 2 y el

9,6%.

- El problema se encuentra a nivel de las circunscripciones sub-provinciales. De 569 divisiones subprovinciales, 49 exceden el límite. Algunas lo sobrepasan por un margen menor, otras superan el 30% de extranjerización como es el caso de ciertas jurisdicciones de las provincias de Corrientes, Catamarca, Salta, Misiones y Neuquén.

En cuanto a la Provincia de Río Negro, según el Registro Nacional de Tierras Rurales, el porcentaje de extranjerización es de 2,03% (358.562 ha. Sobre un total de 17.679.594 ha.). Sin embargo, este porcentaje está superado en el Departamento Bariloche que corresponde a la zona cordillerana. Allí, la superficie rural en manos de extranjeros equivale al 21,61% (36.609,01 ha.) del total (169.391,01 ha.). Le siguen los departamentos Pilcaniyeu y Ñorquinco, con un 10,48% (95.332,09 ha. sobre un total de 909.273,33 ha.) y un 10,41% (66.372,64 ha. sobre un total de 637.795,04 ha.) de extranjerización respectivamente.

Nivel de extranjerización de la tierra



La extranjerización de la tierra en el Departamento Bariloche supera el 15%, límite impuesto por la Ley 26737

<http://www.jus.gob.ar/tierras-rurales/>

Los extranjeros con mayor cantidad de hectáreas en el Departamento Bariloche son personas jurídicas: Estancia Río Foyel SA, de nacionalidad belga, con 21.480,22 ha. y Hidden Lake, de

nacionalidad británica, con 11.284,66 ha. En los departamentos Pilcaniyeu y Ñorquinco los propietarios extranjeros son también personas jurídicas: Inversora Roland SA, de nacionalidad suiza, con 33.643 ha. y Cía. de Tierras Sud Argentino, de nacionalidad italiana, con 82.296,25 ha (esta última tiene tierras en ambos departamentos y en el Departamento Gral. Roca).

En relación con esta situación, la Comisión se encuentra trabajando sobre 51 denuncias de casos relacionados con transferencias irregulares de tierras fiscales en el Departamento Bariloche (ver capítulo 2 en este informe). Entre ellas, se destaca la venta de 300 ha. por parte de la empresa ENFORSA (de derecho privado con mayoría estatal) a su presidente, José Luis Martínez Pérez. Se trata de tierras que el Estado había aportado a la empresa porque se encontraba descapitalizada. Martínez Pérez, a su vez, vendió estas tierras a Nicolás Van Ditmar que representa los intereses del ciudadano británico Joe Lewis (Hidden Lake), principal inversor de la empresa multinacional Tavistock Group.

La Ley de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza como antecedente

Existen algunos antecedentes normativos relacionados con la programación y desarrollo del ordenamiento territorial en algunas jurisdicciones provinciales. Uno de esos casos es el de la Provincia de Mendoza. Traer esta experiencia implica comenzar a pensar la implementación de una política pública estratégica en relación al desarrollo económico, político, social, ambiental y cultural del territorio en el marco de la Provincia de Río Negro. ¿Qué significa un ordenamiento territorial? ¿Qué aspectos involucra, y a qué sectores? ¿Existe desarrollo sostenido sin una planificación estratégica previa? Estos son algunos de los interrogantes que surgen cuando se habla del derecho a la tierra y al territorio, su acceso y la seguridad jurídica en su tenencia. Por ello, el ordenamiento que se realice sobre un territorio determinado, debe necesariamente incluir estos aspectos.

Mediante la sanción de la ley N° 8051 (2009), la Provincia de Mendoza avanzó en la confección de un ordenamiento territorial provincial. El objeto de la Ley es establecer el ordenamiento territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial a corto, mediano y largo plazo. Para ello, se considera que la planificación constituye el instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial. En lo que aquí interesa, destacamos la definición de ordenamiento territorial que la Ley realiza en su anexo:

Ordenamiento territorial: expresión espacial de la política económica, social, cultural y ambiental e instrumento de planificación y gestión. Es de *carácter transversal* y afecta las normas de carácter básico o general y todas aquellas que tienen que ver con el

funcionamiento y administración del territorio, siendo sus principios básicos la *coordinación y subordinación de las políticas sectoriales*, destinada a configurar, en el corto, mediano y largo plazo la organización y uso del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y necesidades de la población y los objetivos de desarrollo sustentables, como principio rector. Se concibe como un procedimiento administrativo y un proceso continuo y permanente que *sirve de base a las decisiones* del sector público, del sector privado y de la comunidad en general, con el objeto de lograr metas y fines predefinidos, facilitar el control de las acciones y *redireccionar el proceso de desarrollo territorial* cuando así convenga. Se concreta con una visión integradora, en concordancia con las estrategias de desarrollo que se definan tanto en lo referente a los aspectos económicos, sociales como ambientales, para lograr el desarrollo sustentable. El proceso de ordenamiento territorial se lleva a cabo en el *contexto de la participación social*, como un medio para garantizar la satisfacción de las necesidades, intereses y demandas de la comunidad en su conjunto y crear conciencia de la *responsabilidad social* frente al desarrollo y la preservación del territorio. (Anexo de la Ley n° 8051 de la Provincia de Mendoza, destacado propio)

Entre los aspectos del ordenamiento territorial que se enuncian aquí se destacan: su carácter transversal que fundamenta la subordinación de las políticas sectoriales y su función en lo que refiere a la toma de decisiones de los distintos sectores en relación al direccionamiento del desarrollo territorial. Es particularmente significativa, en términos políticos, la concepción del proceso de ordenamiento en el contexto de la participación social, ya que se relaciona directamente con la responsabilidad social frente al desarrollo territorial.

Conclusiones: Hacia un plan estratégico participativo en la Provincia de Río Negro

En función de lo expuesto aquí, queda claro que el eje articulador de políticas públicas en relación al ordenamiento territorial debe ser la cuestión de la tenencia de la tierra. El atraso de Río Negro desde el punto de vista productivo y, por ende, social tiene que ver con las características de la tenencia. Como se demostrará en los datos que presentan los distintos capítulos del presente informe, hoy las mejores tierras están improductivas porque están concentradas en manos de propietarios que han retirado el ganado y las tienen, en el mejor de los casos, como lugar de esparcimiento, cuando no como mero recurso de especulación. Esta situación se sostiene porque el Estado está ausente, es decir, no implementa medidas concretas fundamentadas en un pensamiento estratégico. En este sentido, la experiencia

desarrollada por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en lo que respecta al contralor legislativo de las transferencias, ha demostrado la necesidad de que los distintos poderes del Estado se involucren en esta tarea.

La cuestión de la regularización del dominio de la tierra no es un hecho meramente administrativo sino que tiene una dimensión cultural profunda. Se trata de garantizar derechos a la ciudadanía desde una visión estratégica de desarrollo. En definitiva, de lo que se trata es de apuntar a mejorar las condiciones de vida de la gente. A modo de ejemplo, si la política se centrara únicamente en distribuir terrenos, se solucionaría el problema de la vivienda pero no el del sustento y todos los aspectos que hacen al modo de vida como una práctica integral. La única manera de revertir este estado de cosas es desarrollar un plan estratégico que articule a todos los sectores involucrados y que tenga un lugar de jerarquía en el organigrama estatal.

La propuesta es, entonces, fundamentar el plan en el desarrollo de instancias de participación con base territorial en una línea de trabajo similar a la que se desarrolló en torno a los Comités de Emergencia impulsados luego de la erupción del Cordón Caulle-Puyehue en 2011 en la Zona Andina y la Línea Sur. Esos comités son mesas territoriales con participación de muchos sectores. Algunas de esas mesas continuaron su actividad por fuera de la situación de emergencia y aún funcionan como espacio de coordinación entre organismos públicos nacionales y provinciales y los propios pobladores. La mesa territorial debe ser un ámbito de discusión y organización que permita trabajar en todos los temas de modo colectivo en función de entender que no se trata de resolver reclamos individuales sino de analizar las situaciones de manera integral.

En este sentido, la planificación del territorio requiere de un cambio cultural e ideológico en los actores que toman decisiones. Está más aceptada la necesidad de trabajar en forma coordinada a nivel de las bases que a nivel de los gobiernos tanto nacional como provincial. Complementariamente, es necesario que haya un área específica que trabaje en el ordenamiento territorial como política de Estado en la provincia de Rio Negro. Hoy existe una Secretaría de Planificación pero carece de recursos humanos, ideas y objetivos acordes a la tarea de coordinar un plan integral- estratégico.

Ejes transversales

La planificación del ordenamiento territorial debe tener en cuenta algunos ejes que son transversales a la problemática, tales como la cuestión indígena, la cuestión de los recursos naturales y la relación entre espacios rurales y urbanos.

En primer lugar, en relación a la cuestión indígena, debido a los derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas a nivel constitucional y a nivel de la legislación tanto nacional como provincial, es obligación trabajar fuertemente con las comunidades. Por ello, desde el punto de vista de la ocupación y el desarrollo productivo hay que pensar la cuestión originaria como un eje integrador. Es un hecho que la mayor parte de las familias del campo tienen origen mapuche y que es el principal elemento de la identidad rionegrina. Por ello, así como se debe abordar lo territorial, hay que trabajar con mucha profundidad en el tema de la interculturalidad. Río Negro debe asumirse como una provincia intercultural y esto no implica solamente incluir contenidos en el sistema educativo sino considerar todas las políticas públicas desde esta perspectiva.

Un ejemplo para elaborar políticas en este sentido es el proyecto de Ley de Propiedad Comunitaria de la Tierra, en trámite por expediente legislativo 433/2013 y.... . El debate en torno a este proyecto dejó claro que toda la tierra fiscal se debe incorporar a un régimen de propiedad familiar y/o colectiva, no sólo la ocupada por pobladores o comunidades indígenas. Esto se debe a que es el único modo de preservar la tierra como recurso impidiendo que sea el mercado inmobiliario quien defina las políticas de desarrollo al regular el destino final de la tierra. Asimismo, es necesario desarrollar una línea de trabajo en torno a determinar modalidades de uso social y colectivo de tierra privada improductiva, dando prioridad al interés público por sobre la especulación inmobiliaria.

En relación con esto, el segundo eje transversal es el que tiene que ver con los recursos naturales estratégicos. Como se deriva de los argumentos presentados en el apartado sobre bienes de la naturaleza, el rol del Estado en relación a los recursos naturales no puede limitarse a aprobar y desaprobar los estudios de impacto ambiental sino que debe haber organismos de control real. La propuesta es que las mesas territoriales, que deben incluir al Estado, los pobladores y los actores de la actividad económica, planifiquen estratégicamente la relación entre producción y medioambiente en cada zona respetando la legislación vigente. En los lugares en los que se da una explotación específica, como en las zonas petroleras, las mesas territoriales tienen que acordar los mecanismos de desarrollo de la actividad y ejercer la supervisión correspondiente.

Finalmente, el último eje transversal tiene que ver con la relación entre los ámbitos rurales y urbanos. En principio, es necesario fijar claramente las jurisdicciones de cada uno de los municipios, de la provincia, de la nación, etc. Para ello, se debe definir una política de uso que significa establecer lo que se necesita para el hábitat (urbano, suburbano, etc.) con todas sus gradientes: desde las zonas estrictamente residenciales hasta las que tienen incidencia en lo

productivo. Entonces, se trata de zonificar y establecer claramente áreas de uso social. Esto implica definir las políticas de expansión del espacio urbano estableciendo zonas de amortiguación entre el campo y la ciudad, de modo que el avance no sea desordenado como es actualmente. Se trata de establecer una lógica que piense los espacios rurales y urbanos en relación, ya que no es posible planificar aisladamente.

CAPÍTULO 2. El trabajo de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales ¹⁵

En este capítulo presentaremos las características del trabajo de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales y la información que emerge del ejercicio de sus tareas entre el mes de junio de 2012 y 2015. Presentaremos, en primer lugar, la estrategia metodológica implementada para dar cumplimiento a sus funciones. En segundo lugar, caracterizaremos el corpus de denuncias recibidas por la Comisión a partir de variables transversales que dan cuenta de aspectos significativos vinculados a las situaciones conflictivas en torno a la tierra rural en la provincia. A partir de esa caracterización presentaremos los principales problemas identificados por la Comisión y las soluciones propuestas. En tercer lugar, informaremos sobre la tarea de la Comisión en relación a la función de elaborar un informe y emitir opinión sobre las transferencias de tierras fiscales a particulares que se encuentran en curso. Finalmente, concluiremos presentado los proyectos de Ley elaborados por la Comisión.

La metodología

En función de cumplir con la Ley 4744, cuyos fundamentos presentamos en la introducción de este informe, la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales quedó formalmente constituida con siete legisladores titulares y empezó a sesionar el 6 de junio del año 2012. En dicha oportunidad se acordaron los términos y estructura de funcionamiento. La mayoría de sus legisladores integrantes que representan políticamente el cuerpo de la Legislatura ha asistido a las reuniones de Comisión. En cuanto a la metodología de trabajo, la dinámica de cada una de las reuniones ha sido la presentación de uno o dos, a veces tres expedientes en trámite. La presentación consiste en la explicación de la denuncia en particular, las medidas adoptadas y, finalmente, la conclusión a la que se arriba. Este proceso se refleja en un informe técnico legal que realiza un análisis del expediente administrativo de la Dirección de Tierras de la Provincia observando el cumplimiento o no de la Ley 279, sus modificatorias y normas reglamentarias.¹⁶ Una vez que el expediente es

¹⁵ Los datos analizados en este capítulo fueron sistematizados, en primera instancia, por María Eva Miglierini y Walter Vallejos del equipo técnico de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura. El procesamiento de los datos estuvo a cargo de Inalen Antillanca, Catherine Paz Betancourt, Natalia Cano, Lorena Cañuqueo, María Laura Fernández, Samanta Guiñazú, María Laura Martinelli, Martín Mendez, Patricia Mendoza, Laura Mombello, Cecilia Palma, Pilar Pérez, Ana Spivak L'Hoste y Mercedes Torres. Los gráficos fueron elaborados por María Teresa Causa y el mapa por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier. El texto final es responsabilidad de Laura Kropff y Julieta Wallace.

¹⁶ Los fundamentos de la Ley Q 279 se explican en el capítulo 4 del presente informe.

explicado y analizado en la reunión de la Comisión, se procede a dar dictamen, aconsejando la elevación del informe a los distintos organismos provinciales competentes: Fiscalía de Estado, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Dirección de Tierras, Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), entre los principales (ver anexo II).

La mecánica de trabajo que ha adoptado la Comisión implica que una vez recibida la denuncia relacionada con el manejo de tierras de origen fiscal rural, se inicia el respectivo expediente legislativo. Para ello, se solicita principalmente el expediente administrativo de la Dirección de General de Tierras y Colonias que es fotocopiado por técnicos de la Comisión que luego elevan el mismo para su posterior certificación por parte del Sr. Director de Tierras. El proceso de fotocopiado de cada uno de los expedientes administrativos de la Dirección de Tierras conlleva una cantidad significativa de tiempo y constituye una tarea relevante de la Comisión puesto que, luego, con ese material se confecciona el dictamen correspondiente. Asimismo, y dependiendo del caso particular, se solicitan diversos informes a los organismos involucrados tanto del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo. Con toda la documentación necesaria, se realiza un análisis íntegro que luego se vuelca en el informe técnico legal que es dictaminado y posteriormente elevado al organismo que corresponda. Sin embargo, el trabajo de la Comisión no se agota con el primer análisis referido porque es obligación dar continuidad al trámite hasta intentar una resolución definitiva al conflicto. Así lo ha hecho, por ejemplo, con los expedientes N° 1084/2013 y N° 1126/2013 por los que se propusieron dos proyectos de ley para la devolución al patrimonio de la Provincia de 24.648 hectáreas situadas en la Meseta de Somuncura y de 32 hectáreas cercanas a la ciudad de El Bolsón.

El procedimiento referido se puede determinar como de carácter general y fue la primera función estatuida por la Ley 4744 en su redacción original. A medida que se fueron investigando las diversas denuncias ingresadas se fue observando que, en varias oportunidades, el accionar histórico de la Dirección de Tierras fue el apartamiento del principio general tanto de la Ley 279 como del artículo 75 de la Constitución Provincial.

Ahora bien, a la hora de proyectar la prórroga del funcionamiento de la Comisión para el año 2013 se incorporó una segunda función que partió de una modificación a la Ley de creación. En primer lugar, se propuso levantar la restricción que en su redacción original previó la suspensión de las transferencias de tierras de dominio provincial a particulares que se encuentren en condiciones legales de ser transferidas. A partir de ello, se planteó que la Comisión actuara como observador de dicho proceso a fin de brindar a las transferencias de tierras fiscales a particulares un tinte de protección de manera tal que las mismas se efectúen respetando el espíritu propio y esencial del régimen legal de tierras fiscales tal como lo

describe la manda constitucional en su art 75. Esto redundó en la modificación del Artículo 7º de la Ley 4744 que implicó que la Comisión asumiera también esta función. Así, la nueva redacción que tuvo vigencia entre 2013 y 2015 prevé lo siguiente:

La Dirección de Tierras y Colonias deberá, de manera previa a otorgar las transferencias de dominio de inmuebles rurales de propiedad de la Provincia de Río Negro a particulares, dar intervención a la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales, con el informe legal producido por aquella, para que emita opinión respecto de las transferencias propuestas. La Comisión deberá expedirse en el término de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la Dirección de Tierras y Colonias. Vencido ese plazo sin que la Comisión de hubiera expedido, de manera automática, se continuará con el trámite. (Art. 7, Ley 4744)

Con dicha modificación se buscó levantar la restricción de la realización de las transferencias que fuera impuesta por la ley de creación de la Comisión en su redacción original.

Análisis global de las denuncias recibidas por la Comisión

Los expedientes legislativos generados en la Comisión incluyen, entonces, denuncias que solicitan que se investiguen diferentes situaciones como intervenciones vinculadas al artículo 7 de Ley 4744. No todas las denuncias que se reciben resultan pertinentes, en el sentido de que no todas están relacionadas con las funciones que debe cumplir la Comisión. En este apartado se analizará el corpus de denuncias pertinentes, o sea, las que solicitan que la Comisión investigue la situación de dominio de tierras rurales y los procesos de transferencia del fisco a privados (individuos, empresas, etc.).

De un total de **141 expedientes** generados en la Comisión entre 2012 y 2015 (37 en el año 2012, 43 en 2013, 45 en 2014 y 16 de 2015, ver anexo I), 15 corresponden al artículo 7, por lo que el número total de denuncias es 126 de las cuales 8 no se consideraron pertinentes a las funciones de la Comisión. Los datos que presentamos aquí se basan en el análisis de los **118 expedientes** correspondientes a las denuncias pertinentes. Si bien no se trata de la totalidad de los conflictos en torno a la tierra en la provincia de Río Negro sino sólo de aquellos que llegaron a la Comisión, el análisis da cuenta de un estado de situación que resulta ilustrativo.

Las denuncias han sido remitidas por los siguientes actores:

- Abogados que actúan en nombre de sus representados.
- Legisladores miembros de la Comisión y externos a ella, a quienes les han sido presentadas denuncias de distinto tipo vinculadas a las ocupaciones y diferentes modalidades de tenencia de tierras.

- Representantes de comunidades indígenas y de organismos responsables de la aplicación de derechos indígenas, como el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas.
- Pobladores rurales.
- Funcionarios de comisiones de fomento, municipales, provinciales y de organismos nacionales.

A partir del año 2013 se incrementaron las denuncias y los pedidos de investigación de títulos y transferencias debido a las visitas realizadas por el presidente de la Comisión a distintas localidades de la provincia. Las visitas facilitaron la llegada de información sobre el trabajo de la Comisión a la población, sobre todo a parajes rurales alejados de las ciudades y a pobladores que desconocen los mecanismos de acceso a las instituciones del Estado. Gran parte de esas denuncias y solicitudes abarcan zonas tan distantes como el Valle Inferior del Río Negro y el oeste de la Línea Sur, siendo la Zona Andina el área en la que se concentra el mayor número de presentaciones.

Entre los principales motivos que impulsan las denuncias se pueden destacar los siguientes:

- Ventas de tierras realizadas mediante boleto de compraventa a operadores inmobiliarios o a personas físicas y/o jurídicas **sin que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Tierras de la Provincia** en su carácter de organismo de aplicación de la Ley 279.
- Transferencias de tierras comprendidas dentro de **territorios de comunidades indígenas**, así como la situación legal en la que se encuentran las tierras que forman parte de los territorios que reclaman las comunidades.
- Transferencias realizadas con **precios irrisorios** cuyas condiciones de venta son encuadradas, además de en la inaplicación de la Ley 279, en violaciones a los Códigos Civil y Penal argentinos.
- Disposiciones dictadas por la Dirección de Tierras y Colonias que otorgan permisos de ocupación y transferencia a favor de terceros y en **violación de los derechos de ocupación** de antiguos pobladores rurales y/o sobre el territorio tradicional de comunidades indígenas.

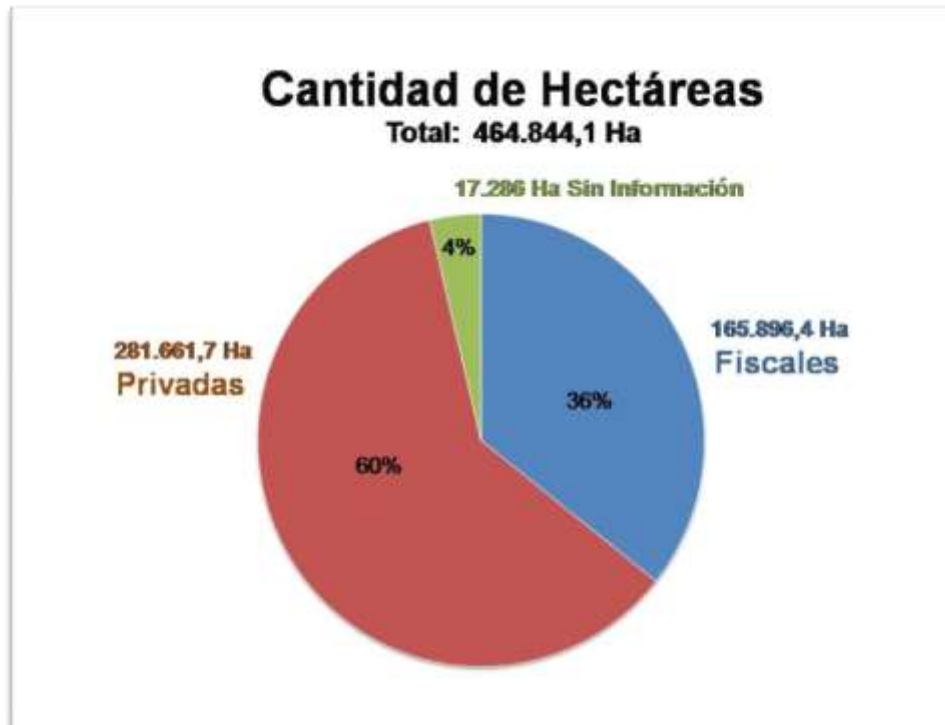
Distribución de denuncias por departamento

Departamento	Nº de denuncias	Mapa
Adolfo Alsina	5	<p>Mapa elaborado por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier para este informe</p>
Avellaneda	5	
Bariloche	51	
Conesa	6	
El Cuy	2	
General Roca	4	
9 de julio	0	
Norquinco	11	
Pichi Mahuida	0	
Pilcaniyeu	20	
San Antonio	4	
Valcheta	2	
25 de mayo	8	

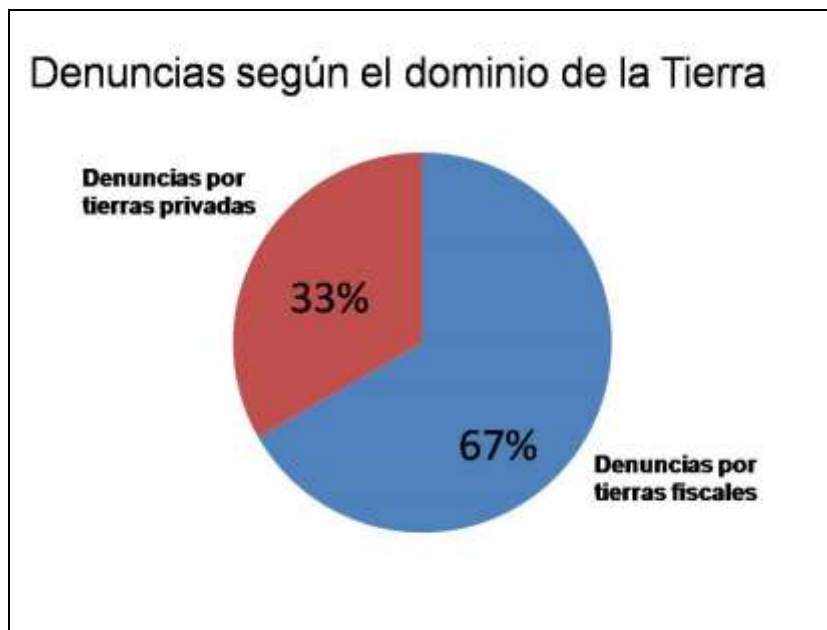
El dato más significativo en relación a la distribución de las denuncias es la concentración del 43% en el departamento Bariloche. Si se suman los departamentos de Pilcaniyeu y Ñorquinco que integran también la Zona Andina, encontramos el 69,5% de las denuncias. Sería un error de interpretación considerar que este dato refleja la distribución de los conflictos reales, ya que el universo del análisis está compuesto por las denuncias que lograron constituir expedientes en la Comisión. Sin embargo, no deja de ser notable la cantidad de casos concentrados en la Zona Andina. Por contraste, se destaca la ausencia de denuncias en los departamentos de 9 de julio y Pichi Mahuida.

Cantidad de hectáreas bajo investigación

Las 118 denuncias analizadas involucran un total de **464.844,1 hectáreas**, equivalente al 2,28% de la superficie de la provincia. El 60% de las tierras bajo investigación ya tiene constituido un título de propiedad, mientras que el 36% permanece aún en poder del fisco. Las denuncias que refieren al 4% restante no incluyen información sobre el dominio actual. En algunos casos eso es, justamente, lo que se solicita que se investigue.



Asimismo, de las 126 denuncias presentadas, la Comisión dictaminó 45 que obedecen a tierras de dominio fiscal mientras que 10 dictámenes refieren a predios con título privado. Por su parte, al primero de noviembre de 2015, resta aún dictaminar sobre 39 denuncias vinculadas a tierras fiscales y sobre 32 vinculadas tierras a privadas. Es decir que, del total de las denuncias presentadas, el 33% refiere a tierras de origen fiscal que hoy se encuentran bajo dominio privado mientras que el 67% involucra tierras fiscales.



Cantidad de hectáreas por denuncia

Cantidad de Hectáreas	Cantidad de denuncias
Menos de 500 has	57
Entre 500 y 1000 has	23
Entre 1000 y 5000 has	20
Entre 5000 y 10000 has	6
Más de 10000 has	7
No se registra la información	4

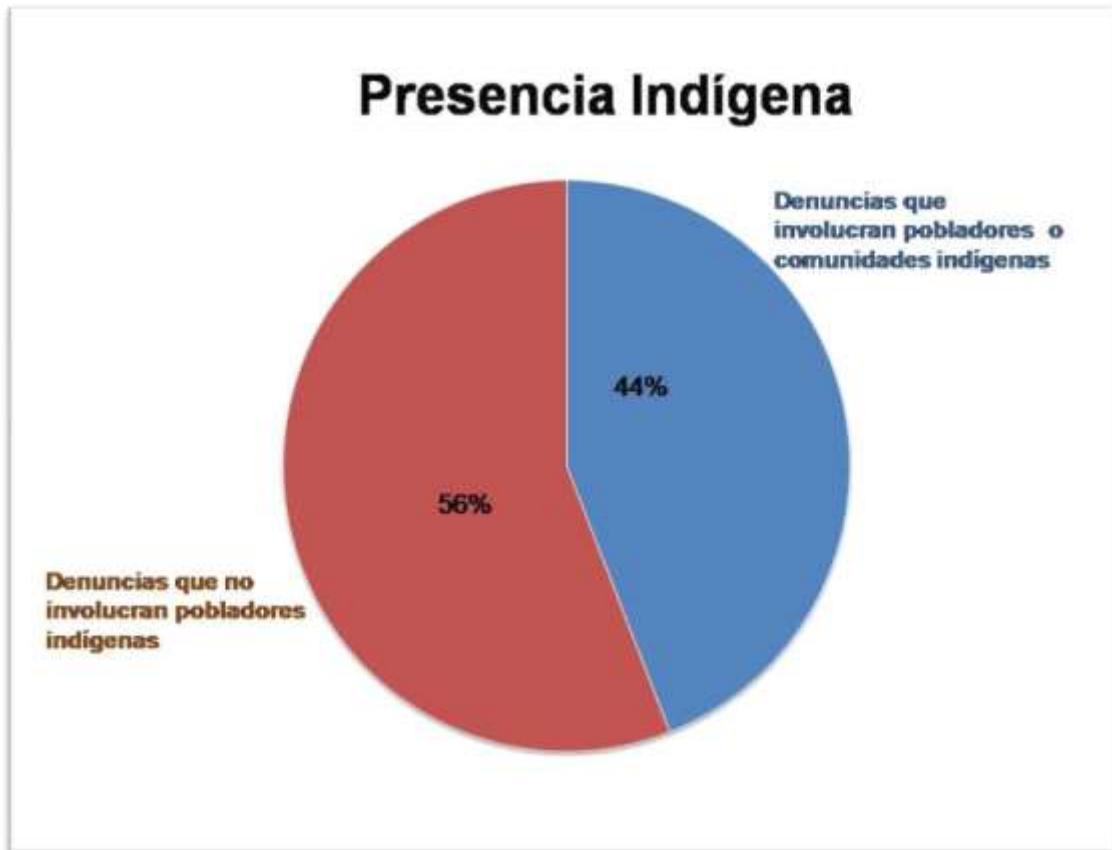
En cuanto a la cantidad de hectáreas involucrada en las denuncias, el 49 % refiere a una cantidad menor a 500 hectáreas. Esto se corresponde con la alta concentración de denuncias en la Zona Andina y, específicamente, en el Departamento Bariloche, donde la productividad de la tierra en términos de explotación agrícola y turística es mayor. Allí los lotes son más pequeños que, por ejemplo, en la Línea Sur, donde la unidad productiva mínima está definida en 625 hectáreas.

Sin embargo, en términos de cantidad de tierra involucrada, se destacan las 7 denuncias que involucran más de 10.000 hectáreas. Si las 57 denuncias que involucran entre 0 y 500 has fueran del máximo posible, estaríamos hablando de un total de 28.500 has, mientras que si las 7 denuncias de más de 10.000 has fueran del mínimo posible, estaríamos hablando de 70.000 has. Si bien las denuncias por menos de 500 has son más, las denuncias por más de 10.000 has involucran una superficie notablemente mayor.



Presencia indígena

Otro dato significativo es que el 44% de las denuncias involucra pobladores o comunidades indígenas. El criterio para definir esta presencia es el de auto-reconocimiento, avalado en los tratados internacionales, la Constitución Nacional y la legislación vigente. Es decir que se rastreó que las denuncias explícitamente mencionaran la presencia de comunidades y pobladores que se definieran a sí mismos como indígenas.



Además del hecho de que los Pueblos Indígenas tienen derechos reconocidos a nivel constitucional en nuestro país, la importante magnitud relativa de la presencia indígena en el cuerpo de denuncias pone en clara evidencia que no se puede dejar fuera de la discusión sobre la tenencia de la tierra esta cuestión. Además de ser una dimensión que estructura el espacio social en Río Negro desde su conformación como Territorio Nacional (ver capítulo 3 en este informe), se trata de una clave que atraviesa los conflictos en el presente.

Inicio de los conflictos

Si bien las denuncias fueron presentadas entre 2012 y 2015, los conflictos a los que hacen referencia se iniciaron, en la mayoría de los casos, antes de que la Comisión iniciara su gestión. De hecho, sólo el 13% refiere a conflictos iniciados en estos años. La mayor parte de los conflictos que hoy llegan a constituirse en expedientes legislativos comenzaron entre 1984 y 2011 (59%), coincidiendo con el período democrático y la gestión de la Unión Cívica Radical en el Poder Ejecutivo de la provincia. Especialmente significativo es el porcentaje que se inicia en la gestión 2004-2011, ya que en 8 años se equiparó la cantidad de conflictos iniciada en los 19 años anteriores. La cantidad de conflictos denunciados iniciados entre 2012 y 2015 se

explica, en gran medida por la difusión que la Comisión hizo de su tarea, ofreciéndose como canal institucional para viabilizar situaciones que se estaban produciendo.

Período en el que se inician los conflictos	Cantidad de denuncias	%
Antes de 1903	1	0,9
Entre 1903 y 1930	1	0,9
Entre 1931 y 1943	3	2,5
Entre 1944 y 1955	2	1,7
Entre 1956 y 1961	7	6
Entre 1962 y 1983	19	16
Entre 1984 y 2003	35	30
Entre 2004 y 2011	34	29
Entre 2012 y 2015	15	13

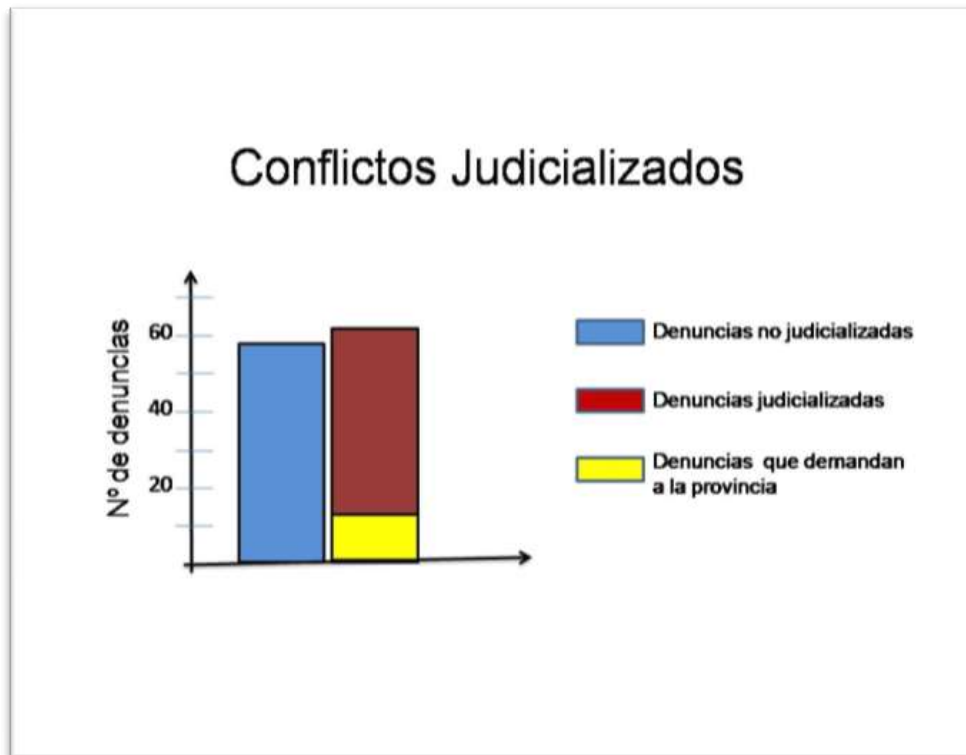
En cuanto a los conflictos con mayor profundidad histórica, se destacan las dos denuncias que refieren a conflictos anteriores a 1930. Ambas corresponden a la Zona Atlántica (ver capítulo 10 en este informe). Nuevamente, esto no quiere decir que sean los únicos conflictos por la tierra que tienen esa antigüedad, sino que son los que lograron llegar a la Comisión.

La periodización utilizada se basa en las transformaciones políticas en general y en las que afectan la cuestión de la tierra en particular. Para una caracterización de los períodos que van desde la conquista militar del territorio hasta 1943 ver capítulo 3 en este informe. En cuanto a los períodos posteriores, se tomó en consideración el período peronista (1944-1955), el período que va desde el derrocamiento de Perón hasta la sanción de la Ley provincial 279 (1956-1961), el período posterior a la sanción de la ley hasta el fin de la última dictadura militar (1962-1983), el período de gobiernos radicales destacando el último (1984-2003 y 2004-2011) y el período de gobierno del Frente para la Victoria (2012-2015). De todos modos, los conflictos construyen su propio marco histórico de interpretación a partir de los procesos situados de los que emergen. Para una lectura más detallada en este sentido, ver los capítulos de la tercera parte de este informe.



Conflictos judicializados

Del total de las denuncias bajo análisis, 61 (el 52%) se encuentran también haciendo su curso a través del Poder Judicial y, de esas 61, 12 implican demandas a la provincia. De modo que el 10 % de las denuncias demandan judicialmente a la provincia. Estos datos dan cuenta de los costos, en términos monetarios pero también de trabajo humano y de dedicación institucional que conlleva la falta de ordenamiento territorial en la provincia.



Problemas identificados por la Comisión

En el análisis de estas denuncias, la Comisión ha identificado distintos problemas que requieren solución. En primer lugar, se han detectado conductas irregulares y violaciones a la Ley 279 y a Ley de Procedimiento Administrativo Provincial N° 2938 por parte de los funcionarios de la Dirección de Tierras. Estas conductas están vinculadas a arbitrariedades que benefician a una parte en desmedro de antiguos pobladores, a la falta de coherencia en los informes de inspección y a la discrecionalidad al adoptar y cumplimentar medidas establecidas por la Fiscalía de Estado en situaciones controvertidas.

Las violaciones a las normativas se evidencian en la aprobación de transferencias de mejoras y derechos sin que se dé por cumplimentado el requisito previo de la autorización de Dirección de Tierras (previsto en el Art. 51 inc. j de la Ley 279). En esos casos se viola, a su vez, la Ley 2938 y se vulnera la voluntad de la Administración, convirtiéndola en una voluntad viciada. También se constató que hay actos administrativos que no son debidamente cumplimentados o que se exceden ampliamente las facultades de los organismos a través del dictado de actos administrativos, dando origen a conflictos posteriores que convalidan situaciones de hecho que son irregulares, contrarias a derecho y que redundan en el perjuicio de antiguos pobladores incurriendo, todas ellas, en una violación de la Ley 279. Asimismo, se evidencia el otorgamiento de permisos a quienes no demuestran idoneidad para el desarrollo de las

actividades para las que se solicitan las tierras, según lo establece la normativa (art. 37 de la Ley 279).

Otras irregularidades son la falta de consignación de precios de venta y la falta del cumplimiento del correspondiente impuesto a los sellos por las transacciones cuando de cesiones y transferencias se trata. A eso se suma que en varios de los casos analizados no existe constancia alguna en los expedientes administrativos de las transacciones de venta realizadas entre privados, en clara contravención a la Ley 279, lo que causa un gravamen al patrimonio fiscal.

En segundo lugar, se evidencia la violación de la Ley 2287 que debe ser aplicada en todos los casos en que las actuaciones involucran pobladores y/o comunidades indígenas. La violación a esta norma se observa en los casos en los que no se aplican las regulaciones relativas a la propiedad de las tierras contenidas en el Capítulo III, por ejemplo: cuando no se realizan mensuras a título gratuito (Art. 14, Ley 2287. Ver análisis completo de esta ley en el capítulo 4 de este informe).

En tercer lugar, se encontraron omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios públicos. En el caso de los funcionarios de la Dirección de Tierras y Colonias, constan dilaciones injustificadas en el tratamiento acerca de los derechos invocados que derivan en el vencimiento de los plazos administrativos. Asimismo, se consigna la falta de realización de las inspecciones que deben constatar el acatamiento de obligaciones de parte de los adquirentes que fueron fijadas por la propia Dirección de Tierras. En ese sentido, en muchos casos no se ha realizado la constatación de la explotación para la cual es requerida la tierra ni de la ocupación y la radicación del solicitante en el predio, entre otros aspectos. Además, a partir del estudio de los expedientes queda claro que, en la mayoría de los casos, no se da intervención a los organismos que por su función deben ser informados, tales como la Subsecretaría de Recursos Forestales, la Secretaría de Medio Ambiente, el Ministerio de Turismo de la provincia o el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas. Con respecto a este último organismo, se evidencia en los expedientes que los consejeros indígenas también han incumplido sus tareas cuando no se han presentado a las reuniones a las que fueron oportunamente convocados. Estas acciones negligentes de los funcionarios públicos impiden la resolución de conflictos que, finalmente, terminan prolongándose por años y, en ocasiones, se agravan.

Finalmente, en cuarto lugar, se ha observado el desconocimiento por parte de la Dirección de Tierras y Colonias de las formas de organización y ocupación territorial comunitaria indígena. Eso deriva en dos importantes problemas de orden jurídico y administrativo: en primer lugar, la

interpelación individual a cada miembro de la comunidad como “ocupante fiscal” o “intruso en tierra pública”, aún cuando sus comunidades se hallan legalmente reconocidas y les asisten los derechos de orden internacional, nacional y provincial vigentes que obligan a reconocer su preexistencia y sus ocupaciones tradicionales. En segundo lugar, esa interpelación individual da como resultado la dispersión y superposición de la documentación relativa a un mismo colectivo social cuyos miembros, junto a la tierra que ocupan, son abordados individualmente. Asimismo, la falta de comunicación de las actuaciones al Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas toda vez que se trata de pobladores indígenas, afecta la coordinación del abordaje de las situaciones planteadas y no permite potenciar los recursos del Estado.

Soluciones propuestas por la Comisión

A partir del diagnóstico de estos problemas, la Comisión ha elaborado propuestas de solución para cada caso dictaminado que se pueden agrupar en tres grandes conjuntos en tanto refieren a: (I) incumplimiento de las leyes y vicios en los procedimientos administrativos, (II) situaciones en las que se involucran pobladores y comunidades indígenas, y (III) casos situados en áreas protegidas.

(I) En cuanto al primer conjunto, se propuso dejar sin efecto disposiciones que no cumplieran con lo establecido Ley 279, Ley 2938 y Ley 2287 y dictar, en consecuencia, nuevos actos administrativos que regularicen las situaciones planteadas. En el mismo sentido, se ha optado por aconsejar la declaración de nulidad de actos administrativos, toda vez que se advirtieron vicios de fondo y forma, a la vez que se observaron infracciones a las leyes anteriormente citadas.

Complementariamente, se ha instado a la realización de inspecciones que den cuenta de la situación actual de los predios. En relación a lo anterior, la Comisión propuso la constitución de mesas de diálogo a los efectos de consensuar una resolución de los conflictos para lo cual la propia Comisión se puso a disposición de los actores implicados a fin de aportar y acompañar en el proceso.

(II) Para los casos en que se identificó la presencia de comunidades y pobladores indígenas se dictaminó la necesaria aplicación de las leyes que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas a nivel provincial y nacional. En ese sentido, la Comisión estableció la aplicación de la Ley Integral del Indígena 2287, tomando en cuenta que la provincia, a través de la citada norma, prioriza el fuerte arraigo sociocultural sobre la tierra de dichas poblaciones. En la misma línea, se recomendó tomar en cuenta los relevamientos territoriales ordenados por la Ley Nacional 26.160 y sus modificatorias N° 26.554 y 26.894, ratificadas por la Leyes

provinciales N° 4275 y 4930, cuando de territorios de comunidades indígenas se trate. Asimismo, se sugirió que fueran analizadas de manera conjunta las situaciones de las transferencias realizadas sobre otros lotes ocupados por miembros de la misma comunidad, por entender que los lotes están incluidos en un territorio comunitario. En esos casos se reconoció como necesario incorporar una copia de la carpeta técnica labrada por el programa de relevamiento territorial indígena implementado por Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en el marco de la ejecución de la Ley 26.160. En términos más generales se dictaminó en favor de tomar en cuenta lo establecido por la Ley 26.160 que declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país y que, en el mismo acto, suspende por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras.

(III) En cuanto a los aspectos medioambientales, la Comisión dictaminó en favor de que, en aquellos casos en los que correspondiera, la Dirección de Tierras pusiera en conocimiento a la Subsecretaría de Recursos Forestales y a la Autoridad de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Río Negro, de todas las actuaciones vinculadas a áreas protegidas que se encontraran bajo jurisdicción de comunidades indígenas y municipios. El objetivo es que estos organismos estén al tanto de los alcances de la intervención de empresas, emprendimientos y otras agencias que pudieran afectar sus áreas. En relación a esto, se requirió que las actuaciones que se hubieren labrado y los dictámenes existentes en relación con las áreas protegidas en cuestión fueran revisadas y, llegado el caso, anuladas, procediendo a realizar nuevos actos administrativos. Asimismo, se propuso que la Comisión se constituyera en los lugares en forma conjunta con los organismos anteriormente mencionados a fin de presentar los informes labrados en relación a áreas protegidas para dar un correcto seguimiento en la búsqueda de solución al conflicto.

En la mayoría de los casos se dictaminó girar lo actuado por la Comisión a la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, a la Fiscalía de Estado, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a otras dependencias del Estado provincial que correspondieren, a fin de que, a partir de su competente conocimiento e intervención, se inicien las acciones legales necesarias destinadas a obtener la declaración judicial de nulidad absoluta de los actos administrativos adjudicantes basados en la violación de las leyes Ley 279, Ley 2938 y Ley 2287 dictados por la Dirección de Tierras de la Provincia (ver cuadro en anexo II).

Transferencias de dominio de inmuebles rurales fiscales en curso

Las Leyes 4826, 4933 y 5044 prorrogaron el funcionamiento de la Comisión en los años 2013, 2014 y 2015. En la primera prórroga se modificó el Artículo 7 que suspendía las transferencias de tierras rurales hasta tanto concluyera la investigación. A partir esta modificación, ante casos de transferencias de dominio de inmuebles rurales de propiedad de la Provincia de Río Negro a particulares, la Dirección General de Tierras deberá dar intervención a la Comisión Investigadora para que produzca el informe correspondiente y emita opinión al respecto. Desde la aplicación de este procedimiento han sido enviados por la Dirección de Tierras 15 expedientes relacionados con transferencias de tierras fiscales a particulares. Dichos expedientes han sido dictaminados por la Comisión con ciertas recomendaciones para que sean aplicadas por la Dirección de Tierras.

En primer lugar se ha recomendado evitar que se reitere el accionar que la Dirección de Tierras históricamente ha tenido sobre las cesiones de derechos realizadas entre particulares. Ese accionar se vincula a la inexistencia de evidencia alguna sobre autorizaciones de las transferencias de derechos realizadas entre particulares en los términos del inc j) del art. 51 de la Ley 279 por parte de la Dirección de Tierras. Atento a ello, la Comisión pone en evidencia las incoherencias suscitadas en los expedientes a los fines de encauzar o enderezar legalmente futuros casos análogos, desalentando el uso de las prescripciones del inciso del artículo precitado como regla general.

En segundo lugar, la Comisión ha recomendado la realización de inspecciones previas en los términos que prevé la Ley 279:

Cuando el adjudicatario hubiere cumplido satisfactoriamente toda las obligaciones a su cargo y trascurridos cinco (5) años desde la ocupación del predio, sea ésta anterior o posterior a la adjudicación, previa inspección y mediando resolución favorable de la Dirección, bajo pena de insanable nulidad, será extendido el Título Traslativo de dominio por el Poder Ejecutivo, otorgándosele por ante la Escribanía Mayor de Gobierno. (Art. 60, Ley Q N° 279)

La Comisión considera que esas inspecciones brindarían mayor certeza al expediente administrativo respecto de las actuales situaciones de hecho en los predios analizados. Además, son útiles como medida de carácter general para posibles futuros casos en que se pretenda extender la escritura traslativa de dominio de tierras fiscales a particulares.

En tercer lugar, la Comisión ha instado a la aplicación y la puesta en práctica del Decreto N° 337/2012, mediante el cual se crea el Cuerpo Interdisciplinario de Precios, cuyo objetivo principal es el de establecer los valores de enajenación, cánones locativos y pastajes de las

tierras fiscales provinciales. Dicho cuerpo interdisciplinario ha sido creado a fin de reestablecer los valores de las tierras fiscales puesto que los mismos no se condicen con el contexto económico productivo actual, como tampoco con la evolución de los precios de mercado.

Proyectos de ley presentados por la Comisión

Por último, a partir del análisis de los diversos expedientes elaborados por la Comisión se concluyó en la necesidad de presentar proyectos de ley relacionados con el manejo y disposición de tierras fiscales. Así, se han presentado seis proyectos de ley que surgieron de los análisis de las denuncias presentadas:

1.- Expediente N° 1084/2013: Dispónese la nulidad absoluta e insanable de los actos administrativos de la Dirección de Tierras de la Provincia N° 558/2006 y N° 35/2007, así como todos aquellos actos dictados en consecuencia por adolecer de igual nulidad. Por dichos actos administrativos se autorizó la venta fraudulenta de 24.648 has situadas en el Meseta de Somuncura. Sancionada y promulgada como Ley 4874.

2.- Expediente N° 387/2013: Transparencia en gestión de tierras fiscales. Determina la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la provincia los actos administrativos que dispongan la adjudicación en venta o la entrega del título traslativo de dominio o de propiedad, se trate de personas físicas o jurídicas, de tierras fiscales existentes dentro de la jurisdicción provincial. Asimismo, prevé la participación de dos testigos en aquellas inspecciones previas al otorgamiento de título traslativo de dominio. Sancionada por mayoría en primera y segunda vuelta, Promulgada como Ley 4905.

3.- Expediente N° 655/2013: Déjese sin efecto la aplicación del Decreto PE N° 227/2005 que adjudica a la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS S.R.L. la iniciativa privada y oferta presentada para la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la Provincia, ubicadas en el Departamento de General Roca. Se propone dejar sin efecto su aplicación en base a las presuntas irregularidades descritas y detalladas en la fundamentación del referido decreto. En función de ello, la Comisión entiende que deberían dejarse de incluir en los actos administrativos de la Dirección de Tierras las prescripciones del decreto cuestionado. Ello por cuanto el mismo se encuentra siendo analizado por la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y siendo analizado el proyecto de ley referido en las distintas comisiones de la Legislatura. No avanzó en su tratamiento por no contar con el aval suficiente de los demás legisladores representantes de los distintos bloques políticos que integran la legislatura rionegrina.

4.- Expediente N° 859/2013: Déjense sin efecto los actos administrativos de la Dirección General de Tierras de la provincia N° 176/1997, 109/2006 y 532/2006 por medio de los cuales se autorizó la venta de 32 hectáreas ubicadas en la localidad de El Bolsón. Sancionada por mayoría en primera y segunda vuelta. Promulgada como Ley 5051.

5.- Expediente N° 414/2014: Créase el Parque Provincial "CAYU LEUFU" con el fin de conservar una muestra representativa del ecosistema más oriental de los bosques andino-patagónicos y del ecosistema de transición –o ecotono- entre el bosque y la estepa, así como sus sistemas hídricos y bellezas paisajísticas. Con despacho de preferencia pare será tratada en sesión legislativa.

6.- Expediente N° 465/2014: Se afectan los inmuebles catastrales designados como: 25-1-500.750, 25-1-500.930 y 25-1-350.750, ubicados en la Meseta de Somuncura, para el desarrollo del proyecto financiado por el Fondo Argentino Sectorial (FONARSEC), denominado: "Desarrollo del Circuito Socio productivo de la Fibra de Guanaco como Recurso Estratégico de la Economía Social en la Patagonia". Expediente en tratamiento en la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

7.- Expediente N° 160/2015: Reconoce el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena. Crea el mecanismo para la entrega de títulos de propiedad comunitaria a favor de comunidades indígenas o de una organización indígena. Tiene como antecedente el expediente legislativo N° 433/2013 donde constan los diversos talleres-consulta realizados con comunidades indígenas de toda la Provincia. En dicho expediente se incluye dictamen favorable de Asuntos Sociales y Planificación, Asuntos Económicos y Turismo. Actualmente se encuentra en la comisión de Asuntos Sociales desde 27/04/2015 para su tratamiento.

8.- Expediente N°236/2015: Modifica el artículo 1º de la Ley N° 3396 (Ley Pierri) a efectos de incluir en dicho procedimiento de regularización dominial excepcional a los inmuebles rurales ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Actualmente se encuentra en la comisión de Asuntos Sociales desde el 17/06/2015.

SEGUNDA PARTE

El contexto histórico y jurídico

CAPÍTULO 3. Marco histórico. Las (des) territorializaciones estatales en lo que hoy es la Provincia de Río Negro

*Walter Delrio, Cecilia Palma y Pilar Pérez*¹⁷

La incorporación por medio de la violencia del territorio patagónico y su población a fines del siglo XIX será un evento estructurante de la historia del poblamiento de la actual provincia de Río Negro. La “Conquista del Desierto”, como sintéticamente se ha hecho referencia a las diferentes campañas militares de ocupación que se desarrollaron entre 1878-1885, será nuestro punto de partida para comprender las nuevas relaciones sociales de producción que se materializaron en el marco de la economía política capitalista que tuvo al Estado Nacional, en primer lugar, y las gobernaciones territorianas, en segunda instancia, como principales productores de un nuevo espacio social.

Este evento estructurante que categorizaremos en términos de genocidio será nuestro punto de partida para comprender las primeras prácticas de desterritorialización estatal que tuvieron como objeto la incorporación de los recursos naturales y humanos del espacio sometido. Es decir, la constitución, en términos de Lefebvre (1991), de un espacio abstracto, cuantificable, medible, fraccionable, racionalizado para su habilitación mercantil. Paralelamente a la producción de este espacio abstracto, el Estado –último propietario de las tierras incorporadas como fiscales- será el principal responsable de territorializar su población. Esto es, el proyecto pretendidamente totalizador y homogeneizante de un Estado que genera también estratificación y diferenciación en el contexto de creación permanente de su poder soberano. Desde esta perspectiva analizaremos un segundo periodo de constitución de la estructura profunda de la sociedad de colonos (Moses 2008), esto es la estratificación y jerarquización social producida al momento de la formación del colectivo de habitantes de los territorios. Esta desigualdad social, articulada a partir de la noción de (in)seguridad, ha afectado tanto los modos de acceso a la tierra como las decisiones particulares de los habitantes.

Tal como lo han destacado diferentes historiadores y economistas marxistas, la propiedad privada es sólo en apariencia una relación entre las personas y la tierra. La propiedad privada es en primer lugar una relación entre personas y las formas legales que esa relación reviste

¹⁷ Walter Delrio es Doctor en Historia (UBA 2003), investigador de CONICET y Profesor de la UNRN. Cecilia Palma es Profesora de Historia (CURZA, UNCo 2003), empleada del Museo Provincial Antropológico-Histórico "Gobernador Eugenio Tello". Pilar Pérez es Profesora y Doctora en Historia de la (UBA 2007 y 2014), docente-investigadora de la UNRN. Delrio y Pérez tienen lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), CONICET/UNRN.

son parte del proceso de alienación, etiquetas que cristalizan una relación de poder subyacente. En el caso de las tierras rionegrinas, y patagónicas en general, esta relación está mediada por la agencia estatal dado que el territorio de la región es incorporado desde el principio en calidad de "tierras del Estado". Por esto, analizaremos las diferentes políticas y legislaciones del periodo territorialiano (1884-1955) momento fundante de las prácticas y formas de experimentar la construcción estatal y la organización de sus recursos. Por otra parte, dado que el acceso, así como las formas de transitar y ocupar la tierra estarán mediados por las prácticas estatales de estratificación y jerarquización social nos detendremos en pensar las relaciones entre "pobladores", "indios", "colonos", "intrusos", "vecinos" y "ciudadanos". Categorizaciones que serán fundamentales para entender el acceso desigual a las tierras y las formas de circulación en el territorio.

Además abordaremos históricamente las diferentes formas de acceso a la tierra que van desde la ocupación de hecho -pasando por un amplio espectro- hasta la titularización de la propiedad. Haremos especial hincapié en la ordenación histórico-geográfica, para dar cuenta de los términos de la organización regional y las tensiones producidas entre diferentes políticas estatales de movilidad y fijación. Asimismo, atenderemos las representaciones espaciales -que fueron modificándose generando contradicciones- y los diferentes niveles de conflictividad entre las agencias estatales (Estado-nacional y territorialiano y las dependencias internas de los mismos), los sectores particulares con mayor o menor capital y legitimidad para ocupar tierras y los sectores marginalizados y postergados por supuestos discriminatorios.

Reponer el proceso histórico forma parte de la voluntad de comprender tanto los conflictos y discriminaciones de la actualidad como los procesos de despojo y de expulsión a lo largo del siglo XX que atentan contra los derechos de muchos pobladores y productores de las tierras rionegrinas. La recomposición del proceso histórico nos permite entender lógicas, prácticas y políticas hegemónicas que coadyuvaron a las desterritorializaciones de pobladores "indeseables" en detrimento de otros que cuadraban en los diferentes proyectos sucesivos de un país moderno y progresista. Sistematizar este conocimiento nos permite clarificar un proceso histórico y sus injusticias para pensar e imaginar un futuro diferente de las territorializaciones de un Estado del que todos debemos ser parte.

Estado y genocidio

Entendemos el proceso de ocupación militar (1878-1885) como un genocidio que establece a futuro un cambio en las relaciones entre pueblos originarios y Estado, convirtiendo a los primeros de antiguos soberanos de los territorios incorporados a "otros internos" (Delrio et al

2010, RIG 2007 a 2007 b y 2010). Este proceso que explicaremos en este acápite es un evento que estructura las formas locales de consolidación del Estado Nacional, que definirá quienes pertenecerán o no a la población argentina y que limitará las formas de ocupar, circular y habitar el nuevo espacio social definido desde la violencia. Por esto es fundamental partir de este proceso para analizar las formas de materialización del sistema capitalista que se inauguran por medio de un proceso de despojo, muerte, desmembramientos familiares, borramientos de identidad, destierro, confinamiento, estigmatización y quiebre de pautas comerciales y políticas previas. Por otra parte, es a través de este proceso que la Patagonia es construida discursivamente como un “desierto”.

Caracterizamos este proceso como genocidio en tanto conforma un fin y un medio al mismo tiempo (Bauman 1989, Perez 2011). El fin es incorporar las tierras, controlar los circuitos comerciales y arrasar con las últimas fronteras internas de un territorio, hasta entonces, sólo pretendidamente argentino. Para esto el Estado fractura y traiciona las relaciones políticas, económicas y sociales históricas con las diferentes parcialidades indígenas y penetra incluso hasta sectores que no mantenían ningún tipo de relación con el mismo (Tamagnini y Pérez Zabala 2002 De Jong 2007). Entendemos el genocidio como medio en tanto busca el disciplinamiento forzado de la población indígena para asentar los términos de la identidad nacional, la definición del ciudadano argentino y caracterizar el tipo de población que se espera para el territorio soberano. Esto si bien conlleva supuestos racistas e iniciativas de blanqueamiento social –debatidos y denunciados en la época tal y como destaca Lenton (2005)- naturaliza los mismos asociando a los “indios” con todo aquello desdeñable dentro de la población (lo bárbaro, lo anti-económico, lo que amenaza la integración nacional, etc). El agravante de entender el genocidio como medio es que los sobrevivientes del terror estatal pasaron también a conformar su población, pero forzados a abandonar en todo caso su identificación, forma de vida y pensamiento. Por lo tanto, se establecen condiciones de excepcionalidad que se reproducirán a lo largo del siglo XX.

El genocidio es un proceso múltiple que consta de por lo menos 3 etapas que no necesariamente son consecutivas sino que pueden suceder simultáneamente. Estas son:

- (i) La manufacturación de un otro interno peligroso. Es decir, la transformación, en el imaginario, de los indígenas en un peligro amenazante en lo concreto, los bienes y la seguridad de las personas, y del proyecto hegemónico de construcción de una nación. La peligrosidad del “indio” se difundirá y cristalizará en este periodo.
- (ii) La violencia abierta ejecutada sobre la población marcada y perseguida. Destacamos en este proceso las razias militares que buscaban primero desarticular cualquier forma de

resistencia indígena a través de generar desconfianzas mutuas y promesas vacías dirigidas a los diferentes caciques. En segundo lugar a partir de aterrorizar a la población indígena en general a través de difundir sus prácticas violentas, el apresamiento de familias enteras en campos de concentración y las posteriores distribuciones de personas separando niños, niñas, mujeres y hombres con diferentes destinos dentro del país.

- (iii) Finalmente, el silenciamiento del proceso a partir de la producción de narrativas oficiales que omiten y oscurecen gran parte del proceso y fundamentalmente desconectan la comprensión de sus efectos.

En estrecha relación con esta última etapa se producen las narrativas oficiales, en las que se destacan las de los propios intelectuales del ejército, que remiten al proceso como una guerra. Nos distanciamos de esta interpretación tanto porque supone la confrontación de partes con igual fuerza, cuestión que no sucedió, como porque no existió el reconocimiento estatal de una otra organización socio-política como tal. En el contexto del sometimiento el planteo discursivo del Estado produce un solo enemigo, estereotipado y debido a su supuesta peligrosidad eliminable: “los indios”. La población indígena tenía múltiples formas de organización y diversas relaciones establecidas por medio de tratados con el Estado, documentación que prueba el reconocimiento que el Estado sí había realizado previamente a las formas sociopolíticas indígenas antes de proceder al incumplimiento de dichos acuerdos y convenios realizados y efectuar la política genocida. Además, la violencia estatal fue dirigida al conjunto de la población singularizada como peligrosa, esto es mujeres y hombres de todas las edades sobre los que además operó el control sobre sus cuerpos, los desmembramientos familiares, el borramiento de la identidad de menores y los destinos de jóvenes y adultos en tanto mano de obra forzada (Mases 2002, Delrio 2005, Papazian y Nagy 2010, entre otros). Finalmente, el emplazamiento de campos de concentración instaló un espacio de excepción a la vista de todos pero que destinaba esa amenaza solamente a los indígenas (Musante, Papazian y Pérez 2014). Medidas todas que constituyen un ataque a un grupo delimitado racialmente (desde la perspectiva del perpetrador) y que forma parte de lo que se define como delito de genocidio por parte de la ONU (Delrio et al 2010).

Podemos categorizar los campos de concentración a los que hacemos referencia dentro del territorio rionegrino en dos tipos diferentes (Perez 2014). En primer lugar, aquellos que se instalan temporariamente a lo largo de las líneas de fuertes y fortines sobre el río Negro y dentro del territorio del Neuquén. En estos campos se confina a los indígenas y sus caciques, tanto sometidos como presentados voluntariamente. Desde los mismos se operan las

distribuciones de personas hacia el resto del país –independientemente de si se trata de gente presentada, sometida o apresada al azar en las razias militares. Estos campos se desarticulan en 1887-88. Los del segundo tipo son aquellos como la Colonia Conesa o Valcheta que forman parte de proyectos experimentales de colonización con indígenas bajo regulación militar primero y policial después. Estos proyectos -aunque con diferentes devenires- se enmascaran en una pretendida humanidad y voluntad de civilizar a los indígenas a partir del trabajo.

El genocidio tiene efectos, particularmente sobre la población violentada que, como veremos, desarrollará diferentes estrategias para garantizar su supervivencia, pero también para la sociedad argentina toda. En tanto las pretensiones de homogeneidad e igualdad de los ciudadanos aparecen atravesadas por una jerarquización racializada que conlleva limitaciones a las posibilidades del conjunto de la población. Así, el genocidio es un problema que excede a las víctimas y compromete a la sociedad argentina y sus valores y sentidos de apego y pertenencia nacional en su conjunto.

Territorializar (1884-1903)

Durante las campañas de ocupación militar comienzan –aunque algunas como la experiencia de Conesa son previas- las políticas territorializadoras del Estado. Estas políticas implican los modos de distribución de tierras -que analizaremos a través de su legislación- y también involucran las concepciones hegemónicas respecto a los recursos –tierra, mano de obra, infraestructura, instituciones reguladoras, etc-. Por esto, siguiendo el planteo de Abrams (1988), partimos de pensar el Estado en una doble dimensión. Por un lado, lo que el autor define como el Estado en tanto “sistema”, esto es las instituciones y agencias estatales –junto con sus incoherencias, inconsistencias, contradicciones y competencias-. Por otro lado, el Estado en tanto “idea” que es la capacidad del Estado por presentarse coherente, como una máscara neutral en donde se juegan las disputas políticas. A partir de esta doble dimensión podemos pensar más allá de las simples definiciones de lo estatal como un análisis puramente centrado en el desarrollo de sus instituciones y que lo clasificarían de acuerdo a su posible debilidad o fortaleza. Nos interesa entonces, al contrario, plantear la continuidad histórica tanto del Estado como idea y como sistema.

CUADRO 1. Superficie de tierras públicas adjudicada en propiedad a particulares entre 1876 y 1902, por territorio nacional (miles de hectáreas)

Territorio Nacional	Según Memoria 1928								Según Cárcano 1917	
	Leyes 947 y 960 de 1878 de Fronteras A	Ley 1.628 de 1885 de Premios Militares B	Leyes 817 de 1876 y 2.875 de 1891 Avellaneda y de Liquidación C	Ley 1.265 de 1882 de Roturo Público D	Ley 1.552 de 1884 de Descloro Posesiones E	Ley Prov. Corrientes de 1881 F	Ley 3.053 de 1892 del Contrato Groubeau G	Leyes y Decr. Nac. Especiales	Totales	Totales
Chaco	---	---	1.003	479	53	---	---	968	2.503	1.748
Formosa	---	---	937	---	234	---	---	204	1.375	1.523
Misiones	---	---	---	---	6	2.102	---	1	2.109	1.681
La Pampa	5.832	734	144	2.403	73	---	---	512	11.698	11.826
Río Negro	602	2.508	1.131	248	673	---	---	430	5.601	5.554
Neuquén	115	115	1.564	1.434	15	---	---	234	3.477	3.625
Chubut	---	1.218	350	639	60	---	---	309	2.885	2.542
Santa Cruz	---	171	40	437	---	---	2.517	129	3.294	3.338
Tierra del Fuego	---	5	80	312	---	---	---	34	431	427
Los Andes	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Totales	8.549	4.751	5.240	5.952	1.114	2.102	2.526	2.830	33.073	32.264

CUADRO 1: Elaborado por Susana Bandieri y Graciela Blanco (2009: 174).

El Estado es analizado aquí en tanto productor de prácticas, costumbres, rituales y rutinas con sus falencias, logros y porosidades incluidas a partir de las relaciones que genera con sus márgenes –formas de estratificación de la sociedad que lo definen- y desde las formas en que éstos lo experimentan. Una forma de producción del Estado como “idea” es precisamente la división entre Estado y sociedad. A partir de distinguir qué es público y qué privado el Estado reifica su poder y establece la población soberana, aquella que “debe ser defendida” y, también, aquel otro que amenaza a ese proyecto colectivo. Así es como en el territorio soberano se distinguen quiénes y cómo serán los demandantes “aptos para contratar con el Estado” –lema que se reitera en las fuentes oficiales- y bajo qué términos.

En este acápite abordaremos las territorializaciones estatales en la transición del “desierto” al “Territorio Nacional” de Río Negro. En líneas generales (sistematizadas en el cuadro 1) tenemos las principales leyes por las cuales se accedió a la tierra entre 1876 y 1902, sobre las que iremos haciendo referencia.

Territorializaciones indígenas

Tras el proceso genocida, los indígenas sobrevivientes eran visualizados, especialmente por parte de los gobernadores de los territorios nacionales, como un foco de posibles conflictos. Desposeídos y apresados volvían a instalar las preguntas con respecto a su futuro. En principio, los racionamientos terminaron a fines de 1888. Se había buscado que fueran dispersados para que buscaran trabajo individualmente en las nuevas poblaciones crecientes. Sin embargo, muchos indígenas comenzaron largos peregrinajes en grupo buscando un lugar

donde asentarse. Otros permanecieron en los lugares donde habían estado confinados y otros emprendieron búsquedas personales de supervivencia. Así describía el gobernador Napoleón Berreaute las condiciones de los indígenas presos en Valcheta –que formaban parte de su responsabilidad-

En las márgenes del Río Valchetas existen en la actualidad bajo la vijilancia de una Comisaría Policial, no menos de 500 indios sometidos; según informes fidedignos que esta comisión ha recogido, viven en la mayor miseria sin que haya esperanza de que se civilicen por falta de medios conducentes a ese fin. Esta comisión piensa que por humanidad y conveniencia del país debe modificarse este estado de cosas (...)

No escapará a VE la importancia que para el país tiene la formación de una colonia en el corazón del desierto, con elementos que ya existen allí y que aseguran el éxito de la Colonia. No es posible todavía formar esas colonias con inmigrantes europeos, y son los indígenas bien organizados y vigilados los que prepararán las rutas por donde muy luego penetrará una civilización más completa

(AGN-DAI, Exp Grales 1889, leg 25, n 7977).

Si bien a nivel nacional la cuestión indígena era considerada como mayormente saldada, el problema perduraba para los responsables directos de la seguridad y progreso de los territorios. Entre las diferentes políticas estatales –ya sean nacionales como territorianas- que involucran una búsqueda de solución para los indígenas podemos distinguir 3 niveles.

En primer lugar, y producto de las propias gestiones de algunos caciques que contaban con cierto reconocimiento o vinculación con el Estado, se otorgaron concesiones de tierras “al cacique y su gente”. Dentro de Río Negro podemos destacar la concesión a Juan Andrés Antemil en 1902, la conformación de la Colonia Catriel gestionada por Bibiana García para los “restos de la tribu de Catriel” que habían sido asentados en la Colonia General Conesa desde 1878 y el intento trunco de crear una colonia agrícola pastoril en Valcheta en 1889 –entre otras experiencias que resultaron de este tipo de gestiones como la Colonia Cushamen y la Colonia General San Martín en Chubut (Delrio 2005) o las tierras cedidas a Namuncura en San Ignacio, Territorio Nacional del Neuquén. El otorgamiento de estas tierras estuvo ligado principalmente a la Ley 1552 de 1884 o "Ley del Hogar", aunque en el largo plazo el problema no resuelto de la sucesión y las continuas presiones de particulares en connivencia con funcionarios estatales llevó a una pérdida total o parcial de las mismas. Además de constituirse en expulsoras de población.

En segundo lugar, y anclados en las prerrogativas que la Ley 1532 les concedía, los gobernadores realizaron concesiones precarias de tierras a capitanejos y sus familias ante sus

solicitudes puntuales. Así por ejemplo el capitanejo Cumilaf (conocido como uno de quienes se desprenden de los manzaneros de Saihueque que continuaron su camino hacia la zona cordillerana de Chubut) solicitó tierras en las cercanías de la actual Maquinchao.

Por último, muchos indígenas emprendieron viajes familiares y personales hacia zonas alejadas de las de poblamiento creciente, por ejemplo, a través de la meseta de Somuncura. Otros permanecieron en las zonas marginales de los pueblos en crecimiento, tal como se consigna en las inspecciones de tierras que comienzan a realizarse sobre fines del siglo XIX. Esta población se encuentra en una condición de inestabilidad ya sea porque las tierras que ocupan son solicitadas por otros en mejores condiciones según los cánones estatales (sociales, culturales y económicos) o porque migran buscando trabajo estacional dentro de los territorios.

Los indígenas para las autoridades estatales –aunque no solamente, pero si notoriamente- se volverán un problema vinculado a la seguridad y en este sentido la policía será una de las principales ordenadoras de este espacio social. Por otra parte, también será esta agencia estatal la encargada de imponer orden y de hacer respetar las normas del Estado destinadas a este sector de la población caracterizado como “vagos, ladrones y borrachos”. El mismo será foco de diferentes formas de abuso que limitarán sus prácticas de antaño, como las boleadas o la misma circulación y comercialización de bienes.

Además, en relación al uso de los indígenas como mano de obra podemos mencionar que forma parte de los proyectos colonizadores como la colonia Conesa, colonia de carácter mixto. Allí se proponía habilitar a los indígenas presos para trabajar como mano de obra barata para los inmigrantes que co-habitaran la colonia. Así como realizar tareas de construcción para la gobernación (cuando no formar parte de tropas del ejército cuando aún se desarrollaban las campañas militares). Los indígenas serán utilizados también por el ejército, por ejemplo, para la construcción de infraestructura como el mal llamado “canal de los milicos” –ya que fue construido por soldados, presos e indios sometidos- primera obra de irrigación del por entonces fuerte General Roca (AGN, DAI, Contaduría Nacional, Ministerio de Guerra, 1885, L17, f 6)

Proyectos colonizadores

Este periodo está marcado por proyectos colonizadores que, en principio ajustándose a la legislación y al espíritu modernizador y progresista, terminan no obstante siendo grandes negocios de concentración de tierras. Entre ellos podemos destacar la conformación del grupo terrateniente más importante de la Patagonia, con una importante presencia dentro de Río

Negro. Esto es la "Compañía de tierras del sur argentina Ltda." (sus siglas en inglés ASLCo) compañía de capitales ingleses que adquirió cerca de un millón de hectáreas a lo largo de las zonas cordilleranas y del interior del territorio de Río Negro. Las estancias de la Compañía dentro de Río Negro son; Pilcañeu, Huenu-Luan, Rucu Luan, Renegueyen, NeLuan y Epulafquen y suman 250.000 hectáreas. Buena parte de estas tierras se encuentra hoy en poder del Grupo Benetton de capitales italianos (ver capítulo 3).

Según Minieri (2006) anclada en la Ley 817, o "Ley Avellaneda", de 1876, la compañía a través de testaferros logra concentrar las tierras sobre las que en ningún momento proyecta una colonización efectiva. Esta situación será justificada como efecto de la crisis del noventa y legalizada por la Ley 2875 de 1891 que obligaba a los concesionarios a devolver un cuarto de las tierras recibidas a cambio de dispensarlos de la obligación de colonizar y subdividir la tierra en lotes por familias. La compañía, por medio de sus concesionarios, devolverá -según sus propias determinaciones- la tierra correspondiente. Como veremos, la compañía será central para organizar la circulación en el espacio a lo largo del siglo XX y se constituirá en una de las mayores productoras de lana del territorio, ampliando la comercialización por vía Atlántica en detrimento de los circuitos comerciales a través del Pacífico.

Otras áreas quedarán sujetas temporariamente a formas jurídicas que emanaron de políticas trucas o dejadas de lado, como fue el caso de las tierras reservadas para ensanche de la colonia Cushamen y creación de nuevas colonias por parte del decreto presidencial del 5 de junio de 1899 en el cual se reservaba 260.000 has. con dicho objeto y que involucraban tierras de los territorios nacionales de Chubut y Río Negro, comprendiendo un amplia área a los dos lados del paralelo 42° y que lindaba con el límite oriental de las tierras concedidas a la Compañía de Tierras del Sur Argentina Ltda. El decreto por el cual se crea la Colonia Cushamen en julio de 1899 representa entonces, al mismo tiempo, la puesta en marcha de un plan regional de colonización, creándose una "gran reserva" de tierra fiscal. En efecto, dentro de ella se otorgaron otras concesiones atendiendo a las solicitudes presentadas por caciques en representación de un conjunto de jefes de familia, los cuales solicitaban ser incluidos en las disposiciones de la Ley del Hogar.

Con el cambio de siglo, una nueva ley de tierras del 8 de enero de 1903 establecería como objetivo "la población, interés supremo de este país." (MMA 1902-1903: p.185). Esta ley derogaba las anteriores leyes generales de tierras (salvo las disposiciones de inmigración de la ley de 1876) y en su artículo 17 sostenía que el Poder Ejecutivo fomentaría "la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones o suministrándoles tierras y elementos de trabajo."

Al quedar sin efecto la Ley del Hogar, las tierras reservadas en 1899 y destinadas para el ensanche de la Colonia Cushamen, mayormente en Territorio de Río Negro, y luego entregadas a la "tribu Ancalao", entraban en una nebulosa jurídica. Estas tierras de reserva pasaron nuevamente a ser simplemente tierras fiscales por lo cual otras personas, originalmente no destinatarias de acuerdo al espíritu por el que fuera creada la gran reserva de 1899, ahora podrían presentarse—y de hecho ya lo estaban haciendo—a reclamar cesiones de lotes fiscales. Al caer la Ley del Hogar, estas tierras reservadas empezaron a ser nombradas ya no como tierras de “ensanche” sino como “reserva”, deviniendo en el uso popularizado a lo largo del tiempo de denominarlas como “reserva indígena”, en este caso "reserva Ancalao" (ver análisis del caso en el capítulo 7 de este informe).

En el siguiente mapa, confeccionado en 1898 por la gobernación de Eugenio Tello, se pueden apreciar las primeras grandes transferencias de tierras del periodo (Ruffini 2001, Bandieri y Blanco 2009). En primer lugar los rombos centrales conforman las propiedades de la ASLCo. En segundo lugar, a lo largo de los ríos Negro y Limay encontramos las concesiones realizadas a particulares por parte del Estado Nacional, la gran mayoría de ellos absentistas (ver mapa con estos detalles resaltados en el anexo III). En tercer lugar las zonas de la margen norte del Negro y las del golfo que comienzan a racionalizarse en los términos del mercado de tierras. Cabe aclarar que las diferencias entre la gobernación y el ministerio del interior, primero, y el de agricultura después serán fuente de numerosos conflictos sobre las tierras entregadas y en la calidad en la que se hacen las concesiones. Por esto sobre fines de siglo se realiza una primera inspección para la zona atlántica.

Mapa incluido por la gobernación de Río Negro en el expediente iniciado por B. García que culmina en la conformación de la Colonia Catriel y la Colonia Valcheta en 1899

AHPRN, MA, Exp nº



Territorializaciones de antiguo poblamiento: Las ciudades gemelas sobre el Currú Leuvú

Regionalizar es el primer desafío para analizar las tierras fiscales en el Valle Inferior. Nos centraremos aquí en trabajos producidos por historiadores del CURZA Comahue y también en nuevas lecturas respecto de la zona Atlántica. En particular, la formación de la comarca Viedma-Patagones como una zona de influencia se inicia durante la Colonia y atraviesa un siglo hasta la consolidación de la matriz Estado-Nación-Territorio. Momento en que se re-bautiza a Mercedes como Viedma, y se separan las poblaciones con una línea imaginaria de provincianos-territorianos con significativas diferencias de derechos para cada uno. Para historiar esta región podemos comenzar entre 1810-1820, período en el que el poblado se organiza de manera bastante autónoma en términos económicos y sociales, y que constituye una bisagra con el período rosista y su relación con los Cacicatos.

La fundación de la actual comarca Viedma-Patagones es producto de la política virreynal que busca organizar el territorio colonial. Era función de la Comandancia del Fuerte asegurar las poblaciones y, sobre esta base, se proyecta el establecimiento de puestos y fortificaciones que permitan una posterior colonización agrícola. Patagones desde su establecimiento en abril de 1779 se pretendía como el origen desde el que sería planeada esta "misión". La misma se fundará sobre las chacras cedidas por el Cacique Chanel o Negro, y según informe dado por el vecino Mateo Dupui en 1824, y 2 años más tarde, a instancias de los Comisionados del gobierno para las paces, Fernando y Ángel Oyuela, serán compradas a los descendientes del Cacique (Ratto 2008).

Además de un avance territorial ligado a un modelo de sociedad oligárquica, la "creación" y el sostenimiento de una zona de influencia para el Fuerte del Carmen se asocia a una relación específica con la agencia indígena. La constante presión de los Caciques y las crecientes del río y de la extensa laguna del Juncal, van a trazar los ritmos colonizadores desde un primer momento. Re-fundado y asentado sobre la margen norte del río, es sobre ésta que se va a situar el primer pueblo de colonos maragatos llegados hacia 1780, y se dirige la fundación del Fuerte San Javier concretada en 1782. La banda Sur del río, inundable y más cercana a los puntos de asentamiento indígena sobre la laguna del Juncal, se fue ocupando paulatinamente mediante una serie de chacras con población permanente (Biedma 1905).

La zona elegida por Don Francisco de Viedma y Narváes y el piloto Basilio Villarino para asentar el fuerte respondía por un lado, al potencial comercial identificado, al nombrarse puerto estratégico –ya que dista 30 km de la desembocadura al mar-; además de los valles

entre los ríos Colorado y Negro, los que rodeaban la extensa laguna del Juncal, salitrales cercanos, etc. Por otro lado, es situado mediante negociaciones con las parcialidades indígenas que recorrían y se asentaban al sur del río Colorado; territorialidades absolutamente ligadas a las pampas y Cordillera (Nacuzzi 2002).

Don Francisco de Viedma y Narváez, como muchos historiadores han rastreado (Biedma 1905, Nozzi 1970, Entraigas 1960, Nacuzzi 2002, Ratto 2008, Villar 1998), muy en contra de las opiniones Virreynales, inauguró y sostuvo una onerosa política de regalos con los Caciques que permitieron no sólo la instalación del Fuerte, sino la proyección y seguridad de sus poblaciones. En sus metódicas cartas e informes al Virrey, Viedma nos traslada al continuo debate que acompañó la fundación del Fuerte y sus poblaciones. Viedma desplegó estrategias y ambiciones propias, ambiciones que supieron darle entre los indígenas el apelativo de “Capitán Grande”, y en la historia, el de “Cacique Blanco”. Cuidó las relaciones comerciales y políticas con los caciques de la zona así como avanzó sobre otros. La distancia de los centros de abastecimiento, profundiza la dependencia de este punto con el comercio indígena (entendido ya como legal o ilegal); y también con los colonos para el sostenimiento de la región, sus circuitos y permanencias.

El plano de Francisco de León de 1802 del “establecimiento del Río Negro en la costa oriental de la Patagonia” dibuja una población rodeada de chacras-estancias particulares (donde figura el nombre del propietario) sobre ambas márgenes. Desde la Revolución de Mayo los vecinos de las poblaciones quedaron sin intervención ni auxilio de las autoridades provinciales; y la gestión-solución de los conflictos se dirimieron en la Comandancia con fuerte participación de los vecinos (levantamientos pro realistas, sublevaciones de presos, asesinatos de Capitanejos y otros). Es a partir de 1821 aproximadamente, bajo la comandancia de Oyuela, que se pretende un ordenamiento y fiscalización de la zona, la figura de un impuesto sobre las cosechas, y se crea el cargo de Alcalde para la margen sur. El acaparamiento de tierras se dibuja tempranamente en algunas donaciones realizadas desde Patagones, como las 16 leguas sobre la margen norte que se le cede a Antonio Cabrera en 1823. Esta suerte de estancia situada a 10 leguas de Patagones, tendrá que ser “expropiada” por la Municipalidad para asentar allí la Guardia Mitre casi 40 años después. Estas cesiones enormes no son vanas a la hora de vigilar la frontera. Así en 1826 Ignacio Baraja obtiene tierras contiguas a las de Cabrera, y otras en Rincón Francisco, tierras de asiento del Cacique Francisco en épocas de la fundación, a 23 leguas del pueblo. Estas tierras volvieron a ser reclamadas en 1854 por sus hijos.

El crecimiento económico se dispara, junto con la aceptación comunal de las autoridades

bonaerenses y con el hecho de que el puerto de Patagones adquiriera la habilitación de Puerto Menor con la consiguientes franquicias, como abastecer de sal a Buenos Aires. También debido a que se hacía cumplir en este punto (preferentemente en el puerto de la Ensenada) la cuarentena a los barcos negreros de los corsarios autorizados a partir de 1826. Muchos de esos barcos provenían de África con destino al Brasil y, a pesar de que muchos de los esclavos morían al descender, eran vendidos a los ricos y no tan ricos del Fuerte y adyacencias. Incluso los esclavos “enemigos” que fueron capturados y vendidos por el corsario Lavalleja durante la recordada gesta del 7 de marzo de 1827 frente a tropas invasoras brasileras, batallas con numerosa participación de la Compañía de Pardos y Morenos. Sólo este corsario, entre 1826-7 captura y vende a las autoridades del Fuerte, alrededor de 476 esclavos negros (en Luorno, Pica y Trincheri 2001).

Durante el gobierno de Rosas, se abrieron los puertos a los “negreros” por y para la “frontera con el indio” haciendo que no podamos imaginar la cantidad de gente intercambiada en Patagones. La esclavitud –de la cual aún existe en la región una notable presencia afro-descendiente- no está muy bien documentada, por esto la reconstrucción de los denominados “barrios de negros” se rastrean a partir de testimonios orales recogidos por los primeros historiadores. A partir de ellos sabemos que los esclavos que no vivían con sus amos, o estaban en condiciones de libertos, ocupaban grandes barrios sólo de negros sobre ambas márgenes del río, sin representar esto una puja o competencia con los indígenas asentados en las cercanías del ejido. Tampoco han quedado asentados ni mapeados los desalojos de estos barrios durante la década del 1950 aproximadamente. Testimonios orales publicados por la prensa local, aportan datos de una verdadera colonia de negros instalada en las tierras fiscales de Boca de la Travesía (a unos 100 km) (Negri 1994) a fines del siglo XIX, en la voz del vecino Nazario Vichich: al pasar en 1870 el Gral. Fernández Oro, recibió un pedido de los negros de la Travesía para gestionar la propiedad de las Tierras ante el Estado; sin embargo a principios del siglo XX, fueron desalojados por los propietarios herederos del Gral. Fernández Oro (en Nozzi 1970).

La entrega de tierras no suponía una ocupación efectiva, debido a las constantes inundaciones, y a que eran tierras bajo control indígena. De ambos factores dependía la permanencia. Muchas veces, aquellas antiguas tierras donadas a perpetuidad fueron ratificadas posteriormente, como es el caso de Pablo Piedrabuena en 1881, quien denuncia la permanencia familiar en una legua recibida en 1819. También las 30 leguas concedidas en 1821 a Antonio Federico Leloir en San Antonio, demandadas para ser protocolizadas en 1864 por sus hijos Federico y Alejandro, importantes estancieros y socios fundadores de la

Sociedad Rural Argentina de 1886; trámite que se extendió hasta 1881 consignadas por Álvaro Barros a título de Leloir. Otra zona gris al momento de pensar la tierra fiscal del Valle Inferior son las islas que, según refleja la Sección de Tierras del Concejo Deliberante de Patagones, cuentan con solicitudes desde 1818 efectivamente ocupadas a los ojos de la Municipalidad de Patagones y el registro de la Propiedad, dadas las mejoras visualizadas en 1865.

La presión de los Caciques del Colorado y Negro, sobre estas poblaciones determinó por años la región que se pretendía sobre el Atlántico. Yanquetruz y Calfucurá fundamentalmente presentaron sus demandas. Al tiempo en que Yanquetruz le demanda al Fuerte sus tierras sobre el río en 1853 representando a 30 familias italianas, la asociación Andrés Aguirre-Benjamín Murga inicia una serie de gestiones para la colonización mediante contrato firmado con el Juez de Paz de Patagones Manuel Álvarez. Este proyecto no se verá concretado hasta 1860 con la instalación en Cubanea y Rincón (Zanjón) de Oyuela, ya sin su presencia. Esta estrategia la veremos también para la instalación de una colonia galesa en Boca de la Travesía, de 200 familias alemanas en Guardia Mitre, y la exitosa colonia galesa de Chubut.

El sostenimiento de los puestos y asentamientos dependientes de Carmen de Patagones, estaba estrictamente en manos de sus pobladores y de la relación con sus vecinos. La paz firmada con Yanquetruz en 1857 y, sobre todo, la relación del Fuerte con su hermano y sucesor, Cacique Chingoleo, dieron lugar a una relativa "extensión" del poblado. Por un lado, los Tratados implicaban obediencia y el "alojamiento" entre sus tribus. Durante la década del '60 se formalizarán tratados con los Caciques: Lacalaca, Huincawal, Chagallo Chico, Sayhueque, Casimiro, Chiquichano, Limonao, Reuque Cura, y otros.

Chingoleo vende 8 leguas de tierra a la Asociación Aguirre-Murga, lo que permite el establecimiento de la Guardia Gral. Mitre (1862) sobre la margen norte del río; y origina primero la solicitud de los flamantes soldados y autoridades, y de ingleses y suizos para futuras Casas Comerciales después. Esta Guardia prácticamente no recibió ataques indígenas (exceptuando uno en 1874), pero su inicio estuvo plagado de sublevaciones que arrasaban a los vecinos inmediatos, y solían terminar violentamente reprimidas, o con los sublevados viviendo entre las tribus del Colorado y el Negro (Nozzi 1962). Así como las demás fortificaciones sobre el río, eran fundadas con presidiarios, esclavos y soldados, según el presupuesto.

Los Caciques incluso volvieron a reclamar tierras (como habría hecho Yanquetruz oportunamente), como es el caso también de Sinchel, que se reconocía sucesor de su abuelo en la ocupación de los campos entre China Muerta y Sauce Blanco. También se afincaron en

esos años Utrac (hijo de Inacayal), Chagallo y otros. La materialización del tratado con Yanquetruz concluye, a través de su hermano Chingoleo a partir de 1860, con la ocupación entre San Javier y Sauce Blanco del “Batallón de Indios Amigos del Comandante Chingoleo”, quienes controlaban la frontera y camino al río Colorado. Esta decisión produjo incluso juicios con vecinos por decreto de 1821 y ocupantes desde 1824 ; pero más allá de ellos, en 1861 el Estado ratifica la expropiación en favor de los Caciques. Ese año, Miguel Linares, futuro sucesor del Cacique, revestirá como Capitán en el Batallón de Indios Amigos.

En la década que se cristaliza la vuelta al “Trato Pacífico con los indios”, la Asociación Aguirre-Murga -quienes también poseen el monopolio de las raciones del Fuerte- solicitan al gobierno tierras para una presunta colonización de 200 familias para Guardia Mitre. Desde Patagones y bajo instancias del Sr. Julián Murga se avanza sobre las márgenes norte y sur del río Negro y se fomenta la mensura de las tierras compradas a Chingoleo, a efectivizarse por Díaz y Heusser en 1864. También se realizan canalizaciones en las grandes extensiones de éstos y sus testaferos con mano de obra sanjuanina traída para estos fines, así como se implanta la Colonia Galesa sobre el río Chubut .

Ruffini (2001) identifica que hasta 1855 se conceden a perpetuidad tierras a residentes de viejos apellidos de la Comarca, de mediana extensión destinados al cultivo y la cría de ganado. Es a partir de la regulación de ese año, que la figura será de concesión legislativa, dictada a perpetuidad para Patagones y Bahía Blanca, mientras que el resto de las provincias mediante arrendamiento y venta. El incremento de las demandas y la zona elegida esta autora lo asocia a la declaración de Puerto Franco por 5 años en 1856; la paz con Yanquetruz (instalado en las cercanías de San Javier desde 1852); y el posterior aumento de la producción ovina en La Cuchilla, El Paso y El Juncal. Existen también casos de donación directa del ejecutivo, tales son los de la Asociación Aguirre-Murga de 15 leguas en dos lotes a ambos lados del río; o de menor envergadura a Mariano Linares de 3,5 leguas. Esta asociación va a contar con muchas propiedades, una casa comercial, una compañía de navegación, un saladero con 2 muelles y un astillero (1863-66), y el monopolio de las raciones a los indios.

Uno de los principales problemas entre 1855-65 para los pobladores de tierras públicas a la hora de legalizar la tenencia, consistía en la falta de conocimiento por parte de Departamento Topográfico. En 1864, al abrirse mediante reglamentación el marco operativo de la Ley de Tierras de 1855, el régimen para escriturar se agiliza mediante la demostración de mejoras y la declaración de ocupación por dos años consecutivos de las mismas.

A partir de 1865 se aprecia una concentración de tierras sobre la margen sur, en manos de

grandes propietarios de la margen Norte (Rial, Iribarne, Bejarano, Balda, García, Contín) y asociaciones entre ellos (Iribarne-Balda; Contín-Balardi, etc); personajes de tradición política y comercial de la zona. Este proceso se apoya fundamentalmente en la figura de la transferencia de derechos posesorios, figura en la que se traducirán herencias y otras transferencias, como por ejemplo por deuda, como el caso de Pablo Piedrabuena. En este sentido Rey y Suárez muestran para la década del '70 que quienes registran grandes cantidades de tierra no aparecen en la mensura de Díaz y Heusser, e identifican a estos “recién llegados” como latifundistas beneficiados por herencias y compras, y fundamentalmente mediante la tenencia legal vigente de donaciones o concesiones del gobierno de Buenos Aires (caso Iribarne, Balda, Contín, García, Rial y sus distintas asociaciones). Estos apellidos los veremos presentes también en la Comisión Municipal de Mercedes de Patagones de 1879 presidida por el Juez de Paz, Isaías Crespo.

Durante las Campañas al Desierto, Ramón Lista plantea por primera vez la desecación de la Laguna del Juncal para el aprovechamiento del valle. Este proyecto atravesará la política de las antiguas poblaciones, ya que mejoraría las comunicaciones de la Comarca y sus anhelos ganaderos; otorgaría seguridad a los pueblos y pondrían a disposición tierras antes impensadas para el cultivo, lanzando al mercado aproximadamente 15.430 ha. En síntesis, esta antigua zona de poblamiento tiene su propia trayectoria que la distingue del resto del territorio rionegrino y con la que atraviesa las nuevas instituciones y prácticas territorializadoras que se instalan desde la Conquista.

La estructura profunda de la sociedad de colonos (1903-1930)

La violencia intrínseca al proceso de incorporación del territorio patagónico estructura el espacio social que se constituye como la prioridad de los colonos dentro del territorio soberano. La seguridad de los “bienes y las personas” es un eje estructurante de las prácticas de producción espacial que reúnen: prácticas estatales, colonos que solicitan la tierra y sectores marginales -marcados fuertemente en términos de “intrusos”. En este acápite profundizaremos en las políticas estatales vinculadas al progreso –y las interpretaciones del mismo- desde la consolidación de los regionalismos territoriales pasando por las gobernaciones radicales hasta la crisis de 1929.

La primera década del siglo está marcada por dos leyes fundamentales que persiguen una nueva práctica de territorialización estatal: la ya mencionada Ley 4167 sancionada en 1903 y la Ley de Fomento de Territorios Nacionales de 1908. La primera de estas busca remediar lo que se percibe como errores de las leyes anteriores de distribución de tierras. En palabras del

ministro del recientemente creado ministerio de agricultura, Wenceslao Escalante

La subdivisión rígida y uniforme de la tierra, sin tener en cuenta sus accidentes topográficos y suponiendo erróneamente que toda era apta para la agricultura; los fracasos á que esto había dado lugar en la práctica; las insignificantes condiciones de población que se imponían á los compradores y arrendatarios de la tierra; el mal resultado de las condiciones de 16 y 32 leguas a particulares colonizadores; la limitación á $\frac{1}{4}$ de legua de los lotes que el PE podía vender directamente á los pobladores; el insignificante ó ningún estímulo á los arrendatarios; los procedimientos engorrosos á que estaban sometidos los que deseaban adquirir o arrendar lotes de tierra,- todos estos y otros inconvenientes gravísimos fueron remediados por la nueva ley sancionada. (MMA, 1902-1903, p60)

La nueva ley prevé que la tierra fiscal pueda venderse y arrendarse solo si está explorada y mensurada. Se suma además la condición de nacionalidad argentina para los solicitantes y las obligaciones, ya conocidas, de plantación de árboles y desarrollo tanto agrícola como ganadero y de mejoras de las tierras adquiridas. Para esto, nuevamente, la necesidad del conocimiento sobre las tierras vuelve a ser colocado en el centro y el Estado despliega un relevamiento topográfico dividiendo en zonas los territorios nacionales del sur a cargo de comisiones exploradoras. La Ley 4167 propone, entonces, dos vías de colonización. En primer lugar, a través de capitales privados que puedan adquirir grandes áreas en remate. Una segunda instancia sería la colonización directa ejercitada por el Estado dividida en tres formas distintas: (a) arrendamientos de hasta veinte mil hectáreas, con opción a compra de la mitad, acordada a personas que posean el capital; (b) venta directa de hasta 2500 hectáreas pagaderas en 6 años; y (c) venta de lotes agrícolas de cien hectáreas para agricultura y de seiscientos veinticinco para ganadería destinada a colonos y pastores pobres.

El ministro Escalante critica las concentraciones de tierra que se derivaron de la Ley Avellaneda de 1876, en particular, por su prácticamente nula presión para la colonización. En su exposición al congreso en diciembre de 1902 destaca que de las 15 millones de hectáreas repartidas en 225 concesiones sólo 14 concesionarios -que representan el 3 por ciento del total- cumplieron con la ley. La doble lectura del ministro en su exposición puede sintetizarse en un destacado potencial de estas tierras y su total desaprovechamiento por parte del Estado, a pesar del desarrollo demográfico que se les reconoce.

Además en este periodo comienzan a pensarse diferentes potenciales de las tierras fiscales que no se vinculan solamente a su capacidad agro-pastoril. Por ejemplo, en 1903 se reservan las siete mil quinientas hectáreas “donadas” por el perito Moreno para la creación de un

parque nacional en la zona de Nahuel Huapi. En adelante, se suceden diferentes proyectos para la conformación del “Parque Nacional del Sud” que recoge y modifica el ministerio del interior. En este sentido, los aportes de Bailey Willis, reconocido geólogo norteamericano, son fundamentales para lidiar con las formas de propiedad que ya existen en la zona, incluida la Colonia Nahuel Huapi creada en 1902. El parque nacional en este periodo no se entiende como una zona intangible de preservación, sino que viene asociado al fomento de nuevas formas de industria que recorren desde la turística hasta la explotación maderera de la zona. No será sino hasta 1934 que se concrete la creación del Parque Nacional Nahuel Huapi que conformará una nueva institución administradora y reguladora de la zona cordillerana, superpuesta a otras como los ministerios y la gobernación. Este proyecto comienza a pensarse desde principios de siglo, así como a imaginarse y proyectarse una regionalización diversificada entendida en base a los múltiples potenciales del territorio (Méndez 2010).

Por otra parte, la Ley 5559, de Fomento a los Territorios Nacionales está vinculada principalmente a los tendidos ferroviarios así como al impulso a la circulación automotriz y el emplazamiento de rutas y caminos. La Ley de Fomento de los Territorios Nacionales sancionada en 1908 a propuesta del ministro de obras públicas, Ramos Mexía, suponía la valorización de las tierras por medio de obras de infraestructura, que ponían al ferrocarril en el centro, a la vez que se contemplaba la navegabilidad de los ríos de las tierras adyacentes a las vías. Estas tierras serían vendidas solamente por la vía del remate público con el objetivo de evitar la concentración de latifundios. Sin embargo, como observan Bandieri y Blanco (2009, p 187), la disputa en torno a esta ley versaba en torno a valorizar tierras lejanas o a reforzar los poblados ya existentes y en desarrollo. Un segundo objetivo de la ley era conectar las salidas comerciales por vía Atlántica, las que se encontraban aún rezagadas -y que sólo se consolidarían con la crisis del 30 dadas las medidas proteccionistas aplicadas por Chile. En este punto logró en el largo plazo -y en la medida que llegaron las puntas de rieles a zonas de acceso para los productores- su propósito. En Río Negro, el arribo del ferrocarril a Jacobacci en 1916 generó -además de un crecimiento en torno a las nuevas estaciones del ferrocarril que fueron construyéndose en este periodo- una reorganización espacial reorientando las vías de exportación y también de tránsito hacia las puntas de rieles (Rey 2007)

En estrecha relación con la Ley 5559, y dependiente de la dirección general de ferrocarriles, el ministro Ramos Mexía apoyó la creación de una comisión de estudios hidrológicos conformada por geólogos y dirigida por el norteamericano Bailey Willis. Esta comisión operó fundamentalmente en el territorio de Río Negro y en particular en la zona cordillerana que comprendía también el Territorio Nacional de Chubut analizando las capacidades y

características de los suelos. La comisión trabajó entre los años 1911 y 1913 produciendo una variedad de informes que a pesar de la resistencia de los sectores más liberales circularon por los diferentes ministerios, fueron publicados e influyeron sobre los sectores capitalistas de la región.

Tras el fin de los trabajos de la comisión y luego de la conferencia de gobernadores en Buenos Aires en 1913, Eduardo Elordi gobernador de Neuquén, organiza los trabajos para la concreción de las rutas para automóviles de transporte de pasajeros y mercaderías. Hasta entonces las rutas transversales que conectaban los territorios de Neuquén, Río Negro y Chubut eran principalmente huellas de carreta y rastrilladas antiguas que dificultaban gravemente el comercio. Las rutas que se construyeron organizando cuadrillas de trabajadores camineros tenían como fin el transporte de bienes y personas.

Las vías de comunicación y su acceso a ellas marcan no solo la circulación sino los sectores sociales que fueron priorizados en su trazado. Así, las rutas fueron diseñadas conectando, en primer lugar, los cascos de las estancias inglesas, dado el apoyo económico y el asesoramiento del gerente general de ASLCo, Cuthbert Hackett (una de las primeras rutas fue la que conectaba Leleque con Pilcaniyeu). En segundo lugar los pueblos que eran identificados con el desarrollo comercial (por ejemplo la ruta que une Pilcaniyeu con Bariloche).

La construcción de las rutas y su mantenimiento comenzaron a ser entregadas en concesiones a empresas particulares. Dado que, en principio, el transporte estaba en manos estatales el Estado buscó alentar empresas particulares dándoles, por ejemplo, la concesión a los mismos del traslado de correo oficial. A cambio, se esperaba que las refacciones del camino, como bacheos, fueran resueltas por los transportistas, cuestión que era difícil de lograr dadas las dificultades del clima y los propios tiempos del transporte. Otro estímulo que propició el Estado fue la distribución de combustible en determinados boliches que crecían a la vera del camino. Por ejemplo, en la ruta de conexión entre la punta de rieles en Neuquén y Pilcaniyeu, en 1914, los despachos de nafta se fijaron en los comercios de Mengué y ese último pueblo.

La circulación está asociada también al desarrollo comercial del territorio. Podemos distinguir tres formas de comercialización en el periodo. En primer lugar las grandes casas comerciales muchas veces de capitales binacionales como la Cochamó (1904-1911), la Chile-Argentina (1904-1916), los almacenes de Ramos generales, ya sean los de las grandes estancias –por ejemplo de la ASLCo-, las sociedades anónimas como Lahusen y Cia (1908) y La Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia (1906) de la firma de Mauricio Braun y

José Menéndez. Estas grandes casas se distinguen porque eran tanto productoras como acopiadoras, tenían proyección internacional y la capacidad de imponer precios y dinámicas comerciales.

En segundo lugar, comienzan a proliferar los “boliches”. Es decir, las casas comerciales de menor volumen dedicadas a la compra-venta de bienes agropecuarios y bienes de consumo. Estos centraban su crecimiento, en parte, en la sinergia con el Estado y, en parte, a su capacidad de acopio y vinculación de pequeños productores. Los bolicheros, en general, inmigrantes ibéricos e italianos, en principio y sirio-libaneses después, tendrán la capacidad de generar una acumulación originaria a partir de mecanismos de endeudamiento, fijación de precios e imposición forzada de términos del intercambio. Muchos bolicheros –para 1919 se contabilizan 129 casas comerciales registradas en la gobernación- generaron su riqueza a partir de su connivencia con funcionarios estatales y su acceso diferenciado a la justicia basado en presupuestos que limitaban y desprotegían a los sectores marcados como peligrosos o intrusos, a los que marginalizaban. Esta apreciación es expresada por un inspector de tierras en 1919

El abaratamiento de muchos artículos de primera necesidad implica una mejora social y económica que orienta y estimula al progreso privado y colectivo, lo mismo que la valorización consiguiente de los productos precedentes de la región. En este sentido se han mejorado mucho las condiciones de vida de esta zona pero sin embargo, son exiguas y no rinden todo el beneficio general de que son susceptibles, debido sin duda la tiranería y piratería de la mayor parte de los comerciantes y bolicheros entre los que se reparten y estanca el beneficio y a la ignorancia secular e impenetrable del indígena, que en perjuicio de su mejoramiento, gravita la especulación inmoral y abrumadora de aquellos. Es así como se explica la profusión de esas casas y el origen y rapidez con que se levantan abultados capitales a costa de la pasiva condición del indígena exprimido y absorbido por la voracidad y limitada de ese elemento dañino que conviene eliminar por una racional selección al adjudicarse la tierra pública (AHPRN, IGT 1919-1920, tomo XIV, Introducción, p 17)

Cabe destacar que muchas veces se refleja la capacidad de los pequeños productores de generar no sólo para su subsistencia sino un excedente. No obstante era en el proceso de circulación en donde eran forzados a aceptar términos de intercambio que los empobrecían y endeudaban. Una simple denuncia de robo –las más de las veces fraguada- era razón suficiente para comenzar la cadena de identificación del indio=ladrón o del pobre=ladrón que terminaba beneficiando a los “sectores progresistas”. En un informe enviado al Director de

Territorios Nacionales, Isidoro Ruiz Moreno, en enero de 1918 respecto del cuatreroismo en el Territorio, el gobernador de Río Negro, Carlos Evrat afirma

Estoy absolutamente convencido –y este convencimiento lo he adquirido con la práctica de muchos años en los territorios- de que el factor que fomenta el cuatreroismo es principalmente el acopiador de frutos, cuando éste no realiza el negocio legalmente. Muchas de estas personas son poco menos que analfabetos y de muy discutible moralidad, como que son los mismos taberneros respecto de los cuales ya he expresado a VS en comunicación anterior el concepto que ellos merecen, a mi juicio. (...) No ocultaré a VS que hay casas fuertes de negocios que se ocupan también en acopios de frutos y que por una mala práctica fomentada por la tolerancia de las autoridades desde largo tiempo atrás, tampoco llevan estos registros con la escrupulosidad y exactitud que debieran, toda vez que la ley se ha propuesto reflejar en ellos todas las operaciones que el acopiador realice.

(AGN DAI, Exp Grales 1918, Leg 10, Exp 2152)

Los supuestos sobre los sectores marginales –su ignorancia, vagancia, alcoholismo y cuatreroismo- serán utilizados por los sectores “progresistas” para denunciarlos y cercenar su credibilidad respecto de las injusticias e imposiciones que manejan para el intercambio comercial. El cuatreroismo implicaba la connivencia de una compleja red de relaciones entre comerciantes y funcionarios. Sin embargo, las denuncias y las condenas recaían sobre los sectores presuntamente peligrosos y propensos al robo. En este sentido, los “bolicheros” basarán su enriquecimiento en el empobrecimiento de los pequeños productores con tenencias precarias a través del endeudamiento y de su criminalización. Esta acumulación originaria habilitó a los “bolicheros” a diversificar sus actividades hacia la producción, expandiendo sus tierras, a partir de la crisis del treinta.

En tercer lugar, mencionaremos a los vendedores ambulantes. En las primeras décadas del siglo eran perseguidos tanto desde el Estado como por los “bolicheros” por la ilegalidad de su práctica por unos y por la competencia en relación a los clientes los otros. Si bien presentarán una alternativa a la comercialización, en el largo plazo se asentarán tanto como comerciantes como productores en base al acaparamiento de tierras.

En suma, la circulación comercial junto con las vías de comunicación estructurará el territorio generando zonas prioritarias de acumulación y poblamiento, en detrimento de zonas marginales. Al mismo tiempo, las prácticas de acceso a esas comunicaciones estarán sujetas a las condiciones materiales de los productores y a la red de relaciones establecidas ya sea entre comerciantes como entre estos y los funcionarios estatales. La materialización de estos

sectores de poder marcará también el acceso diferenciado a la tierra. Esto resultará evidente a partir del relevamiento territorial más importante del siglo XX que analizaremos a continuación: la Inspección General de Tierras.

La Inspección General de Tierras



AHPRN, Inspección General de Tierras, tomo VI, zona El Cuy, p287R foto s/d.

El primer gobierno de Yrigoyen llevó adelante una política de revisión de las distribuciones de tierras en los territorios nacionales del sur. Para esto comenzó dando de baja una gran cantidad de concesiones con el argumento de combatir el latifundio. Esta Inspección General (en adelante IGT) tenía como objetivos: (1) tomar conocimiento de la situación real de las tierras fiscales; (2) organizar el recurso hasta el momento desaprovechado para el cobro de impuestos y (3) habilitar las tierras para las corrientes de inmigrantes que se esperaban como efecto de la Gran Guerra europea. La IGT queda a cargo de la armada, que distribuida entre diferentes equipos recorre todo el territorio patagónico describiendo a nivel general la realidad de la zona a inspeccionar así como inaugura los legajos por poblador (o pobladores) con los datos habituales que se consignan hasta la actualidad (esto es descripción del suelo, croquis de ubicación, descripción de la población, de la familia/s, producción, etc.).

La realización de la IGT pone especial énfasis en identificar aquellos que no reúnen las condiciones para “contratar con el Estado”. Así, la IGT abre un periodo de profunda inseguridad para aquellos pobladores identificados en términos de “intrusos”. La IGT obliga a

todos los ocupantes a regularizar su situación y a realizar una presentación solicitando al Estado en principio el permiso de ocupación precario. La solicitud implicaba el pago retroactivo de los impuestos como el pastaje según el tiempo de ocupación que se declarara. Esto desalentaba a los sectores empobrecidos o marginales –como los indígenas- ya que o bien no podían costear los gastos o bien eran estafados por mediadores que se encargaban de gestionar sus permisos. Esto se encuentra incluso consignado en las mismas inspecciones. La IGT obligaba a todos a entrar en diálogo con el Estado, excepto que las proyecciones estatales identificaban algunos pobladores como aptos –mayoritariamente aquellos que se acogían a los ideales hegemónicos de progreso del periodo como los inmigrantes- en detrimento de los “intrusos”, la mayoría de ellos indígenas –asociados discriminativamente a prácticas anti-económicas, vagancia, uso irracional del suelo y también al cuatreroismo. La IGT tiene como efectos nuevos corrimientos y desalojos de personas y familias hacia el interior del territorio rionegrino. Si bien muchos inspectores condenaban las prácticas de pastoreo, agrícolas, y de poblamiento de los sectores desfavorecidos, cabe destacar que algunos inspectores reconocían que eran los llamados “sectores progresistas” los que abusaban y empobrecían a aquellos otros con la connivencia estatal.

Los pretendidos argumentos para extirpar el cuatreroismo, que han tenido su aplicación, no sólo la extorsión privada sino la ayuda policial, han provocado por suerte la población del desierto.- Se han recargado los tonos para apuntar a la ideosincracia del indio o del poblador autóctono, entregado al vicio, a la indolencia y a su instinto al robo para justificar su despojo y su alejamiento.- Se le ha perseguido como al guanaco, y ha debido buscar en las apartadas soledades un refugio de vida y reposo. Se ha debido crearle un ambiente de mejoramiento y trabajo y filtrar un rayo de luz en las tinieblas de su ignorancia, y en cambio se le persigue y se busca brindarle en el mostrador del almacén la copa de alcohol que lo envenena y pervierte. Tan cuatrero es el capitalista que extorsiona y explota como el individuo que mata su hambre robando una oveja. El cuatreroismo considerado como un mal forzoso de extirpar ó como una índole del temperamento, no es posible combatirlo con medios de violencia y despojo, sino más bien, con medidas de mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo del cuatrero (AHPRN, IGT, 1919-1920, tomo VI, p 21) ¹⁸

El balance del periodo queda plasmado en las tierras de libre disponibilidad fiscal: para 1916 son el 50,5% y en 1928 las tierras son del 62,30%. Muchos indígenas “intrusos” buscarán la

¹⁸ La zona que abarca este inspector es la del Bajo Gualicho, Santa Rosa, Los Menucos y El Cuy.

normalización de sus situaciones dominiales de forma personal, familiar, colectiva e incluso a partir de la organización de la primera asociación supra y transcomunitaria, la Asociación Nacional de Aborígenes. La década del veinte traerá además nuevos concesionarios de tierras, los conocidos como “palos blancos” en relación a su vinculación con la Unión Cívica Radical. Si bien el periodo prolifera en arrendamientos y otorgamientos de permisos precarios, el acceso a la propiedad de la tierra está limitado a pocos sectores de la población general. Por esto, las críticas liberales del periodo recaerían en el Estado Nacional como gran latifundista.

El jardinero de las tierras fiscales: selección estatal (1930-1943)

El último periodo que abordaremos comienza con la crisis del 30 y culmina con la propuesta de racionalización del suelo y la selección más técnica y sofisticada de pobladores. La crisis internacional que afecta como nunca antes al sistema capitalista en su conjunto no deja por fuera a los rionegrinos. La década estará marcada por una búsqueda de optimización de los recursos y la Patagonia, a 50 años de su incorporación a la matriz Estado-Nación-Territorio volverá a ser enfocada como territorio de proyectos, progreso y riquezas.

Desde la perspectiva de los sectores terratenientes será el momento de afianzar sus economías en base a las mejoras en sus técnicas de crianza así como en las mejoras de infraestructura dentro de sus estancias. De la misma manera los “bolicheros” o comerciantes buscarán diversificar sus actividades y será un periodo marcado por el avance de los alambrados en campos propios y ajenos. Para los sectores más vulnerables la década estará signada por una persecución constante hacia su proletarización. Por último, y sobre fines del periodo abordado el Estado profundizará en las técnicas de racionalización del territorio y del espacio social.

La primera mitad de la década del treinta está signada por prácticas de diversificación de la economía y por una creciente persecución de los pobladores, pequeños productores, muchos de ellos indígenas, para destinarlos al trabajo asalariado. La práctica común que se encuentra reiterada en el interior del territorio -hasta entonces lugar de desarrollo de muchas familias que habían sido corridas o desalojadas sucesivamente a medida que las tierras eran solicitadas por aquellos mejor ponderados por el Estado- implica la vinculación entre funcionarios estatales y sectores particulares que buscan expandir sus campos. La práctica de desalojar los campos vecinos o de correr a los pobladores precarios partía de las denuncias de “vecinos” que temían por su seguridad. Si bien esta práctica no es nueva, el Estado responde

en este periodo enviando la policía -en algunos casos razias policiales directamente- para que dirima los conflictos. La policía además hacía rondas por las zonas en conflicto y apresaba a los hombres -principalmente- que no tenían trabajo por considerarlos un peligro inminente para los vecinos estancieros. Cabe aclarar que el trabajo que se esperaba era trabajo asalariado y no el trabajo habitual que llevaban adelante con sus familias en sus campos.

Por otra parte, ser apresado formaba parte de los antecedentes policiales que eran necesarios para justificar las solicitudes de ocupación. A esto sumamos el pago retroactivo de pastaje descrito en el acápite anterior. Además, los litigios sobre tierras que se vuelven más habituales en el periodo también eran dirimidos por inspectores de tierras que muchas veces tenían vinculaciones personales con los denunciados y otras tantas compartían las lecturas hegemónicas que perseguían a los pequeños productores. Es en este período que se reavivan las discusiones respecto a qué solución darle al "problema indígena", es decir, si enviarlos a reservas o a las tierras reservadas para nuevos proyectos de colonización o apuntar a su dispersión y mestizaje. Paralelamente comenzarán a cobrar forma distintos tipos de luchas y de organización indígena para defender el triple anclaje del pequeño productor, poblador de un paraje y también indígena.

La segunda mitad de la década del treinta está marcada por nuevas políticas estatales en relación a las tierras basadas en un doble eje. Por un lado, la limitación a las sociedades anónimas y la privatización de las tierras y, por otro lado, la selección de los colonos. En relación al primer eje se dicta el 17 de junio de 1937 un decreto ley que busca evitar los especuladores de tierras por aquellos que efectivamente la exploten acelerando los procesos de privatización. En este sentido también, y retomando la Ley 4167, se desestima la ocupación como pauta preferencial para la adquisición de la tierra (Mases y Gallucci 2007). Por esto, los informes que se producen a partir de la gira del ministro de Agricultura Cárcano y sus funcionarios apuntan contra las nuevas concentraciones de tierra y, especialmente, contra las sociedades anónimas:

Que el riesgo de que la tierra que se enajene a los arrendatarios pueda pasar a poder de sociedades anónimas se evitará mediante la inserción en los títulos de propiedad respectivos de una cláusula especial estableciendo que ellas no podrán formar parte del patrimonio de sociedades anónimas de ninguna naturaleza, ni de compañías que ya sean poseedoras del máximo permitido por la ley, no pudiendo los escribanos titulares o adscriptos intervenir en las transferencias a favor de esas entidades de las tierras escrituradas a los arrendatarios, bajo pena de serles retirados sin más trámite sus registros. (MMA 1938 tomo I, p 583)

Las tierras serían puestas a disposición para la radicación de “colonos seleccionados”. En principio, se piensa un ideal de “familia agricultora” y para esto se invoca la facultad del poder ejecutivo, basado en la Ley 4167, de seleccionar al poblador¹⁹. En este sentido, se avanza, por un lado, sobre la prohibición de la ocupación clandestina de lotes fiscales

Ocupación de las tierras y selección del poblador: Para asegurar el progreso étnico, social, político y económico de los territorios, se resolvió por disposición del 15 de julio, prohibir la ocupación clandestina de los lotes fiscales, haciendo respetar las disposiciones claras y terminantes de la ley n 4167. Complementaria de ésta fue la resolución del 17 de octubre, sobre empleo de la fuerza pública y desalojo de intrusos.

La selección de los colonos y pobladores, consecuencia de la prohibición de ocupaciones clandestinas, se reglamentó para la adjudicación de solares, quintas, chacras y lotes agrícolas, en fecha 16 de agosto. (MMA, 1937-1938, p 407)

Es decir, en lugar de analizar las formas y prácticas de producción que se desarrollan ya en el territorio se busca imponer un ideal que en abstracto suena convincente pero en terreno es concretado en base también a presupuestos cristalizados del pasado. Por ejemplo, los indígenas no eran visualizados como posibles colonos por ser “indios” y por todos los supuestos que de esto se derivaba. Al revés cuando un proyecto de colonización con inmigrantes fracasaba las causas se alojaban en otras causas como las condiciones geográficas o la falta de apoyo del Estado. En caso de que éstos entraran en competencia entre sí, el razonamiento hegemónico de construcción identitaria de unos y otros operaba en contra y marginalizando a los indígenas.

Por otra lado, y en estrecha relación con esto último, se instala un sistema de puntajes que demuestra el perfeccionamiento de la burocracia estatal por trazar estas diferencias entre los colonos. Por Decreto N° 2187 del 7 de abril de 1938 se contemplan para las concesiones de tierras: los antecedentes personales –un punto central de administración policial-, la nacionalidad –como uno de los ejes más importantes-, la profesión, edad, condiciones físicas, estado civil, familia y otras condiciones -como haber prestado servicios a la nación-.

Colonizar, como función de gobierno, y de nuestro gobierno en particular, no significa

¹⁹ “Considerando: que el fundamento de una economía agraria sana y fuerte reside en gran parte en la explotación de la tierra por la familia agricultora, concepto que el Poder Ejecutivo debe aplicar en la administración de la tierra fiscal como un principio de carácter económico y social que estimule el arraigo permanente del poblador en los territorios nacionales, creando al mismo tiempo núcleos de trabajo y de mejoramiento demográfico (...) Que la creciente demanda de suelo fiscal por trabajadores rurales poseedores de modestos capitales y el adelanto general del medio social de los territorios nacionales permiten abandonar el sistema de adjudicar la tierra a sociedades anónimas que no tengan como propósito principal llevar población y radicar familias agricultoras a base de la propiedad del suelo.” (MMA 1938, tomo I, p 804)

subdividir, vender o arrendar. Es arraigar la población. La valorización, el precio, que rigen y movilizan a la industria privada, no preocupan al Estado. Le interesa exclusivamente poblar, ligar al hombre a la tierra mediante un conjunto de medidas tendientes todas a este propósito esencial: crear núcleos sociales que van a ser la raíz misma de la población en una zona y que van a determinar la fisonomía étnica de una región.

(MMA 1937-1938, tomo II, p 407)

Por último, el Estado Nacional dentro del territorio de Río Negro busca -no sin dificultades- organizar el territorio en base a criterios únicos y superadores que eliminaran los conflictos existentes desde el siglo XIX respecto a la superposición de entregas de tierras. En palabras del ministro de agricultura Cárcano, reconocido especialista en el tema,

Es esta una consecuencia de hecho creada al territorio por las etapas que ha cumplido. Durante la conquista política, las exploraciones y la disputa de límites, la tierra fiscal se distribuye sin conocerla, para que se invoquen derechos y se establezcan habitaciones que denuncien la posesión efectiva del territorio. La distribución apresurada de la tierra fiscal y la creación del latifundio aparecen como una necesidad. Viene en seguida una segunda época: la conquista económica por las obras públicas: ferrocarriles, caminos, riego. Se comienza a explorar y clasificar las tierras. La industria ovina se desarrolla y se mejora. Predomina en esta época el gran propietario. Frente al abuso del latifundio, el Estado suspende la venta de la tierra. Aparece entonces la etapa del estudio, reorganización y conocimiento de la tierra, el ajuste administrativo y la persecución al latifundio como una reacción.

El periodo actual es el del ordenamiento de una colonización sobre nuevos criterios y bases. Es necesaria la legislación de bosques y la explotación racional a base de vías de comunicación y riego. Estamos ahora en el periodo de la organización económica y social sobre bases jurídicas estables, la ampliación de los servicios del Estado y especialmente del Ministerio de Agricultura.

(MMA, 1938, tomo I, p 574)

En este marco, el Estado por Decreto N° 98.846 del 28 de enero de 1937 propone una organización del territorio rionegrino dividido en lotes y secciones. Esta nueva forma de concebir el territorio colisiona principalmente con la identificación de los "parajes", ya que las zonas de influencia del ferrocarril o navegables se encontraban ya organizadas en estos términos. Sin embargo, la comisión de geodesia enviada a delimitar en base a esta nueva forma de organización en 1939 sólo puede producir un informe aproximativo ya que fracasan

en delimitar los parajes. Esta falta de precisión es librada a las contiendas entre las personas particulares en el caso de entrar en conflicto. Es también en estas donde se ponen en acto los presupuestos que marcarán un acceso racializado a la tierra, dando prioridad a los “sectores progresistas” y expulsando de la tierra a los pequeños productores, pobladores y las más de las veces -aunque no solamente- indígenas.



Inspección General

Mapa de la IGT 1920

De territorio nacional a provincia (1955)

En los últimos años previos a la provincialización del territorio y como efecto de las políticas estatales del período previo se consolidará la regionalización provincial en 4 partes reconocida hasta la actualidad: la zona atlántica, el valle, la zona andina y la línea sur, junto con sus subregiones. Las tierras fiscales fueron uno de los últimos puntos en resolverse al momento del traspaso de territorio a provincia ya que a lo largo del período territorialiano el Estado Nacional se reservó el derecho de administrar las mismas a pesar de las sucesivas demandas por parte de los gobernadores. Esta primera etapa de nuestra historia estructura la composición social y productiva de cada región, a la vez que se revela una constante discriminación en relación a los pobladores. También delinea las posibilidades de circulación

dentro de estas geografías condicionadas que facilitarán la capitalización de unos y los cíclicos destierros de otros. Las sucesivas políticas racistas se sumaron cual un palimpsesto que marcó la textura de las políticas provinciales en Río Negro. Los efectos de este proceso histórico apilado, sin resolver y barrido bajo el paso del tiempo emergen en formas de conflictos y demandas hacia el Estado al cual pertenecemos todos. Es precisamente la intención de justicia social la que estimula la voluntad de reponer este trayecto histórico cristalizado en la cartografía provincial.

Archivo

Las fuentes consultadas aquí fueron tomadas del

AGN-DAI: Archivo General de la Nación, Dirección Archivo Intermedio.

AGN: Biblioteca, de la que fueron tomadas las fuentes vinculadas a las memorias de los ministerios de agricultura (MMA) y del interior (MMI)

AHPRN: Archivo Histórico de la provincia de Río Negro.

Cabe destacar que el funcionamiento óptimo y pleno del Archivo provincial es prioritario para el desarrollo de esta investigación, así como para el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos que deben contar con un fácil, ágil y libre acceso al mismo.

CAPÍTULO 4. Marco legal del trabajo de la Comisión Investigadora de Transferencia de Tierras Rurales: Hermenéutica jurídica e interpretación de las normas

*Lorena Cañuqueo y Julieta Wallace*²⁰

La sanción de la Ley K 4744 que crea la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales obedeció a la necesidad de imprimir un tinte de claridad a la administración y disposición de las tierras públicas de la Provincia de Río Negro. Era y sigue siendo una deuda con todos y cada uno de los rionegrinos y rionegrinas avanzar en un análisis jurídico, social, antropológico e histórico que refleje qué se hizo con la tierra, cómo se entregó, a quién y, en lo pertinente a este capítulo, cuál es el espíritu de las normas que deben fundamentar toda entrega legal de tierra pública, entendida como recurso estratégico no renovable,²¹ a manos privadas. Ello es, sin duda, el objeto principal de la labor que viene llevando a cabo la Comisión.

¿Cuáles son, entonces, esas normas jurídicas que regulan el traspaso de tierras del dominio público al privado? ¿Cuál es la interpretación legal que debe realizarse de las mismas? Estos son los interrogantes que intentaremos responder en función de los antecedentes administrativos con los que la Comisión desarrolla su tarea. Nos centraremos, en este capítulo, en las leyes provinciales 279 y 2287 comprometidas directamente en la tarea de la Comisión.

Hermenéutica Jurídica

Todo mensaje requiere ser interpretado de alguna forma y los mandatos contenidos en las normas jurídicas son mensajes. No es fácil lograr una correcta interpretación si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódica y sistemáticamente establecidas. De ello se ocupa la hermenéutica jurídica, que establece los principios elaborados doctrinariamente y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las disposiciones normativas. Es nuestra intención, en este acápite, realizar una descripción e interpretación de las normas aplicables al trabajo realizado por la Comisión en función de las

²⁰ Lorena Cañuqueo es Licenciada en Comunicación Social (UNCo 2010), becaria doctoral del CONICET y Profesora de la UNRN con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), CONICET/UNRN. Julieta Wallace es abogada (UBA 2002), asesora legal del Legislador Cesar Miguel y de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales entre junio de 2012 y diciembre de 2015.

²¹ Así fue definido por la Ley 26.737, y así es cómo debe entenderse un sistema de protección integral de la tierra pública y privada, según sea el caso.

facultades asignadas por la Ley 4744. En esta tarea interpretativa, según el jurista Roberto De Ruggiero (1944), se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- 1.- El elemento gramatical que colabora para entender lo que dice la norma en sus palabras, relacionándolas entre sí para captar su sentido en relación a los demás vocablos.
- 2.- El elemento lógico que permite descubrir, en caso de oscuridad del texto, el motivo para el cual fue creado (la *ratio legis*) y el contexto histórico social que determinó su sanción.
- 3.- El elemento histórico que no debe confundirse con el anterior ya que, en este caso, no se trata de analizar las circunstancias del momento en que la ley se dictó sino de qué modo llegó a dictarse y cuáles fueron las normas que la precedieron.
- 4.- El elemento sociológico que permite adecuar la norma a los cambios sociales producidos.

El propio sistema jurídico argentino define, en el artículo 16 del Código Civil, que cuando no puede resolverse el caso, ni por la letra ni por la espiritualidad de la norma, debe recurrirse a normas análogas y, si aún la duda existiera, debe recurrirse a los principios generales del Derecho con especial consideración de las circunstancias del caso en cuestión. Por su parte, juristas como Borda, Spota y Llambías expresan que, en caso de que la norma permita realizar más de una interpretación, es menester elegir la que mejores resultados traiga aparejados.

Dicho esto, es necesario destacar que las normas aplicables en el trabajo diario de la Comisión fueron interpretadas a la luz de la Constitución Provincial, en tanto norma de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico provincial. En relación con la tierra, la Constitución Provincial define en su artículo 75:

La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad. Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella. Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento. La ley establece las condiciones de su manejo como recurso renovable, desalienta la explotación irracional, así como la especulación en su tenencia libre de mejoras, a través de impuestos generales. En materia agraria la Provincia expropia los latifundios inexplorados o explotados irracionalmente y las tierras sin derecho a aguas que con motivo de obras que realice el Estado puedan beneficiarse.

(Régimen de Tierras: Artículo 75)

El régimen de tierras fiscales estatuido en la Ley Q 279 debe necesariamente afirmarse en los principios y derechos que pregona la norma de mayor jerarquía. Dentro de la conformación de un Estado-Nación, la norma fundamental -la norma de mayor jerarquía en la pirámide jurídica Kelseniana²² es aquella que brinda un orden dogmático y pragmático sobre el cual se apoya la estructura política, social, económica y soberana, a la vez que le asigna una identidad propia que es dinámica y que va variando conforme las pautas y valores culturales se modifican en el seno de una sociedad determinada. Las pujas, conquistas y reconquistas de derechos también van modificando esa norma fundamental que es y debe ser revisada conforme el paso del tiempo y la aparición y conformación de nuevas construcciones identitarias que ven la necesidad de plasmarse como fuerza normativa en esa norma fundamental.

Debe recordarse la tarea irresoluble que al presente significa encontrar una llave, un criterio de unidad, de orden y de identificación del sistema jurídico. La llave más relevante del siglo ha sido la norma básica fundamental (Martynuk 2001: 61).

Régimen legal de tierras fiscales en la provincia de Río Negro

En el año 1961 fue sancionada la Ley Q 279 cuya principal intención fue la de confeccionar una norma que prevea e intente la aplicación de un ordenamiento territorial a lo largo y ancho de la Provincia, que en aquél entonces se encontraba en incipiente conformación. Para entender, analizar e interpretar correctamente la norma es necesario hacer una puesta en valor de la discusión que se realizó en aquel momento en el recinto legislativo con los legisladores presentes. Ello brindará un marco complementario al marco constitucional antedicho que, como hemos mencionado, es el punto de partida para analizar el marco normativo en su conjunto y una herramienta para realizar la norma de acuerdo al espíritu de su creación.

La discusión parlamentaria

En aras de brindar mayor claridad a la intencionalidad que tuvo el legislador a la hora de trabajar en la confección del proyecto de ley de tierras fiscales, y su discusión en el Parlamento rionegrino, hemos analizado la versión taquigráfica. La misma data del 6 de octubre del año 1961 y corresponde al Orden del día número 69, referido al despacho sobre tierras públicas y a la creación del Instituto de Promoción Agraria.

²² Principio de validez de las normas: la Pirámide Jurídica Kelseniana.

El miembro informante del proyecto de ley referido fue el entonces Legislador Castello. Sus consideraciones en el debate parlamentario brindan claridad con respecto a la interpretación que viene orientando el trabajo de la Comisión en la elaboración de sus dictámenes:

Es una ley que tiene una importancia trascendental para la vida de Río Negro, como ley agraria, como lo es trascendental para todos los pueblos. Está vinculada a todo el proceso de su desarrollo económico, de su progreso y a diversos aspectos sociales. (...) voy a anticipar, que esta ley cumple, fundamentalmente, con uno de los preceptos que destaca permanentemente nuestra Constitución Provincial, en lo que se refiere a la función social que en el concepto moderno cumple el derecho de propiedad (...) A lo largo del articulado de la ley iré señalando cómo hemos puesto especial cuidado en que la propiedad agraria cumpla una función social. El concepto de dominio ha sufrido permanentes mutaciones en la evolución de los pueblos (...) He señalado cómo en la jurisprudencia de la Corte está claramente determinado que no hay ningún derecho absoluto y que la propiedad tiende a servir a la sociedad. (...) Estamos defendiendo al productor y estamos defendiéndolo por esta ley, en función de una sabia disposición de la Constitución Provincial. El artículo 40 de la Constitución, dice: “La tierra será considerada instrumento de producción y no de mercancía”. Y nosotros, por el artículo 45 de esta ley, establecemos que “no se adjudicará más de una unidad económica a una misma persona”. De esta manera, vamos a evitar que la tierra sea un instrumento de especulación y para que ella sea un noble instrumento de trabajo para el hombre que pone todo su esfuerzo en la tarea creadora (...) ¿A quiénes le vamos a destinar la tierra que tenga el instituto en sus manos, ya sean tierras fiscales o porque las adquiera por los distintos modos que establece la ley, sino al pequeño trabajador del agro, al pequeño productor, a la familia agraria, como lo dice a lo largo de todo su texto? (Versión taquigráfica del tratamiento del proyecto de ley número 279. Fragmentos de las páginas 34, 36, 40, 42 y 44)

No cabe duda, entonces, sobre cuál es el espíritu de la norma que estamos analizando. Ello adquiere especial relevancia a la hora de analizar su aplicación, sus consecuencias jurídicas y la distribución que de la tierra pública se ha hecho desde la sanción de la norma hasta nuestros días. En ese sentido se orienta el trabajo concreto al que se ha avocado la Comisión que desarrollamos en el capítulo 2 de este informe. De la mayoría de las investigaciones realizadas por la Comisión emerge que ha habido un desvío del objetivo original de la norma, lo que ha producido que la tierra fuera concebida como un elemento de especulación económica y no considerada en su función social.

Principios fundamentales de la Ley Q 279 y antecedentes normativos

La norma comienza con una descripción clara y concisa de los principios básicos que pregona. Se trata del "Título Preliminar" que está integrado por cinco artículos. El artículo 1º ratifica la soberanía política que la Provincia de Río Negro posee sobre el territorio provincial y afirma lo siguiente:

La Provincia de Río Negro, en ejercicio de su autonomía ratifica la titularidad del dominio sobre las tierras fiscales existentes en su ámbito territorial, en el estado en que se encuentren, ejercitando por la presente Ley la plenitud de sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales emergentes del 2º apartado del artículo 10º de la Ley Nacional Nº 14.408. Reafirma también su titularidad sobre las tierras del dominio público o privado de la Nación, existentes en su jurisdicción territorial, con excepción de aquellas que por Ley Nacional hubieren sido expresamente reservadas dentro del término de tres (3) años de la promulgación de la Ley Nacional Nº 14.408.

Observamos que se trata de una ley fundacional de la Provincia en cuanto ratifica y define su dominio sobre las tierras fiscales existentes dentro de su jurisdicción territorial. El artículo 2º marca claramente los lineamientos de interpretación de la norma al afirmar que:

Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, **considerada en función social**, para alcanzar los siguientes fines:

- a) La integración y armónico desarrollo de la Provincia, en lo económico, político y social;
- b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad;
- c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;
- d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria.

Especial atención merece el principio que la ley pregona en cuanto a entender a la tierra como instrumento de producción, considerada en función social. El análisis de este ´ principio legal, nos lleva describir los antecedentes normativos del "derecho a la propiedad".

El derecho a la propiedad está protegido en el artículo 14 y 17 de la Constitución Nacional desde su versión original en 1853/60. Así, el artículo 14 concede el derecho de usar y disponer de su propiedad a todos los habitantes. El artículo 17 completa con su disposición

que sostiene que “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley”.

Algunos constitucionalistas de fines de la década del cuarenta (Confr. Rafael Bielsa, Sánchez Viamonte, Segundo V. Linares Quintana, entre otros) entendían que, según su formulación en el texto, la Constitución protege el derecho a la propiedad conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. Esto quiere decir, según estos juristas, que la Constitución no definía el contenido del derecho a la propiedad y delegaba esta tarea a los legisladores, quienes podían reglamentarlo y limitarlo con el fin de proteger a los individuos pero también a la comunidad. Algunos, como Alfredo Palacios, iban más allá y sostenían que “si el partido de la socialización de los medios de producción estuviera en el poder, creo que nada tendría que cambiar, con carácter de urgencia, en el artículo 17 de la Constitución Federal.” Como consecuencia de ello se puede interpretar que, aún antes de las reformas posteriores en el ordenamiento legal argentino, el derecho a la propiedad podía estar condicionado a su función social.

Asimismo, una serie de leyes protectoras de los locatarios en inmuebles destinados a viviendas fue dictada desde 1921 aunque, desde 1915, ya existía la ley de casas baratas. La Corte Suprema de Justicia, en la primera mitad del siglo XX, acompañó este entendimiento del derecho a la propiedad limitado por sus fines sociales en los casos “Ercolano c. Lanteri de Renshaw (Fallos T. CXXXVI, pág. 161); “Manuel F. Cornü c. José Ronco” del 17 de octubre de 1924; “Oscar Agustín Avico c. Saúl G. de la Pesa” del 7 de diciembre de 1934 y “Gobierno Nacional c. Carlos Saberna” del 23 de febrero de 1945, entre otros. Asimismo, desde 1925 se definió el concepto de derecho a la propiedad en la Constitución en el caso “Pedro Emilio Bourdie c. Municipalidad de la Capital” del 16 de diciembre de 1925 (Tedeschi 2007).

La reforma de la Constitución en 1949 resolvió las dudas de los juristas y estableció en forma lisa y llana la función social de la propiedad. La fórmula aprobada por la Convención Constituyente de 1949 fue moderada respecto de la cláusula originalmente propuesta por la Subcomisión encargada del estudio de la propiedad, el capital y la actividad económica. En el artículo 38 se establecía que:

La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La

expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada.

Como es de público y notorio conocimiento, esta modificación fue suspendida por el golpe militar de 1955 y formalmente eliminada y reemplazada por la antigua formulación en la Convención Constitucional de 1957 con el único agregado del artículo 14 bis que condensaba una síntesis de algunos derechos sociales.

No obstante, en la actualidad este principio se encuentra formalmente reincorporado a partir de la reforma constitucional de 1994 que, al incluir con jerarquía constitucional la Convención Americana de Derechos Humanos (entre otros tratados), adopta el artículo 21 que subordina el uso y goce de los bienes al interés social.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada: 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

No obstante lo anteriormente expuesto, resulta necesario destacar que el marco legal provincial reconoce de manera expresa la función social de la propiedad tanto en el artículo 75 de la Constitución como el artículo 2° de la Ley 279.

Uso de la tierra y concepto de unidad económica de explotación

Los artículos tercero y cuarto continúan describiendo los principales lineamientos previstos en la Ley 279 que refieren a la clasificación del uso de la tierra rural en agrícola, pastoril y forestal, a la vez que prevén:

(...) el ordenamiento racional de la tierra rural; su enajenación gradual y orgánica, facilitando todos los medios para la más pronta transferencia al dominio privado; la adecuada organización del crédito y del seguro; la asistencia integral para el productor agrario; facilitar a la mayor cantidad posible de actuales ocupantes de las tierras fiscales, la obtención del título de propiedad (artículo 3°).

Por su parte, el artículo 4° define a la unidad económica de explotación:

Se entenderá por unidad económica de explotación, todo predio que por su superficie, calidad de tierra, ubicación, mejoras y demás condiciones de explotación, racionalmente trabajado por una familia agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario, le permita subvenir a sus necesidades, a su mejoramiento social y a una evolución

favorable de la empresa.

Asimismo, los decretos N° 764/81 y 723/83 fijan las unidades mínimas de la unidad económica agraria y la describen como “la superficie mínima que asegure la rentabilidad de la empresa agraria de dimensión familiar y un adecuado proceso de reinversión que permita su evolución favorable” y definen con exactitud la cantidad de hectáreas que, para cada departamento de la provincia, constituyen una unidad económica. A modo de ejemplo, la norma prescribe que la unidad mínima de explotación para el Departamento de Valcheta es de 15.000 hectáreas.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 42 de la Ley 279 establece lo siguiente:

No se adjudicará más de una unidad económica a una misma persona. No obstante, todo adjudicatario que llegare a tener seis hijos de cualquier sexo o cuatro varones que vivan o colaboren con él, podrá solicitar tantos predios adicionales como veces reúna este requisito. Queda condicionado este derecho a la capacidad de trabajo del productor y su familia, como así a la productividad económica del predio adjudicado y a las disponibilidades de tierra colonizable.

En el mismo sentido, dicho concepto se encuentra regulado por el artículo 43:

No podrán ser adjudicatarios de tierra rural fiscal a ningún título de los establecidos en esta ley: (...) c) los concesionarios en venta o arrendamiento de otra tierra rural fiscal que constituya unidad económica de explotación; d) la persona que fuere propietaria de predios que representen una unidad económica; con excepción de que ésta fuere excedida por la capacidad familiar del trabajo del propietario-productor.

Claro está, el sentido de ambos artículos es el de evitar la concentración de la tierra pública en pocas manos y su uso para la especulación económica.

Organismo de aplicación: el Instituto de Promoción Agraria

El título primero de la Ley 279 regula el funcionamiento del organismo de aplicación de la ley creando, por artículo 6, el Instituto de Promoción Agraria (I.P.A.), como ente autárquico con descentralización funcional y económica. El I.P.A., prosigue la ley, estará regido por un Directorio conformado por 1) El Servicio de Tierras y Colonias y 2) el Servicio de Colonización. Lamentablemente, el I.P.A. no funcionó correctamente, puesto que el organismo de aplicación de la ley es la Dirección General de Tierras y Asesoramiento Técnico Institucional (DGTyATI) que, según su uso y costumbre, fue tomando decisiones a través de actos administrativos suscritos por un Director, sin que haya mediado constancia alguna de que las disposiciones respecto de la administración y disponibilidad de la tierra pública en Río Negro se hubieran realizado en los términos que previó la ley. Ello por cuanto se previó que el I.P.A., fuera

dirigido y administrado por un Directorio compuesto por un presidente y un vicepresidente designados por el Poder Ejecutivo; cinco vocales designados a propuesta del Agente Financiero en la Provincia y del Ministerio de Producción; y los otros tres a partir de ternas presentadas por los productores agrarios agrupados en cooperativas y corporaciones, las sociedades rurales y los colonos y arrendatarios agrupados en entidades gremiales. Es de público conocimiento que ello no sucedió y que las organizaciones de la sociedad civil compuestas por productores no formaron ni forman parte del Directorio del I.P.A.

A modo enunciativo, se mencionan las principales funciones y deberes del Directorio del I.P.A, que, de haberse cumplido, habrían establecido otra situación –de hecho y jurídica- respecto del manejo que de la tierra pública al menos en los últimos 50 años. Así las define el artículo 14:

Mantener una información actualizada acerca de la distribución de la propiedad rural y de su forma de tenencia y explotación, con especificación de sus caracteres intrínsecos y extrínsecos, cantidad de propietarios, arrendatarios, aparceros y obreros rurales (inciso 7)

Ejercer la administración y disposición de toda la tierra rural fiscal que por esta Ley le es asignada, como también de la que adquiriera por cualquier otro título, procediendo a su enajenación gradual y orgánica en unidades económicas a auténticos productores, con intervención del “Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas” cuando se trate de tierras ubicadas en reservas (inciso 10)

Establecer en materia de población rural las bases de la política de promoción demográfica, mediante estímulos, exenciones, recompensas, privilegios, incentivos y asistencias, tendientes a la consolidación de la familia, proponiendo al Poder Ejecutivo las reformas que estime necesarias a tal fin (inciso 14)

Del Régimen de la Tierra Pública

El capítulo tercero de la ley regula el Régimen de la tierra pública. Analizaremos los artículos que creemos convenientes en esta instancia puesto que son aquellos que han sido utilizados en la mayoría de las denuncias presentadas ante la Comisión. Ellos refieren al Principio General (art. 21), a los requisitos y prioridades para las adjudicaciones en venta de la tierra pública (art. 37, 38, 39 y 40); incapacidades para adquirir la tierra pública (art. 43); Derechos y obligaciones del adjudicatario (49, 50 y 51); Del precio de venta (arts. 53, 54, 55) Del título de Propiedad (arts. 60, 61 y 62); Del Permiso Precario de Ocupación (art. 73).

El principio general estatuido en el artículo 21 declara de orden público las prescripciones de la ley y establece que, “ante la falta de disposiciones expresas, se aplicarán disposiciones análogas para casos semejantes y, cuando éstas no fueran aplicables, se regirá **por el espíritu de la ley**; supletoriamente se aplicarán las disposiciones y principios del derecho administrativo y sólo en subsidio las disposiciones del Código Civil, de conformidad con el artículo 1.502” (resaltado propio). Conforme se explicitará, el espíritu de la ley no es otro que aquel que surge de los debates parlamentarios y de los principios fundamentales de la ley que actúan como guía en aquellos casos que no pueden resolverse por la misma norma.

Requisitos y prioridades para ser adjudicatario de tierra pública. Incapacidades

El artículo 37 de la ley, ubicado en la Sección Tercera del Título Tercero, prevé los requisitos y prioridades para ser adjudicatario de una tierra pública. Se trata de un artículo básico que recepta claramente los contenidos de los principios fundamentales de la norma y los complementa. Allí se enumeran taxativamente los requisitos esenciales que deben reunirse para ser aspirante de una unidad económica, a saber:

- a) Acreditar idoneidad para las explotaciones ofrecidas, de cualquiera de los siguientes modos: 1.- Ser productor agrícola o pecuario de profesión; 2.- Ser hijo de productor que haya colaborado personalmente en las tareas rurales; 3.- Los que prueben fehacientemente haber actuado directamente en trabajos análogos a la explotación propuesta; 4.- Los profesionales o técnicos, agrícolas o pecuarios, con título habilitante expedido por universidades nacionales, provinciales, escuelas de ganadería y agricultura nacionales o provinciales; 5.- los egresados del bachillerato agrícola ganadero de la Provincia o de otros establecimientos nacionales o provinciales de orientación agraria que capaciten para el trabajo rural;
- b) Haber cumplido veinte (20) años de edad;
- c) Tener buena conducta;
- d) No ser propietario de predios que representen unidad económica; con excepción de que ésta fuere excedida por la capacidad familiar de trabajo del productor-propietario.

Decimos que es un artículo primordial puesto que, a partir del análisis de las denuncias presentadas ante la Comisión, se observó y detalló de manera precisa el incumplimiento por parte del organismo administrador de la tarea de verificar todos y cada uno de los requisitos. Por el contrario, en muchos casos directamente se omitió cumplir con esa obligación de manera deliberada y arbitraria. Asimismo, los artículos 38, 39 y 40 prescriben un orden de prelación respecto de aquel aspirante que, cumpliendo con los requisitos esenciales

establecidos en el artículo 37, tendrá prioridad en las adjudicaciones. Como contracara de los requisitos, la norma regula las incapacidades para ser adjudicatario y, en el artículo 43, establece:

No podrán ser adjudicatarios de tierra rural fiscal a ningún título de los establecidos en esta ley:

- a) Todo tipo de sociedad comercial que no tenga por objeto principal la explotación agraria, o se haya constituido en el extranjero, o tenga control accionario extranjero directo o indirectamente, o sociedades anónimas que no adopten la forma nominativa de sus acciones, o sociedades anónimas constituidas en el país pero subsidiadas de firmas extranjeras.
- b) Quienes hagan de las transacciones sobre inmuebles actividad habitual de comercio.
- c) Los concesionarios en venta o arrendamiento de otra tierra rural fiscal que constituya unidad económica de explotación.
- d) La persona que fuere propietaria de predios que representen una unidad económica, con excepción de que ésta fuere excedida por la capacidad familiar de trabajo del propietario-productor.
- e) Los que hayan transgredido esta ley o sus reglamentaciones.
- f) Los que no tengan domicilio real y legal en el país. Los funcionarios de designación política nacionales, provinciales y municipales, directivos o integrantes de sociedades en las que el Estado nacional, provincial y municipal sea parte y los empleados que se desempeñen en el organismo de aplicación de la presente.

Obligaciones del adjudicatario de tierra pública

Otro aspecto legal relevante a tener en cuenta es el derecho y las obligaciones que poseen los adjudicatarios. Ello por cuanto la Provincia, en su carácter de titular de la tierra pública, tiene la facultad de disponer el carácter de su uso y su modalidad. Los artículos 49 y 51 establecen, respectivamente, los derechos y obligaciones de los adjudicatarios. Dentro del marco de los derechos la norma menciona:

- a) Posesión inmediata y pacífica de la unidad económica; b) Crédito a otorgar por el I.P.A. o por el agente Financiero en la Provincia, para la construcción de mejoras y adquisición de elementos de trabajo; c) Beneficio de prórroga en los pagos de amortización de intereses y en los casos que determina la ley y la reglamentación respectiva; d) Reconocimiento del valor de las mejoras necesarias y útiles que hubieren introducido con aprobación del Instituto; e) Asesoramiento técnico; f) Inembargabilidad

de las maquinarias, rodados, instrumentos y animales de trabajo, instalaciones, planteles básicos de reproductores, semillas, ropas, muebles y útiles domésticos y de otros bienes necesarios para la explotación, conforme a las limitaciones reglamentarias (...) g) Reducción de un cinco por ciento (5%) del precio de venta del predio por el nacimiento de cada hijo del adjudicatario; h) Ampliación de la adjudicación cuando acreciere su familia conforme a lo prescripto en el artículo 42; i) Otorgamiento del título de dominio del predio adjudicado, en las condiciones y oportunidad determinadas por esta ley.

En el mismo sentido, el artículo 51 establece las obligaciones del adjudicatario:

- a. Pago regular de los servicios estipulados y de las tasas que fije el I.P.A.;
- b. Residir en el predio y trabajarlo con su familia;
- c. Explotar el predio acatando las leyes, los reglamentos, las normas generales y especiales que imparta el I.P.A., las cláusulas convencionales y las orientaciones de los extensionistas, a fin de alcanzar alto nivel técnico y seguridad económico;
- d. Acatar las instrucciones que se impartan con referencia a la realización de trabajos comunes de bien general que deban efectuarse en las colonias, especialmente en lo inherente a la construcción y conservación de caminos;
- e. Introducir todas las mejoras, cultivos y ganados indispensables para la colonización en los plazos máximos que establezcan los planes para cada colonia, zona o subzona; debiendo requerir autorización previa para la incorporación de mejoras útiles y necesarias;
- f. Conservar en buen estado las mejoras existentes en el predio al tiempo de su adjudicación, siendo responsable de todo daño o deterioro ocasionado por su culpa o negligencia;
- g. Construir el cerco perimetral;
- h. Cumplir con los planes oficiales de forestación que se impartan;
- i. Observar las leyes de policía sanitaria animal y vegetal, de caza, de suelos, de conservación de recursos naturales renovables en general y las leyes de lucha contra las plagas de la agricultura y la ganadería;
- j. No arrendar, ni subarrendar, ni tomar hacienda a pastaje, ni ceder a título alguno los derechos sobre el predio, ni constituir derecho real alguno sobre el mismo, ni subdividir o anexar la unidad económica; debiendo requerir para cualquiera de dichos actos la previa autorización del Directorio;**
- k. Desvincularse de toda otra clase de explotación agropecuaria que realizare en campos que arrendare o subarrendare, debiendo rescindir el contrato respectivo;

- I. Del capital declarado, incorporar al predio el necesario para su explotación;
- II. Instruirse sobre los beneficios de la organización cooperativa y/o corporativa de los productores agropecuarios.

Especial mención y análisis requiere el inciso j) del artículo precitado, ya que el mismo debe aplicarse de manera integral y complementaria con el Decreto N° 395/76. En primer lugar, el adjudicatario debe requerir autorización para disponer de la tierra adjudicada de manera **previa**. De la lectura del inciso se desprende que el principio general de la norma en lo referido a la cesión de tierras públicas de cualquier manera por parte de los adjudicatarios, es su prohibición, siendo su excepción avanzar en alguno de los supuestos allí descritos con autorización **previa** del Directorio. La autorización, por tanto, es previa y no posterior, lo que obedece a un sentido y es que es la propia Administración Pública quien posee la potestad de decidir qué se hace con el predio y cuál es su destino, así como la potestad de velar por el fiel cumplimiento de la ley por parte del nuevo adquirente. Vale traer a colación el Decreto N° 395/76 que regula acerca de los requisitos que deben cumplimentarse para realizar transferencias de mejoras. El artículo art. 1º prevé:

Las transferencias de mejoras que realicen los pobladores de tierras fiscales deberán fundamentarse en los siguientes requisitos que servirán de base para su consideración:

- a) Incapacidad física y/u otra causa que a criterio de la Dirección y debidamente fundamentada, imposibilite la racional explotación;
- b) (...) además, deberá probarse la carencia de un núcleo familiar apto para el desarrollo de la producción agraria.

Art. 2º: Se considerarán prueba para satisfacer lo requerido en el artículo 1º certificados médicos expedidos por profesionales e inspecciones de este organismo.

Artículo 6º: Aceptada que sea la transferencia por la Dirección General de Tierras de esta Provincia, las operaciones contractuales se realizarán en la Sede Central de la Dirección General de Tierras.

Esta prescripción se encuentra regulada, asimismo, por el decreto reglamentario de la Ley 545/1970, específicamente en el inciso j) del artículo 51 que agrega en su último párrafo:

El ocupante ofrecerá en su solicitud de transferencia la opción de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional para convertirse en cesionario de sus mejoras, liberando así la tierra a nuevos postulantes y/u ofrecerá el comprador. El transmitente indicará en su solicitud de transferencia, el comprador de sus mejoras, el que deberá reunir los requisitos establecidos en el Título Tercero – Sección Tercera - Capítulo Primero de la Ley Provincial Q N° 279, de los “Requisitos y Prioridades para las Adjudicaciones. El comprador propuesto presentará su solicitud y los recaudos que

hagan a su derecho como postulante de la tierra pública, los que se evaluarán conforme a lo dispuesto en el Título Tercero – Sección Tercera - Capítulo Primero, “De los Requisitos y Prioridades de los Adjudicatarios” y Capítulo Segundo, “De las Incapacidades para ser Adjudicatarios y sus Excepciones. Aceptada que sea la transferencia por la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional de esta Provincia, las operaciones contractuales se realizarán en la Sede Central de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional. Sostiene, además, que: “Se considerará incursos en la incapacidad establecida en el inciso b) del artículo 43 de la Ley Provincial Q N° 279, a los pobladores que hubieran realizado más de dos transferencias de predios fiscales.” En muchos de los casos analizados por la Comisión no se ha dado estricto cumplimiento con las prescripciones legales antedichas.

Del Precio de venta

En cuanto al “Precio de Venta”, el artículo 53 define los factores a tener en cuenta para determinar el precio de venta de cada unidad económica de explotación a adjudicar: las características, naturaleza, ubicación y aptitud productiva del suelo; la distancia a los puertos de embarque o mercados de consumo; el valor de las mejoras existentes económicamente necesarias; la superficie perdida en calles o para obras de bien común, prorrateándose su valor entre las unidades económicas.

Ahora bien, en este punto es necesario destacar que en el año 2012 se dictó el Decreto N° 337/12 mediante el cual se creó el Cuerpo Interdisciplinario de Precios cuyo objetivo principal es establecer los valores de enajenación, cánones locativos y pastajes de las tierras fiscales provinciales. Dicho cuerpo interdisciplinario ha sido creado a fin de reestablecer los valores de las tierras fiscales puesto que los mismos no se condicen con el contexto económico productivo actual como tampoco con la evolución de los precios de mercado. Asimismo, el decreto referido deroga los decretos N° 1.358/99; N° 711/2004 y N° 967/2004 que tratan, todos ellos, acerca de la fijación de precio y valores de las tierras fiscales provinciales. En función de ello, la Comisión ha aconsejado la intervención del cuerpo creado por Decreto N° 337/2012 a los fines de la adecuación del precio de venta a nuevos parámetros que se ajusten a la realidad socio-económica y demográfica actual a la que refieren aquellos expedientes que se encuentran en condiciones de resultar en el otorgamiento de escritura traslativa de dominio de tierras públicas.

Características y restricciones al título traslativo de dominio

Párrafo aparte merecen los artículos 60, 61, 62, 63 y 64 de la ley en análisis puesto que determinan las características y restricciones al dominio de los títulos de propiedad que se otorguen. El artículo 60 prescribe:

Cuando el adjudicatario hubiere cumplido satisfactoriamente toda las obligaciones a su cargo y transcurridos cinco (5) años desde la ocupación del predio, sea ésta anterior o posterior a la adjudicación, previa inspección y mediando resolución favorable de la Dirección, bajo pena de insanable nulidad, será extendido el Título Traslativo de dominio por el Poder Ejecutivo, otorgándosele por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

Nótese que la norma obliga a tener como mínimo 5 años de ocupación del predio para tener derecho de acceder al título de la tierra y le otorga a la autoridad de aplicación una obligación de hacer, es decir, realizar la inspección previa en el predio a otorgarse. Ello tiene sentido puesto que no debería transferirse el dominio de la tierra si el adjudicatario no ha cumplido satisfactoriamente las obligaciones que define el artículo 51 que hemos desarrollado anteriormente. Ahora bien, aunque la norma no prescribe el momento o antelación con que debe realizarse la inspección, a partir de una sana interpretación integral del texto, entendemos que debe ser concomitante al inicio del trámite específico dentro del procedimiento administrativo para la entrega del título. Aclaremos esta situación puesto que en muchos casos analizados por la Comisión no se ha dado cumplimiento con esta inspección previa, en su carácter de observar el fiel cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, sino que hemos encontrado inspecciones realizadas 6 o 7 años antes del momento de la entrega del título. Por eso hemos observado el tiempo en que debería realizarse la inspección que define el artículo 60, puesto que la cantidad de años mencionada no refleja de manera alguna la situación de hecho actual del lugar.

Los artículos siguientes definen restricciones al dominio, es decir que el dominio es entregado con ciertas cláusulas que difieren en gran medida del dominio perfecto de una propiedad privada cuyo origen no es público, al menos en los términos de la Ley 279. El Artículo 61 declara inembargable e inejecutable el dominio de las unidades económicas adjudicadas, no pudiendo las medidas precautorias que se tomaran contra el adjudicatario afectar el normal desenvolvimiento de la explotación. Por su parte, el artículo 62 establece que las tierras públicas rurales que se adjudicarán a cualquiera de los títulos previstos en la presente ley quedan afectadas de pleno derecho y a perpetuidad, sin derecho a indemnización alguna, en un 5% de su superficie total, a la servidumbre administrativa para cualquiera de los siguientes destinos: oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas conductoras de electricidad, caminos y

vías de comunicación y/o la extracción de materiales necesarios para la realización de obras viales de beneficios públicos, ya sean nuevas o correspondientes a la rectificación o ensanche de las existentes, siempre y cuando sea el Estado provincial quien haga la obra y realice el servicio.

Por su parte, el artículo 63 impone una obligación concreta para el nuevo titular registral, en contraposición con las obligaciones del adjudicatario previstas en el artículo 51. Se lo define como propietario:

(...) el propietario deberá mantener la unidad económica en grado racional de productividad. Esta obligación regirá para los sucesivos adquirentes sin término de prescripción. En su defecto, las tierras podrán ser expropiadas por la autoridad de aplicación con aprobación del Poder Ejecutivo, a cuyo fin se las declara de utilidad pública.

Si bien el dominio es entregado, la ley obliga a que el uso de la tierra se mantenga en un grado de productividad. Este concepto reafirma la función social de la propiedad, en tanto que desalienta el carácter ocioso de la tierra y la especulación que la considera como mercancía.

Es el artículo 64 el que define las cláusulas que deben insertarse en los títulos de propiedad bajo pena de insanable nulidad. Se busca otorgar publicidad registral de las restricciones al dominio con las que estas tierras son transferidas, de modo que sean oponibles a terceros. A saber:

- (i) La prohibición de arrendar, subarrendar, tomar hacienda a pastaje, ceder a título alguno los derechos sobre el predio, constituir derecho real alguno sobre el mismo, subdividir o anexar la unidad económica; debiendo requerir para cualquiera de dichos actos la previa autorización del Directorio, **mientras no haya sido extinguida la deuda** (lo resaltado nos pertenece);
- (ii) El compromiso del adjudicatario, antes de saldar la deuda bajo pena de resolución del dominio, y de pleno derecho, de constituir en indivisión forzosa la unidad económica...”
- (iii) La condición suspensiva en favor del patrimonio fiscal, mientras no haya sido extinguida la deuda, de revocar el dominio si el adjudicatario falleciere sin que le sucedieren cónyuge o herederos aptos, conforme a lo establecido en el artículo 68.
- (iv) Un pacto de preferencia, según lo previsto por el artículo 1368 del Código Civil, en cuya virtud el titular del dominio estará obligado, en caso de querer proceder a la venta de su propiedad, a notificar al Gobierno de la Provincia de Río Negro, por intermedio de la Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, a fin de que pueda hacer uso de su facultad de

preferencia, bajo apercibimiento de revocabilidad del título de dominio a favor del Estado provincial.

Hay un aspecto relevante a tener en cuenta con respecto a los incisos a) y d). En relación al primero de ellos, es necesario hacer la siguiente aclaración: la ley menciona la prohibición de ceder la tierra en cualquiera de sus formas, siempre que la deuda mantenida con el fisco no haya sido extinguida, es decir que el precio de venta de la tierra no se hubiera cancelado en su totalidad. Ahora, la pregunta siguiente es ¿cuál es la situación, entonces, cuando el pago fue cancelado? Es la reglamentación al artículo 64 estatuida por Decreto N° 545/70 la que define la prohibición de venta del predio por el término de 5 años, **después de cancelada la venta:**

Los contratos de venta, sin perjuicio de la otras limitaciones que fija la Ley, insertarán una Cláusula de inenajenabilidad e inembargabilidad del predio por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de venta, después de cancelada la deuda.

También nos hemos encontrado con el incumplimiento de esta cláusula por parte del organismo administrador provincial de la tierra pública.

La Ley Integral del Indígena en Río Negro

La Ley 279 y su Decreto Reglamentario no puede aplicarse de manera aislada de otras normas, puesto que el plexo normativo relacionado con la tierra pública es complementado y debe ser articulado con el marco jurídico provincial, nacional e internacional en materia de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. A nivel provincial, dicho reconocimiento se encuentra plasmado en el artículo 42 de la Constitución Provincial y la Ley D 2287, conocida como la Ley Integral del Indígena, que fuera sancionada y promulgada en el año 1988.

La provincia de Río Negro se caracteriza por ser uno de los primeros estados provinciales en sancionar una ley que atendiera las demandas indígenas y en crear un organismo de co-gestión de políticas públicas integrado por representantes indígenas. La Ley 2287 es el resultado de una de las más importantes y significativas movilizaciones indígenas generadas en la década de 1980 dentro de la provincia. Esta movilización marca, en sí misma, un hito dentro del proceso de demandas indígenas en Argentina.

El contexto de creación

En 1984 una gran nevada generó la mortandad de animales en vastas áreas rurales de la provincia y fue esta coyuntura la que dejó en evidencia las condiciones de suma marginalidad económica y social a las que estaban sometidas las poblaciones de los parajes rurales, que involucraban a un amplio número de indígenas. Ante la pérdida del ganado ovino y caprino con el que subsistían la gran mayoría de los pobladores de la denominada Línea Sur, se originan acciones organizativas en distintos puntos de la provincia tendientes a sobrellevar la crisis económica y social de los pobladores. En este contexto –fuertemente marcado a nivel nacional por el retorno de la democracia y la defensa de los derechos humanos—el Obispado de Viedma lanza un plan de ayuda que apunta a que los pequeños productores de la Línea Sur recuperen sus majadas.²³ Al mismo tiempo, hace efectivo un proyecto elaborado por el Ministro de Recursos Naturales de la provincia, que consiste en crear un plan de promotores sociales que brindaría apoyo técnico a los productores afectados y les serviría de nexo con el gobierno. Este Plan es apoyado por el Obispo de ese momento, Esteban Hesayne, quien obtiene financiamiento internacional de la organización católica alemana Misereor y recluta voluntades, apoyo y personal en una convocatoria amplia. De la convocatoria participan curas párrocos de las diversas localidades de la Línea Sur, quienes se hacen cargo de coordinar el proyecto al que se adhiere el Centro para el Desarrollo de Comunidades –organización ligada a la iglesia que llevaba a cabo una tarea de promoción en la región desde el año 1975—y el recientemente creado Centro Mapuche Bariloche (Gutiérrez 2001).

Ante las demandas y la presión política organizada de los pobladores rurales, la Iglesia y los promotores, el gobierno provincial responde con un proyecto de ley para regular la situación de la población indígena. La propuesta original incluía la creación de un Consejo Asesor Aborigen con delegados de los parajes nombrados por el gobierno. Mediante la Ley 1968 se crea, en mayo de 1985, la Comisión de Estudio del Problema Aborigen de la provincia de Río Negro. Su función era realizar un diagnóstico de la situación del “problema aborigen”, en base al que debía elaborar una propuesta de solución jurídica, económica, social, asistencial y cultural (Art. 3). Tal como sugiere la elección del nombre de la Comisión, en aquel momento la

²³ La definición de pequeño y mediano productor es una categoría polisémica. Según el PROINDER, un pequeño productor es quien dirige una explotación agropecuaria que trabaja por sí mismo y no tiene como forma jurídica la “sociedad anónima”. En Río Negro, el tope máximo de la superficie de la explotación es de 710 has. en promedio y con hasta 100 Unidades Ganaderas por productor [1UG ovina: 5 ovejas; 1UG caprina: 5 cabras; 1UG bovina: 1 vacuno] (Scheinkerman de Obschatko, Foti y Román 2007). Otra definición de pequeños y medianos productores para Río Negro establece que son aquellos que están por debajo de las 3000 ovejas (Ressel y Silva 2008). Para los productores de la zona Sur, un pequeño productor es quien tiene menos de 500 ovejas y un mediano productor es aquel que posee entre 500 y 1000 ovejas. Las últimas dos definiciones no establecen relación entre explotación ganadera y propiedad de la tierra.

presencia aborígen entrañaba un problema para la provincia que debía resolverse con intervención de los órganos legislativos y reguladores del Estado. Por ello, la Comisión se conformó con representantes de la Legislatura, del Ministerio de Recursos Naturales (entre ellos el Director General de Tierras), del Ministerio de Gobierno, de la Secretaría de Trabajo, del Ministerio de Educación y Cultura, del Ministerio de Salud Pública y del Consejo Asesor Aborígen.²⁴

En el proyecto inicialmente presentado se expresa la necesidad de elaborar medidas proteccionistas por parte del gobierno que vendrían a reparar los saqueos sufridos por los indígenas. El planteo estaba basado en el supuesto de que esos saqueos eran producto del desamparo estatal pero no de la intervención directa del Estado en la política de despojo. En el proyecto los legisladores especificaron que los fundamentos serían los del Decreto N° 107, a través del cual se pretendía “conservar a las razas a través del cultivo de los últimos vestigios que de ellas quedan, de suerte que se mantenga viva la Cultura rionegrina” (en Mombello 1991: 65). La idea de “conservación” y de “vestigio” de una población que se formula como paralizada frente a su situación, da cuenta de una posición estatal paternalista y asimilacionista que se expresa mediante la metáfora del “cultivo” de elementos condenados a la desaparición. La importancia de esos elementos dentro del repertorio cultural rionegrino definía una política de intervención estatal de preservación.

El proyecto presentado por la Comisión fue rechazado en varios de sus puntos por el colectivo conformado por los promotores y pobladores. Entre ellos no fue aceptada ni la creación de este Consejo Asesor Aborígen ni la propuesta meramente asistencialista para una población que no era identificada como actor social, sino como “problema”. Es así que se pugnó para que el Estado provincial reconociera a los referentes que ya habían sido designados a través del plan de promotores por los propios pobladores indígenas. De esta manera, se logra imponer a los delegados, cambiando también la denominación del Consejo Asesor Aborígen por el de Consejo Asesor Indígena (C.A.I.). El C.A.I. surge, entonces, como una organización indígena que también nucleó y representó a los pequeños productores no indígenas. La Comisión entrará en relación con el C.A.I. con el objetivo de formular un proyecto de ley para elevarlo al Poder Ejecutivo provincial. Esta negociación llevaría dos años, tiempo durante el cual se establecieron los temas sobre los que legislaría la ley, distinguiéndose las visiones de los miembros de la Comisión y los del C.A.I. Mientras los primeros colocaban el énfasis de los objetivos de la ley en rescatar la denominada “cultura tradicional mapuche”, los segundos

²⁴ La Comisión estaba presidida por el legislador Ernesto Epifanio y su vice-presidente fue Jorge Douglas Price. En tanto, fue designado secretario Guillermo Soria y como vocales fueron designados Esteban Rodrigo y Miguel Ciliberto.

buscaban que se reglamentara a favor de los indígenas y campesinos pobres en lo referido al acceso y tenencia de la tierra, así como en la autonomía de las comunidades para la toma de decisiones (Mombello 1991), programa al que adhirieron distintas organizaciones sociales y de derechos humanos (Menni 1996).

Este proceso de discusión –no sin conflicto—sobre los derechos políticos y sociales de la población indígena en la provincia, donde la tenencia de la tierra era el eje central, fue el que propició la creación de la Ley 2287. Finalmente, en 1988, la Legislatura de la provincia aprobaría de forma unánime la Ley Integral del Indígena 2287 de Río Negro. La Ley entró en vigencia el 22 de diciembre de ese año a través del Decreto N°2.924, firmado por el gobernador de entonces, Osvaldo Álvarez Guerrero.

Varios fueron los antecedentes legislativos retomados durante el proceso de discusión del proyecto de esta ley. Entre los más inmediatos se encontraban la Ley Nacional 23.302 sancionada en 1985 –aunque recién se reglamenta en 1989—y el artículo 42 de la Constitución Provincial que, además de reconocer la preexistencia cultural del indígena rionegrino, “promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee”.²⁵ La Ley 23.302 de “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes” declara el interés nacional de atender y apoyar “a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación respetando sus propios valores y modalidades” (Art. 1).

Esta ley establece, además, el criterio de autoreconocimiento para identificar a las comunidades indígenas, a las que define como aquellos “conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad” (Art. 2°). El texto de esa ley nacional fue difundido por organizaciones como el Centro Mapuche Bariloche y formó parte de la discusión que luego se reflejaría en el texto de la Ley Integral del Indígena (Gutiérrez 2001).

El texto final de la Ley Integral del Indígena 2287, tal como declara el Artículo 1º, especifica que tiene como objetivo tratar integralmente “la situación jurídica, económica y social de la población indígena”, tanto en términos individuales como colectivos. Asimismo, tiene por objeto “reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus

²⁵ En forma completa el Artículo 42 declara que “El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual de su comunidad, y respeta el derecho que les asiste a organizarse”.

organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional”, según aclara. Por último, se especifica que estos objetivos implican un real respeto por “sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida”.

Principios generales

La ley se divide en nueve capítulos. El Capítulo I es el que especifica los principios generales de la ley que tipifican, argumentan y limitan el sentido que define a los sujetos destinatarios: población y comunidad indígena. Se define a la población indígena como “miembros de las comunidades” que pueden clasificarse, a la vez, como “concentradas” o “dispersas” y se especifica que deben ser “autóctonas o de probada antigüedad de asentamiento en el territorio de la Provincia” (Art. 2°). El mismo artículo atribuye a las comunidades indígenas una forma de vida particular y distintiva por “costumbres y tradiciones” que les son propias y exteriores al ciudadano no indígena. Sin embargo, la demostración de cualidades de comportamiento diferenciales no es excluyente, pues las pautas indígenas pueden ser regidas “total o parcialmente” por una forma de vida que se entiende como particular. Además de la estructura organizativa en comunidades, esta población indígena tiene a “sus organizaciones” que también conforman la vida institucional indígena y que son reconocidas por el Estado provincial (Art. 1°). Dentro de este esquema, el Estado orienta su accionar hacia el reconocimiento de ambas estructuras y adopta el rol de garante de su existencia. Esa garantía legal implica, además, que el Estado impulse el respeto por las “tradiciones, creencias y actuales formas de vida” específicas que posee la población indígena. En tanto, se define dentro del mismo Artículo 2° la categoría de “indio mapuche”, basada en el criterio el autoreconocimiento. Es así que todo individuo que “se defina como tal” debe ser reconocido legalmente como indígena, independientemente de su lugar de residencia. El mismo apartado expresa que ese autoreconocimiento debe ser avalado por la “familia, asentamiento o comunidad” a la que pertenece el “indio mapuche”. De esta manera, la familia y el asentamiento son formas de grupo indígena que, si bien la ley no tipifica, nombra e implícitamente reconoce. Las pautas que determinan la membresía a estas formas de organización social nombradas no son fijadas por el Estado, ya que la misma ley autoriza que sean establecidas por el Pueblo Mapuche (Art. 2°). En ese acto, el Pueblo Mapuche es reconocido como un agente por la legislación rionegrina que tiene la potestad de legitimar la pertenencia de los individuos autoreconocidos como mapuche y de orientar al Estado para identificar a los sujetos indígenas. Si bien el Estado opta por no profundizar la tipificación del indio mapuche, ya que establece como principio de pertenencia al autoreconocimiento, sí

identifica a interlocutores dentro de ese vasto conjunto que es el Pueblo Mapuche, tales como el Consejo Asesor Indígena –organización que la ley reconoce explícitamente en sus Artículos 5° y 6°—y el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, organismo gubernamental creado por la misma ley (Artículo 7°, Capítulo II).

La Ley 2287 define a la “comunidad indígena” como un “conjunto de familias” que se autoreconoce como indígena, aunque ese conjunto de familias debe poseer, además, “identidad, cultura y organización social propia” (Art. 3°). De esta manera la ley construye, como otro dato relevante, criterios que se vinculan a la experiencia social que son entendidos como específicos de los indígenas mapuche. Las comunidades tienen la particularidad de tener “normas y valores de su tradición” indígena que deben conservar para demostrar su pertenencia en términos legales. Además, deben haber hablado o comunicarse en el presente con una “lengua autóctona”, aunque no se especifica cuáles serían las lenguas autóctonas que el Estado reconoce. Otro requisito es que las familias que conforman la comunidad deben convivir en un “hábitat común, en asentamientos nucleados o dispersos”. La ley también habilita la posibilidad de que familias indígenas que decidan “reagruparse”, autodefiniéndose como indígenas, practicando aquellos elementos que la ley estipula que son intrínsecos a los indígenas (identidad, cultura y organización social, normas, valores e idioma propios) y convivan según los criterios enunciados, sean reconocidas como comunidad indígena.

Respecto de la forma en que se piensa la estructura organizacional social de las comunidades indígenas, el Artículo 4° predetermina que las comunidades tienen “autoridades” que tienen como función participar de manera directa en aquellas “acciones que les incumban”. Además, pueden “peticionar y gestionar” recursos ante el Estado y “administrar y controlar bienes comunes”, adquirir otros para la comunidad y realizar las obras que ésta requiera para su desarrollo. Es decir que la cualidad de las autoridades en relación al Estado es la de ser gestor en beneficio de la comunidad que representa. El límite a sus posibilidades de gestión es que debe actuar dentro de “sus propias comunidades” y en el marco de las “reglamentaciones y determinaciones” acordadas en mayoría por los miembros de la comunidad. De esta manera el Estado interviene dentro de la autodeterminación de las comunidades reconocida en el Artículo 1° al fijar y condicionar mecanismos de representación y participación. El Artículo 5°, el último del primer capítulo de la ley, determina criterios de organización comunitaria y representatividad al establecer la figura de “jefe o responsable” que operaría como interlocutor ante el Estado provincial. Entre otros deberes, las comunidades indígenas están obligadas a registrarse en un “Registro Especial” para poder ser reconocidas como tales y, además, el Estado exige que expliciten las pautas de “su organización interna”

que, como la misma ley establece en sus Artículos 2° y 3°, respondan a criterios “propios” indígenas. Asimismo, se refuerza el requisito de que las comunidades indígenas tienen la obligatoriedad de acreditar los antecedentes de ocupación del territorio de la provincia, ya especificados en el Artículo 2°. Para que los datos de esta presentación sean legalmente válidos, deben estar refrendados por la mayoría de los miembros de la comunidad y por los miembros del Consejo Asesor Indígena. Además, se exige que la comunidad deba identificarse con un nombre y un domicilio dejando constancia de los miembros que la integran.

El órgano representativo

El Capítulo II reconoce al C.A.I. como órgano representativo de la población indígena en Río Negro. Al mismo tiempo, crea al Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), estableciendo, en el mismo acto, que actuará como autoridad de aplicación de la ley y su carácter será consultivo y resolutivo.²⁶ Es la conformación del organismo uno de los puntos más importantes de la ley, ya que mediante la presión generada por la organización se logró que el texto de la ley incluyera la perspectiva del C.A.I. y se explicitara la condición de la participación indígena dentro del organismo de aplicación de la norma. La ley dispone la creación del Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.) como ejecutor de la normativa y establece que debe estar compuesto por tres representantes del C.A.I. y dos del Poder Ejecutivo Provincial. De esta manera, el Co.De.C.I. se convirtió en una de las primeras instancias estatales con participación indígena en la aplicación de políticas públicas en la Argentina. Sin embargo, hubo que esperar hasta el año 1990 para que se reglamentara la ley y el organismo de aplicación entrara en vigencia mediante el Decreto N° 1693.

Las funciones del Co.De.C.I. se establecen en el Artículo 9 de la Ley 2287 y son las de formular y aplicar políticas, planes y programas que promuevan el desarrollo integral de las comunidades indígenas. Se hace especial énfasis en la participación de los miembros de esas comunidades. Asimismo, se expresa que es su función ejecutar programas que mejoren el

²⁶ En 1990 los Centros Mapuche de las ciudades de Viedma, General Roca, Bariloche, Catriel, Sierra Colorada, Carmen de Patagones, a los que se sumaron el Consejo Asesor Indígena, la comunidad Cañumil y pobladores de parajes en Viedma, firman un Acta Acuerdo mediante la cual constituyen la Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche (17 de noviembre de 1997). De esta manera, la Coordinadora comienza a ser la estructura que nuclea la participación de distintas organizaciones, entre las que hasta 1997 se incluía el C.A.I. Ambas estructuras organizativas protagonizan el reclamo por la operativización de la ley en el ámbito político-administrativo provincial. Fueron durante los 90s –y siguen siendo en la actualidad-- las instancias visibles que más fuertemente promovieron el discurso de la defensa y reivindicación de derechos a partir de la aplicación de las legislaciones provinciales, nacionales e internacionales indígenas vigentes. Desde el año 1997, la Coordinadora es quien delinea las políticas instrumentadas por el Co.De.C.I. y su representación es también reconocida por el Estado provincial.

nivel productivo y económico de la población indígena. También son funciones del Co.De.C.I., coordinar con organismos nacionales e internacionales de la misma naturaleza y solicitar la adhesión a la ley de los Municipios de la provincia. Finalmente, se crea el Registro Provincial de Comunidades, donde pueden inscribirse las formas de organización indígena que existen y se creen en la provincia (Art. 10 de la Ley 2287 y Arts. 6, 8, 12 y 13 del Decreto Reglamentario N° 1693/90).

La propiedad de la tierra

El Capítulo III de la Ley 2287 aborda el tema de la propiedad de la tierra –cuestión neurálgica dentro de las reivindicaciones de las organizaciones indígenas—. ²⁷ En primer lugar, dispone la “adjudicación en propiedad de la tierra cuya actual posesión detentan los pobladores y/o comunidades indígenas existentes en la Provincia” (Art. 11). Asimismo, establece que el Co.De.C.I. junto con la Dirección de Tierras de la Provincia “efectuarán las investigaciones en relación al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Tierras, las leyes vigentes de creación de Reservas, y los derechos vinculados a la tradicional posesión previos a la provincialización”. En caso de que se detecten anomalías, estos dos organismos deben arbitrar los medios para realizar las gestiones judiciales correspondientes (Art. 12). Si se encontraran “situaciones de lesión enorme o subjetiva, usurpación u otros vicios de la posesión y/o adquisición del dominio en perjuicio de las comunidades indígenas y/o sus pobladores”, se debe dar intervención a la Fiscalía de Estado para que se dé curso a las acciones administrativas y judiciales que correspondan. Incluso se menciona que “se solicitará al Poder Legislativo el uso del mecanismo de la expropiación” cuando fuera necesario (Art. 13). Asimismo, se prevé que cuando las tierras sean insuficientes el Estado deberá proveer la “adjudicación de otras aptas, preferentemente próximas a las actuales” con el “consentimiento libre y expreso de las comunidades indígenas” cuando su asentamiento sea provisto en un lugar distinto a su lugar habitual (Art. 15). En caso de que, además, las tierras resultaran insuficientes para las comunidades indígenas, el Estado provincial proveerá “la consecuente expropiación de tierras aptas de propiedad privada y/o gestionará la transferencia de tierras fiscales de la Provincia”. Además, si se limitan “los recursos para la subsistencia” de una comunidad, el Estado provincial está “autorizado a anexas nuevas tierras o adjudicar otras” (Art. 17). Todas las tierras transferidas serán “libres de todo gravamen a partir de la traslación

²⁷ Cabe citar que la Ley 279, que regula uno de los puntos más controversiales de la demanda indígena –las tierras—no considera a los pobladores de las tierras fiscales en términos étnicos, aunque sí construye una imagen subalterna. La ley exige demostrar moralidad, idoneidad y capacidad técnica, tres conceptos que se asocian por contraposición dentro de la narrativa hegemónica a barbarie, incapacidad y atraso en términos del ideal desarrollista (Ver apartado sobre la Ley 279 en este mismo capítulo).

del dominio por el término de diez años” (Art. 18). Asimismo, las “mensuras que se realicen en función de esta ley por la Dirección de Tierras serán gratuitas” (Art. 14). La Ley 2287 se adelanta a los reconocimientos que en 1994 incorporaría la Constitución Nacional en lo referente a la adjudicación de tierras a las comunidades indígenas del país que, desde la reforma constitucional, deben ser “aptas y suficientes” y, además, resultan libres de gravámenes (Art. 75, inc. 17 de la C.N.)

En lo referente al traspaso de la propiedad de la tierra, la ley asume la necesidad de que la población indígena realice una “real defensa de sus intereses” para lo cual deberá tener en cuenta el respeto de las costumbres y la legislación vigente, “brindando los medios económicos y asistenciales necesarios de manera que puedan afianzar sus derechos” sobre la tierra (Art. 22). Finalmente, se explicita que el Poder Ejecutivo es garante, tanto de la adjudicación de la tierra, como de la “aplicación de programas agropecuarios, forestales, mineros e industriales”, que contarán con asesoramiento y capacitación para la organización cooperativista de las actividades que deben complementar “costumbres y técnicas propias de los indígenas” con “adelantos tecnológicos y científicos” (Art. 23).

Otros aspectos abordados en la Ley

El Capítulo IV se refiere a la educación y cultura. Los criterios giran en torno a la inclusión y participación en términos igualitarios dentro de la “Sociedad Nacional” a través del acceso a la educación. Otros de los criterios que se establecen son los de “resguardo” y “revalorización” de “la identidad histórica-cultural, tradiciones, costumbres, creencias y lengua de los pueblos”, que se ejecutan a través de mecanismos tales como la designación de horas para los “indígenas que hablen su lengua y deseen transmitirla a sus descendientes”, la adjudicación de becas y el conocimiento de los derechos y obligaciones “especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales” (Arts. 24 al 35).

El Capítulo V trata acerca de la seguridad social, el trabajo y la salud. En este sentido se instrumentan mecanismos de jubilación y pensión en casos de “indigencia comprobada”, se aplican medidas que garanticen la “no discriminación y explotación laboral del indígena” y se trata sobre “diversificación productiva y mejoramiento socio-económico de la población indígena”. También este Capítulo hace referencia a la seguridad sanitaria “de acuerdo con las prioridades de la comunidad indígena” (Arts. 36 al 45).

El Capítulo VI denominado “de la vivienda” establece la creación de planes de vivienda (Arts. 46 y 47), mientras que el Capítulo VII refiere a la comunicación social. En este apartado, la ley apunta a garantizar “la formación y capacitación de comunicadores sociales”, así como los

mecanismos participativos y de asesoramiento destinados a los productores y a “los indígenas y pobladores rurales”, facilitando al mismo tiempo equipos de radio en los parajes (Arts. 48 al 51).

El Capítulo VIII establece disposiciones generales acerca de los derechos y las obligaciones de la ley en relación a los establecidos constitucionalmente y se determina la creación de un Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas. Asimismo, se especifica que la ley es “extensible a los pobladores rurales carenciados, cuya situación se asimile a la de los indígenas” (Arts. 52 al 59). Finalmente, el Capítulo IX trata sobre disposiciones transitorias.

La aplicación de la Ley: desafíos pendientes

Si bien en materia de derechos sociales en general y de acceso a la tenencia de la tierra en particular, la Ley Integral del Indígena constituye un gran avance en el reconocimiento político de la población indígena de la provincia, Río Negro sigue presentando escasos resultados concretos en lo relativo a la regularización del dominio de las tierras fiscales. Aún en la actualidad, muchos pobladores indígenas, pertenecientes o no a comunidades, siguen sin lograr obtener un reconocimiento a la tenencia de las tierras que ocupan. Esta situación se prolonga pese a cumplir con las presentaciones exigidas, a la importancia que la Ley 2287 otorga al problema de la tierra y a la promoción de la titularización de las tierras a la que hace referencia la Constitución Provincial. En una lista de la Dirección Provincial de Tierras emitida en el año 2000 figura que únicamente siete “reservas y agrupaciones aborígenes” fueron reconocidas por leyes provinciales (un total de 382.970 has.), aunque en épocas anteriores a la creación de la Ley 2287.²⁸ En la provincia de Río Negro la estrategia diseñada desde el Estado para la radicación de indígenas ha sido, en el menor de los casos, la de delimitar reservas para un determinado número de familias. El resto de la población no tuvo ni posee en la actualidad, a pesar de la vigencia de la Ley Integral del Indígena y de derechos constitucionalmente establecidos, formal reconocimiento a sus ocupaciones, aunque se trate de comunidades que incluso cuentan con la debida inscripción al Registro Especial creado por la ley.²⁹ La amplia mayoría de la población mapuche es invisibilizada a través de la aplicación

²⁸ Ancalao, Lipetren y Nazario Chico fueron reconocidas legalmente en 1971, Chaiful y Pilquiniyeu del Limay en 1972, Cerro Bandera y Yuquiche en 1973 y Cañumil en 1979. Únicamente los pobladores de dos de estas reservas tienen escrituras individuales de ocupación: 9 escrituras en Yuquiche y 31 en Cañumil (un total de 32.337 has.). El resto no cuenta con las Escrituras de Usufructo Gratuito y Vitalicio que las respectivas leyes de creación de reserva establecieron. La lista de la Dirección de Tierras reconoce también tres reservas: Anecón Grande, Nahuelpan y Atraico, que no cuentan con leyes provinciales de creación (un total de 29.297 ha.) Incluso, en el caso de Pilquiniyeu del Limay, 10.000 ha. de la “reserva” fueron afectadas para la construcción del complejo hidroeléctrico de Piedra del Águila.

²⁹ La Resolución 48117, operatoria de la Ley nacional 23.302, establece la creación del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) que es el organismo encargado de reconocer y otorgar números de

de la Ley General de Tierras N° 279 que homogeneiza su situación con la del resto de los denominados “fiscaleros”. Dadas estas condiciones, nos encontramos con muchos casos en los que, a pesar de las demandas históricas de los pobladores en términos de “grupos indígenas”, el Estado únicamente ha otorgado permisos individuales de ocupación precaria que deben ser renovados periódicamente. Esta situación no responde de ninguna manera a la necesidad histórica de remediar la situación de marginalidad de la población indígena que configuró el espíritu de la Ley 2287. De esta manera, quienes son reconocidos constitucional y legalmente como originarios ocupantes, terminan siendo definidos como “intrusos en tierra pública” u “ocupantes precarios” de tierras del Estado que, excepto en contados casos, no logran acceder al título individual de propiedad de la tierra.

Si, además, se toma en cuenta que a las históricas “reservas” se han ido sumando al registro de comunidades otras de más reciente constitución que, no obstante, vienen actuando históricamente en términos colectivos, la tarea de regularización de la tenencia de la tierra ocupada por la población indígena resulta de urgente resolución. Si bien la misma Ley Integral del Indígena en su Artículo 3 contempla como beneficiarias de la normativa a “las familias indígenas que se reagrupen en comunidades”, la rearticulación colectiva mapuche en etapas recientes ha generado debates públicos en torno a la legitimidad de las reivindicaciones basadas en los derechos indígenas, siendo el principal foco de tensión y de confrontación de intereses la política de distribución de tierras. Estos debates involucran tanto a medios de comunicación como a agentes estatales y privados.³⁰

A eso se suma que desde el año 2000, cuando comenzó a hacerse pública la necesidad de trabajar en propuestas para la regularización de aproximadamente 4.000.000 de hectáreas ocupadas, en gran parte, por pobladores con permisos precarios, la provincia ha presentado escasos avances.³¹ De ello resulta un conflicto cada vez más acentuado entre los pobladores,

personerías jurídicas a las comunidades indígenas del país. En el RENACI se encuentran inscriptas y registradas numerosas comunidades de la provincia.

³⁰ Durante 2009 el diario Río Negro, uno de los principales referentes de la prensa escrita de la Patagonia, incorporó a su agenda informativa los reclamos de las sociedades rurales que representan a estancieros ganaderos. Las publicaciones apuntaban a denunciar lo que consideraban como “usurpaciones” de tierras por parte de comunidades mapuche. Recientemente, el mismo medio publicó un dossier cuya operación mediática consiste en reafirmar la idea de “extranjería” mapuche, justificando así la posición que considera ilegítima e ilegal la demanda territorial indígena (ver http://www.rionegro.com.ar/diario/investigaciones-de-rio-negro-5650698-9701-nota_multifoto.aspx).

³¹ Dos años antes, en 1998, se sancionó la Ley A N° 3230 denominada “Del destino de los bienes del dominio privado del Estado. Fondo Fiduciario S.A.” –modificada por las leyes provinciales A N° 3565/01 y A N° 4761/12—que ponía a disposición “los bienes inmuebles y muebles del dominio privado del Estado así como los títulos y créditos de la provincia, sus entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado” para ser transferidos a Río Negro Fiduciaria S.A., para la realización o la concreción de “operaciones cuya renta o producido se afecta a la atención del pago de las deudas del Estado Provincial y a la afectación como contrapartida provincial de los créditos con la Banca Multilateral”. Si bien se exceptuaban ciertos bienes (los comprendidos en el artículo 55 de la Constitución Provincial, los comprendidos en la Ley provincial 279 o que

la provincia y diferentes agentes privados por la tenencia de la tierra, entre los que se cuentan terratenientes, forestales, empresas turísticas, inmobiliarias, compañías mineras, sociedades anónimas, holdings y compañías multinacionales, etc. Estamos hablando, entonces, de una provincia que tiene una diferencia de dos órdenes de magnitud entre la cantidad de tierras que reconoce como propiedad indígena (sobre la base de títulos individuales, no colectivos) y la cantidad que tiene pendiente regularizar.³² A diferencia de Neuquén y Chubut, las exigencias de las organizaciones mapuche en Río Negro no tienen que ver con modificar las leyes vigentes, sino con cumplir la ya existente.

El rol del juez como intérprete jurídico de las normas en las decisiones judiciales

Dos aspectos relevantes a analizar en relación a la intervención judicial en la disputa por el derecho a la tierra y al territorio son, sin duda alguna, el rol del juez en tanto juez natural, y el cumplimiento de las garantías del debido proceso que poseen todos los habitantes de la República Argentina. Así, frente al conflicto relacionado con el derecho a la tierra/territorio y el ejercicio del derecho de propiedad privada o comunitaria, será el “juez natural” quién deberá resolver y dictar sentencia en torno a ciertas premisas y parámetros presumiblemente objetivos. En esa búsqueda de resolución del conflicto transcurre el proceso judicial como un mecanismo en el que se suceden actos preestablecidos encaminados a habilitar el acto jurisdiccional por excelencia: la Sentencia dictada por el juez natural de la causa que se erige como garantía objetiva para el individuo sometido a proceso. Ahora bien, no todo proceso será una garantía; lo será, todo aquel que satisfaga el catálogo de principios y reglas reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos que han sido ratificados por nuestro país, en el artículo 75 inciso 22 de la carta magna. Por su parte, a nivel provincial, lo será todo aquél que resuelva el litigio en base a la norma de mayor jerarquía provincial. En los casos que atañen a la comisión, la norma de mayor jerarquía es el artículo 75 de la Constitución de Río Negro que, conforme fuera anteriormente descrito, reconoce la función social de la propiedad.

La imparcialidad judicial que, en principio, brinda el juez natural de la causa comporta un

resulten “afectados a un servicio público o gubernativo que garantice el desenvolvimiento del Estado como persona jurídica de existencia necesaria”, Art. 1°) tal normativa generó numerosos cuestionamientos porque se corría el riesgo de disponer tierras cuya ocupación y tenencia no había sido aún reconocida por el Estado de la provincia.

³² A los planes de regularización de la tenencia de la tierra pública se han ido sumando desde 2007 otros impulsados a nivel nacional destinados a la población indígena específicamente en el marco de la Ley Nacional 26.160 de “Emergencia de la propiedad comunitaria indígena”. Actualmente, en Río Negro, el Programa de Relevamiento se encuentra suspendido, dado que el convenio firmado concluyó en 2012. La firma de un nuevo convenio está pendiente de aprobación.

elemento que no es inmanente al juez ni a la organización judicial, sino un predicado que necesita ser construido para lo cual operan reglas de procedimiento. La trascendencia de esta garantía, frente al ejercicio de las facultades propias del Poder del Estado, pone en relieve las preocupaciones de las sociedades humanas por darse una forma de Estado y un régimen político que garantice un poder judicial independiente. Esto tiene dos finalidades: por un lado, la exigencia de seguridad de la comunidad en general y, por el otro, la preservación del interés del individuo sintetizado en su libertad. La “Garantía del Juez Natural” se caracteriza por tres elementos: a) institucionalización legislativa previa al hecho, b) designación legal y c) competencia para intervenir en el proceso, según la ley, previa al hecho (Carignano et. al. 2005).

A la hora de analizar el contenido y resultado de ciertas sentencias judiciales nos encontramos con que, en similares situaciones relacionadas con conflictos de tierras, los jueces difieren de las normas elegidas para fallar y en la interpretación que de esas normas realizan. Veremos en el capítulo 5 la diferente interpretación que realizan los jueces en relación a la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos indígenas y el carácter de función social de la tierra conforme lo prescripto por el artículo 2° de la ley Q 279 y el artículo 75 de la Constitución Provincial.

Es en este sentido, entonces, que nos permitimos cuestionar la presumible objetividad del sistema judicial y la consecuente construcción de un discurso jurídico que opera inevitablemente como eco de una coyuntura política e ideológica determinada. ¿Por qué razón un juez, en tanto juez natural, omite la aplicación de ciertas normas y elige otras para resolver un litigio?

Los jueces resuelven problemas interpretativos a través de una forma de trabajo que consiste en reformular alguna parte de esta estructura, y luego desplegar un repertorio de argumentos jurídicos para justificar sus soluciones. Una modalidad importante de la influencia ideológica en la decisión judicial proviene de la interpenetración entre esta retórica específica y técnica de la justificación jurídica y la retórica política general del momento. (...) En cada caso, la decisión judicial funciona para asegurar ya intereses ideológicos particulares, ya intereses generales de clase relacionados con el statu quo social y económico (Kennedy 2010: 29).

Hay argumentos jurídicos que, de manera directa o indirecta, traducen el discurso político general en discurso jurídico. Tal afirmación esconde de por sí una desconfianza del funcionamiento del sistema judicial o, en términos de Dundan Kennedy, una “hermenéutica de la sospecha, o búsqueda de las motivaciones ideológicas escondidas en las sentencias

judiciales que se presentan a sí mismas como técnicas, deductivas, objetivas, impersonales o neutrales” (Kennedy 2010: 36). Tal desconfianza trae aparejada la sensación de vivir en una sociedad injusta, donde los ciudadanos no son tratados en igualdad de condiciones por el poder judicial y su consecuente máquina de producir discurso jurídico. Ello no sólo se observa en el ámbito del poder judicial sino también en el seno del Poder Ejecutivo provincial. A modo de ejemplo mencionamos la desigualdad en el tratamiento de ciertos expedientes administrativos de la Dirección de Tierras de la provincia en relación a la celeridad en el trámite administrativo para conseguir la ansiada escritura traslativa de dominio de un predio de origen fiscal para ciertas personas ligadas al mercado inmobiliario.

Estas afirmaciones desarrolladas en cuanto a la hermenéutica jurídica y el rol del juez en las decisiones judiciales relacionadas con la disputa por el derecho a la tierra y territorio, tiene su base y fundamentación objetiva en las distintas sentencias judiciales que analizaremos en el capítulo siguiente. Nos preguntamos ¿Por qué un juez elige aplicar el derecho indígena en una causa penal por el supuesto delito de usurpación y otro aplica únicamente el código penal? O, ¿Por qué en una causa civil en la que se dirime en relación al mejor derecho sobre un territorio, sólo se aplican las disposiciones del Código Civil? Encontramos una respuesta en la teoría jurídica crítica según la cuál debe aceptarse que la actividad judicial implica una interacción entre los materiales jurídicos y el intérprete. El sentido de justicia es inevitablemente ideológico y jueces, juristas y abogados no operan con asepsia ideológica.

CAPÍTULO 5. Articulaciones y desajustes en torno a la aplicación del régimen legal de tierras y territorios indígenas entre los poderes del Estado rionegrino

*Lorena Cañuqueo y Julieta Wallace*³³

La articulación entre los poderes del Estado a la hora de aplicar la legislación es un principio de ordenamiento imprescindible para garantizar el efectivo funcionamiento institucional que asegure el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. En relación a la normativa que regula la distribución de la tierra fiscal este principio se torna elemental para garantizar que la tierra sea concebida en su función social (artículo 75 Constitución Provincial y Ley Q 279). En este capítulo abordaremos esta articulación entre poderes a partir del análisis de fallos judiciales y resoluciones del poder ejecutivo en relación al modo en que se reflejan el espíritu de las leyes formuladas por el poder legislativo que presentamos en el capítulo 4 de este informe. Comenzaremos la indagación por casos que involucran territorios indígenas y que, por ello, refieren a un cuerpo normativo específico. Luego exploraremos resoluciones tomadas en torno a casos que no involucran pobladores ni comunidades indígenas.

Para los territorios indígenas existe y está en plena vigencia un marco jurídico específico que comprende leyes provinciales, nacionales y también convenios internacionales a los que el Estado argentino ha adherido y se ha comprometido a aplicar. El reconocimiento de una legislación especial para los pueblos indígenas implica, en palabras del Dr. Germán Bidart Campos (1996), dos órdenes: uno simbólico-reparador y otro histórico. En primer orden, implica efectivizar mecanismos tendientes a reparar las secuelas de la violencia ejercida desde el Estado sobre los pueblos indígenas. En el orden histórico, implica reivindicar la permanencia de colectivos sociales cuya existencia fue negada dentro del relato nacional.

Pese a estos reconocimientos, uno de los escenarios en los que se manifiesta con mayor visibilidad el desajuste en la aplicación de la legislación sobre territorios y poblaciones indígenas es el judicial. Si a esto sumamos que la Dirección General de Tierras autoriza transferencias de tierras a favor de inversores que afectan territorios de comunidades mapuche que vienen reclamando su reconocimiento, tenemos una incoherencia en la aplicación de políticas públicas que genera conflictos recurrentes tanto en el seno del poder

³³ Lorena Cañuqueo es Licenciada en Comunicación Social (UNCo 2010), becaria doctoral del CONICET y Profesora de la UNRN con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), CONICET/UNRN. Julieta Wallace es abogada (UBA 2002), asesora legal del Legislador Cesar Miguel y de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales entre junio de 2012 y diciembre de 2015,

judicial como del poder ejecutivo.

Ante la ausencia de mecanismos administrativos de regulación de la ocupación tradicional de los territorios indígenas en la provincia, el ámbito judicial se ha venido presentando como el mecanismo para dirimir conflictos por la tenencia de los territorios. Así, es en el terreno judicial donde se acaban enfrentando comunidades y pobladores mapuche con particulares o con los propios organismos del Estado. Sin embargo, como lo han resaltado numerosos jueces en los ámbitos penales y civiles de la provincia, esos lugares no resuelven la cuestión de fondo: la tenencia y propiedad de las tierras/territorios. Entre otras cosas, esta situación de letargo en la efectivización de las leyes termina horadando el sistema legislativo y entorpeciendo el sistema judicial, dado que promueve la recurrente judicialización de la demanda territorial. Esta situación ha sido observada, incluso, por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En una serie de recomendaciones elevadas al Estado Nacional Argentino en 2008, la OIT da cuenta de la situación de los derechos indígenas en la provincia de Río Negro. Hace notar las dificultades para “hacer valer los derechos de ocupación tradicional consagrados en la Constitución de 1994 y en la ley provincial número 2287, frente a la aplicación de la ley provincial número 279 de tierras fiscales” (OIT 2008: 5). Y agrega que “(se) tomó nota en el párrafo 49 de este informe, de que el Gobierno lamenta que hasta la fecha no se ha logrado una eficiente articulación entre la Dirección de Tierras de la provincia de Río Negro y el CODECI, y por ello se otorgan “permisos precarios de ocupación” por un año” (OIT 2008: párrafo 87). Finalmente, “el Comité toma dichos casos como ejemplos de la complejidad de las diferentes disposiciones, órganos y mecanismos existentes en la provincia de Río Negro que encuentran los pueblos indígenas para hacer valer sus derechos sobre la tierra” (OIT 2008: párrafo 87). Esta situación da como resultado un alto número de comunidades y pobladores indígenas denunciados penal o civilmente y deviene en una situación de inseguridad jurídica para numerosas comunidades mapuche. En el mismo sentido se ha expresado el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ante la ONU, James Anaya, en su informe sobre Argentina:

La grave inseguridad jurídica de tierras indígenas se ha reflejado en el alto número de desalojos de comunidades indígenas. La mayoría de estos desalojos han sido producto de órdenes judiciales de tribunales provinciales en donde se acusa a miembros de pueblos indígenas de usurpación de terrenos privados. En algunos casos, no hubo previo aviso a las comunidades afectadas, y los desalojos fueron dictaminados en procedimientos en que las comunidades no tuvieron la oportunidad

de defensa. Existen casos en que los operativos de desalojo ocasionaron la destrucción de viviendas y propiedad, incluyendo animales de cría y cultivos, de miembros de pueblos indígenas. Preocupa que la mayoría de estos desalojos hayan ocurrido después de la entrada en vigencia de la Ley 26160 de 2006. Se ha alegado que los tribunales no dan una adecuada consideración e incluso desconocen por completo los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la legislación vigente. (Informe del Relator Especial sobre derechos de los pueblos indígenas-ONU 2012: párrafos 53 y 54).

Atendiendo a la relación entre el poder legislativo y el poder judicial en la provincia de Río Negro, en el siguiente apartado analizaremos dos fallos que, por sus términos, permiten analizar ajustes y desajustes entre la operatividad de las leyes creadas por el poder legislativo y su aplicación por parte del poder judicial.

Sentencia judicial que refleja una interpretación acorde al marco jurídico nacional e internacional en materia de reconocimiento de derechos indígenas

En el primer caso, analizaremos el fallo judicial dictado por el Dr. Emilio Riat en relación a la ocupación tradicional indígena. Si bien data del año 2004, es relevante para el análisis aquí presentado pues el territorio de la comunidad Kom Kiñe Mu –demandada en el juicio- y de la comunidad Ancalao aún permanece sin ser reconocido por el Estado provincial.³⁴ Ante esta situación de inestabilidad jurídica y el continuo avance de emprendimientos privados sobre sus territorios, estas comunidades se han visto obligadas a presentar sus reclamos territoriales ante la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales. Se trata de la sentencia recaída en los autos caratulados: "SEDE, ALFREDO Y OTROS C/ VILA, HERMINIA Y OTRO S/ DESALOJO" (Expte. 14012-238-99), que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5 de la IIIa Circunscripción Judicial de Río Negro.

La demanda es iniciada por Alfredo Sede contra la familia de Ernesto Napal y Herminia Vila, integrantes de la comunidad Kom Kiñe Mu, argumentando que había contratado como empleados a miembros de la familia Napal y que, por concluirse el contrato laboral, estas personas debían abandonar su propiedad. Años antes, en 1998, Sede había vendido 2500 has. a un inversor forestal. Esa venta fue autorizada por el Estado de la provincia de Río

³⁴ La comunidad mapuche "Kom Kiñe Mu" está ubicada en el paraje cordillerano de Arroyo Las Minas, perteneciente al Departamento Ñorquinco de la provincia de Río Negro. En ese lugar se encuentran las nacientes de los ríos Chubut, Foyel, Pichileufu y Chico. El territorio que ocupa tradicionalmente está incluido dentro de Colonia Cushman, que fuera creada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional en el año 1890 (ver capítulo 7 en este informe).

Negro a través de la Dirección General de Tierras.

En su sentencia, el juez entendió que el conflicto involucraba una reivindicación de territorio comunitario frente a un planteo de propiedad privada individual. Entre otras cosas, el argumento judicial fija que no es trascendente el hecho de que los miembros de la comunidad Kom Kiñe Mu hayan o no nacido en el lugar específico que se encuentra en litigio, que su residencia haya sido continua o intermitente, que hayan trabajado para otro e incluso que hayan reconocido otras posesiones sobre su territorio, pues lo “único relevante es que la comunidad se haya conservado tradicionalmente en el lugar” (Juzgado N° 5 2004: 4) y que ellos pertenezcan a la comunidad en conflicto. A partir de esta característica histórica, el juez argumenta que las comunidades no deben ser tipificadas bajo las nociones del Derecho Civil ordinario:

La posesión comunitaria de los pueblos indígenas no es la posesión individual del código civil. Por mandato operativo, categórico e inequívoco de la Constitución Nacional (art. 75 inc. 17 de la Constitución Argentina), toda ocupación tradicional de una comunidad indígena debe juzgarse como posesión comunitaria aunque los integrantes no hayan ejercido por sí los actos posesorios típicos de la ley inferior (artículo 2384 del código civil argentino). Es la propia Constitución la que nos dice que esas comunidades han poseído y poseen jurídicamente por la sencilla razón de preexistir al Estado y conservar la ocupación tradicional.

En relación a los términos de la posesión comunitaria, Riat argumenta que:

Es trivial, por lo tanto, que los demandados hayan nacido o no en el lugar específico, que hayan tenido una residencia continua o intermitente, que hayan trabajado la tierra por sí o para otro, etcétera. Incluso es intrascendente que alguno de ellos haya reconocido circunstancialmente la posesión de otro, porque se trata de un derecho irrenunciable desde que es inenajenable (artículo 75 -inciso 17- de la Constitución Nacional). Lo único relevante es que la comunidad se haya conservado tradicionalmente en el lugar y que ellos pertenezcan a tal comunidad. Eso equivale a posesión comunitaria con derecho a propiedad comunitaria.

En el texto del fallo judicial se establece una lógica relacional entre ser comunidad indígena y ocupar tradicional y comunitariamente un espacio determinado. El argumento judicial es que la comunidad indígena ejerce siempre una posesión comunitaria y que, a pesar de la conquista de sus territorios, sostuvo la ocupación tradicional, estableciendo que cada sujeto indígena posee “por y para la comunidad”. Riat reafirma su argumento diciendo con respecto a los títulos que:

El vocablo "título" no debe entenderse en sentido documental o formal, como instrumento probatorio del dominio, sino como causa legítima de la transmisión o adquisición de un derecho real (venta, donación, permuta, partición, cesión, usucapión, etcétera: ver, por ejemplo, Salas-Trigo Represas, "Código Civil Anotado", comentario a los artículos 2789 y siguientes). Aquí, la causa legítima es la ocupación tradicional de una comunidad indígena preexistente al Estado.

En este caso, el juez de la causa aplica operativamente el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, por sobre normas de carácter inferior (en este caso, el código civil argentino). Es allí donde el juez realiza necesariamente una elección de las normas aplicables, siguiendo para el caso particular los principios básicos del sistema jurídico argentino, en cuanto a la validez de las normas en el marco de un estado constitucional de derecho. Es que un estado constitucional de derecho presupone la afirmación del fuerte carácter normativo de las constituciones como leyes supremas de los estados, es ella, la constitución la que tiene la tarea de conducir a un ámbito de convivencia común.

Ahora bien, ello presupone al menos dos líneas de análisis. En primer lugar, la que se vincula con el ejercicio de los constituyentes elegidos por el pueblo a la hora de votar principios, reglas y derechos básicos que regularán la vida de una nación que actuarán, en principio, como verdades indisolubles para ella. La segunda línea de análisis tiene que ver con la interpretación que de la constitución hagan los jueces en sus decisiones judiciales. Subrayamos la sentencia mencionada en tanto el juez interviniente aplicó operativamente el marco jurídico constitucional en materia de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, acorde con la voluntad del constituyente en la sanción del artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

La denuncia de la comunidad Kom Kiñe Mu en la Comisión

En 2014 llegó a la Comisión el pedido del asesor letrado de la comunidad Kom Kiñe Mu para que se realice una investigación respecto a su ocupación. Las conclusiones a las que arribó la Comisión se desprendieron del análisis de los expedientes de la Dirección General de Tierras realizado en conjunto con la legislación pertinente por tratarse de una comunidad indígena. La denuncia fue llevada adelante a través del expediente legislativo CIRTTR 1260/14.³⁵

La Comisión realizó un estudio pormenorizado del expediente administrativo de la Dirección General de Tierras, llegando a las siguientes conclusiones. En primer lugar remarcó una asimetría en los tiempos administrativos dada la celeridad de los mismos a favor del tercero

³⁵ La sigla CIRTTR refiere a los expedientes producidos por la de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales

adquirente frente a otros trámites cuyo retardo en la solución está injustificado por parte del poder administrador de las tierras fiscales. Asimismo, se destacó el precio vil con que las tierras en cuestión fueron vendidas. En relación a la Renuncia al Pacto de Preferencia por parte de la Provincia y posterior autorización de venta, la misma fue otorgada en clara y flagrante violación al Decreto Provincial Q N° 545/1970. Se evidenció violación al art. 12 de la Ley 2938 por cuanto no consta en el expediente dictamen de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.

La Comisión concluyó que se llevó adelante un accionar irregular por parte de la Dirección de Tierras que, con su conducta, habría vulnerado la voluntad de la Administración convirtiéndola en una voluntad viciada. En ese contexto, los funcionarios actuantes habrían validado el proceso de enajenación del predio, inaplicando las disposiciones normativas que impiden enajenar los inmuebles antes de los cinco años de su venta, violando la normativa de aplicación (Ley Q 279 y Decreto Provincial N° 545/1970). En virtud de ello, y toda vez que se encuentra en juego el principio de legalidad y el orden público involucrado, la Comisión afirmó que debería analizarse la posibilidad de retrotraer la operación efectuada, evaluando la aplicación de la leyes A 2938, Q 279 y D 2287 para el caso. Se elevó el dictamen a la Fiscalía de Estado a fin de que tome debida nota de las irregularidades presentes en el expediente administrativo e inicie las acciones legales necesarias en base a la violación de la ley A 2938 y Q 279 y Decreto Provincial N° 545/1970. Asimismo, decidió girar lo actuado al CO.DE.C.I. y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a efectos de que ambos organismos actúen en la órbita de su competencia.

Sentencias judiciales que no incluyen una interpretación acorde al marco jurídico nacional e internacional en materia de reconocimiento de derechos indígenas

En este apartado analizaremos un fallo de sede civil donde nos interesa recalcar los argumentos relativos a la aplicación de la Ley Nacional 26.160 que se discutió durante el proceso. Recordemos que dicha ley ordena suspender “por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1” haciendo referencia a tierras ocupadas por comunidades indígenas. A eso agrega que la “posesión debe ser actual, tradicional y pública y encontrarse fehacientemente acreditada” (Art. 2, Ley Nacional 26.160).³⁶

³⁶ En noviembre de 2006, el Congreso Nacional argentino sancionó la Ley de Emergencia de la Propiedad Comunitaria Indígena N° 26.160. La Ley declara “la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país” (Art. 1°) y ordena suspender “por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias actos procesales o

El proceso judicial al que hacemos referencia se encuentra en trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados: “Las Chinitas S.A. Agropecuaria c/ Linares Benito y otros s/ Interdicto de Retener (Sumarísimo) s/ Casación”, causa N° 26578-13.

Se trata de un caso que afecta al Lof mapuche “Mariano Epulef”, ubicado en el paraje Anecón Chico, cercano a la localidad de Comallo en la Línea Sur de la provincia de Río Negro. En el año 2005 el Lof presentó un reclamo administrativo ante el Co.De.C.I., órgano de aplicación de la Ley 2287, denunciando antecedentes históricos y actuales de usurpación de su territorio. El reclamo iniciado tiene como objetivo lograr que se impulse la investigación de los títulos de propiedad que vulneran sus derechos colectivos. La demanda es por la restitución de 13.500 has. de tierra que forman parte del territorio tradicional del Lof Epulef y que, en forma fraudulenta, fueron adquiridas por el terrateniente Ramón Fernández en la década de 1960. El modo en que el territorio del Lof Mariano Epulef fue reducido ilustra un mecanismo de apropiación de tierras que ha afectado una trama mucho más amplia de relaciones y trayectorias de ocupación espacial (ver capítulo 9 en este informe).

En el año 2008 “Las Chinitas S.A. Agropecuaria” interpuso un interdicto de retener la posesión en dos cuadros de pastoreo contra dos integrantes del Lof Mariano Epulef. Ante esta situación, el Lof Epulef se presentó como tercero demandado, entendiendo que es un colectivo y que las ocupaciones territoriales se ejercen de manera comunitaria.³⁷ Asimismo, durante el proceso la defensa invocó la aplicación de la Ley Nacional 26.160 basada en los siguientes argumentos:

- En tanto la sentencia impone la desocupación de un predio que los miembros del Lof Mariano Epulef utilizan tradicionalmente para el pastoreo de sus animales, implica una desocupación de las tierras e incumple el Art. 2 de la mencionada ley.
- Los términos de la posesión fueron acreditados en los términos exigidos y la inclusión del territorio de la comunidad dentro de la emergencia declarada fue expresamente reconocida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo de aplicación de la norma.

En su sentencia, el juez de primera instancia Marcelo Cuellar entendió que “la ley invocada

administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1 (Art. 2). Ello en función de proceder a la realización de un “relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas” (Art. 3°).

³⁷ Sin embargo, hubo que recurrir a la instancia de la Cámara de Apelaciones para que el Lof fuera reconocido, pues se le imputaba la falta de personería jurídica, pese a que la Constitución Nacional reconoce la personería jurídica como derecho y no como condición para el reconocimiento (Ver “Las Chinitas SA Agropecuaria/Linares Benito y otros s/Interdicto de Retener”. Interlocutoria. Cámara De Apelaciones Civil y Comercial IIIa. Circunscripción. Nro Exped. 15065-106-08).

por los demandados no se condice con la situación fáctico-jurídico inherente al caso, resultando por tanto inaplicable”. La conclusión a la que arribó se basa en una extensa definición que realiza sobre la naturaleza del interdicto de retener como instrumento que defiende la tenencia independientemente del derecho de propiedad:

Aún cuando existe alguna controversia el consenso mayoritario es que el interdicto de retener ampara la posesión actual, es decir el hecho de la posesión cualquiera que sea su naturaleza, desde que nadie puede turbarla arbitrariamente (art. 2469 Cód. cit.) ni hacer justicia por sí mismo.

Al mismo tiempo, desarrolla un argumento sobre la teoría de abuso del derecho –en el que habrían incurrido los indígenas- y su aplicación en relación al caso de las acciones de los indígenas, para argumentar a favor de desestimar la aplicación de la Ley 26.160.

Lo que se omite en la interpretación jurídica es la naturaleza de la posesión y la ocupación tradicional indígena que, como vimos en el apartado anterior, es muy diferente a la estipulada por el Código Civil. Si bien se argumenta que los interdictos de retener no defienden el derecho de propiedad, se da por sentado que sólo la posesión de la actora –la sociedad anónima que posee el título- es la que es necesario defender. En tanto, la posesión actual indígena o tenencia de la cosa –el territorio en cuestión- es entendida como una turbación ejercida por medios “arbitrarios”, imponiendo “justicia por mano propia”. Al aplicar las reglas del procedimiento civil, se confunden los términos y alcances de la posesión y la propiedad tradicional indígena.

Agregó el juez que “queda fuera del ámbito de discusión propio de esta tipología de juicios si a los Sres. LINARES (ya sea per se o como integrantes del LOF) les asiste o no razón en su recurrente invocación de la posesión comunitaria ancestral” dado que no es éste “el marco judicial para debatir la eventual posesión ancestral comunitaria que dicen tener los demandados y el LOF”, sino que lo dirimente viene dado por el hecho de que:

hasta tanto los Sres. LINARES y/o el LOF puedan regularizar y/o legalizar su invocada ocupación (al presente sólo habrían iniciado ante el CODECI el procedimiento administrativo respectivo) no pueden ni deben recurrir a las vías de hecho como alternativa; y hay que prevenir que la cosmovisión que pueda tener el pueblo Mapuche puede ser muy respetable, pero la introducción motu proprio por los Sres. LINARES y/o el LOF de animales suyos en una parte del campo hoy poseído legalmente por LAS CHINITAS -que además se mezclan con los existentes de propiedad de ésta- configura un claro supuesto de acto turbatorio reprobado por el derecho civil argentino que de ninguna manera puede ni debe cohonestarse.

Es decir que, si bien el juez reconoce la existencia de un reclamo de vieja data que, además, fue encausado por las vías adecuadas, el hecho principal de la “invocación a la propiedad comunitaria ancestral” que es neurálgica para las comunidades indígenas, queda subordinada a la concepción civil ordinaria de posesión. Así, los actos posesorios de las comunidades indígenas son entendidos como actos turbatorios toda vez que no se reconoce el ejercicio de la ocupación tradicional. Al mismo tiempo, se le imputa al Lof Epulef la falta de regularización y/o legalización de su ocupación, pese a que la reivindicación territorial correspondiente está presentada ante la Provincia de Río Negro.

Es importante mencionar que se presentó el recurso correspondiente ante la Cámara de Apelaciones, la que rechazó la demanda y ratificó la sentencia de primera instancia, pese a que en uno de los párrafos del dictamen reconocía que:

ha quedado suficientemente acreditado que los demandados han ocupado desde mucho tiempo las tierras que, transferencias mediante, le han sido adjudicadas a “Las Chinitas S.A.”, desempeñándose en dichos territorios como sus únicos y exclusivos propietarios, pastando con sus manadas por los distintos lugares del campo sin limitaciones de ningún tipo, respondiendo a una costumbre ancestral que no puede limitarse de manera alguna sin colocar en riesgo un “estilo de vida” que debe ser reconocido y jurídicamente amparado (Interlocutoria, Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, IIIa Circunscripción, Expte. N° 15065-106-08, fs 2)

No obstante, el declarado reconocimiento y amparo jurídico no alcanzó el fallo judicial. Al dar tratamiento al caso únicamente bajo el procedimiento civil se obstruye la interpretación bajo el entendimiento del derecho nacional e internacional en materia indígena. Así, se ingresa en un esquema tautológico donde las comunidades no reconocidas son responsables de su falta de reconocimiento. En definitiva, no se ha podido armonizar la legislación en tanto confluyen aquí dos visiones distintas de vinculación de las personas con el espacio que se expresan en dos formas de entender la ocupación. Mientras ocurría el proceso judicial, el título fue vendido a la “Estancia El Amigo S.A.”, generando un nuevo conflicto entre un actor privado y el Lof Epulef que derivó en el pedido de intervención de la Comisión.

La denuncia del Lof Mariano Epulef en la Comisión

En 2013, el Lof Mariano Epulef solicitó la investigación y estudio legal del título de propiedad constituido en su territorio y el de las comunidades mapuche Newen Ñuke Mapu y Epu Katan Mahuida y que fuera otorgado a diferentes integrantes de la familia Fernández durante la década de 1960. En particular, solicita se realice el estudio de título de propiedad otorgado a

favor de Ramón Rodrigo Fernández y Rodrigo Ramón Fernández, sobre los lotes 91 y 110 de la Sección IV y de los lotes 110 y 101 de la Sección V del Departamento de Pilcaniyeu (ver análisis en el capítulo 9 de este informe). La denuncia fue llevada adelante por expediente legislativo CIRTTR 1613/13.

En base al estudio de seis expedientes de la Dirección General de Tierras referenciados, la información brindada por el CO.DE.C.I., el I.N.A.I., el Registro de la Propiedad del Inmueble y un Informe histórico-antropológico realizado por investigadores de la Universidad Nacional de Río Negro y el CONICET, la Comisión arribó a la conclusión de que debe remarcarse que es un claro caso testigo de cómo fue entregándose la tierra pública en desmedro de los pobladores históricos del lugar y de las comunidades indígenas. Sin duda, esos actos deben repararse, dentro del marco jurídico nacional e internacional en materia de derecho indígena. En función de ello, la Comisión considera necesario que se realicen las siguientes medidas:

1.- Toda vez que la comunidad Lof Mariano Epulef está siendo relevada en el marco de la Ley 26.160 –que suspende todo tipo de desalojo administrativo y/o judicial-, la Dirección de Tierras debería realizar un ordenamiento territorial de la zona atendiendo para ello, de manera minuciosa, la carpeta técnica producto de dicha ley en donde consta el informe técnico-jurídico y catastral sobre el territorio que fuera relevado. Para ello, deberá actuar de manera coordinada con el CO.DE.C.I. en su carácter de organismo de aplicación de la ley D 2287 y con los integrantes de la comunidad por tratarse de sujetos de derecho que residen en el predio. Por ello, y toda vez que la comunidad Lof Epulef está siendo relevada en el marco de la Ley Nacional 26.160, deberá respetarse este proceso.

2.- El Estado provincial deberá, mediante un estudio minucioso de la situación de hecho del lugar, registrar el cumplimiento del recaudo que establece el artículo 63 de la Ley Q 279 y, en caso de incumplimiento, actuar en fiel cumplimiento a la ley, proponiendo, en su caso, la expropiación de la parcela de origen fiscal. Todo ello en el marco jurídico internacional, nacional y provincial en materia de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas.

3.- En función del resultado que arroje el relevamiento técnico, jurídico catastral de la comunidad y el mapa del territorio efectuado en dicho marco conceptual, el Estado provincial debería tomar todas las medidas conducentes a efectos de reparar el daño producido a la comunidad Lof Mariano Epulef. Por ello, en función de lo prescripto por el artículo 42 de la Constitución Provincial y la Ley D 2287, el Estado provincial deberá arbitrar los mecanismos necesarios bajo las herramientas legales que crea pertinentes, que garanticen al Lof Mariano Epulef el derecho a su territorio, y la posesión del mismo.

Este dictamen fue girado para su conocimiento y a los efectos que estimen corresponder, al

Co.De.C.I, I.N.A.I, Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, Fiscalía de Investigaciones Administrativas; al Juzgado de Instrucción N° 4, Secretaría N° 6 de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Actos Administrativos del Poder Ejecutivo provincial que se contraponen al marco jurídico vigente

Hemos analizado hasta aquí el accionar del poder judicial en relación a la aplicación del derecho indígena en causas judiciales que conllevan la disputa por el derecho a la tierra y al territorio. Nos detendremos ahora a analizar algunas de las principales denuncias que fueron investigadas por la Comisión tomando en consideración, para ello, el procedimiento administrativo llevado a cabo por la Dirección General de Tierras de la provincia, en tanto organismo actuante dentro de la órbita del poder ejecutivo provincial.

El poder ejecutivo tiene la obligación de aplicar la normativa vigente. Como hemos visto, la normativa vigente en el ámbito provincial en relación al manejo y disposición de la tierra pública está compuesta por la Ley Q 279 y la Ley D 2287, entre otras. Existen otras normas aplicables a distintas situaciones que deben ser tenidas en cuenta a la hora de velar por el fiel cumplimiento del ordenamiento legal vigente, dependiendo de las características de cada caso en particular. Estas denuncias que analizaremos en este apartado involucrarían el incumplimiento y violación a las siguientes leyes provinciales Q 279, A 2938, D 2287, M 3266, así como a los artículos 42 y 75 de la constitución provincial, conforme surge de los dictámenes suscritos por la comisión y que detallaremos a continuación.

Transferencia de predios fiscales a privados ubicados dentro de territorio indígena -

Expediente CITTR N° 1432/2012

En el año 2012 se solicitó a la Comisión el estudio de la transferencia efectuada al Sr. Zilberbeg sobre la porción de tierras que se encuentra dentro del territorio ancestral de la comunidad mapuche “Las Huaytekas” correspondientes parte de los lotes 82 y 83 de la sección IX de la provincia de Río Negro. El informe legal realizado por la Comisión fue puesto a consideración de los legisladores integrantes de la misma, y suscrito por ellos en fecha 29/11/2012. Dentro de sus conclusiones se observó el accionar irregular por parte de la Dirección de Tierras, por cuanto se apartó del principio estatuido por la Ley Q 279. La venta de más de 200 hectáreas fue al precio de \$ 463,84 la hectárea lo que constituye, a todas luces, un “precio vil” y, por tanto, se justifica claramente la anulación del acto administrativo

correspondiente.

Con respecto a este caso, la Comisión concluyó que la Dirección General de Tierras actuó contra el mandato del constituyente rionegrino, ya que trató a la tierra como mercancía y autorizó su transferencia a una persona que no era un trabajador sin siquiera verificar si era o no propietario, estando demostrado fehacientemente en más de una ocasión que esa persona no realizaba una explotación racional del predio. A la vez, se ignoraron los requisitos y prioridades que debe tener una persona que solicita una porción de tierra rural prescriptos en la sección tercera, capítulo primero, de la Ley Q 279. Ello, por cuanto los adquirentes de tierra de origen fiscal declararon tener como oficio o profesión comerciante y empleado de correos, respectivamente. Es decir, no surge del expediente cuál era la explotación de las tierras que irían a trabajar ya que no presentaron proyecto de explotación agrícola, ganadera y/o forestal. Ambos denunciaron domicilios fuera del campo solicitado y declararon residir en la tierra “temporalmente”. De las últimas inspecciones realizadas en el lugar surge que ninguno de los dos se encontraba residiendo en el campo, siendo un cuidador el que residía en él.

Por otra parte, del análisis sustancial de la transferencia del dominio que se realizó en noviembre del año 2008 sobre el predio en cuestión, se observó que no se tuvo en cuenta lo prescrito por el artículo 42 de la Constitución rionegrina, la ley D 2287, el artículo 75, inc.17 de la CN, así como el Convenio 169 de la OIT. Vale consignar que ya por entonces la Comunidad Mapuche Las Huaytekas tenía reclamadas formalmente las tierras en cuestión a la Provincia, lo que estaba claramente en conocimiento del CODECI y de la Dirección de Tierras. Estando en vigencia la ley 2287 que establece como prioritaria la asignación de las tierras a comunidades indígenas, la Dirección de Tierras de la Provincia prescindió por completo de la asignación de dichas tierras a las familias de la Comunidad de Las Huaytekas, a sabiendas de que tenían un orden preferente (art. 20 ley 2287).

En virtud de todas las irregularidades encontradas en el expediente administrativo de la Dirección de Tierras, se elevó el dictamen a la Fiscalía de Estado a fin que tome debida nota de las mismas e inicie las acciones legales necesarias, destinadas a obtener la declaración judicial de nulidad absoluta de los actos administrativos adjudicantes dictados por la Dirección de Tierras de la Provincia y en base a la violación de las leyes 279, 2287 y 2938.

Como consecuencia de la investigación iniciada y del dictamen suscrito, en fecha 16 de diciembre del año 2014, el entonces Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro informa a la Comisión que se ha iniciado la causa “PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ ZILBERBEG, JOSE LUIS S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LESIVIDAD NULIDAD) Expte N° 022/2014-CAV. El proceso judicial iniciado tiene por objeto recuperar para el Fisco de la Provincia las parcelas

identificadas en la denuncia correspondiente a través del dictado de nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se extendió la respectiva escritura traslativa de dominio.

Irregularidades en la entrega de tierras en la cuenca petrolera - Expediente legislativo CITTR N° 1552/2012

En 2012 ingresó a la Comisión el expediente N° 1552/2012 solicitando la investigación de irregularidades existentes en la entrega de tierra fiscal sobre un inmueble ubicado en el Departamento de General Roca, Sección XXV, Fracción D parte del lote 8, 12, 13 y 14.³⁸ Del análisis de los expediente de la Dirección General de Tierras, se concluyó que esa Dirección llevó adelante una conducta, al menos, irregular. El entonces Director de Tierras otorgó unilateralmente un certificado de ocupación en base a una entrega de posesión realizada por dos inspectores de esa Dirección, sin la existencia de acto administrativo que sustente legalmente dicha autorización.

No obstante ello, en función de la denuncia impetrada, la Comisión ha tomado conocimiento de ciertos aspectos relevantes en relación al manejo y disposición de tierras fiscales, particularmente, sobre las ubicadas en el Departamento de General Roca. Uno de ellos es la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 11 de marzo de 2005, suscrito por el entonces Gobernador de la Provincia de Río Negro, don Miguel Saiz, y el Sr. Barbeito en su carácter de Ministro de Coordinación.

Particularmente, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 227/2005 adjudica a la empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS S.R.L. la iniciativa privada y oferta presentada para la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales de la Provincia, ubicadas en el Departamento de General Roca. La finalidad era la generación de proyectos productivos en áreas rurales deprimidas con una parte de los fondos que se obtuvieran y para el desarrollo de un programa de regularización de tierras fiscales ubicadas dentro del referido Departamento, de acuerdo al procedimiento de iniciativa privada N° 02/04, en el marco de la Ley 3484 y su reglamentación. Para ello, el Artículo 2º de la citada norma aprueba el modelo de contrato a suscribirse entre la Provincia y la Empresa Profesionales Patagónicos Asociados S.R.L.

Si bien el procedimiento llevado a cabo para el dictado del decreto referido se enmarca en la ley 3484 de Iniciativa Privada, cierto es que el modelo que por él se aprueba es legalmente cuestionable, pues el Poder Ejecutivo se habría excedido en el uso de sus facultades al

³⁸ Para un análisis que pone en contexto histórico y etnográfico estas denuncias en la zona de Catriel, ver el capítulo 11 de este informe.

legislar aspectos relacionados con el régimen legal de tierras fiscales estatuidos en la ley Q 279 introduciendo intermediarios entre los ocupantes superficiarios de tierras fiscales y las empresas encargadas del desarrollo de la actividad hidrocarburífera. De esta forma, se avaló la intromisión particularmente de la empresa adjudicataria Profesionales Patagónicos Asociados S.R.L. al vínculo jurídico existente entre el superficiario –en su carácter de titular de derecho real de servidumbre hidrocarburífera- y las concesionarias (empresas encargadas del desarrollo de la actividad hidrocarburífera). El Decreto 227/2005 establece de manera aleatoria y sin criterio alguno no sólo en los porcentuales descritos en el contrato a percibir, tanto por el ocupante como por la Provincia, sino también el monto del 17% que el contrato fija como contraprestación por la labor encomendada a la empresa PPA SRL, a saber:

Artículo 5.2: Los honorarios y gastos a percibir por el adjudicatario serán del 17% (diecisiete por ciento), por todo concepto, de lo que se cobre por servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera en tierras fiscales, será directamente facturado y percibido por la empresa Profesionales Patagónicos Asociados S.R.L. a las empresas hidrocarburíferas, para lo cual se necesitará una autorización expresa de parte de la Provincia.

Ello implica una violación al derecho de crédito a favor del ocupante puesto que implica una clara disminución -del 17%- y desviación de los fondos por sobre el total que deben abonar las empresas en concepto de servidumbres hidrocarburíferas y/o daños derivados de dicha actividad. El condicionamiento aparece, al menos, como una suerte de maniobra extorsiva para con los pobladores que deben aceptar condiciones para la entrega del título de propiedad, siendo que su derecho a la tierra es preexistente a la sanción del decreto, afectando de esta manera derechos adquiridos de los ocupantes. En este sentido, el artículo 6.2 refiere particularmente a las obligaciones de la Provincia:

El Gobierno Provincial procederá oportunamente a la entrega de los respectivos títulos de propiedad de las Tierras Fiscales a los ocupantes que hayan cumplido con las prescripciones de la Ley N° 279, condicionando el cobro de los derechos de servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera por los próximos 10 (diez) años, en base a las pautas que se establecen en el artículo 7° del presente contrato.

De esta manera, se alteraron significativamente las pautas que prevé la Ley Q 279 que de ninguna manera legisla sobre la cuestión. Se vulneró el ordenamiento jurídico, puesto que de acuerdo a nuestro sistema jurídico, un decreto del poder ejecutivo no puede de ninguna manera alterar una ley dictada por el poder legislativo por tener ésta última mayor validez

dentro de la pirámide jurídica.

A partir del análisis de varios expedientes que han sido enviados a la Comisión se observó la clara oposición, impugnación, desconocimiento y rechazo a la aplicación del decreto 227/2005 por parte de los pobladores ocupantes de tierras fiscales, por entenderlo al mismo violatorio de sus derechos y del ordenamiento legal. Por ese motivo, varios solicitaron que se solicitó se otorgue el respectivo título traslativo de dominio sin condicionamiento alguno. No obstante ello, la Dirección de Tierras ha desoído tales legítimos reclamos e, incluso, ha propuesto dejar sin efecto los actos administrativos de adjudicación en venta en función de la manifestación de oposición por parte de los pobladores a la inclusión en el respectivo título traslativo de dominio de los alcances del decreto N° 225/2007.

Recién en el año 2013 la Dirección de Tierras entendió que, habiendo circunstancias de oportunidad basadas en el interés público, ante el pedido expreso realizado por el adjudicatario –en cada caso concreto- se debe proceder a revocar el artículo 5° (la inclusión como condición especial de la aplicabilidad del decreto 227/2005), pero sin dejar de condicionar de manera fehaciente el cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera conforme lo establece el decreto 227/2005. Como consecuencia del análisis de estos casos, integrantes de la Comisión presentaron un proyecto de ley a efectos de suspender la aplicación del Decreto referido que se tramitó por expediente legislativo N° 655/2013, el cual no pudo llevarse al recinto por no contar con el aval suficiente en su tratamiento en las diferentes comisiones del poder legislativo.

La restitución al fisco de 24.648 hectáreas en la Meseta de Somuncura – Expediente legislativo CITTR N° 1084/2013

Entre las principales denuncias que la Comisión investigó, se encuentra la relacionada con la venta de tres parcelas de tierra fiscal por un total de 24.648 has, ubicadas en la Colonia Pastoril Chilavert del Departamento de Valcheta, al precio de NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 9,18) la hectárea. No obstante el precio vil de venta, las principales irregulares encontradas en el procedimiento administrativo fueron no sólo marcadas por la Comisión, sino también por la misma Dirección General de Tierras y por el Fiscal de Estado provincial. En primer lugar, la cantidad de tierras adjudicadas -24.648 hectáreas- excede notoriamente el límite impuesto por los decretos N° 764/81 y 723/83 que fija que la unidad económica agraria para el Departamento de Valcheta es de 15.000 has. El concepto de unidad económica se encuentra descrito por los decretos antedichos como “la superficie mínima que asegure la rentabilidad de la empresa agraria de dimensión familiar y un adecuado proceso de reinversión que permita su evolución favorable”.

Los actos administrativos adjudicantes superan el límite impuesto por la normativa vigente. Es decir, la entrega de las hectáreas mencionadas constituye una clara violación al artículo 43 de la Ley 279 toda vez que ello superó la entrega de una unidad económica conforme ha sido la voluntad del legislador. El inciso d) del artículo precitado establece que:

No podrán ser adjudicatarios de tierra rural fiscal a ningún título de los establecidos en esta ley: c) los concesionarios en venta o arrendamiento de otra tierra rural fiscal que constituya unidad económica de explotación; d) la persona que fuere propietaria de predios que representen una unidad económica; con excepción de que ésta fuere excedida por la capacidad familiar del trabajo del propietario-productor.

En el mismo sentido, el artículo 42 de la ley 279 prevé la clara prohibición de entregar más de una unidad económica a una misma persona. Por otra parte, se observó que el adquirente no cumplió fehacientemente con la obligación de residir en el predio ni de producir la tierra como elemento de producción conforme lo prescriben los artículos 51 y 60 de la Ley 279, ni con el tiempo mínimo de posesión de 5 años que establece la ley para poder acceder a la escritura traslativa de dominio. De esta forma se incumplió con la prescripción que establece el artículo 60 de la Ley 279:

Cuando el adjudicatario hubiere cumplido satisfactoriamente toda las obligaciones a su cargo y trascurridos cinco (5) años desde la ocupación del predio, sea ésta anterior o posterior a la adjudicación, previa inspección y mediando resolución favorable de la Dirección, bajo pena de insanable nulidad, será extendido el Título Traslativo de dominio por el Poder Ejecutivo, otorgándosele por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

Tampoco surge de las constancias del expediente que se hubiera realizado la inspección previa en el predio conforme manda la legislación, encontrándose como otra gravísima irregularidad la falta de intervención de la ex CODEMA (Consejo de Ecología y Medio Ambiente) en el trámite de adjudicación, puesto que los lotes a que hacemos referencia se encuentran ubicados dentro del área protegida "Área Natural Meseta de Somuncura" conforme surge del Plan de Manejo del área aprobado por Decreto N° 465/08. Dicha obligación de intervención se encuentra prescripta en la Ley provincial 3896, lo que tornaría nulo de nulidad absoluta el procedimiento llevado a cabo en función de lo que prevé el Art. 3 de dicha normativa.

Resulta evidente el apartamiento por parte de las entonces autoridades de la Dirección General de Tierras de lo prescripto por la Ley Q 279 y el artículo 75 de la Constitución provincial en cuanto a la función social que debe darse a la tierra pública.

En función de las graves irregularidades encontradas en la investigación efectuada, los integrantes de la Comisión decidieron presentar un proyecto de ley para declarar la nulidad de los actos administrativos involucrados. Así, dieron dictamen al expediente legislativo N° 898/2012 constituyéndose en el proyecto de ley que luego fuera discutido en las demás comisiones pertinentes y llevado al recinto. Entre los principales fundamentos del proyecto de ley se destacan los siguientes:

- Si bien mediante la Causa “Provincia de Río Negro C/ Montes, Mauricio Alejandro S/ Contencioso Administrativo (Nulidad–Acción de Lesividad)” (Expte. N° 0039/2012) se persigue la nulidad de los actos administrativos referenciados, la dilatación de dicho proceso por parte de la justicia tornaría en abstracta la voluntad del constituyente a la hora de imprimirle un fuerte carácter social y productivo al Régimen Legal de tierras fiscales que la Legislatura rionegrina no podía soslayar.
- En un sistema republicano de gobierno como el nuestro, la división de poderes viene a contrarrestar las facultades propias y excesos en el que cada poder podría incurrir. Es así que si el Poder Ejecutivo Provincial, sea a través de sus organismos descentralizados o autárquicos, se excede en sus facultades a través del dictado de actos administrativos que funciona bajo su órbita, la Legislatura tiene facultades y competencia suficiente para enderezar dichos actos. El objetivo es imprimir un tinte de reparación social frente a los abusos de poder acontecidos en el seno del organismo encargado de aplicar el Régimen Legal de Tierras con la clara contradicción al espíritu de la norma.
- “Por tanto, de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos y toda vez que se encuentra en juego el principio de legalidad y el orden público involucrado debe, sin más trámite, disponerse la nulidad absoluta e insanable de los actos administrativos adjudicantes a través de esta Legislatura, sin perjuicio de derechos de terceros que pudieran corresponder. Eso es posible, en tanto es el poder democrático por excelencia donde se encuentra representada en su mayor magnificencia la soberanía del pueblo. Esto significa que es la misma ciudadanía, en tanto pueblo soberano, la que dicta, indirectamente, sus propias normas.
- La Legislatura de la Provincia de Río Negro es el órgano en donde se resuelven democráticamente y mediante una reflexión colectiva algunos de los desacuerdos más profundos que pueden existir en el seno de la sociedad. Es la propia Constitución la que le otorgó al Poder Legislativo esta delicada función, porque es precisamente allí en donde se encuentran políticamente representadas a través de sus integrantes -al menos

en un modo más directo que en otros órganos- las distintas voces, intereses y perspectivas presentes en la sociedad.

El proyecto de ley fue, finalmente, llevado a la cámara legislativa para su tratamiento y obtuvo su aprobación por mayoría. La ley fue posteriormente promulgada por el Poder Ejecutivo quedando registrada bajo el número 4874.

Luego, en fecha 1 de septiembre de 2015 se pronunció la Cámara Civil, Comercial y de Minería de la ciudad de Viedma, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ MONTES MAURICIO ALEJANDRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. N° 0039/2012, declarando la nulidad de los actos administrativos que adjudicaron la venta y la escritura pública traslativa de dominio. Ello en base a las irregularidades administrativas encontradas en los expedientes administrativos de la Dirección General de Tierras, que coinciden en un todo con las identificadas en el dictamen suscrito por la Comisión.

La restitución al fisco de 32 hectáreas en El Bolsón - Expediente legislativo CITTR N° 1126/2013

En 2013, la Comisión solicitó los antecedentes obrantes en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Río Negro con respecto a la labor realizada por la Comisión Investigadora de Adjudicación de 32 hectáreas de El Bolsón creada por Ley 4548. Con todos los antecedentes en su poder, la Comisión emitió dictamen arribando a la conclusión de que la adjudicación de las 32 hectáreas fue irregular. En primer lugar no existe constancia de que se hubiera requerido ni emitido dictamen del Sr. Fiscal de Estado de la Provincia. Asimismo, existió un pedido concreto de parte de las autoridades municipales de El Bolsón a fin de que se le otorguen las tierras correspondientes a la chacra R 22, para la ejecución de planes de vivienda y ampliación del ejido municipal. Dicho pedido fue desestimado por la Dirección General de Tierras sin mayor análisis. En cuanto al precio de venta, el mismo aparece como irrisorio y vil, ya que se especifica el valor de la tierra a razón de \$ 867,- (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE) la hectárea, dando un total de \$ 28.832,- (PESOS VEINTIOCHOMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS) por la venta total del predio.

En este caso, la Comisión arribó a la conclusión de que la adjudicación de las 32 hectáreas fue realizada en contra del principio rector estatuido por el art. 75 de la constitución provincial y la ley Q 279. El procedimiento estaba plagado de irregularidades y actos administrativos susceptibles de ser declarados nulos de nulidad absoluta. La consecuencia legal ineludible sería retrotraer los efectos jurídicos al estado en que se encontraban antes de la celebración del acto; esto es, que las 32 hectáreas pertenecientes a la chacra R-2, parte del lote 99 de El

Bolsón retornen a la titularidad del Estado Provincial.

En función de ello, y teniendo en cuenta el antecedente de la Ley 4874 por medio de la cual se declaró la nulidad de la venta de las 24.648 hectáreas ubicadas en la Meseta de Somuncura, la Comisión decidió presentar un proyecto de ley que haga lo suyo con la venta de las 32 hectáreas y que las mismas sean otorgadas al Municipio de la ciudad de El Bolsón para planes de viviendas sociales. El proyecto de ley fue discutido en las comisiones pertinentes y llevado al recinto. Entre los principales fundamentos del proyecto de ley se destacan:

- Pues bien, las disposiciones N° 176/97, 109/06 y N° 532/06 de la Dirección de Tierras, dictadas en uso la competencia que le es propia como autoridad de aplicación, contrarían de hecho y derecho el Régimen Legal de Tierras Fiscales prescripto en la ley Q 279, ello en base a las consideraciones expuestas.
- Recordemos que por las disposiciones mencionadas se adjudicó en venta y posteriormente se entregó la escritura traslativa de dominio al Sr. Del Gaudio sobre la cantidad de 32 hectáreas en una zona de inmenso valor ambiental, económico y social. Nótese que la misma Municipalidad de El Bolsón solicitó la tierra posteriormente mal adjudicada para hacer frente a un plan de viviendas para cubrir paulatinamente la necesidad de vivienda de las familias rionegrinas que residen en El Bolsón. Pues bien, la Dirección de Tierras decidió unilateralmente adjudicar 32 hectáreas a una persona que ya es titular de 10 hectáreas en El Bolsón, que no acreditó que de dicha explotación surgiera la necesidad de contar con mayor cantidad de tierras, y que manifestó en la propia declaración jurada no residir en el predio posteriormente escriturada.
- Que las irregularidades notorias presentes en la tramitación de adjudicación de las 32 hectáreas hace necesario tomar una decisión expedita, por tratarse de una reparación que debe, sin más trámite, revertirse. La dilatación de cualquier eventual acción de lesividad que persiga la nulidad de los actos administrativos referenciados tornaría en abstracta la voluntad del constituyente a la hora de imprimirle un fuerte carácter social y productivo al Régimen Legal de tierras fiscales que ésta Legislatura no puede ni debe soslayar.
- Entendemos que el Poder Judicial deberá investigar la conducta y responsabilidad penal de los funcionarios que han intervenido en las adjudicaciones en venta otorgadas, estableciendo las consecuentes responsabilidades como autores o partícipes necesarios, prima facie y según el caso, de la comisión de delito tipificados en el código Penal de La Nación.

El proyecto fue tratado por expediente legislativo N° 859/2013, llevado a la cámara legislativa

para su tratamiento, y obtuvo su aprobación por mayoría. La ley fue posteriormente promulgada por el Poder Ejecutivo quedando registrada bajo el número 5010.

El caso de Laderas del Paralelo 42 y Laderas del Cerro Perito Moreno - Expediente legislativo CITTR N° 1391/2013

Entre las principales denuncias que la Comisión investigó, se encuentra la relacionada con las presuntas irregularidades existentes en la adjudicación de las parcelas identificadas 20-1-390535 y 20-1-425550 a la Sra. Mirta Soria quién, a su vez, habría subdividido las mismas y vendido parte de ellas al Sr. Maximiliano Mazza en su carácter de Presidente de la empresa “Laderas del Paralelo 42” y “Laderas del Cerro Perito Moreno”, empresa concesionaria del centro de Sky del Cerro Perito Moreno.

La Comisión analizó todos los antecedentes administrativos de la Dirección de Tierras y encontró serias irregularidades en el procedimiento llevado a cabo para la adjudicación de las tierras objeto de la denuncia impetrada. Previo a mencionarlas, es importante destacar, tal como lo hace el dictamen de la Comisión, el carácter del adquirente de las parcelas mencionadas. El Sr. Maximiliano Mazza es quién adquiere las parcelas 400522 (122 has, 87 a 52 ca) y 445525 (727 has 82 a 64 ca), es decir, un total de 849 has aproximadamente. Por ello, se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas información relacionada con las sociedades comerciales Laderas del Paralelo 42 S.A. y Laderas del Cerro Perito Moreno S.A, a fin de aportar mayores elementos de convicción que permitieran avanzar con la investigación. Se informó que “Laderas del Cerro Perito Moreno” fue constituida el 4 de agosto de 2010 con domicilio en la ciudad de El Bolsón y que “Laderas del Paralelo 42 S.A.” fue constituida en fecha 23 de febrero de 2011. Asimismo, se adjuntaron copias certificadas de la documentación constitutiva de ambas sociedades anónimas, de la cuál surge como actividad principal la “Inmobiliaria” y, como accesoría, la actividad “constructora”. Por su parte, la sociedad “Laderas del Paralelo 42 S.A.” declara como actividad secundaria la explotación de la práctica de deportes invernales y de montaña y la explotación turística y hotelera en general. En ambas sociedades anónimas consta la presencia de Maximiliano Mazza como presidente del directorio y director suplente José Arturo Irusta Cornet. – fs. 29/47 expediente legislativo CITTR 1391/2013 -. Por su parte, el Registro de la Propiedad del Inmueble informó que el Sr. Maximiliano Mazza, con domicilio en la ciudad de Villa La Angostura, adquirió las parcelas 445525 y 400522 por compraventa por gestión de negocios para Laderas del Cerro Perito Moreno Sociedad Anónima, en fecha 6/07/2010.

Ahora bien, en relación al procedimiento administrativo llevado a cabo por la Dirección de

Tierras, la Comisión concluyó lo siguiente:

- No surge del expediente que se hubiera realizado la inspección previa a la entrega del título a la Sra. Soria conforme lo prevé el artículo 60 de la ley Q 279.
- No consta aprobación de las subdivisiones practicadas, a la vez que se desvió la finalidad que la Sra. Mirta Soria manifestó para fundamentar el pedido de la subdivisión, esto es desarrollar actividades pecuarias.
- Incumpliendo claramente el artículo 64 de la ley Q279 y su Decreto Provincial Q N° 545/1970, la Dirección de Tierras debió informar a la adjudicante y a la Escribanía General de Gobierno respecto de la cláusula de inenajenabilidad por el término de 5 años después de cancelada la deuda, ello por cuanto no se respetó el plazo fijado por la ley para vender el inmueble.

Asimismo, es importante destacar que en el marco de los autos caratulados: "SAIZ MIGUEL Y OTROS S/FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (VENTA IRREGULAR DE TIERRAS CERRO PERITO MORENO) Expte N° 47032/12", en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de Viedma a cargo del Dr. Fabio Igoldi, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Carlos M. Mussi, el Juzgado hace saber, a pedido de la Comisión, lo siguiente:

(...) se encuentra en trámite resolver la situación procesal de Daniel Alberto Tait, Jorge Daniel Belacin, Juan Manuel Accatino, Mirta Soria y Maximiliano Mazza. Se les imputa hechos que habrían acaecido en el ámbito del Ministerio de Producción de la Provincia, Dirección General de Tierras, en fecha aproximada en el período de tiempo entre julio y octubre de 2009 y denunciados en fecha 28/10/11 en relación a los inmuebles: parcelas 440540, 390530, 445525 y 400522, ubicadas en la Pampa de Ludden, cuyas tramitaciones y adjudicaciones en venta correspondientes habrían sido irregularmente estipuladas por el entonces Gobernador de la Pcia. Dr. Miguel Saiz, el otrora Ministro de Producción Juan Manuel Acatino y sus Directores de Tierras Ing. Jorge Belacin y Daniel Tait a la Sra. Mirta Soria, beneficiaria de la adjudicación en venta por exiguos montos respecto del valor real de las tierras y que rápidamente la habría enajenado a favor de terceras personas - Maximiliano Mazza para Laderas del Perito Moreno - quienes habrían resultado ser los verdaderos interesados en atribuirse la propiedad, para luego insertarlos en el mercado inmobiliario contraviniendo la función social y productiva que se procura con su adjudicación, provocando un perjuicio patrimonial al erario público provincial. En ese contexto, los funcionarios no obstante conocer cada adjudicación y las circunstancias de las reventas de los predios rurales en virtud del derecho de preferencia que la ley confiere al estado Provincial, habrían validado el proceso inaplicando las

disposiciones normativas que impiden enajenar los inmuebles antes de los cinco años de su adjudicación. Tal accionar ilegítimo lo habrían materializado en connivencia con los particulares a fin de obtener un beneficio económico para ambos, violando la normativa de aplicación (Ley Q 279 y Decreto Provincial N° 545/1970), permitiendo la adjudicación a personas que exhibían incompatibilidades para acceder a dichas

En función de las irregularidades encontradas, se giró lo actuado a la Fiscalía de Estado, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Secretaria de Medio Ambiente para que actúen en la órbita de su competencia.

Conclusiones

A través del recorrido propuesto en este capítulo, queda en evidencia que es indudable e incuestionable el apartamiento por parte del poder judicial y del poder ejecutivo del ordenamiento jurídico vigente, no sólo en relación al reconocimiento de la función social de la tierra sino al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Es allí donde se encuentra el mayor desajuste a la hora de aplicar e interpretar las leyes que fueron sancionadas por el otro poder que integra el sistema republicano de gobierno, el poder legislativo. El objetivo principal de este capítulo fue demostrar la falta de articulación y desajustes en torno a la aplicación del régimen legal de tierras, y de territorios indígenas en particular, entre los poderes del estado rionegrino, tomando como base las denuncias investigadas en el seno de la Comisión.

El apartamiento del principio que reconoce la función social de la tierra por parte de la Dirección de Tierras, en tanto organismo actuante dentro de la órbita del poder ejecutivo provincial, quedó ampliamente demostrado en la labor que llevo adelante la Comisión. La consecuencia es la concentración de las mejores tierras productivas provinciales en manos de especuladores inmobiliarios y la falta de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de los pobladores y comunidades indígenas que aún hoy residen en tierras fiscales. Las mejores tierras y las más extensas no están en manos de quién las trabaja. La función social de la tierra fue desvalorizada, invisibilizada y apartada por parte de los poderes del estado rionegrino, como si ella fuera sólo un principio enunciativo. La desarticulación entre los poderes del estado para la aplicación de este principio originó un círculo vicioso que debe necesariamente detenerse. Las normas jurídicas que reconocen este derecho y el derecho al territorio comunitario de los pueblos indígenas existen. Sin embargo, la garantía efectiva de esos derechos depende de la aplicación de las normas por parte del poder ejecutivo provincial y de la interpretación que de ellas realice el poder judicial.

TERCERA PARTE

Análisis cualitativo de procesos situados

Los capítulos que se incluyen en esta sección son resultado del análisis de procesos situados que permiten poner en contexto las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. El punto de partida es la concepción del espacio social provincial como totalidad con dinámicas regionales y locales particulares. Complementariamente, se entiende que las denuncias recibidas por la Comisión constituyen emergentes de conflictos estructurales más amplios que es necesario comprender y tener en cuenta a la hora de pensar en el ordenamiento territorial de la provincia.

La estrategia de resolución aislada de cada denuncia sin considerar el contexto del que emerge corre el riesgo de potenciar conflictos a futuro o de derivar en la arbitraria priorización de un problema por sobre otros igualmente significativos. Asimismo, tal y como se puede observar en el análisis de los capítulos de esta sección, algunos conflictos son recurrentes y han sido respondidos –en el mejor de los casos- de maneras parciales y con soluciones de corto plazo y limitadas. También emerge del análisis presentado aquí que las respuestas que el Estado ha dado históricamente a las demandas han sido, la mayoría de las veces, en función de soluciones prácticas basadas en supuestos que en el largo plazo demuestran una tendencia racista y en franca oposición a los principios de las leyes vigentes, tanto nacionales como provinciales. Así, contextualizar histórica y antropológicamente las denuncias del presente nos permite entender los conflictos en su real dimensión y contribuir con información certera al desarrollo futuro de políticas públicas adecuadas.

La estrategia metodológica implementada comenzó por agrupar las denuncias recibidas por la Comisión en sub-conjuntos a partir de la distribución geográfica identificándose seis zonas particularmente significativas. Es necesario aclarar que no es el objetivo dar cuenta de todas las denuncias sino identificar procesos situados que permitan explicar y poner en contexto distintos sub-conjuntos. Por ello, al tiempo que fue posible reponer algunos procesos, se identificaron zonas en las que es necesario continuar con la investigación (por ejemplo: el Alto Valle, la meseta de Somuncura y el Valle Inferior). Asimismo, se logró dar cuenta de procesos que involucran 46 expedientes sobre los 141 que gestiona la Comisión por lo que también se

requiere continuar la investigación para poner en contexto el resto de los casos. Las zonas abordadas en el presente informe son las siguientes:

- La zona del Foyel-Manso, caracterizada por una aceleración actual de procesos de extranjerización y privatización de tierras cercanas a la frontera internacional.
- La trayectoria histórica de dos de las principales reservas indígenas de la provincia de Río Negro: Ancalao y Cañumil, que representan formas particulares de organización de la tierra vinculadas a uno de los modos en que el Estado provincial dio respuesta al tema indígena en la década de 1970.
- Los parajes del oeste del río Pichileufu, zona de progresivo y gradual despoblamiento de pequeños productores en relación al crecimiento de las estancias circundantes, proceso extendido a lo largo del siglo XX y XXI.
- Los parajes cercanos a la cuenca del arroyo Comallo en la Línea Sur, donde se analizan los mecanismos de concentración de tierras por parte de casas comerciales en el siglo XX y sus consecuencias en el presente.
- La costa atlántica, caracterizada como zona de antiguo poblamiento y de superposición de políticas públicas diferentes, con demandas específicas vinculadas tanto al avance de la zona urbana como a las contradicciones, desajustes y superposiciones entre las lógicas y prioridades de las diferentes políticas de organización y distribución de las tierras
- La región petrolera de Catriel, que introduce nuevas categorías sociales de ordenamiento y modos de ocupación a partir del cruce social entre el poblamiento más antiguo y el que surge producto de la actividad petrolera desde la década de 1970.

Cada uno de estos procesos fue abordado con una perspectiva interdisciplinaria que reunió aportes de la antropología, la historia y la geografía con el fin de reponer trayectorias sociales que cartografiaban una provincia con problemas comunes pero también particulares de cada región. Las geografías aquí presentadas son un recorte de un espacio social. Esto implica que se tiene en cuenta no sólo la geografía material sino cómo se constituyen los actores sociales, cuáles son los recursos en disputa, las políticas estatales implementadas y las formas de imaginar y concebir el espacio que se habita. Al mismo tiempo, cada zona configura temporalidades propias: algunas datan de tiempos coloniales, otras demuestran cambios radicales con base en el descubrimiento de recursos que modifican la economía regional, otras atravesaron periodos de aceleración y desaceleración de procesos que afectan la

situación en el presente. En suma, el modo particular en que el espacio y el tiempo se articulan será el punto de partida para cada capítulo.



El trabajo para reconstruir estos procesos situados comenzó en agosto de 2014, con la puesta en común de los antecedentes y la organización de los equipos de trabajo. Cada zona fue abordada por un equipo y se mantuvieron reuniones periódicas de coordinación y encuentros de puesta en común de avances de investigación. La metodología implementada se basó en el reconocimiento de distintas fuentes: archivos institucionales y privados, relatos orales y prácticas culturales en general. Estas fuentes fueron abordadas desde un enfoque metodológico etnográfico que involucra tanto una lectura de los documentos históricos que presta atención a los significados y texturas culturales, como una lectura de las memorias—en sus registros discursivos, proxémicos y corporales—para dar cuenta de trayectorias y de experiencias diferentes.

En cuanto al trabajo en archivos, con base en los expedientes legislativos conformados en el ámbito de la Comisión, se exploró en otros repositorios estatales (entre otros, la Dirección General de Tierras y el Archivo General de la Nación). Sin embargo, dado que el Estado se constituye como uno de los actores históricos en el conflicto por la tierra, la burocracia estatal representa una perspectiva parcial sobre los hechos. Por ello es necesario el trabajo de campo antropológico para recuperar y poner en valor las perspectivas de otros actores y poder hacerlas dialogar con los documentos producidos por el Estado. Este tipo de triangulación permite reponer aquello ausente o inexistente de un registro u otro a través de la complementación. Finalmente, se recurrió a fuentes complementarias incluyendo registros periodísticos y publicaciones de época, entre otras.

Asimismo, los capítulos de esta sección incluyen mapas que fueron confeccionados a partir del análisis de diversas fuentes de datos: bibliografía, croquis previos extraídos de los diversos expedientes de la Dirección General de Tierras analizados, mapas históricos y actuales, así como planchetas catastrales de la Dirección General de Catastro e Información Territorial. Se ha trabajado con diversos software de Sistemas de Información Geográfica (SIG), realizando la digitalización de aquellos planos o mapas plausibles de georreferenciación, así como de diversas entidades espaciales. Tal digitalización se ha hecho intentando reflejar con la mayor certeza posible la realidad, teniendo en cuenta que existe un cierto margen de error en el resultado. De la combinación y comparación de estas fuentes y productos se ha producido nueva cartografía. El objetivo de la construcción de estos mapas ha sido cartografiar los procesos generales identificados en cada capítulo –que son transversales a las denuncias analizadas- para entender su dimensión espacial.

En cuanto a los argumentos centrales, cada capítulo busca profundizar en cuatro ejes transversales que contribuyen a la lectura comparativa:

- Explorar el proceso de expansión de formas capitalistas de producción en la provincia de Río Negro, sus aspectos demográficos, sociales, económicos, políticos y ambientales.
- Estudiar la configuración de identidades, subjetividades y agencias en torno a la disputa histórica y presente por el acceso y control de la tierra y los recursos naturales. En ese marco, reconstruir las trayectorias de organización colectiva que dieron lugar a la conformación de las instancias que tienen protagonismo en la interlocución con el Estado en el presente: comunidades mapuche, cooperativas de productores, sociedades de fomento, sociedades rurales, etc.

- Indagar en las concepciones disputadas de territorialidad, que atraviesan las prácticas de los distintos actores involucrados en el proceso. Esto implica identificar las modalidades de apropiación y uso de los recursos naturales y las formas de producción y ejercicio de la territorialidad.
- Caracterizar las políticas de Estado en materia de distribución y regularización del dominio de la tierra pública y relevar las formas de participación de la población local en el diseño y ejecución de estas políticas.

La inserción de los conflictos emergentes en trayectorias históricas permite no sólo indagar en la dimensión real de las injusticias que deben ser reparadas sino identificar problemas solucionables que llevan muchos años de arrastre. También, y fundamentalmente, nos abre la puerta a pensar un futuro de ordenamiento territorial provincial que tenga en cuenta las diferencias regionales y las potencialidades locales.

CAPÍTULO 6. Concentración de tierras en manos de grandes capitales nacionales y transnacionales en la zona del Manso y el Foyel

*Valeria Iñigo Carrera*³⁹

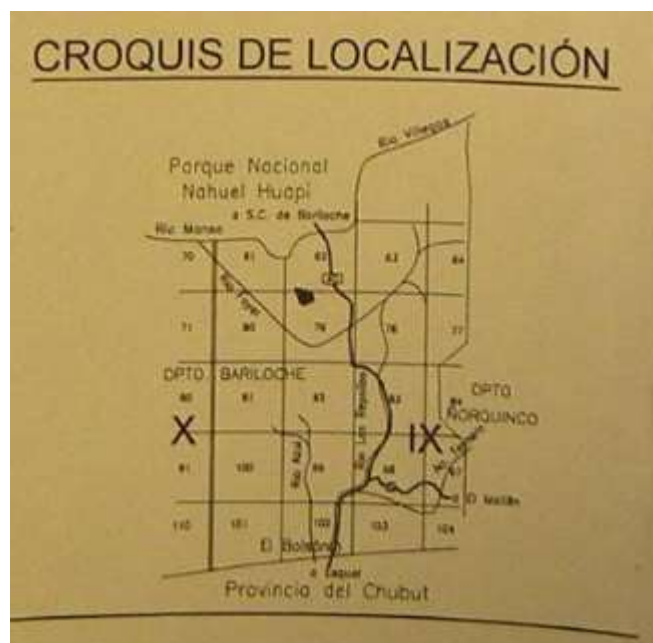
Introducción

Con vistas a entender los conflictos territoriales que, en la actualidad, emergen en el sudoeste de la provincia de Río Negro, en su franja cordillerana, comenzaremos por brindar de manera sintética algunos elementos del proceso histórico de construcción social del espacio; aquéllos que consideramos de mayor relevancia en función de discernir la particular modalidad de avance de la dinámica de acumulación de capital que ha imperado en la zona, y las formas de territorialidad resultantes.

La zona a la que nos referimos se corresponde, catastralmente, con las secciones IX y X del departamento Bariloche. Se trata de las tierras que se extienden al sur del Parque Nacional Nahuel Huapi, comprendidas en la cuenca del río Manso Inferior, que se inicia en su confluencia con el río Villegas y se prolonga hasta la frontera con Chile. Ubicadas en la región noroccidental de los bosques andino-patagónicos, estas tierras contienen algunos cerros elevados (como el Foyel y el Fortaleza) y profundos y fértiles valles, y son ricas en especies forestales y recursos hídricos (lagos –entre ellos, el Escondido-, ríos –además de los mencionados Manso y Villegas, el Foyel, el Azul, el Blanco, el Escondido- y gran cantidad de arroyos). Son éstas unas particularidades topográficas que dieron lugar a también específicas formas de ocupación del suelo. A la vez, las mencionadas tierras están comprendidas en la entidad territorial denominada Comarca Andina del Paralelo 42°, integrada en la provincia de Río Negro por la localidad de El Bolsón y los parajes rurales Mallín Ahogado, Los Repollos, El Foyel y El Manso –así como por las localidades chubutenses de Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuyén y Cholila.

El análisis que aquí presentamos se funda en: a) la lectura de los Expedientes CITTR (Comisión Investigadora de Transferencias de Tierras Rurales) N° 1353/2012, 1355/2012, 1416/2012, 1389/2013, 1504/2013, 1595/2013 y 1033/2014, y de los Dictámenes correspondientes a los Expedientes CITTR N° 1432/2012, 1307/2012, 1253/2012, 1264/2012, 1308/2012, 1354/2012, 1547/2012, 1126/2013 y 1391/2013; b) la revisión de bibliografía referida a otras investigaciones empíricas desarrolladas en la zona; y, c) el relevamiento de otras fuentes secundarias.

³⁹ Doctora en Antropología de la UBA e Investigadora del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras (UBA).



Croquis de las secciones IX y X, departamento Bariloche. Incluido en Expediente CITTR N° 1595/2013.

Procesos históricos y tierras

Con la conquista militar de la Patagonia a fines del siglo XIX (1878-1885), las tierras que nos competen fueron “vaciadas” de sus pobladores originarios, los cuales fueron corridos, arrinconados y reasentados en el mejor de los casos. Entonces incorporadas al dominio público, esas mismas tierras fueron repobladas de manera mayoritaria por pequeños productores provenientes allende la cordillera (“chilenos”) (Cabrera, Xicarts y Caracotche 2008). Por cierto, el paso cordillerano del Manso (o Cochamó), de baja altitud (alrededor de 350 msnm), habilitó la gran afluencia de población mapuche y criolla a una zona relativamente marginal –producto, en parte, del escaso desarrollo de las vías de comunicación- desde la década de 1890; explicada, ésta, por la expansión de los cultivos en el sur de Chile y el consiguiente aumento de los costos de inquilinaje (Navarro Floria 2009).⁴⁰ Claro está que los contactos a uno y otro lado de la cordillera fueron intensos antes, durante y aun después de la etapa formativa de los Estados nacionales argentino y chileno: hasta por lo menos la década de 1930 no hubo límite para la circulación de personas y bienes (Bandieri 2011, Radovich y Balazote 1995). En contraposición, según consta en una inspección de tierras realizada en febrero de 1940 a los lotes 79 y 80 de la sección IX, el camino a San Carlos de Bariloche se

⁴⁰ Bandieri (2011) señala que fueron las condiciones de mediterraneidad y aislamiento las que confirieron a las áreas andinas de la Patagonia características de marginalidad respecto del sistema nacional vigente y de vinculación significativa con el sur chileno; unas características específicas que las configuran como subespacio social. Se trata de formas de organización social del territorio de larga duración.

revelaba aún entonces malo para el tráfico con cargas (Expediente N° DGT 128.590/1940, inserto en Expediente CITTR N° 1389/2013, fs. 9 vta.).

Quienes se instalaron en el valle entre la última década del siglo XIX y las primeras del XX no lo hicieron entonces en el marco de una política de colonización del Estado argentino –que propiciaba la llegada de colonos de otra extranjería y la conformación de centros poblados. Las familias Turra, Gallardo, Oyarzo, Orrego, Bahamonde, Anticura, Barria, Calfu, Bayer, Lanfré y Rojel (Cabrera *et al.* 2010), entre otras, se convirtieron en ocupantes fiscales o “fiscaleros”, considerados inicialmente “intrusos” en relación con la situación de tenencia de la tierra.

Fue a principios de la década de 1910 que también llegó a la zona el geólogo norteamericano Bailey Willis, a la cabeza de la Comisión de Estudios Hidrológicos enviada por el ministro de obras públicas Ezequiel Ramos Mexía. Puesto a describir las particularidades de las tierras de la cuenca del Bajo Manso y sus tributarios los ríos Villegas y Foyel, decía:

Las tierras de esta cuenca deben ser clasificadas con relación a su desarrollo para el pastoreo.⁴¹ El valle inferior del Manso, por su baja altitud y abundante precipitación, se adapta bien a la colonización y a la agricultura, siempre que sus tierras se desagüen bien. Como una de las principales rutas de viaje a través de la Cordillera occidental a Chile, pasa por este valle, pueda darse por cierta su futura colonización. En el valle central, a altitudes de 600 a 800 metros, hay considerables áreas de terrenos adecuados para el cultivo de heno, aunque no para otras cosechas ni para la colonización permanente por la frecuencia de las heladas en el verano. Los valles superiores del Villegas y del Foyel no se prestan para la colonización permanente porque son demasiado elevados, pero pueden ocuparse como pastos de verano durante cinco a seis meses del año. [...] Hay una pequeña proporción del área de la Cordillera occidental que debiera reservarse para la vegetación forestal, principalmente en las inmediaciones del Lago Escondido y de la cuenca del Arroyo Seco, donde la lluvia es suficiente para mejores especies de árboles. Con esa excepción, la cuenca debe aprovecharse para el pastoreo y la colonización relacionada con esta industria (Willis 1914: 247-248).

Bajo estas condiciones, aquellas familias desarrollaron una economía de subsistencia basada en: a) la agricultura (trigo, cebada, centeno, avena, papas, habas, árboles frutales), en

⁴¹ Esta aptitud singular al pasturaje estaba dada, según el autor, por las distintas altitudes de sus tierras y su extensión desde la zona lluviosa de la cordillera occidental hasta la seca de la oriental. Siendo que las plantas forrajeras varían según la humedad y la altitud, mientras los valles de la cordillera occidental y sus faldeos hasta los 1.200 msnm proporcionaban buen pasto para los vacunos, las escasas yerbas y las matas atrofiadas de la cordillera oriental constituían un pasturaje adecuado para las ovejas. La capacidad anual de estos pastos por legua la calculaba en 500 cabezas de vacuno o, en la porción oriental de la zona, 1.800 ovejas.

pequeñas parcelas en los valles de los ríos; b) la cría de animales (vacunos, caprinos, lanares, yeguarizos)⁴², en ocasiones bajo la práctica de la mediería;⁴³ y, c) el trabajo con la madera en pequeña escala. Esta economía era complementada, en algunos casos, con el trabajo estacional (en calidad de reseros, jornaleros) para empresas ganaderas (como la Compañía Comercial y Ganadera Chile-Argentina que, desde su conformación en 1904 hasta su disolución en 1917, utilizaba varios valles del este de la cordillera como campos de pastoreo de ganado bovino) (Cabrera *et al.* 2010).

Su instalación en la zona fue de manera dispersa, identificándose dos localidades de importancia en términos poblacionales en el departamento Bariloche: la ya mencionada San Carlos de Bariloche, fundada como colonia pastoril en 1902, poblada por colonos provenientes de Chile y por alemanes allí radicados, y relacionada en tanto centro comercial con el mercado trasandino; y El Bolsón que, a la anterior, sumó inmigración de origen español y sirio-libanés, definiendo una orientación económica ganadera-cerealera (con la instalación de molinos harineros) y un intercambio comercial con la zona de meseta rionegrina y chubutense (Ruffini 2005).

Pero el carácter de espacio fronterizo de la zona resultó, primero, en la preocupación estatal por evitar el asentamiento definitivo de población “chilena”, de un número significativo en las primeras décadas del siglo XX. Por caso, la población a la que se le atribuía tal nacionalidad representaba, al momento de la realización del Censo General de los Territorios Nacionales en 1920, el 37,5% de la población total del departamento Bariloche, no muy lejos del 52,2% de argentinos (Nuñez, Matossian y Vejsbjerg 2012). Segundo, redundó en su consecuente inhabilitación para arrendar y/o adquirir en propiedad la tierra; esto, como forma de defensa de la soberanía nacional. De esta limitación –o, lo que es lo mismo, de la conveniencia de que los inmuebles ubicados dentro de la zona de seguridad de frontera estuvieran en manos de ciudadanos argentinos- dan cuenta de manera repetida las inspecciones de tierras realizadas en la década de 1940. Así, entre las conclusiones correspondientes a una de ellas efectuada en el mes de febrero del año 1940 a las tierras ubicadas en los lotes 99 y 100 de la sección IX y lote 91 de la sección X se señala que

... hay que tener en cuenta que la mayoría de ellos [los pobladores] no están en condiciones de contratar con el Estado por carecer de recursos para realizar una

⁴² Al igual que lo señalado por Willis, una inspección realizada en febrero de 1969, en los lotes 62 y 79 de la sección IX, unas 1.250 ha ocupadas por Luis Fernández, apuntaba que “la principal riqueza en la zona es la cría de animales mayores y no así lanares y otros por tratarse de campos altos [quebrados y fríos] y con grandes masas boscosas” (Expediente DGT N° 107.069/1936, inserto en Expediente CITTR N° 1595/2013, fs. 79).

⁴³ Esta práctica consiste en que un productor cuida, en el campo que ocupa, los animales de un tercero, obteniendo como retribución de su trabajo parte de las crías y de los frutos de los animales.

explotación eficiente y por otra parte, muchos de ellos son de nacionalidad CHILENA, por lo cual estarían inhabilitados para adquirir o arrendar tierras fiscales en la ZONA DE FRONTERAS (Expediente DGT N° 106.543/1936, inserto en Expediente CITTR N° 1416/2012, fs. 86 vta.; mayúsculas en el original).⁴⁴

Cabe destacar, aquí, que algunas de las familias mencionadas anteriormente, históricamente identificadas y visualizadas como “chilenas” –por ejemplo, en las solicitudes de tierra rural para arrendamiento y concesión en venta presentadas ante la Dirección del Servicio de Tierras y Colonias de la provincia de Río Negro- e invisibilizadas como mapuche –en tanto la presencia de este pueblo suele negarse en la zona (en el pasado y en el presente) y circunscribirse geográficamente a la zona de meseta (Cañuqueo *et al.* 2005, Crespo 2012)- hoy reivindican una identidad étnica específica y demandan reconocimiento. Tal es el caso de las que conforman la comunidad Gallardo - Calfu (Expediente CITTR N° 1504/2013), cuya personería jurídica se encontraba hasta el año 2014 en trámite. Y también de la comunidad Las Huaytekas, integrada, entre otras, por los Oyarzo y los Barria, y con personería jurídica otorgada en 2005 (Expediente CITTR N° 1307/2012, Expediente CITTR N° 1264/2012).

Ahora bien, como de la cita anterior se desprende, no sólo la condición de ciudadanía se constituyó en un obstáculo para regularizar la situación dominial de la tierra ocupada; también actuó en idéntico sentido la falta de capital para poner esa tierra en producción. Así queda explicitado en una inspección realizada también en febrero de 1940 con motivo de la solicitud en arrendamiento, por parte de Jubinalda Soria, de un campo de 100 ha ubicado en el lote 79 de la sección IX, en el paraje El Foyel:

... tampoco sería conveniente contemplar dicho pedido a efectos de evitar la existencia de un poblador que ejerciendo una explotación precaria, molesta la que pueda realizar uno que introduzca importantes capitales en mejoras y haciendas, que es lo que esta Comisión [Inspectora] propicia (Expediente DGT N° 128.590/1940, inserto en Expediente CITTR N° 1189/2013, fs. 12).

Por cierto, junto a estos pequeños productores (criollos y mapuche), que organizaban su producción sobre la base del trabajo doméstico (familiar), viéndose circunscriptos y enmarcados en algunos casos en específicas formas de espacialización –como las colonias agrícola-pastoriles (Colonia Mixta Martín Fierro)⁴⁵ o bien las reservas indígenas (Colonia

⁴⁴ De la misma argumentación dan cuenta el Expediente DGT N° 128590/1940, inserto en Expediente CITTR N° 1389/2013, y el Expediente DGT N° 107069/1936, inserto en Expediente CITTR N° 1595/2013.

⁴⁵ Son varios los expedientes en los que se hace mención a esta unidad de colonización mixta agrícola-ganadera, subdividida en chacras: Expediente CITTR N° 1308/2012 (lote 99 de la sección IX), Expediente CITTR N° 1416/2012 (lote 100 de la sección IX), Expediente CITTR N° 1189/2013 (lote 79 de la sección IX).

Indígena Nahuelpan)-,⁴⁶ comenzaron a coexistir, de manera creciente, con capitales de diversa magnitud dispuestos a disputar y explotar los recursos de la zona. En efecto, las tierras de la cordillera, ricas en aguas, bosques y belleza paisajística, fueron objeto no sólo de la protección y contemplación mediante la creación de áreas de conservación de la naturaleza como formas de la estatalidad (desde el temprano Parque Nacional Nahuel Huapi –que tiene por límite sur el río Manso-⁴⁷ hasta la reciente Reserva de Biósfera Andino Norpatagónica) sino también de la explotación forestal de carácter industrial a través de la instalación de aserraderos. Esa misma riqueza constituyó a las tierras en tentadoras para el consumo individual como valor de uso de grandes terratenientes y para la valorización de capitales industriales aplicados a la actividad turística. Esta última recibió un notable impulso desde las décadas de 1980 y fundamentalmente de 1990 (Bellelli *et al.* 2005, Xicarts 2005), en tanto nueva forma de la tendencia expansiva del capitalismo; la posibilidad es la de tener renta de la tierra sobre su base. No obstante, la zona que nos compete no dejó de asumir el carácter de satélite de los epicentros históricos de aquella actividad: Bariloche y, en menor medida, El Bolsón.

Es la generación de condiciones propicias para la inversión de capital el fundamento que se encuentra en la base de la incorporación, en la década de 2000, de una zona otrora marginal a mecanismos institucionales como la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), direccionados a alcanzar la integración regional a través de la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y la planificación e implementación conjuntas de programas y proyectos de modernización de la infraestructura de transportes, energía y comunicaciones regional, entre otras medidas. El Eje de Integración y Desarrollo del Sur, con área de influencia entre los 37° y los 43° de latitud sur en las jurisdicciones de

⁴⁶ En su solicitud de 150 ha de tierra (ubicadas en el lote 100 de la sección IX) para arrendamiento y concesión en venta, de febrero de 1976, Luis Nahuelpan declara poseer una concesión en la Colonia Indígena Nahuelpan (Expediente DGT N° 12.706/1972, inserto en Expediente CITTR N° 1416/2012, fs. 12). Nahuelpan, ubicada sobre el faldeo del cerro Piltriquitrón y distante unos 10 km de la localidad de El Bolsón, es una de las tres reservas cuya existencia se reconoce pero que no cuenta con ley provincial de creación (Cañuqueo, Kropff y Pérez, 2006). Fue en la década del setenta que el gobierno de Río Negro –al igual que el de la provincia de Neuquén- creó la figura de reservas indígenas como forma de su radicación, bajo la cual se les otorgaron tierras en usufructo vitalicio y gratuito. Sin embargo, imponía una serie de restricciones y condicionamientos como la imposibilidad de practicar la mediería, de vender, arrendar o dividir los campos explotados, de obtener créditos para financiar la producción. Por otra parte, la garantía de ocupación vitalicia era tan sólo el primer paso de un proceso que debía continuar con la regularización de la ocupación mediante la legitimación de las tenencias, la demarcación de los predios y el otorgamiento de los títulos de propiedad, lo que sólo se ha producido en algunos casos excepcionales, permaneciendo la mayor parte de las tierras ocupadas bajo la titularidad fiscal (Radovich y Balazote, 1995). Para un análisis en detalle de la trayectoria seguida por los colectivos indígenas Ancalao y Cañumil, devenidos reservas indígenas ubicadas en el departamento Ñorquinco, ver Martinelli en este mismo Informe.

⁴⁷ Creado en el año 1934, tuvo por antecedente el Parque Nacional del Sud, establecido en 1922. Ya entonces, el parque nacional no era entendido únicamente como un área de preservación del ambiente sino que estaba asociado al fomento de nuevas formas de industria como la turística (Delrio, Palma y Pérez, 2014).

Argentina y Chile, tiene como función estratégica la reducción de los costos logísticos para ampliar el intercambio de bienes y servicios entre los países y la complementariedad económica, así como la generación de oportunidades de desarrollo económico y social sustentables. Para ello, cuenta entre su cartera de proyectos con la pavimentación del acceso al paso El Manso - Ruta Provincial N° 83 en Argentina y la construcción del camino de acceso al paso fronterizo Río Manso en Chile.⁴⁸

Las tierras de Laderas S.A.

La adquisición de tierras para el desarrollo de un emprendimiento turístico e inmobiliario en el Cerro Perito Moreno, cercano al paraje Mallín Ahogado y distante a unos 25 km de El Bolsón en dirección noroeste, ejemplifica de manera paradigmática el avance de capitales, en este caso, nacionales.⁴⁹ Su ejecución se encuentra en manos de la empresa Laderas S.A., integrada por Laderas del Cerro Perito Moreno, constituida en 2010, y Laderas del Paralelo 42 S.A., constituida un año más tarde. Lejos de tener por objeto la producción agropecuaria, sus actividades son la inmobiliaria, la turística, la hotelera y la constructora.

Además de encontrarse en Zona de Seguridad de Fronteras –por Decreto P.E.N. N° 887/94-⁵⁰ el emprendimiento está emplazado dentro de distintas áreas de conservación –creadas por el municipio, la provincia y organismos internacionales- de la biodiversidad, las aguas y los recursos forestales del lugar: la Reserva Natural Cumbre de Mallín Ahogado,⁵¹ el Área Natural Protegida Río Azul - Lago Escondido⁵² y la Reserva de Biósfera Andino

⁴⁸ Ver: <http://www.iirsa.org/Projects/GruposEje?eje=10&>.

⁴⁹ Dictamen Expediente CITTR N° 1391/2013.

⁵⁰ Las Zonas de Seguridad fueron creadas por el Decreto Ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913). Destinadas a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional, comprenden: a) una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima (“zonas de seguridad de fronteras”), de un ancho máximo de 150 km en la frontera terrestre y 50 km en la marítima; y, b) una cintura alrededor de los establecimientos militares o civiles del interior que interesen a aquella defensa (“zonas de seguridad del interior”), de un ancho máximo de 30 km. El decreto N° 887/94 unificó, en el ámbito del espacio fronterizo nacional, las superficies de la Zona de Seguridad de Fronteras así creadas con las superficies de la Zona de Frontera para el Desarrollo establecida por la Ley N° 18.575. Asimismo, determinó áreas de frontera, entre ellas, el Área de Frontera El Bolsón en la provincia de Río Negro, que comprende desde el paso Cochamó sobre el límite internacional por camino hacia la localidad de Río Villegas, línea recta a Las Bayas, ruta nacional N° 40 hasta el límite interprovincial con Chubut y por este último hasta el límite internacional.

⁵¹ La denominada Pampa de Ludden, ubicada al pie del cerro Perito Moreno, fue declarada por el Código Ambiental de El Bolsón de 2003 como reserva natural en virtud de su condición de cabecera de cuenca y de la necesidad de conservar la provisión de agua a Mallín Ahogado. En su artículo 98 el código contempla, entre otras prohibiciones para las áreas de reserva natural: las actividades agrícola-ganaderas, industriales y extractivas no controladas; los asentamientos humanos y la construcción de viviendas, a excepción de los necesarios para el funcionamiento de la reserva; la concesión, arrendamiento y enajenación de tierras en caso de que sean propiedad del Estado; toda alteración que pueda afectar el funcionamiento del sitio y de los sistemas ambientales que contiene.

⁵² El área fue creada mediante Ley N° 2833 de la provincia de Río Negro en 1994 con los objetos –entre otros- de: proteger la biodiversidad, los recursos genéticos y las nacientes de cuencas; ordenar el uso ganadero extensivo de las áreas boscosas; adecuar la incorporación de infraestructura y la realización de actividades

Norpatagónica.⁵³ Estas múltiples inclusiones resultan en una serie de limitaciones en cuanto al uso de los suelos, el desarrollo de infraestructura y la realización de actividades (agropecuarias, industriales), así como en la necesidad de planificar el manejo de los recursos naturales comprendidos y de contar con la aprobación de organismos específicos para el acceso a la tierra.

Una porción de las tierras comprendidas en el emprendimiento, la ya referida Pampa de Ludden, son las ocupadas de manera precaria desde principios de la década de 1950 por Cipriano Soria, dedicado a la cría de ganado. Ubicadas en parte de los lotes 81 y 82 de la sección IX, y lindantes con las tierras que hoy conforman la estancia Hidden Lake, una superficie aproximada de 2.500 ha fueron solicitadas por Cipriano para arrendamiento y concesión en venta en el año 1983. Fue en 1994 que se le otorgó un permiso precario de ocupación por alrededor de 1.000 ha. La hija de Cipriano, Mirta Soria, continuó viviendo en el lugar luego de la muerte de su padre en 2006. Tras habersele extendido un permiso precario de ocupación por una superficie aproximada de 450 ha en el año 2007 y la adjudicación en venta –al precio de \$ 66,37 la hectárea- de alrededor de 1.500 ha en 2009, se le extendió la escritura traslativa de dominio en este mismo año sobre alrededor de 1.500 ha de tierra. Transcurridos tan sólo seis meses desde su adjudicación –es decir, violando la imposibilidad de enajenar el inmueble antes de los cinco años de su adjudicación-, Mirta procedió a su fraccionamiento –con el argumento de destinar las distintas parcelas resultantes a la explotación pecuaria de manera independiente entre sí- y a la venta de dos de ellas (unas 850 ha en total) en el año 2010 a favor de Maximiliano Mazza, en su carácter de presidente del directorio de Laderas S.A.⁵⁴

posibles, de modo que el turismo armonice con el medio natural. Luego, por Ley N° 3267 sancionada en 1999, se amplió su superficie, que abarca unas 60.000 ha ubicadas catastralmente en los lotes 81, 100 y 101 y parte de los lotes 99 y 102 de la sección IX, y los lotes 71, 72, 90, 91 y 110 de la sección X. Los límites del área son, al oeste, el límite internacional con Chile, al este, la margen este del río Azul, al sur, el paralelo 42° sur, y al norte, el lago Escondido.

⁵³ La reserva fue creada por la UNESCO en 2007 por solicitud de los gobiernos de Río Negro y Chubut, la Administración de Parques Nacionales y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Su objeto es preservar la integridad ambiental de los ecosistemas, consolidando un uso sustentable de los recursos dentro y fuera de las áreas protegidas, mediante un manejo jurisdiccionalmente articulado que provea bienes y servicios de mejor calidad para el bienestar de las comunidades locales.

⁵⁴ La misma Mirta Soria se encuentra involucrada en otra de las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura de Río Negro (Expediente CITTR N° 1353/2012). El conflicto es sobre unas 40 ha de tierras fiscales ubicadas en parte de los lote 82 y 99 de la sección IX, en el paraje Mallín Ahogado. Se trata de tierras que habían quedado por fuera de las mensuradas por Cipriano Soria, puesto que ya había transferido los derechos sobre ellas y las mejoras a Segundo Obispo Maldonado, un jornalero que las ocupaba desde 1987. Su viuda, Laura Palacios de Maldonado, posteriormente (en 2004) había procedido a la venta y cesión de derechos a los artesanos Paula Moreno y Gerardo Barrio. No obstante ello, Mirta, tras apropiárselas de manera irregular, se las transfirió a los comerciantes Julio Sirvent y Víctor Avilés, que no residían en el campo al momento de peticionarlo y que tampoco contaban con proyecto alguno para desarrollar en la zona. En 2010, estas tierras terminan siendo transferidas a Juan Carlos Martínez Knusell, presidente de la sociedad comercial El Chaqueño S.A.

Pero éstas no son las únicas tierras comprendidas en el emprendimiento. En el año 2000, el Club Andino Piltriquitrón (CAP), que había comenzado a incursionar en el cerro Perito Moreno a fines de la década del setenta en busca de mejores condiciones para las actividades invernales,⁵⁵ había logrado la sesión gratuita, por Ley provincial N° 3358, de 606 ha con expresa prohibición de que los derechos de explotación fueran cedidos a terceros. Cinco años después, el CAP impulsaba la modificación de esa ley con el objeto de permitir la concesión a privados para la explotación del centro de esquí (Panero 2012). Mediante un acta acuerdo firmada con el gobernador Miguel Saiz, y con la sanción de la Ley N° 4335, el Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno (ENDIPEM) llamaba en 2011 a licitación pública para la adjudicación de una concesión de obra pública en el cerro dentro de un área de aproximadamente 2.100 ha con el objeto, según lo establecido en el *Pliego de bases y condiciones para la presentación de proyectos integrales*, de promover el desarrollo integral del centro recreativo de montaña –con la opción de incluir en el proyecto integral el desarrollo de una villa turística.⁵⁶

El proyecto de Desarrollo Integral del Centro de Actividades de Montaña en Cerro Perito Moreno a ser implementado por Laderas S.A. –única oferta presentada y adjudicada-, que contempla la realización de un centro de esquí y un sector de servicios turísticos anexos, la construcción de hosterías y demás infraestructura destinada a alojamiento, la urbanización de un área de uso residencial turístico en terrenos ubicados en los faldeos del cerro, con comercios y servicios para los visitantes y campos de polo y de golf,⁵⁷ generó procesos de movilización de corte local.⁵⁸ Protagonizados por, entre otros, productores independientes de mercancías (ya sea agrarias o artesanías) reunidos en la Asamblea en Defensa del Agua y la Tierra,⁵⁹ la Junta Vecinal Promotora del Paraje Mallín Ahogado de El Bolsón y la Asamblea Comarcal contra el Saqueo (tal el término utilizado por las organizaciones sociales para caracterizar el modelo de desarrollo sostenido en la extracción intensiva de los recursos naturales), de manera conjunta con organizaciones políticas, sindicales y comunidades indígenas (entre estas últimas, Las Huaytekas), las acciones de protesta tienen por eje discursivo la defensa de un determinado modo de vida (sustentado en la agricultura, la cría de animales, la plantación de frutales y frutas finas, el trabajo con la madera, la recolección de

⁵⁵ Ver: <http://www.capiltriquitron.com.ar/club.php>.

⁵⁶ Ver: [www.capiltriquitron.com.ar/PBC PARA PUBLICAR.pdf](http://www.capiltriquitron.com.ar/PBC_PARA_PUBLICAR.pdf).

⁵⁷ Ver: <http://www.laderas.com.ar/laderas/laderas.html>.

⁵⁸ El Estudio de Impacto Ambiental para el mencionado proyecto fue aprobado por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) en 2011, y luego rechazado por los sectores que se mencionan a continuación.

⁵⁹ Ver: <http://asambleaendefensadelaguaylatierra.blogspot.com.ar/>.

hongos y rosa mosqueta, la artesanía) y del entorno natural en el que se desarrolla (Panero 2012).

Las tierras de Hidden Lake S.A.

Pero los procesos de privatización y concentración de tierras desplegados en los últimos años del siglo XX y primeras décadas del XXI en la región también se encuentran en manos de grandes capitales y terratenientes de carácter transnacional. Según el Registro Nacional de Tierras Rurales, el porcentaje de extranjerización de la tierra en la provincia de Río Negro es del 2,03% (358.562 ha sobre un total de 17.679.594 ha). El departamento Bariloche supera en mucho este porcentaje: allí, la superficie rural en manos de extranjeros es del 21,61% (36.609,01 ha sobre un total de 169.391,01 ha). Los extranjeros con mayor cantidad de hectáreas son personas jurídicas: Estancia Río Foyel S.A., de nacionalidad belga, con 21.480,22 ha,⁶⁰ y Hidden Lake, de nacionalidad británica, con 11.284,66 ha (ver capítulo 1 de este informe).

Nos detendremos aquí en la conformación de la Estancia Hidden Lake (Lago Escondido) del magnate inglés Joe Lewis, cabeza de la multinacional Tavistock Group. En el año 1996, Lewis compró –por medio del agente inmobiliario de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Van Ditmar- alrededor de 12.000 ha de tierras a 30 km de El Bolsón; unas que se ubican al sur de la margen sur del río Manso, circundando las 1.100 ha del mencionado lago, y que se encontraban en manos de los herederos de Eliseo Montero. Una década más tarde protagonizó la adquisición de alrededor de 400 ha que ocupaba María Consuelo Losada viuda de Bayer junto a sus hijos –en carácter de continuadores de la ocupación que ejerciera Arturo Bayer, muerto en 1962- en la costa del río Foyel, ubicadas en parte del lote 61 de la sección IX.⁶¹ Asentados en El Manso desde las primeras décadas del siglo XX, los Bayer se dedicaban –como ya mencionamos para la generalidad de los pobladores de la zona- a la agricultura, la cría de animales y al trabajo con la madera. Durante décadas ocuparon la tierra de manera precaria, obteniendo la escritura a comienzos del año 2006. Con anterioridad a esta fecha, a principios de la década de 2000, la ocupante Losada de Bayer, quien entonces tenía una edad avanzada y padecía un deterioro mental, había suscripto –con dos de sus hijas- sendos boletos de compraventa: uno de ellos, en el año 2001, con Federico Pío Van Ditmar y Miguel

⁶⁰ Por cierto, Estancia Río Foyel, con reservorios de agua (nacientes de los ríos Alto Chubut, Pichileufu, Foyel y Villegas) y el cerro Carreras en su interior, es una sociedad anónima del grupo belga Burco (Belgian Urban Renovation Company) de Hubert Gosse, que desarrolla distintos emprendimientos inmobiliarios y turísticos (Lara, 2011).

⁶¹ Expediente CITTR N° 1253/2012.

Menegazzo Cané por unas 80 ha aún no deslindadas ni mensuradas a un valor de u\$s 1.500 la hectárea; el otro, un año después, con la empresa Hidden Lake S.A., representada por Nicolás Bernardo Van Ditmar (hijo del anterior) por una superficie aproximada de 320 ha tampoco deslindadas ni mensuradas a un valor de u\$s 864 la hectárea.



Croquis incluido en Expediente DGT N° 107069/1936, iniciado por Alfredo Fernández, inserto en Expediente CITTR N° 1595/2013. Tierras ocupadas por Bayer; luego, de Lewis.

El territorio de la comunidad Las Huaytekas

No podemos dejar de mencionar –como contracara del avance de grandes capitales nacionales y transnacionales- el proceso de despojo en el que se ve implicada la ya referida comunidad Las Huaytekas. Ésta se encuentra emplazada en los parajes Los Repollos y El Foyel, a 30 km de El Bolsón y catastralmente en los lotes 78, 79, 82 y 83 de la sección IX. Comprendido en parte dentro de los límites del Área Natural Protegida Cipresal de Las Guaitecas –cuya creación, según consta en el Dictamen del Expediente CITTR N° 1432/2012, se realizó sin la consulta previa ni participación de la comunidad directamente implicada-,⁶² su

⁶² El área, ubicada en el faldeo oeste del Cordón Serrucho Norte, fue creada mediante la sanción de la Ley

territorio ha sido objeto en los últimos años del desarrollo de proyectos de urbanización con fines turísticos. Nos referimos, aquí, a las fincas turísticas Shanti del paraje Los Repollos,⁶³ así como a aquél presentado por el Consorcio Parcelario Solares de la Comarca en 2011 que abarca una superficie de 80 ha sobre un total de 200 ha ubicadas en el paraje El Foyel (unas que, como veremos a continuación, fueron adquiridas por José Luis Zilberberg a razón de \$ 463 la hectárea, quien, a su vez, otorgó un poder especial a Daniel Kritz como apoderado y encargado del proyecto).⁶⁴

Pero el paisaje no es el único recurso (Galafassi 2011) cuya apropiación media en la privatización y concentración de las tierras que lo contienen. Como ya señalamos en el segundo apartado de nuestro desarrollo, la riqueza de la región en especies forestales ha resultado no sólo en la búsqueda de su conservación sino también en su explotación industrial. El avance de la frontera forestal en los años sesenta y setenta ha sido protagonizado por capitales privados, como la empresa Maderera Perito Moreno presidida por Juan Carlos Parente⁶⁵ o la sociedad Aserradero Sur de Oscar Mollo.⁶⁶ La ejecución de planes de forestación también fue el interés inicialmente aducido por José Luis Zilberberg para la compra a mediados de los años setenta de una fracción de tierra fiscal con mejoras introducidas a los Sres. Cárdenas y Daruich en el lote 83 de la sección IX –quienes fundamentaron la operación de venta en la imposibilidad de trabajar la tierra por ellos adquirida durante la década anterior. Es de resaltar el intercambio epistolar producido en 1975 entre el Director de Tierras y el Jefe del Servicio Forestal Andino, por cuanto ambos coinciden en que

... últimamente se están produciendo verdaderas situaciones de manoseo de la tierra pública, toda vez que se solicitan ante la Dirección de Tierras y Colonias continuas autorizaciones para la venta de mejoras y/o transferencias de derechos (Dictamen Expediente CITTR N° 1432/2012: 3).

No obstante esto, ante la aclaración acerca de la inexistencia de impedimentos técnicos para autorizar la transferencia de mejoras y/o derechos –condicionada, ésta, a la presentación de un plan orgánico de trabajo sobre la unidad solicitada- formulada por el Servicio Forestal Andino, la Dirección de Tierras autorizó la transferencia de mejoras realizadas a favor de Zilberberg. Tras incumplir de manera reiterada y sistemática con los planes de forestación a

provincial N° 4047 en 2005, con los objetivos de garantizar la conservación de un relicto de ciprés y alerce (especies en peligro de extinción) así como la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos naturales que conforman y/o afectan ese relicto.

⁶³ Dictamen del Expediente CITTR N° 1307/2012.

⁶⁴ Dictamen del Expediente CITTR N° 1432/2012.

⁶⁵ Dictamen del Expediente CITTR N° 1264/2012.

⁶⁶ Dictamen del Expediente CITTR N° 1307/2012.

los que se obligó y pretender transferir los derechos sobre la tierra, se le extendió en 2008 la escritura traslativa de dominio a su favor por la superficie de 200 ha en parte de los lotes 82 y 83 de la Sección IX. Se trata del territorio de la comunidad Las Huaytekas.

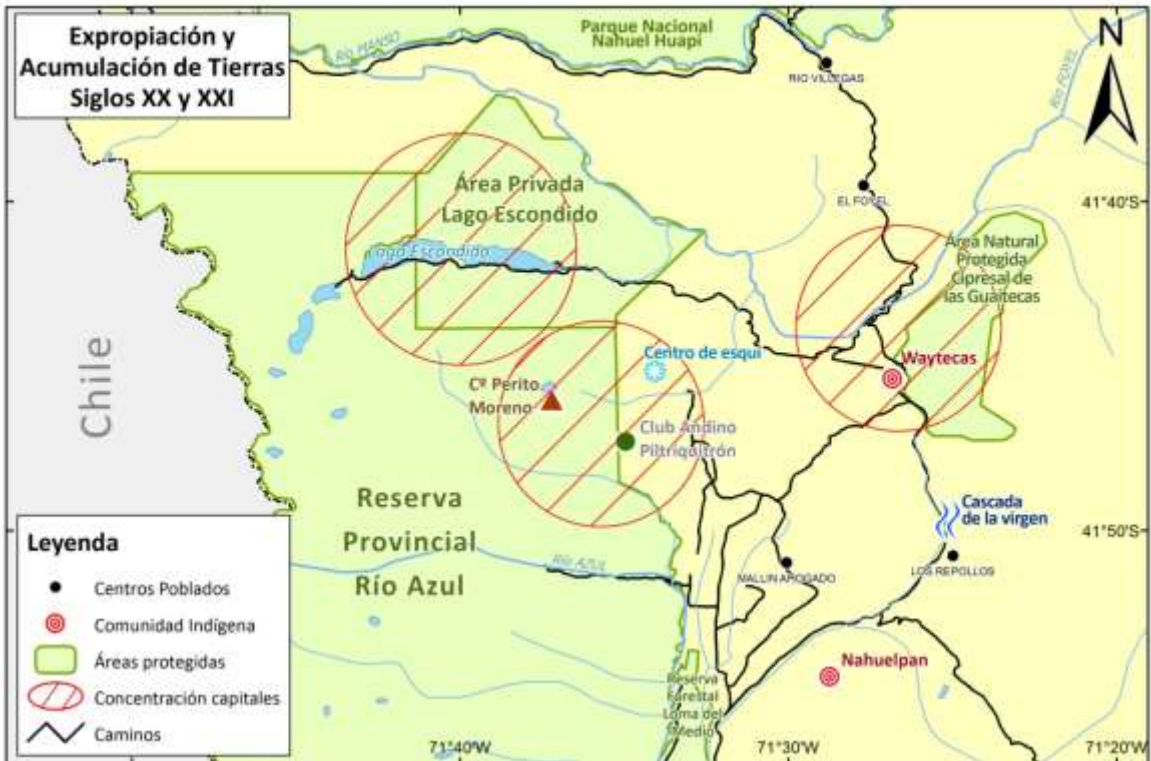
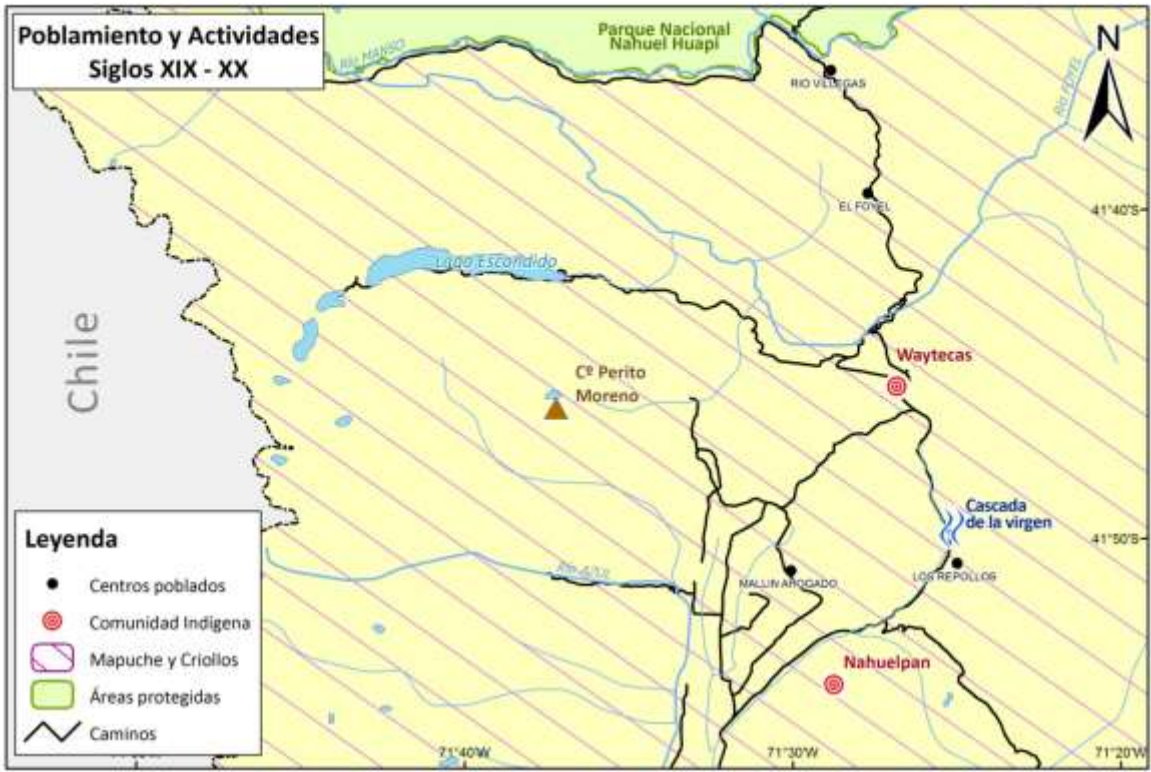
Aquel mismo avance ha sido encabezado asimismo por los capitales mixtos de la Empresa Forestal Rionegrina S.A. (EMFORSA) –con participación mayoritaria del Estado de la provincia de Río Negro y entre cuyos accionistas se encuentran El Foyel S.A. y Hidden Lake S.A. Dedicada a la forestación, industrialización y comercialización de materia prima forestal, esta empresa también se ha visto implicada en manejos irregulares de tierras. Tal el caso de las tierras ocupadas en el paraje El Foyel por el lof Palma-Villablanca, integrante de la mencionada comunidad.⁶⁷ En el año 2001, unas 300 ha de tierras hasta entonces fiscales, ubicadas al oeste del cordón Serrucho, fueron transferidas, en un primer momento a EMFORSA S.A. y, luego, en el marco de una situación de déficit financiero de la empresa, vendidas por esta última en la suma de \$ 40.500 a quien se desempeñara en la presidencia de la sociedad entre 1998 y 2012, y ocupara un campo lindero, José Luis Martínez Pérez.

Conclusión

En las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura de Río Negro aquí analizadas se advierte que, fundado en la potencialidad de una zona rica y diversa en recursos naturales, estamos frente a un proceso de avance de capitales, de carácter nacional y transnacional, industriales (turismo, explotación maderera) pero también comerciales (negocio inmobiliario). Por cierto, la expropiación, privatización y concentración de la tierra pública en pocas manos que es posible identificar en la zona no está exenta de especulación. Ésta reside en pagar la tierra a bajo precio –o, lo que es lo mismo, a un precio por debajo de la renta capitalizada- y esperar que suba la renta de la tierra para entonces realizarla, es decir, venderla –muchas veces, bajo el argumento de la imposibilidad de trabajarla. En otras palabras, se compran y se venden los derechos sobre tierras fiscales con el sólo objeto de realizar una diferencia dineraria. Aquel proceso sólo se realiza a costa de las posibilidades de reproducción social de la vida de la población local (indígena y criolla) allí asentada (en su gran mayoría, sin títulos de propiedad). Se observa, asimismo, que el Estado, en sus distintos niveles, ha jugado un papel de relevancia, por acción u omisión, en el acceso de los primeros a la tenencia de la tierra –y en su legitimación- y en la obstaculización de ese mismo acceso a la segunda.

⁶⁷ Expediente CITTR N° 1189/2013.

Expropiación, Privatización y Concentración de Tierras



Mapa elaborado por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier para este informe

CAPÍTULO 7. Las Reservas Indígenas en el departamento de Ñorquinco

*María Laura Martinelli*⁶⁸

En este capítulo pondremos en contexto histórico un conjunto de denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales que corresponden al Departamento Ñorquinco. Esas denuncias se caracterizan por disputar las tierras que están en los bordes o extremos de las Reservas de las Agrupaciones Indígenas Cañumil y Ancalao.⁶⁹ Los cuatro expedientes a los que nos referimos fueron originados por personas auto-identificadas como indígenas. Los primeros dos expedientes legislativos CITTR son los n° 1430/2012 y 1549/2012, que disputan partes de los lotes 51, 52, 55, 69 y 70 de la Sección IX, parte de la actual Reserva de Cañumil y tierras linderas. Los denunciantes manifiestan su carácter de pobladores legítimos al haber ocupado estas tierras en distintos momentos históricos, de donde debieron irse a causa de prácticas fraudulentas o fueron usurpadas en períodos de ausencia de sus ocupantes. Por otro lado, los expedientes legislativos CITTR n° 1376/2012 y 1034/2014 involucran a integrantes de la Comunidad Ancalao que denuncian, respectivamente, la venta irregular de sus tierras a terratenientes y las irregularidades y falta de consentimiento de las familias en la transferencia en propiedad de parte de la leguas “a” y “c” del lote 74 de la Sección IX, paraje Fitatimen.

De las denuncias emergen problemas más amplios vinculados con los procesos históricos de distribución de la tierra en la provincia (para un análisis de estos procesos ver el capítulo 3 de este informe). Asimismo, constituyen emergentes actuales de conflictos históricos en la zona, que muestran la inestabilidad territorial atravesada por toda la población indígena e incluso por aquella que obtuvo un reconocimiento de ocupación estatal temprano, que actualmente lleva el nombre legal de “Reserva”. A partir de la reconstrucción de las trayectorias históricas de los colectivos Ancalao y Cañumil, nos proponemos contextualizar los conflictos presentes que originaron las denuncias.

La Reserva Indígena es una forma jurídica creada por los gobiernos provinciales de Río Negro y Neuquén entre las décadas de 1960 y 1970 como un nuevo intento de regularizar las necesidades de la población mapuche, que “apuntaba a solucionar el problema de la sistemática enajenación de tierras que sufría la población indígena” (Radovich y Balazote 1995). Así, se otorgaron tierras en usufructo vitalicio y gratuito, con las restricciones de practicar la mediería, de vender, de arrendar, dividir los campos que explotan y obtener

⁶⁸ Estudiante avanzada de la licenciatura en Ciencias Antropológicas de la UBA.

⁶⁹ Nos referimos a los Expedientes N° 1430/2012, 1549/2012, 1376/2012 y 1034/2014.

créditos para financiar sus actividades económicas (Radovich y Balazote op.cit.). Hasta el año 2000 fueron reconocidas siete “reservas y agrupaciones aborígenes” por leyes provinciales, que suman un total de 382.970 hectáreas: Ancalao, Lipetren y Nazario Chico en 1971, Chaiful y Pilquiniyeu del Limay en 1972, Cerro Bandera y Yuquiche en 1973 y Cañumil en 1973 (Cañuqueo, Kropff y Pérez 2006).

Sin embargo, la “reserva” indígena que designa tierras para uso exclusivo de los colectivos indígenas beneficiados precede en la práctica a su forma jurídica, originada en las políticas posteriores a la ocupación del territorio de la Pampa y la Patagonia. Con posterioridad a las campañas militares, el tratamiento de la población indígena sometida no se basó en una política estatal coherente y sistemática (Quijada 1999). Existieron diferentes proyectos relativos a cómo tratar a los indígenas sobrevivientes, debatidos en el Congreso de la Nación, que consideraban los gastos implicados en el mantenimiento de las Colonias, el estatus de los indígenas en relación con la ciudadanía, el poblamiento de zonas cercanas a Chile (Mases 2002, Lenton 2005). No obstante una falta de sistematicidad en las decisiones con respecto a la situación de la población indígena, se implementaron medidas como la creación de colonias, reservas, misiones y reducciones que se basaron en percepciones diferenciadas de aboriginalidad (Briones y Delrio 2002). Estos autores sostienen que:

la coexistencia de distintas construcciones de aboriginalidad –que asignaban dispar potencial civilizable a los distintos grupos- llevó a aplicar políticas selectivas y no uniformes [...] Según preconcepciones acerca de cuán civilizados/civilizables y argentinizables estos contingentes se pensaran, se fueron implementando distintas forma legales de espacialización y organización de colectivos indígenas [...] que buscaron redimensionar selectiva y dirigidamente fronteras sociológicas al interior de la ‘nación’ (Briones y Delrio 2002: 72).

Mientras todas estas formas apuntaron a crear estructuras cerradas que introdujeran a la población indígena al sedentarismo, al trabajo productivo y demás valores considerados propios de la civilización (Botte 1991: 28), las “reducciones” estuvieron asociadas con grupos contruidos como de máxima alteridad y las “colonias pastoriles” con aquellos indígenas quienes lograban mostrar una adecuación a la sociedad y a la vida criolla. Los pedidos y otorgamientos de tierras fueron en todos los casos producto de largas negociaciones en condiciones de incertidumbre y precariedad (Delrio 2005, Pérez 2014) en los que se pueden distinguir, además, distintos niveles en los que se gestionaron tierras -según se trate de disputas a nivel nacional que involucran caciques de cierta visibilidad, las dirimidas a nivel de los territorios nacionales o solicitudes de “la chusma” (Pérez 2014: 130).

El caso del colectivo Ancalao, corresponde al otorgamiento de tierras por decreto nacional de 1900 al cacique y “su tribu”. Las tierras concedidas correspondían, como desarrollaremos más adelante, a una reserva de tierras fiscales destinadas a formar colonias indígenas. Lotes de 625 hectáreas se entregarían bajo las disposiciones de la ley del Hogar a pobladores de nacionalidad argentina y que demuestren con el tiempo haber introducido mejoras en las tierras ocupadas. En el caso concreto de la “reserva Ancalao”, las 260.000 hectáreas de tierras fiscales destinadas por decreto del 5 de julio de 1899 al “ensanche” de la colonia Cushamen, devinieron “reserva” para la tribu Ancalao (como también potencialmente para otras tribus que lo solicitaran). En 1971 la provincia de Río Negro sanciona la ley 674 que otorga tierras a la Agrupación Indígena Ancalao y en 1993 la ley 2.641 que otorga finalmente título de propiedad en forma gratuita a integrantes de la reserva indígena Ancalao.

La situación de las tierras de la Reserva Indígena Cañumil, por otro lado, no está vinculada con las concesiones realizadas por el gobierno nacional los años posteriores a las campañas militares de 1879 a pesar de que la memoria social registra el poblamiento de la zona del arroyo Chenqueniye (en áreas de los departamentos de Ñorquinco y Pilcaniyeu) a fines del siglo XIX. Según sabemos hasta el momento, la “reserva”, pero más aún la “tribu”, son mencionadas y reconocidas en informes de Inspectores de Tierras, pero legalmente es concedida por gobierno provincial a partir de la Ley de Reserva para Radicación de la Agrupación Indígena Cañumil 790 del 13 de Abril de 1973 y por la Ley 2200 del 30 de Noviembre de 1987.

Entonces, con el objetivo de contextualizar las disputas y conflictos que dieron lugar a las denuncias, reponemos a continuación las trayectorias de conformación de comunidades Ancalao y Cañumil y el proceso histórico local de poblamiento indígena y no indígena de la zona del actual departamento de Ñorquinco con posterioridad a las campañas de ocupación militares de fines de siglo XIX. Comenzamos con la reconstrucción, a partir de la bibliografía específica, informes y expedientes disponibles, del poblamiento de la región por los colectivos indígenas Ancalao y Cañumil, sus trayectorias colectivas y de la ocupación territorial que ejercieron hasta devenir las tierras que ocupan en la figura jurídica de la reserva indígena.

Historia de la ocupación del colectivo indígena Ancalao

A fines del siglo XIX, el cacique Francisco Ancalao y su tribu están instalados las tierras lindantes al arroyo Pareja, en área de la Comandancia de Bahía Blanca, por haber recibido del gobierno la donación de tierras en octubre de 1866. Su ingreso a la frontera bonaerense es en calidad de indios amigos en la época de Rosas, a partir de una alianza indígena-criolla que

atravesó la cordillera (Hux 1992, Villar y Ratto 2004). Asentándose a orillas del Napostá, territorio controlado por el gobierno provincial, estuvieron comprometidos en la defensa de indígenas hostiles y malones (Ratto 2003, Hux 1992). Mientras que con posterioridad a la caída de Rosas, el cacique Cañumil forma parte de la Confederación Indígena de Calfucurá, aliada de Urquiza, Francisco Ancalao participó en el ejército del Estado de Buenos Aires en las batallas contra la Confederación desempeñándose como jefe máximo de las Fuerzas Auxiliares de Indios Amigos de la Fortaleza Protectora Argentina (Hux 1992, Delrio y Briones 2012). Luego de la unificación política en 1861 y bajo la presidencia de Bartolomé Mitre en 1862 se inicia una política de tratados de paz que integra y posibilita los proyectos de expansión de la frontera del Estado (de Jong 2008, 2011). En la “nueva etapa del negocio pacífico de indios” se generan cambios en las alianzas inter e intraétnicas y muchas parcialidades que formaron parte de la Confederación de Calfucurá comienzan negociaciones propias con Buenos Aires que no implican rupturas de relaciones entre estos sectores. Así, Cañumil inicia negociaciones con Bahía Blanca y a través de Ancalao que actúa como intermediario y recibiendo con hospitalidad (Hux 1992), va tomando forma una nueva red de alianzas políticas que vincula a los indios amigos con indios de “tierra adentro” (de Jong 2011). Luego de solicitar tierras en dos ocasiones el 25 de mayo de 1865 y por ley 476 del 11 de octubre de 1866 le conceden 2200 hectáreas mensuradas por el agrimensor alemán Christian Heusser (Dirección de Geodesia en Hux 1992) en el arroyo Pareja, actual localidad de Punta Alta, donadas “al Cacique Ancalao y su tribu” en nombre del Senado y la Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires. La ambigüedad y reparos en la donación de estas tierras dio lugar a los Ancalao sean desalojados cuando comenzaron las obras de construcción del Puerto Militar Belgrano. En una carta enviada al Director General de Tierras, Martín Rojas señalaba que las hectáreas propiedad del cacique Don Rafael Ancalao en la zona de Bahía Blanca les “fueron ocupadas por la Nación por ser necesarias para un edificio público hoy Puerto Militar” (Martín Rojas febrero 1937, en f. 722 expediente DGT 85795/1935 en Delrio y Briones 2012). Rafael Ancalao había sucedido a su padre y cacique Francisco Ancalao tras su muerte en enero de 1871.

Para la reconstrucción de la historia del colectivo que devino en comunidad Ancalao durante su traslado desde Bahía Blanca y radicación en Ñorquinco, que sigue a continuación, nos basamos fundamentalmente en el informe producto del peritaje histórico antropológico realizado en el 2012 por Walter Delrio y Claudia Briones en referencia al expediente 2011-8-0047 (ex 127-7-2009, Juzgado 4 Sec. 7).⁷⁰ El mismo utiliza como fuente la información

⁷⁰ Agradezco a Walter Delrio por facilitarme este informe.

disponible en el expediente 85795/35 del Ministerio de Agricultura de la Nación y trabajo de campo antropológico.

La llegada de la tribu de Ancalao a Ñorquinco

Para algunos integrantes del colectivo de los Ancalao el poblamiento de la zona estuvo vinculado con la permanencia en las tierras donde se encontraban una vez finalizadas las campañas militares de conquista de tierras indígenas de 1879. En numerosos documentos, así como también en la memoria social, se reconoce la antigüedad del poblamiento de los indígenas que devinieron parte de la comunidad Ancalao a partir de los servicios prestaron como “baqueanos”, parte del ejército y hasta de la Comisión de Límites con Chile. Sin embargo, no única y exclusivamente por encontrarse en la zona resulta que se asientan allí. En el año 1900 Rafael Ancalao inicia un expediente solicitando tierras “entre los ríos Collón curá, Limay y Caleufú u otro cualquiera que VE tenga a bien designarnos” en recompensa por los servicios prestados para el ejército durante las campañas de 1879. Forman parte del reclamo su hermano Luis, José Llanos -hijo del cacique Loncuan- e Inocencio Linares -nieto del cacique Juan Linares e hijo del Capitán Fernando Linares. Todos ellos señalaron los servicios prestados en la frontera sur e indicaron que sus ovejas y algunos caballos constituyen su único medio de subsistencia, por lo que resultaba fundamental tener tierras. La respuesta fue que esas tierras ya habían sido entregadas en propiedad pero que se los podría destinar a Colonias que se estaban formando en Río Negro o La Pampa.

La Reserva

La entrega de tierras fiscales en colonias pastoriles a caciques era una de las posibles opciones legales de encauzar la cuestión de qué medidas tomar en relación a la población indígena sobreviviente, entre otras, no excluyentes, como su ubicación en tropas del ejército, como mano de obra o servicio personal, en misiones y reducciones (Botte 1991, Mases 2002). De esta forma, además de Rafael Ancalao, varios caciques habían estado gestionando la entrega de tierras para sus familias. Como mencionan Delrio, Palma y Pérez en otro capítulo, considerando especialmente las solicitudes de Rafael Nahuelkir y Miguel Ñancuche Nahuelkir, a nombre propio y de otros veintitrés individuos establecidos con sus respectivas familias en el territorio del Chubut (Delrio 2005, Delrio y Briones 2012), por decreto de 1899 se estableció la reserva de 260.000 hectáreas para la fundación de colonias en campos fiscales de Río Negro y Chubut. En el art. 2° se crea la Colonia Cushamen, al sur del paralelo 42 hasta completar superficie de 125.000 has, 200 lotes de 625 ha (Instituto Autárquico de Colonización y

Fomento Rural, Chubut Exped. 131718-1938 (2800) f. 49 en Delrio y Briones 2012). Allí los indígenas que ya se encontraban ocupando campos debían ser “preferidos al efectuarse la adjudicación de los lotes” siempre que se encontrasen en las condiciones que exigía la Ley del Hogar de 1884. El decreto de creación de la Colonia Cushamen reservaba una extensa superficie que abarcaba parte de los territorios de Río Negro y Chubut. Se reservaba la zona de campos fiscales que limitaba al Norte por el arroyo Chacayhuaruca, al Este por el río Chico, al Sud por las colonias Fofocahuel y Leleke, pertenecientes a la compañía de Tierras Sud Argentina, y al Oeste por las colonias Cholila, propiedad de la misma compañía, Fitirihuin y Maiten, pertenecientes al Sr. Tomás D. Brooke, y Chacaihuaruca, de la Compañía de Tierras Central Argentina (Decreto del 5 de julio de 1899. RN, 1899, T. II: 535-536 en Delrio y Briones 2012, Delrio 2005). La superficie total reservada alcanzaba las doscientas sesenta mil hectáreas. Una parte, 125 mil hectáreas, fueron destinadas a la formación de la colonia Cushamen, ubicada en la superficie sur de las tierras de reserva. La superficie restante de tierras fiscales reservadas, 135 mil hectáreas quedaron disponibles para el “ensanche de Cushamen” y para la creación de nuevas colonias (Delrio 2005).

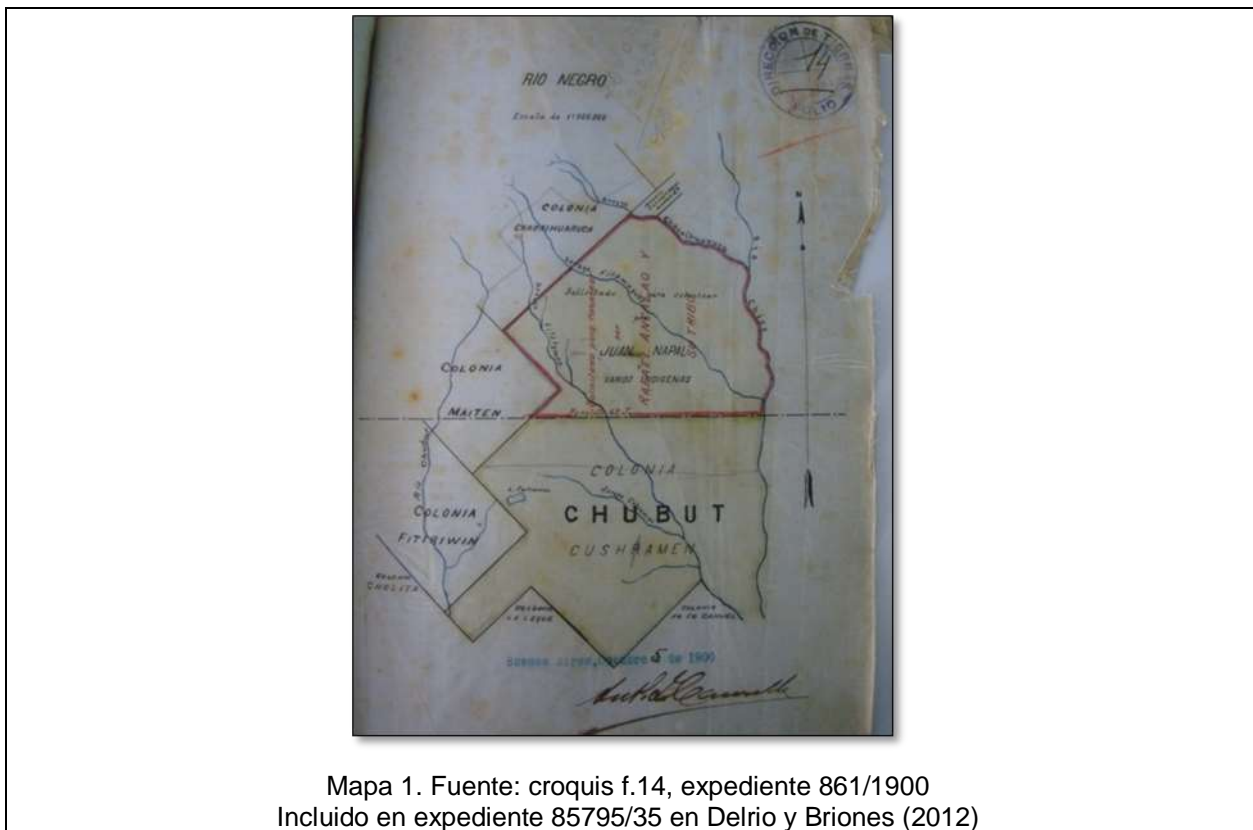
En este marco, se decreta el 17 de Noviembre de 1900 la concesión de tierras al cacique Rafael Ancalao por sí y en representación de los 143 indígenas que lo acompañan:

Visto este expediente, en el que el cacique Don Rafael Ancalao por sí y en representación de los ciento cuarenta y tres indígenas que figuran en la nómina que acompaña, solicita le sea concedida la fracción de tierra de acuerdo con la ley de fecha 2 de Octubre de 1884, designando al efecto la situada al Norte de la Colonia “Cushamen” en el territorio de Río Negro y resultando: -Que la tierra solicitada se halla comprendida dentro de la mayor extensión reservada, por decreto de 5 de Julio de 1899, con destino a la fundación de colonias pastoriles, por lo que no existe circunstancia alguna que impida conceder á los recurrentes permiso para ocupar provisoriamente esas tierras hasta tanto se practique en ellas la subdivisión necesaria para el establecimiento de una de esas colonias, en cuyo caso los ocupantes deberán comprobar hallarse en las condiciones establecidas por la ley 2 de Octubre de 1884, para la adjudicación de la superficie que á cada uno corresponde y atento lo informado, El Presidente de la Republica- Decreta: -Art 1 –Concédese al cacique Don Rafael Ancalao y a los ciento cuarenta y tres indígenas que figuran en la nómina que se acompaña, el permiso para ocupar provisoriamente una superficie de tierra situada al Norte de la colonia pastoril “Cushamen”, en el territorio de Río Negro.- Art 2.- Una vez practicada la mensura y subdivisión de esas tierras, con el objeto á que han sido destinadas, sus ocupantes tendrán derecho a la prioridad para su

adjudicación siempre que comprueben hallarse dentro de las condiciones establecidas para la ley (sic) de la fecha 2 de Octubre de 1884 y pase a Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos. –Art 3.-Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional- J. A. Roca - M Garcia Mérou. (AGN. Al. Tierras, Colonias e Inmigración. Libro copiador de notas 24: p 410).

De la misma manera se registra la solicitud de Juan Napal, a quien por decreto del 3 de noviembre de 1900 se le concede en representación de treinta y ocho indígenas una superficie de tierra para establecerse con su familia y ganados en la reserva creada por decreto fecha 5 de Julio de 1899, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Hogar. Se señala que según lo informa la Dirección de Tierras y Colonias existen los lotes vacantes necesarios lo cual beneficia en gastos a la administración (AGN. Al. Tierras, Colonias e Inmigración. Libro copiador de notas 24: p 293)

La mensura y entrega de lotes en Cushamen se oficializó por decreto del 14 de febrero de 1902 y fue hecha por el Agrimensor Agustín Rodríguez (RN, 1902, T. I: 459 en Delrio y Briones 2012). Mientras tanto, Rafael Ancalao informa mediante una nota firmada a ruego por Alfonso Raninqueo que se sumaron cuarenta familias a las ya asentadas 143 de la tribu de Ancalao (f 21, expediente 861/1900 incluido en expediente 85795/35 en Delrio y Briones 2012). El permiso de ocupación otorgado a Ancalao sin mensurar todavía era de aproximadamente 98.000 hectáreas, según informa Geodesia en 1903, y la zona está siendo explorada por el Ingeniero Lea para proceder luego a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de los indígenas a quienes les otorgaron tierras en la reserva (f. 24 y 26, expediente 861/1900 incluido en expediente DGT 85795/35 en Delrio y Briones 2012).



Mapa 1. Fuente: croquis f.14, expediente 861/1900
Includido en expediente 85795/35 en Delrio y Briones (2012)

Para 1905, el cacique ya había tomado posesión, con sus 19.000 cabezas de lanares 1.250 yeguarizos, 1.150 vacunos y 415 cabríos.⁷¹ Además, el cacique ya había tenido que defender las tierras otorgadas -mediante su presentación en la Comisaría de Bariloche- de aquellos vecinos que hicieron “las veces de alcalde” y quisieron impedirle que construyan en los terrenos que ocupaban. Los integrantes de la tribu realizaron, además, reiterados pedidos de arrendamientos de campos señalando en todos los casos haber introducido mejoras.

No obstante el recorrido trazado hasta la ocupación de la zona por Rafael Ancalao, que según los datos que disponemos fue entre 1901 y 1905, los relatos los integrantes de la comunidad sostienen -como mencionáramos anteriormente- que algunas familias del colectivo “tribu” llegaron a la zona en tiempos previos, provenientes de la provincia de Buenos Aires desde 1884. Una de las familias reconocida por la memoria social en su ocupación previa al decreto de 1900 es la Pereyra. Sobre Pascual Pereyra afirma en 1928 Emilio Frey, encargado de la Oficina de Tierras del Territorio de Río Negro, que “es uno de los antiguos pobladores de la

⁷¹ Previamente, en febrero de 1901, Rafael Ancalao envía una nota desde Bahía Blanca al gobernador del territorio de Río Negro, “Rafael Ancalao. Bahía Blanca, [almacén] de Augusto Pulei. Oficial.- El Sr [?] acaba de telegrafiarle al Sr Gobernador Tello, en Viedma, pidiéndole que a la brevedad posible les de posesión a Vás. Y sus compañeros de las tierras que les ha permitido ocupar el Gobierno y que están situadas en el territorio de Río Negro, al Norte de la Colonia Cushamen, que se halla en el Chubut. –Saludala atentamente” (AGN. Al. Fondo Tierras, Colonias e Inmigración. Libro copiator de notas 25: 261-262).

región, pues vino con sus padres por el año 1894” y “ocupa y explota personalmente desde el año 1909 el campo en cuestión” (fs. 552 y 553, expediente DGT 85795-1935, de la Inspección General de La dirección de Tierras en Delrio y Briones 2012). Sobre Agustina Giménez, viuda de Goroso Pereyra, la reconoce como “de los más antiguos pobladores de la región, pues su finado esposo Don Pedro Goroso Pereyra, oriundo del Azul vino a la Cordillera con los Rojas en los años 1891 a 1894, habiendo prestado servicio en las filas del Ejército Expedicionario al Desierto” (Informe de Emilio Frey de septiembre de 1928, f. 652, Exp DGT 85795/1935 en Delrio y Briones 2012). Asimismo, se reconoce en la memoria social la antigüedad de otros integrantes.

Las trayectorias de las familias y parientes que poblaron la zona siguiendo caminos diferentes vuelven a juntarse en un nuevo contexto. A pesar de los distintos recorridos andados, los integrantes de la comunidad Ancalao tuvieron en común vínculos y experiencias establecidas en la frontera sur bonaerense y/o con las instituciones fronterizas. A partir de este nuevo contexto, la historia del colectivo se ve estrechamente ligada con la región y el pueblo de Ñorquinco (Delrio y Briones 2012) mediante la gestión de la primera escuela de Ñorquinco y del juzgado de Paz. Nuevas familias se integraron en un proceso de conformación de una “tribu” o de *tribalización*, tomando Delrio (2005) este concepto de Cornell (1988). El mismo refiere al:

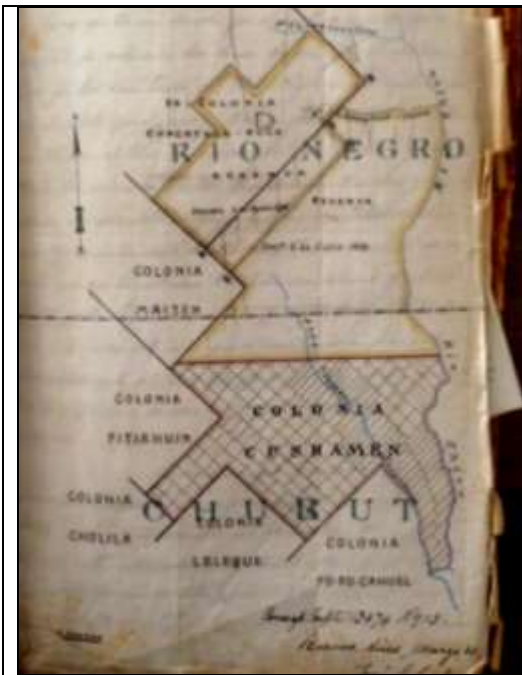
proceso que condujo tanto a la consolidación y a la politización de la tribu como categoría dominante, como a su apropiación por parte de los indígenas en tanto auto concepto de identificación y espacio social de organización grupal” (Delrio 2005: 22).

La “tribu” constituye la forma específica que adquiere la construcción de aboriginalidad (Briones 1998) a fines del siglo XIX y principios del XX que representó la supuesta forma natural de organización indígena originada en la relación entre indígenas e hispano criollos durante la época de fronteras y se conformó como la unidad con la cual se negocia y entra en conflicto (Delrio 2005). Este proceso tiene lugar a pesar de las presiones estatales tendientes a la destribalización e individualización de la población y en el marco de incorporación a un nuevo orden social estatal.

Para 1903 se sanciona una nueva ley de tierras que busca el poblamiento del país y deroga a las leyes de tierras anteriores (excepto por las disposiciones de la ley de 1876). En el artículo 17 sostenía que el Poder Ejecutivo fomentaría “la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones o suministrándoles tierras y elementos de trabajo” (Delrio y Briones 2012). A partir de esta ley, las entonces tierras de “ensanche” por decreto del 5 de julio de 1899 quedaron en una situación de ambigüedad pero pasaron a

nombrarse como de “reserva indígena” no obstante podían ser reclamadas como cualquiera otra tierra fiscal. Para ese momento, la zona reservada para la colonia Cushamen había sido mensurada y realizada la división en doscientos lotes de 625 hectáreas cada uno, como establecía la ley 1501 del Hogar. No así las de “ensanche” y reservadas para Ancalao. En 1914, José Sarby escribe al Director de Tierras haciendo referencia al decreto del 5 de julio de 1899 y dice que:

El 11 de agosto de 1904 se dicta otro decreto que reserva para colonización mixta tres fracciones de tierra, y una de esas fracciones, la que el decreto designa con la letra D y le atribuye la extensión de 65.000 has, se ubica en lo que fue colonia Chacayhuaruca, tomando a la reserva de 5 de julio de 1899 el rectángulo ACDE de 30000has. Y por decreto de 27 de marzo de 1905 se deja sin efecto el decreto de 11 de agosto de 1904 y se destina a la colonización pastoril la superficie de 135000 has que este decreto reservó para colonización mixta.- En resumen, quedan reservas para colonización dentro de todo el perímetro amarillo del plano adjunto la extensión aproximada de 180000 has (IAC-P.59, expediente DGT 131718-1938 (2800) f. 49 y expediente DGT 87.567- 1933 (239) en Delrio y Briones 2012)



Mapa 2: Croquis incluido en Expediente 4376-C-1913 Dirección General de Tierras y Colonias

En IAC 87567/1933, Galván

De acuerdo con la nueva legislación de tierras, ocupar legalmente tierras fiscales requería más que ser ciudadano argentino nativo o por opción y demostrar mejoras en los campos,

según la ley del Hogar. La zona se había comenzado a poblar desde principios de siglo XX por migrantes de otros continentes, regionales y nacionales. La nueva legislación —especialmente, la mencionada ley 4167 y la 5559 de fomento de los territorio nacionales- propició la inversión en el territorio de grandes casas comerciales de capitales transnacionales con sucursales en diferentes localidades, la instalación de boliches de venta de producto de ramos generales y permitió la solicitud en arrendamiento de las tierras fiscales abonando un canon de pastaje. En este marco, la categoría de “intruso” pasó a comprender a la población ocupante de tierras fiscales y tuvo un sentido de inseguridad territorial debido a que representó un peligro depredador para el proyecto de sociedad de colonos (Pérez 2014).

En 1925 el Director de Tierras Melitón Díaz de Vivar sigue reconociendo que, por decreto de 1900, el cacique Rafael Ancalao y las familias que lo acompañan “no debían ser molestadas en la ocupación de su tierra, pudiendo en caso contrario pedir amparo al encargado de la Oficina de Tierras del citado territorio quien puede solicitar amparo de la fuerza pública en caso de ser necesario” (expediente 85795-1935, de la Inspección General de La dirección de Tierras, f. 509 en Delrio y Briones 2012). Las acciones del grupo en este momento se orientan a mantener la situación territorial previa. En 1925, por ejemplo, Emilio Frey informa que se gestionó por expediente 95-C-1925 la exención del pago del servicio de pastaje para todos los aborígenes argentinos allegados a las familias de los Ancalao y de los Cañumil (expediente DGT 85795-1935, de la Inspección General de La dirección de Tierras, f. 512 en Delrio y Briones 2012). Por otro lado, en 1929, cuando la dirección de Tierras solicita a algunos pobladores de la Sección IX sin mensurar que formulen pedidos de arrendamiento de los campos que ocupan, Pedro Ancalao devuelve el formulario entregado para hacer dicho pedido sin firmarlo y acompañado de una nota manifestando que por decreto del 17 de noviembre de 1900 se le concedió al cacique Rafael Ancalao y familias que lo acompañan el permiso de ocupación de la superficie de 96.000 hectáreas (expediente DGT 85795-1935, de la Inspección General de La dirección de Tierras f. 518 y ss. En Delrio y Briones 2012).

La desprotección jurídica aumentó cuando en la década de 1930 se establecía por artículo 16 de la ley 4167 que “la ocupación de la tierra fiscal no servirá de título de preferencia para su adquisición” (Mases y Gallucci 2007 en Delrio y Briones 2012). A partir de este momento, se llega a sugerir que se reconozca la posesión provisoria a pobladores de tierras fiscales que “por sus capitales y hábitos de trabajo pudieran garantizar una explotación personal e independiente”, como Félix Antonio Sede (f. 659 y 660, Expediente DGT 111350/1937 en Delrio y Briones 2012). El cambio legal se plasma efectivamente en la intención de otorgar permisos violando permisos de ocupación previos, como se ve en el caso de la solicitud de

Sede por los lotes 94 y 87 en El Portezuelo, “de aprobarse la derogación del decreto de 1900 ya que ‘se pedirá’ el levantamiento de la reserva Ancalao” (f. 401, Expediente 111350/1937 en Delrio y Briones 2012). Ante reiterados reclamos de indígenas radicados en Patagonia, el Gobierno Nacional reduce para ellos en 1931 las tasas de pastaje, las suspende temporariamente en 1935, absolviendo por decreto de 1936 las deudas acumuladas por indígenas por uso de tierras fiscales (Delrio 2005, Delrio y Briones 2012).

El 6 de diciembre de 1938, por decreto 18721, se modificó el del 17 de noviembre de 1900 que acordaba al cacique Rafael Ancalao y 143 indígenas permiso para ocupar provisionalmente una superficie de tierra ubicada en Río Negro, al Norte de la Colonia Pastoral Cushamen (Chubut) y se les asignaron 56.000 hectáreas ubicadas en la Sección IX del territorios de Río Negro (expediente DGT 85795-1935, f. 288 en Delrio y Briones 2012). El mismo establecía que la Dirección de Tierras debía otorgar permiso de ocupación a título gratuito a una serie de personas, autorizando a dicha repartición para realizar deslindes de las tierras y establecer condiciones específicas como prohibir la venta, arrendamiento, efectuar medianerías, entre otras (expediente DGT 85795-1935, de la Inspección General de La dirección de Tierras, f. 476 en Delrio y Briones 2012). Por resolución del 19 de enero de 1939 se estableció que la División de Inspección General practique una amplia inspección y levante un censo en las 96.000 hectáreas que originalmente abarcara en forma aproximada el permiso en cuestión (Delrio y Briones 2012).

Esta comisión, tras haber realizado el recorrido en el terreno en el año 1940, manifestó varias cuestiones: que dentro de las 96 mil hectáreas se otorgaron otras concesiones de arrendamiento (a Félix Antonio Sede); que la tribu Ancalao no existía tal como figuraba en las nóminas presentadas por el cacique en sus escritos del 21 de septiembre de 1900 y del 31 de marzo de 1903; que quienes acompañaron al cacique Rafael Ancalao eran oriundos y se encontraban radicados en Bahía Blanca previamente a su instalación en Ñorquinco. Por último, señala con nombre y apellido a los pobladores que merecen el calificativo de “verdaderos pobladores” siguiendo un criterio dado por la clase de explotación que realizan, su forma de trabajo y por el recto gobierno de su moral y de su familia (expediente DGT 85795-1935, f. 422/426 en Delrio y Briones 2012). Se concluye en esta inspección que lo que antes era una *tribu* es hoy una *agrupación* de familias o individuos formada en su casi totalidad por descendientes del extinto cacique y de los que lo acompañaron. Estos se encontraron dispersos en tres áreas: dentro del área que comprendía el permiso de del año 1900, en los parajes conocidos por Chacayhua-Ruca, Menuco Negro, Fitamiche y Ñorquinco; fuera de dicha área, en los arroyos Fitatemen, las Minas y Alto Río Chubut; y dentro de los terrenos

acordados para el cacique pero también dentro de las parcelas del pueblo de Ñorquinco o en sus proximidades, lo cual volvería necesaria una evaluación especial ya que se trata de tierras regidas por disposiciones particulares. Un cuarto grupo identificado en el relevamiento está compuesto por aquellos individuos “ausentes, insolventes o dependientes de establecimientos rurales de la zona” que “vegetan lamentablemente en un estado económico deplorable” vinculado con la actividad de medianeros impuesta por comerciantes y según la cual éstos entregan a su cliente un determinado número de lanares a cambio de su cuidado en la tierra que ocupan (Delrio y Briones 2012). El Inspector sostiene que habría que ratificar el decreto de diciembre de 1938 en cuanto determina en 56 mil hectáreas la superficie que se permitirá ocupar y, más aún, sugiere reducirla a 30 mil hectáreas que en ese momento ocupaba la Agrupación Ancalao, debido a sus propias acciones de transferencia de derechos y desplazamiento. Por ello, en 1940 propone regularizar la situación otorgando permisos individuales intransferibles a las familias restantes (expediente DGT 85795-1935, f. 310 y ss. en Delrio y Briones 2012).

En el expediente 44060/952 de la Dirección General de Tierras obra consideración por el Consejo de Mensuras de la mensura practicada por el Agrimensor Ricardo Mazzanti para deslindar las 56 mil hectáreas reservadas al Cacique Rafael Ancalao y su tribu. Aparentemente, desestimándose la propuesta de reducirla a 30 mil hectáreas. En febrero de 1941 se autorizó por decreto a la Dirección General de Tierras para otorgar permisos de ocupación a título gratuito a los integrantes de la tribu Ancalao en un total de 14.900 hectáreas. Es decir, no a todos los pobladores. Además, es importante destacar que:

(...) de acuerdo con las instrucciones espaciales recibidas, el Agrimensor Mazzanti debía efectuar previamente el relevamiento de los hechos existentes, proyectando grupos de lotes que contemplaran en cada caso la ocupación que realmente ejerce cada uno de los integrantes de la agrupación Ancalao. (f. 1 vta. Expediente 44060/952)

Al relevar la ocupación y no poder integrar “dentro de los límites determinados por los arrendamientos colindantes, la superficie total concedida” (op.cit.), proyectó la ubicación de las mismas de acuerdo a un croquis, de forma que el agrimensor tuvo como prioridad a la hora de determinar la superficie concreta a entregar respetar los arrendamientos concedidos a los vecinos y probablemente no así la ocupación efectiva de los integrantes de la agrupación. El total de la superficie reconocida a pobladores de la tribu fue de la suma de 13.082 hectáreas.⁷² La mensura realizada por Mazzanti fue aprobada el 29 de agosto de 1952.

⁷² Las dos disconformidades presentadas fueron desestimadas. Un concesionario manifestó que la ubicación no se correspondía con la previa ya que sus vecinos al Oeste eran otros. Otro poblador manifestó que el deslinde le

La reducción tan dramática de la superficie de tierras cedidas a la tribu Ancalao –que no finaliza en este momento- tuvo causas y efectos en los que deberemos indagar en el futuro. Sabemos que años posteriores a la provincialización de Río Negro, al solicitar la incorporación en la Armada de uno de sus hijos, Rafael Justiniano Ancalao expresa:

(...) que a pesar del otorgamiento de las tierras de referencia, su ocupación por la tribu fue haciéndose cada vez más dificultosa ya que con la llegada de nuevos pobladores se fue reduciendo el área de las tierras otorgadas llegando al extremo tal que la mayoría de los descendientes de la tribu Ancalao debieron emigrar y hoy se encuentran empobrecidos, incluso el dicente, como es de conocimiento de la Dirección General del Aborigen de ésta Provincia creada por Ley de la misma n° 109 de la que ya se ha hecho eco a pesar de los escasos Seis meses de su puesta en vigencia” (Archivo Histórico de la Provincia de Río Negro, expediente 32106-A-1962)⁷³

La ley provincial mencionada fue sancionada en diciembre de 1959 y reglamentada en 1961.⁷⁴ Luego de su reglamentación, las cosas no mejoraron y el 15 de abril de 1964 Rafael Justiniano escribe al presidente Illia, señalando que hasta la fecha aún no se habían entregado títulos de propiedad definitivos. Expresó en referencia a la ley provincial 109 y su decreto reglamentario que legislaban

(...) la vida de todos los aborígenes en la Provincia de Río Negro, dicha ley se puso en marcha, pero cuando ya estaba dando sus frutos, la intervención paralizó los trabajos y todos nosotros y otros aborígenes, volvimos a quedar a la espera de nuevas autoridades, pero las mismas no se han puesto en marcha y nuestro problema, gravísimo problema, se agudiza día a día por la usurpación de la tierra por parte de los terratenientes que sin mirar las familias que vivimos desde hace más de sesenta años, nos despojan arrojándonos como parias a la vera del camino para que el tiempo nos haga desaparecer. Nosotros somos parte de esta patria a la que queremos vivir en paz y

quita tierras que él ocupaba, “pero como este señor no era concesionario en el momento de practicarse este deslinde, y en caso lo fuera, más tarde existirían suficientes tierras para su ubicación, este Consejo considera que dicha protesta no debe tenerse en cuenta”.

⁷³ Agradezco a Pilar Pérez por facilitarme el expediente.

⁷⁴ Establecía en su art. 1 la creación de Dirección General del Aborigen, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, que atendería a todos los asuntos relacionados con los aborígenes radicados en la Provincia y tendría como uno de sus fines la radicación indígena en las tierras que posean. En su art. 4, que la Dirección administraría las “originarias” y/o “actuales” reservas de tierras, dispuestas por leyes, decretos o disposiciones nacionales, y que sería de su incumbencia estudiar, proyectar y proponer la creación de otras nuevas en el territorio de la Provincia, en casos de conveniencia y necesidad, las que deberán establecerse por ley especial. A su vez, que es dotada de facultades para afectar o desafectar tierras de las reservas, ejecutar desalojos, darlas en ocupación y hacer levantar o abrir alambrados, en los casos que legalmente corresponda. En el art. 8, que por intermedio de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censo podría realizar un censo especial destinado a determinar a) Cantidad y poblaciones aborígenes, b) Lugar de radicación, c) Posibilidades de desarrollo en distintas actividades, d) Creación de nuevas fuentes de trabajo en las diferentes zonas, y e) Condiciones sociales y económicas.

colaborar para la grandeza de la misma. Por todo esto, es que solicito de nombre de la tribu a la que pertenesco y me toca dirigir como cacique vuestra intervención para que de una vez por todo se concrete nuestra aspiración, el tener nuestra tierra definitivamente (f. 785, expediente DGT 85795/1935 en Delrio y Briones 2012)

Aunque se realizó y aprobó la mensura de tierras, recién en 1963 se otorgan permisos de ocupación a título gratuito para los aborígenes que se mencionan en el decreto 84206 de 1941, cuando la Dirección de Servicio de Tierras y Colonias de Viedma adjunta documentación para un proyecto de Decreto sobre transferencia de 25971 hectáreas y su distribución entre 22 familias indígenas rionegrinas de la Agrupación Indígena Ancalao (expediente 13756 inserto en el DGT 85795/1935 en Delrio y Briones 2012).

El 11 de octubre de 1971, la provincia de Río Negro sanciona la ley 674 que otorga tierras a la Agrupación Indígena Ancalao.⁷⁵

Artículo 1.- Resérvese con destino a la radicación exclusiva de los actuales componentes de la denominada Agrupación Indígena Ancalao, que ejercieran la real ocupación de la tierra, una superficie de 28.383 hectáreas, 19 áreas y 11 metros cuadrados, ubicada en la Sección IX, Departamento Ñorquinco, Provincia de Río Negro, cuya mensura, deslinde y amojonamiento fue practicada fraccionadamente por los Agrimensores Ricardo Mazzanti y Oscar V. Gosende y aprobadas por disposición de la ex - Dirección General de Tierras de la Nación N° 619 del 5 de abril de 1957 por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2494 del 7 de diciembre de 1965.

Artículo 2.- Otórgase en usufructo gratuito y vitalicio la fracción citada en el artículo anterior a los beneficiarios que en él se indican, a cuyo fin el Poder Ejecutivo confeccionará una lista de los auténticos pobladores descendientes del cacique Rafael Ancalao y componentes de su antigua tribu.

Artículo 3.- Los usufructuarios no podrán transferir los derechos de usufructo total o parcialmente, a ningún título, ni tomar animales a pastaje, debiendo obligarse a explotar los predios con hacienda propia y cultivar quinta y huerta en la superficie y modo que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- Otórguense oportunamente las escrituras constitutivas de usufructo por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

Artículo 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

⁷⁵ <http://www.infojus.gob.ar/>

El 17 de junio de 1993 se deroga esta ley y la provincia sanciona la Ley 2.641 que otorga finalmente título de propiedad en forma gratuita a integrantes de la Reserva Indígena Ancalao.⁷⁶

Artículo 1.- Derógase la ley N° 674 de fecha 11 de octubre de 1971.

Artículo 2.- Los integrantes de la Reserva Indígena Ancalao, que ejercen la ocupación real y efectiva de los predios colocados bajo reserva, por la ley que se deroga por el artículo 1 de la presente, podrán acceder al título de propiedad en forma gratuita, con relación a una superficie de terreno de 28.383 hectáreas, 19 áreas, 11 metros cuadrados, ubicada en la Sección IX, Departamento Ñorquincó, Provincia de Río Negro, con mensura aprobada por la Dirección General de Tierras de la Nación, por resolución N° 619 del 5 de abril de 1957 y decreto provincial n° 2494 del 7 de diciembre de 1965. Asimismo quedarán exentos de los gastos emergentes de la transferencia, mensuras, escrituras, inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble, etc.

Artículo 3.- Quienes siendo integrantes de la Reserva Indígena Ancalao, deseen acceder al título de propiedad, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley 279 de Tierras y especialmente con lo normado por el capítulo III, de la Propiedad de la Tierra, de la Ley N° 2287 de Tratamiento Integral de la Población Indígena.

Artículo 4.- Los organismos competentes del Poder Ejecutivo, encargados del otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad, tomarán los recaudos pertinentes para dar cumplimiento a la presente, dentro de un lapso no mayor de un año a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Hasta aquí, las descripciones del devenir de la “reserva Ancalao” registran una pérdida de tierras, disminución de integrantes y familias que la componen. La disminución de la superficie de tierras efectivamente entregada a título de propiedad fue grande. De 96 mil en el 1900, a 56 mil en 1938, a 28.383 hectáreas en 1971 -un 30% de la superficie inicial. No obstante las presiones y amenazas de expropiación y usurpación, cabe señalar la continuidad en el reconocimiento del derecho a las tierras del colectivo indígena a través de los decretos, organismos estatales y leyes mencionadas.

Historia de la ocupación del colectivo indígena Cañumil

⁷⁶ <http://www.infojus.gob.ar/>

José Cañumil era pariente y diplomático del cacique Calfucurá. Se separa de la Confederación Indígena gestionando un tratado de paz a las autoridades de Buenos Aires luego de la unificación y con el conocimiento de la situación de las tribus amigas de Melinao, Coliqueo y Ancalao. La comisión para la firma del tratado estuvo encabezada por los capitanejos Luis Gorosito y Juan López. Pedían sueldos para su cacique y el capitanejo Guayquil y que les permitiesen situar sus toldos en el Arroyo Frías (A. Mitre, XXIV. p. 122 y AEM. 7.12.63 en Hux 2004, Levaggi 2000). El ministro de Guerra Gelly y Obes pidió la opinión sobre negociaciones con el cacique al “Encargado de la comisiones de Indios” Juan Cornell, quien se expresó a favor del sometimiento de estos caciques al gobierno y de su separación del jefe Calfucurá. Los gastos no eran nada en proporción de lo que “se gana entreteniéndolo la paz mientras se va conquistando la tierra mientras se va conquistando la tierra que se hace útil formando pueblos y aumentando la riqueza del país” (AEM 10.11.63 en Hux 2004, Levaggi 2000).

El 25 de Septiembre de 1865 se realizó en Bahía Blanca el tratado de paz que estipulaba que Cañumil debía asentarse en las tierras que se le señalen, en buena amistad con los indios amigos de Ancalao. Se le encargó la defensa, escarmiento y recuperación de lo que fuere robado en las inmediaciones del pueblo, Sauce Grande y Colorado, en caso de invasión de indios enemigos. El gobierno por su parte, le entregaría al cacique y a los capitanejos un sueldo mensual (Hux 2004, Levaggi 2000). En 1870 el coronel José A. Llano “atacó sin previo aviso y sorprendió con 110 hombres y vecinos voluntarios la toldería de Cañumil” donde murieron 70 indios y los sobrevivientes, incluyendo al cacique, fueron arreados como prisioneros en Bahía Blanca (Hux 2004). Estos hechos provocaron una serie de malones organizados por Calfucurá en el sur de la provincia de Buenos Aires, evitando Bahía Blanca donde se encontraba prisionero Cañumil. Luego de su liberación bajo la presión generada por grandes los malones a Tres Arroyos y Bahía Blanca en 1870, el Gobierno nacional mandó libertar a Cañumil (Arch. M.H.N. Na 5127 en Hux 2004). Su posterior accionar quedó vinculado a las acciones del liderazgo de Calfucurá y luego de Namuncurá. En 1875 encabezó una comisión de paz en representación de este último a Buenos Aires (L. Copello. Gestiones del Arzobispo Aneiros en favor de los indios, 1945. p. 198 en Hux 2004). En las gestiones del tratado de paz que Namuncurá negocia posteriormente a la muerte de su padre en 1875 (AEM, N° 1232, 3.5.75 en Hux 2004), dice en el artículo 3° que los caciques Juan Morales Catricurá y Cañumil debían recibir sus raciones en Bahía Blanca y en el artículo 7 que las raciones para ambos caciques sean mediadas por Francisco Pio Iturra (Levaggi 2000: 510). Según Hux (2004), participó del Gran Malón de 1875 sobre la frontera sur y después de la muerte de Alsina recibió algunas raciones antes de que Roca comenzara su campaña militar.

En 1878 “la División del Coronel Teodoro García salió con 250 hombres y sorprendió una de las tolderías de Cañumil cerca de Guatraché: apresaron a Mariano Cañumil, hijo del cacique José Cañumil” (Hux 2004). Dos días después, atacaron en Hucal Grande o Rumecó Grande a José Cañumil y al cacique Huechuquil, quienes se escaparon y el 22 de noviembre de 1878, “se presentaron” en Fuerte Argentino. Huechuquil con 151 indios de lanza y después el cacique Cañumil y 360 mujeres y niños ante el General Wintter quien informó “Cañumil que pertenecía a los montoneros de Namuncurá, viene desnudo y hambriento” (Telegrama del 22 de noviembre, en Olascoaga I. 88 y IV 86 en Hux 2004). Destinaron a los jefes a la prisión de Martín García (Hux 2004) y Cañumil estuvo allí hasta por lo menos 1880 cuando los caciques Epumer Rosas y Pincén y los capitanejos Cañumil y Melideo se amotinaron para impedir que les cortasen el pelo a sus hijos siendo castigados con grillos (Nagy 2014). El resto de los indios se incorporaron en 1879 a la División de Álvaro Barros para la expedición al Río Negro, a Malal Huaca y Chichinal (Hux 2004).

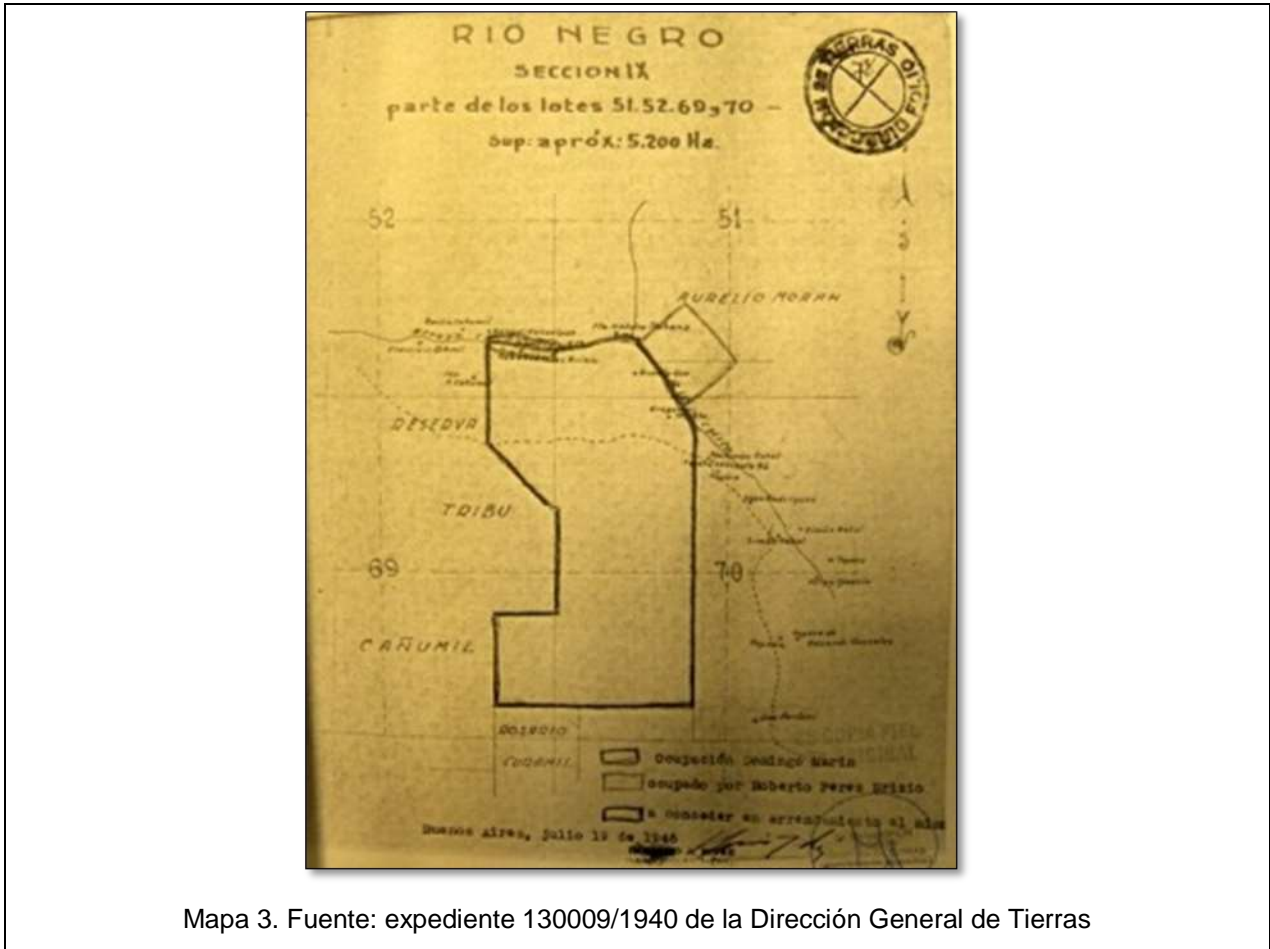
El poblamiento y la reserva

Lo cierto es que personas de la tribu de Cañumil pueblan el área al norte de la gran Reserva para colonias del 5 de julio de 1899. Según la memoria social de la comunidad Cañumil que registraron Ana Ramos y Pablo Cañumil –integrante de la comunidad-, el *tayil* (canto) que representa al *lofche* Cañumil. El antepasado más antiguo que se recuerda, Anüngürü (zorro sentado), vinculado con el linaje de Kalfükura, vivió cerca de los toldos del cacique Coliqueo y del Fortín Acha –actualmente zona noroeste de la provincia de Buenos Aires. Durante las campañas militares de ocupación de fines del siglo XIX, las familias fueron separadas. Los hijos de Anüngürü, llamados Fallfüraiy y Kalfüngürü, junto con las personas que iban con ellos conformaron un nuevo grupo de pertenencia o *lofche*, trayendo el canto desde “Azul”, desde la provincia de Buenos Aires. Escaparon al otro lado de la cordillera, al territorio actualmente chileno, a una región cercana al volcán Villarrica, donde conformaron un grupo más amplio, integrando nuevos cantos, es decir, nuevas familias con trayectorias probablemente distintas. Fueron reconocidos con el apellido Cañumil (Ramos y Cañumil 2012). Kalfüngürü se llamó Juan Cañumil y su hermana Fallfüraiy, Juana Cañumil. Regresaron al este de la cordillera con el apellido Cañumil, reconociendo de esta manera, la memoria social a partir de los procesos históricos inscriptos en los cantos tradicionales, su ocupación de la región desde fines del siglo XIX. La formación del grupo de pertenencia entretiene y cuenta las historias familiares y personales del grupo, de distinta procedencia y ser, que se acomodan y representan en las ceremonias. En el caso de Cañumil, dos de los linajes parentales principales que integran el

grupo y representan el proceso de formación y actualización del grupo a son el del zorro y el del oro. A su vez, familias que fueron llegando e instalándose en parajes alrededor de los Cañumil entrelazaron sus recorridos con la historia de conformación de la comunidad. Podemos ver así el dinamismo del proceso, pudiendo ser impulsado por motivos externos como las campañas de ocupación militar del siglo XIX, o internos (Ramos y Cañumil 2012).

Por otra parte, las tierras ocupadas por la comunidad Cañumil como “reserva” pero más aún la “tribu” son mencionadas y reconocidas en informes de Inspectores de Tierras. El croquis de 1946 que presentamos en el mapa 3, por ejemplo, firmado y sellado por el Inspector de Tierras Horacio J. Rivas, señala una amplia extensión que se solicita en arrendamiento donde se encuentra la Reserva Tribu Cañumil.

En el mismo expediente de la Dirección General de Tierras (s/arriendo en paraje Chenqueniye, secc. IX, lotes 69, 70, 51 y 52 iniciado por Roberto Pérez Brizzio) obra acta aclaratoria de 1945 del Inspector de Tierras Horacio Rivas al Ministerio subscripta por el aborigen Pedro Oses, poblador del lote 51, sección IX del Territorio de Río Negro. En ella Pedro Oses solicita que se le condone una deuda amparándose en el decreto de 1936, dada su situación “como padre integrante de la tribu “Cañumil” por ser descendiente del cacique Juan Cañumil”. En dicho expediente, se menciona reiteradamente la ocupación de Francisco Cañumil y la tribu descendiente de Juan Cañumil de tierras sobre el arroyo Chenqueniye debido a que constituyen un impedimento para que el denunciante arriende las tierras más productivamente. Francisco Cañumil es recordado como el que creó el paraje en la intersección del arroyo Chenqueniye y la actual ruta 40, zona de movilidad constante por encontrarse entre las tierras de invernada y de veranada. Este poblador habría logrado una buena posición económica y dado asilo a ganaderos que pasaban con sus animales por allí, ejerciendo una posesión que no se asemeja a la propiedad que implica el alambrado de las tierras. Es conocida –por la repercusión en la prensa nacional y provincial- su relación con Félix Antonio Mohana, quien apadrinó a su hija y cuyas familias disputaron tierras en la justicia.



Mapa 3. Fuente: expediente 130009/1940 de la Dirección General de Tierras

La Reserva de tierras para la “agrupación” es concedida luego de la provincialización de Río Negro por gobierno provincial por la Ley de Reserva para Radicación de la Agrupación Indígena Cañumil 790 del 13 de Abril de 1973 y por la Ley 2200 del 30 de Noviembre de 1987 que deroga a la ley anterior pero no la modifica sustancialmente, sino que delimita la superficie destinada a veranada,⁷⁷

Artículo 1.- Resérvese con destino a la radicación exclusiva de los actuales integrantes de la agrupación indígena Cañumil, una superficie -según mensura- de 23.454 has 99 as 81 cas 89 dm², ubicadas en parte de las leguas y lotes que a continuación se detallan: d del lote 51; b, c y d del Lote 52; a, b, c y d del Lote 68; a, b, c y d del Lote 69; a, c y d del Lote 70 y a, b, c y d del Lote 72; todo de la Sección IX de esta Provincia.

Artículo 2.- Constituirán además parte de la presente reserva las tierras utilizadas en condominio como veranada por los pobladores que ocupan el predio citado en el

⁷⁷ <http://www.legisrn.gov.ar/>

Artículo 1º, ubicadas en Lote 56 Leguas a, b, c, d; Lote 65 a y b; Lote 66 Leguas a, c y d con una superficie aproximada de 22.500 hectáreas sujetas a mensura.

Artículo 3.- Otórguense títulos traslativos de dominio por la Dirección General de Tierras y Colonias, de acuerdo al fraccionamiento del Duplicado 2115 realizado por el organismo precitado y en trámite de aprobación en la Dirección General de Catastro y Topografía, de conformidad con los convenios de deslinde acordados entre los pobladores a los actuales ocupantes reconocidos en Expediente N° 150.793/87 del Registro del Ministerio de Recursos Naturales.

Artículo 4.- Los beneficiarios accederán al título en forma gratuita debiendo sólo hacerse cargo de los gastos operativos del fraccionamiento referido.

Artículo 5.- Los propietarios no podrán, a partir de la fecha de obtención del título y por el término de veinticinco (25) años, transferir los Derechos de Dominio total o parcialmente a ningún título, sin la previa intervención de la Dirección General de Tierras y Colonias y únicamente a los fines de la recomposición fundiaria, entre los miembros de la comunidad Cañumil, debiendo obligarse a explotar personalmente los predios con haciendas propias.

Artículo 6.- Derógase la Ley N° 790.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Marco histórico de radicación y poblamiento en la zona

Para intentar construir una imagen integrada y dinámica del poblamiento del área de Ñorquinco por indígenas y no indígenas en el proceso histórico, recuperamos los datos conocidos sobre Inspecciones de Tierras allí realizadas. Estos se encuentran, por un lado, en el peritaje de Delrio y Briones, donde se cita la inspección realizada en 1916 por Victorino Brugo (expediente IAC 87567/1933, f. 51 a 95). Por otro lado, la segunda fuente el análisis de Cianis y Rey (2005) de los Libros de Inspección de Tierras de la ex Dirección Nacional de Tierras y Colonias del Archivo Histórico Provincial de Río Negro en base a las inspecciones de 1919-1920 y de 1927 (Tomo XVII n° 308, años 1919-1920 y Tomo 441 1926-1929, Sección IX).

En la “Inspección de las Tierras Reservadas por los Decretos de 5 de julio de 1899 y 11 de agosto de 1904 en los Territorios de Río Negro y Chubut”, según los datos relevados en función de conocer la quienes fueron los ocupantes de la tierra denominada El Portezuelo, da cuenta de la presencia de Félix Antonio Sede y hermanos así como también de que entre los

cerca de 100 pobladores asentados en la zona, prevalece "entre ellos los de nombre indígena" (Delrio y Briones 2012). Victorino Brugo aconseja:

En virtud del evidente esfuerzo realizado por éstos pobladores, entiende esta oficina, como ya lo manifestó con anterioridad, que debe estimularse el arraigo de tal población lo que se obtendría dividiendo esas tierras en lotes adecuados y ofreciéndolos a la venta en las condiciones de la ley en vigencia, debiendo preferirse los que hayan radicado mejoras en los mismos, al hacerse la adjudicación (f. 96 expediente IAC 87567/1933 en Delrio y Briones 2012).

Según este mismo peritaje y las entrevistas que transcribe, tanto la información censal como la memoria social identifican la llegada de inmigrantes sirio-libaneses a partir de 1914, escapando de la primera guerra mundial (Moldes y Entraigas 2007 en Delrio y Briones 2012).

78

Por otro lado, el artículo de Cianis y Rey (2005) analiza la Inspección cuantitativo que entrecruza variables socioeconómicas. Se basan en la hipótesis de que:

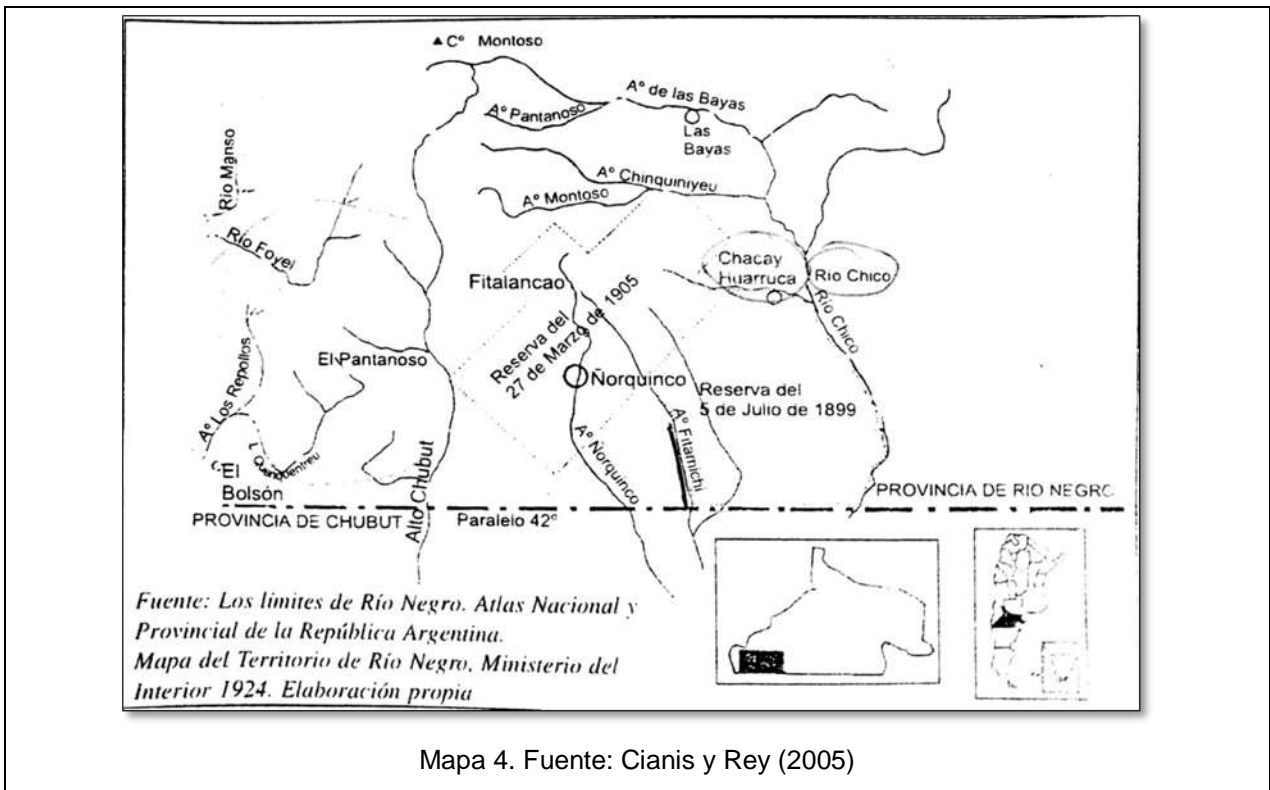
(...) existe una clara diferenciación económica y social entre los productores ganaderos determinada por las posibilidades de acumulación, proceso, a su vez, que fundamos en la libre disponibilidad de tierras, a los extraordinarios precios de la lana en la década de 1910 y, en última instancia, en las diversas tradiciones culturales.

Desarrollan, entonces, una tipología de perfiles de productores ganaderos a partir de la variable propietarios de hacienda/no propietario y en la relación propietarios/cantidad de hacienda. Utilizando el mapa a continuación (Mapa 4) distinguen tres zonas.

La primera es la superficie que abarca la reserva del 5 de julio de 1899, correspondiente a la fracción fiscal que limita al este con río Chico y al oeste con el Cañadón Fitamiche. Comprende los parajes Chacaihuarruca, Río Chico, Ñorquinco, Fitamiche, Ñorquinco abajo y Fitalancao. La zona es en parte una meseta seca de capacidad 500 lanares por legua y agua a 80 metros de profundidad. Otra parte, cuenta aguas de los arroyos Ñorquinco y Chacayhuarruca y del río Chico, habiendo agua entre los 5 y 15 metros de profundidad. En esta área, en 1920, hay 30 pobladores de los cuales 20 son aborígenes argentinos y chilenos y 10 en su mayoría argentinos y españoles. La mayoría son propietarios que poseen

⁷⁸ "De acuerdo con el análisis de Moldes y Entraigas de los datos censales disponibles, si en el censo de 1895 no se registra población de origen sirio-libanés, en el de 1914 se recuentan 382 (otomanos) en toda la provincia, 240 (sirios) en el censo de 1920 y 247 (libaneses) en el de 1959, constituyendo respectivamente el 3%, el 2% y el 0,6% de la población total del territorio (2007: 108), mostrando—a diferencia de otros inmigrantes—la tendencia a radicarse en zonas de meseta, congruentes con su ocupación inicial como comerciantes ambulantes o 'mercachifles'" (Delrio y Briones 2012)

(individualmente) entre 200 y 1000 lanares, pero a “La Anónima” le corresponden 30000 pesos en mejoras, de un total de 56485 pesos invertidos en la zona.



Mapa 4. Fuente: Cianis y Rey (2005)

La segunda superficie que analiza corresponde a la reserva del 27 de marzo de 1905, a diferencia del mapa 3, que identifica allí la reserva 11 de agosto de 1904. Según acompaña la nota que acompaña al mapa, ambos nombres corresponden a la fecha en que las reservas fueron decretadas y toman de la reserva 5 de julio de 1899 30 mil hectáreas, siendo su superficie total de 135 mil hectáreas –que difieren de las asignadas en el análisis de Cianis y Rey de la Inspección, que dice que abarca 75 mil hectáreas. De todos modos, el decreto de 1904 que destina la reserva a colonización mixta fue derogado por el decreto de 1905 que destina esa tierra a colonización pastoril. Esta superficie corresponde a los cañadones Fitamiche, Chacayhuarruca y del valle de Ñorquínco y comprende los parajes Ñorquínco abajo, Arroyo El Portezuelo, el valle de Ñorquínco, Chacayhuarruca, Fitatimen y Fitalancao. Son tierras húmedas con agua entre 1 y 15 metros de profundidad, con varios manantiales y, aunque altas y frías para ganadería bovina, con capacidad de 1400 ovinos por legua. Está poblada por 54 personas de las cuales 30 son identificados como “indígenas argentinos y chilenos con la aclaración de que proceden del sur d la provincia de Buenos Aires y de La Pampa y de que –a juicio del Inspector- son “progresistas” ya que conocen los beneficios del

refinamiento de ganado” (Cianis y Rey 2005: 186). Los demás pobladores son argentinos no indígenas, árabes y españoles. En esta parte se señala que existe la práctica de “veranada” trashumante.

Hay una tercera zona a la que hace referencia: la zona sin mensurar al sur del Río Manso y del Arroyo Las Bayas hasta el paralelo 42. Comprende los parajes Chenqueniye, Chacayhuarruca, Río Chico, Arroyo El Montoso, Las Bayas, Arroyo el Pantanoso, entre otros. Estos campos tienen una capacidad ganadera de 1800 animales por legua. En este lugar, la inspección encuentra que 32 mil hectáreas están ocupadas por la sucesión de Julián E. Gonzaloren y rodeadas de pequeños productores, entre los que hay tensiones en épocas de trashumancia.

En base a sus hipótesis, objetivos y la información que brinda la Inspección, los autores construyen tres grandes perfiles socioeconómicos: pequeños productores, medianos productores y grandes propietarios. En todos ellos destacan que hay participación indígena, lo que se explica principalmente por la gran movilidad social producto de la disponibilidad de tierras y los altos precios de la lana en la década de 1910. Se agrega a esto, según el Inspector de Tierras, que

Muchos indígenas de esta zona proceden del Sur de la provincia de Buenos Aires y de La Pampa y cuentan con buenas poblaciones y algunos poseen entre 2000 y 3000 lanares, son por lo general progresistas y hasta conocen el beneficio que les aporta el refinamiento de ganado por lo que adquieren reproductores de alto valor (Libro de Inspectores de Tierras. TXVII, Libro 308, p 39 1920 en Cianis y Rey 2005: 204)

Además, Cianis y Rey se preguntan por la procedencia, momento de arribo a la zona y por las actividades económicas de la población. Describen pobladores de diversas procedencias: “argentinos”, “chilenos”, “aborígenes argentinos”, “españoles”, “árabes”, siendo los pobladores de origen extra-regional una minoría (menos del 15% del total). Los autores identificaron una marcada correlación entre el estrato económico y el período en que los pobladores llegaron a la zona, más allá de sus adscripciones étnicas y tradiciones culturales. Así, los de mayor perfil habrían llegado a principio del 1900 y los demás posteriormente, entre 1910 y 1920. En general, se reconoce una espacialización en ovinos de todos los productores aunque existieron otras actividades económicas: la caza de animales silvestres como el zorro o el guanaco, el corte de leña o el empleo extra predial o en su propia tierra, para grandes propietarios o compañías inglesas, como “puesteros”, quienes cuidan el ganado ajeo. Esta categoría constituye una modalidad de aparcería (Cianis y Rey 2005): un contrato entre un trabajador que aporta fuerza de trabajo y una parte del capital necesario para el ciclo anual

ovino y un propietario que pone tierra y/o ganado más el resto del capital que se requiere. Esta modalidad oscila entre los extremos del trabajador casi asalariado o a la práctica de medianería, donde el trabajador aporta su fuerza de trabajo y la tierra. Por último, una parte de la población se dedicó a la compra y venta de productos de ramos generales, los bolicheros. A partir de estas investigaciones, podemos decir que entre estos pobladores se establecieron, no sin tensiones y conflictos, relaciones comerciales, laborales, sociales -entre ellas, Cianis y Rey (2005) mencionan las reuniones y fiestas asociadas a los ciclos económicos rurales- pero también interpersonales como matrimonios o padrinzgos.

Comentarios finales

A pesar de los procesos operantes hacia la destrribalización de estos grupos y la incorporación diferencial a la ciudadanía argentina, cabe destacar la continuidad y capacidad de los colectivos indígenas para mantener sus vínculos, reestructurar relaciones sociales, mantener formas compartidas para organizarse y generar nuevos sentidos de pertenencia. Como se describe en las propias trayectorias, esta continuidad no fue lineal sino que atravesó violentas separaciones de familias en contexto de campañas militares de ocupación del territorio, de integrantes, expulsiones involuntarias provocadas por presiones económicas, embates de agencias policiales y de intereses privados capitalistas por apropiarse de la tierra. Mientras por un lado el Estado reconoce sus tierras mediante decretos, organismos para garantizar derechos a los indígenas y leyes, por otro y al mismo tiempo, da lugar a mecanismos legales e ilegales que impiden que se cumplan esos derechos que se les reconocen. Así, algunos de los mecanismos cotidianos que permitieron y avalaron la progresiva pero constante pérdida del territorio, identificados previamente para otros casos (en Delrio 2005, Mases y Gallucci 2007 y Pérez 2014), fueron la apropiación por endeudamiento de los bolicheros y comerciantes de la zona (ver capítulo 9 en el presente informe); el silencio estatal en los reiterados reclamos por el incumplimiento de las condiciones legales de la Reserva y hasta con apoyo de fuerzas policiales; las propias concepciones y usos del territorio estatal; la especulación inmobiliaria; la apropiación de tierras mediante artimañas legales que buscan desconocer las pautas tradiciones de herencia, sucesión y organización del grupo. Además, según un estudio realizado por Briones y Olivera (1987 en Cañuqueo, Kropff y Pérez 2006), la reserva indígena es en sí misma una forma deficiente de paliar las necesidades de los indígenas: funciona como expulsora de población debido a que los espacios y la cantidad de animales son limitados y “obligan a los habitantes a completar sus necesidades de reproducción en un

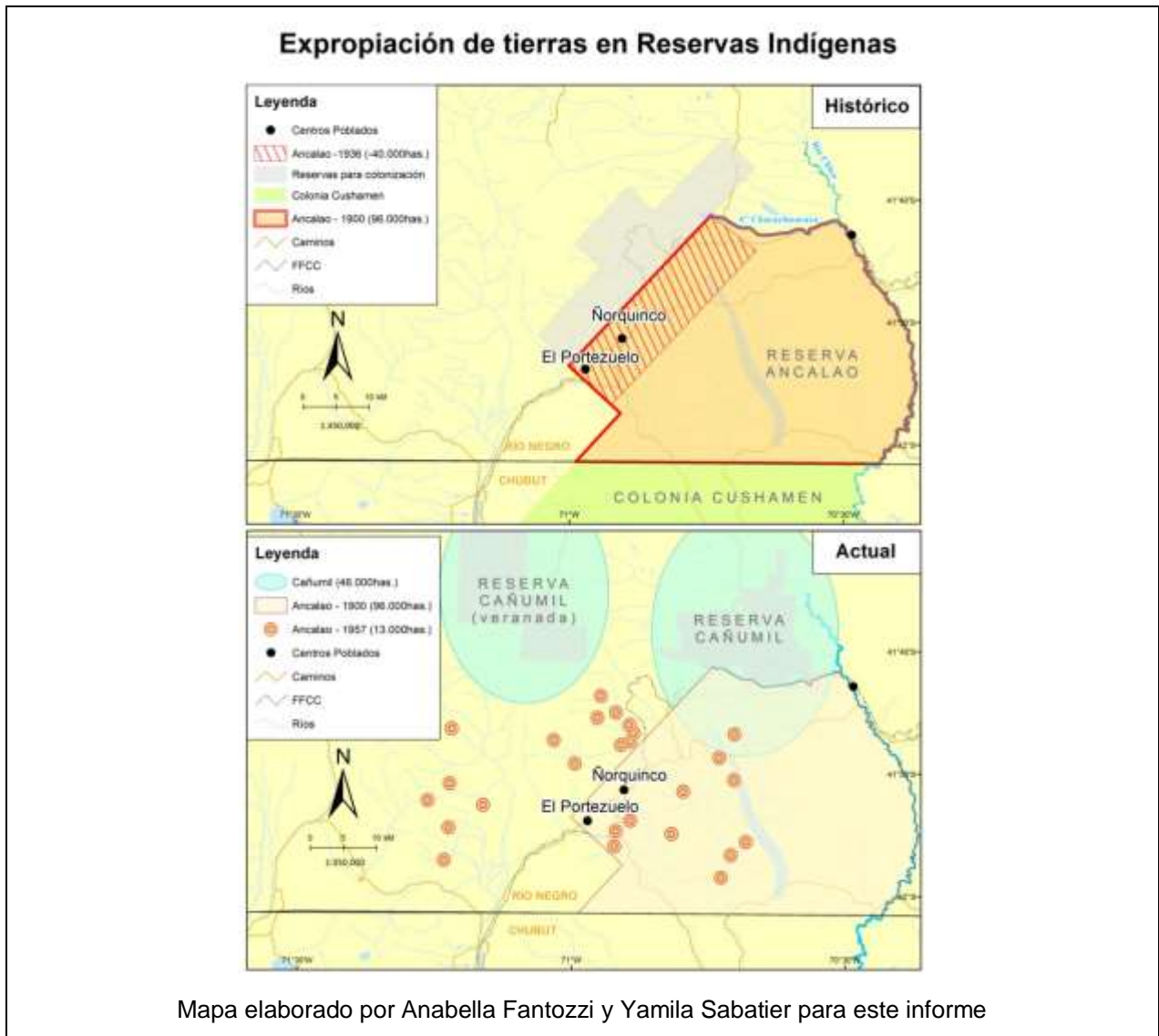
mercado de trabajo altamente discriminatorio que los obliga a ocultar su condición de indígenas”.

Las situaciones denunciadas a la Comisión pueden entenderse mejor como emergentes contemporáneos de conflictos históricos, puestas en el contexto de las dinámicas y mecanismos históricos de expropiación señalados. Así, los expedientes legislativos CITTR n° 1430/2012 y 1549/2012 indican como su problema presente prácticas fraudulentas e ilegítimas del pasado que hicieron que sus familias se vieran obligadas a migrar a las ciudades. De la misma forma, los expedientes legislativos CITTR n° 1376/2012 y 1034/2014 denuncian mecanismos actuales pero no completamente novedosos de apropiación de tierras, como la venta irregular a terratenientes e irregularidades en las trasferencias de propiedad. Estos expedientes muestran, también, una continuidad en la acción de denuncia por parte de la población indígena. Muchos de los mecanismos de expropiación y sus efectos fueron y son denunciados activamente por los integrantes de las comunidades, individualmente o asociados.

Finalizamos, por ello, con partes de una carta de José Colon, quien fue presidente de la Asociación Nacional de Aborígenes, fundada en 1919 con sede en Buenos Aires (Argeri 2005, Pérez 2013). En esta organización participaron como delegados Juan Cañumil y Pedro Ancalao (Argeri 2005: 173). Colon fue, además, representante general, junto con José M. Ricardes, de la “Comisión pro-fomento de las colonias Aborígenes de los Territorios”, que operó en Ñorquinco y constituye un antecedente de la Asociación Nacional de Aborígenes (Pérez 2013). En esta carta de septiembre de 1940, José Colon señala que casas comerciales y bolicheros:

(...) no conformes con sus ganancias desmedidas, van adueñándose, por supuestas deudas, de las haciendas, tierras y poblaciones de sus clientes, contrario a toda norma de equidad. Debido a esto, los componentes de la tribu se hallan próximos al desalojo y a ocupar el ingrato lugar de los parias. ¿Que en la actualidad no poseen mayor número de ganados y son considerados como gentes no aptas para el progreso? Bien: cómo, hace más de 20 años atrás, esos mismos poseían en un 60 o 70% más de lo que hoy tienen? A qué responde este fenómeno? Quiere decirse que eran más civilizados ayer que hoy? (...) sólo puede decirse que *si los Poderes Públicos no toman medidas a este respecto, pronto, entre dos o tres insaciables bolicheros, quedarán en sus manos las zonas de aborígenes de Ñorquin Có, Chacahigua-Rucá y Chinqueniyeñ, y se habrá tergiversado la frase del gran Alberdi "poblar es gobernar"; y por otra parte es de considerar la situación de esta gente perteneciente a la tribu Ancalao, a la que se*

despoja de tierras de su propiedad para ubicarla en la reserva que hoy se ha dispuesto y realizado su levantamiento (Carta al Director General de Tierras y Colonias de la Nación del 10 de septiembre de 1940, expediente 85795-1935, fs 462 a 465 en Delrio y Briones 2012, énfasis propio).



Mapa elaborado por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier para este informe

CAPÍTULO 8. Entre el Limay y la ruta 23: los parajes del oeste del Pichileufu

Natalia Cano, Martín Méndez y Pilar Pérez⁷⁹

En este capítulo, nos proponemos reconstruir el contexto histórico antropológico de la zona pre-cordillerana de Río Negro que comprende los parajes de Villa Llanquín, Pichileufu, La Fragua, Pipilcura y Arroyo Chacay. Partimos de identificar procesos generales que afectan a los pobladores de la zona de forma transversal y, también, nos detendremos en algunos rasgos emergentes puntuales de cada paraje.

La zona sur del río Limay, limita al Este con el arroyo Pichileufu, al Sur con la actual ruta 23 y al Oeste con los ejidos municipales de Dina Huapi y Bariloche (a grandes rasgos). Los parajes situados allí conforman una zona que en la actualidad permite registrar, en primer lugar, la presencia de grandes estancias de extendida trayectoria en el territorio. Entre ellas podemos destacar la estancia Pilcañeu (que fuera de la American Southernland Co. y, luego, adquirida por la empresa Benetton desde los 90s) con una forma invariable desde fines del siglo XIX. La estancia San Ramón que se ha expandido desde principios del siglo XX hasta la actualidad. Las estancias El Cóndor, Paso Limay y Bardas Blancas, entre otras de referencias colaterales en los registros de campo. En segundo lugar, existen otras propiedades de envergadura consolidadas desde la segunda mitad del siglo XX, tales como la actual Estancia Pipilcura y Valle Encantado, entre otras. Por último, existen numerosos pobladores, pequeños productores ganaderos en algunos casos, en otros vinculados a emprendimientos agrícolas y también turísticos. Estos últimos se encuentran más cercanos a las zonas de poblamiento escolar de los parajes.

De las denuncias recibidas por la Comisión se desprende que la zona atravesó procesos de expulsión de pobladores en diferentes momentos históricos. En algunos casos manifiestan su intención de regresar al territorio ya que perdieron su continuidad de residencia en la zona

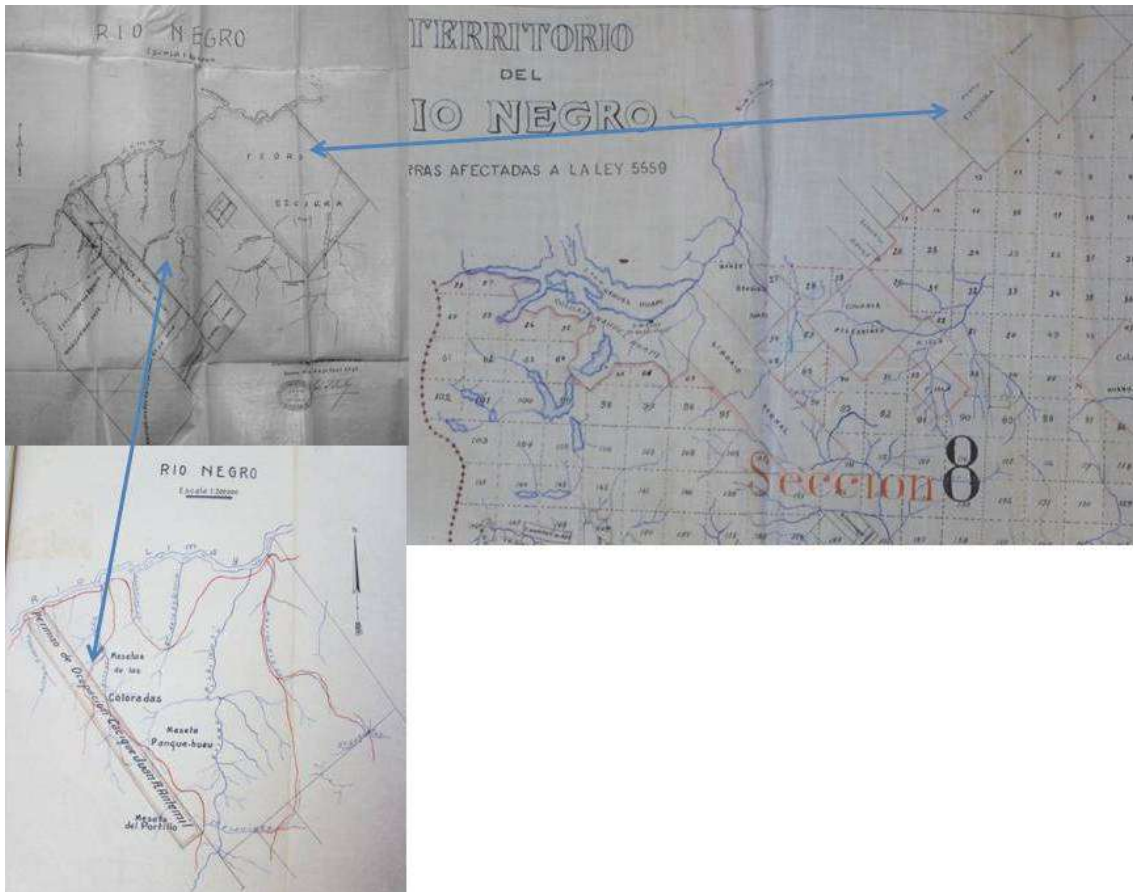
⁷⁹ Natalia Cano es realizadora audiovisual, estudiante avanzada de la Licenciatura en Historia (CRUB-UNCo) y docente de educación media. Martín Méndez es Profesor de Historia (UNCo 2006), estudiante de la Licenciatura en Ciencias Antropológicas (UNRN) y docente de educación media. Pilar Pérez es Profesora y Doctora en Historia de la (UBA 2007 y 2014), docente-investigadora de la UNRN con lugar de trabajo en el IIDYPCA-CONICET-UNRN.

(expedientes legislativos CITTR 1001/13 y 1483/13 correspondientes a Leiva y Llanquín respectivamente). También, se identifican conflictos entre pobladores de larga data y terratenientes de más reciente llegada pero que, a diferencia de los primeros, ya han adquirido sus títulos de propiedad (expedientes legislativos CITTR 1463/13 y 1467/13 correspondientes a Entunao y Bernardino respectivamente). Asimismo se observan, conflictos entre pobladores por deslindes y ocupaciones superpuestas (expedientes legislativos CITTR 1002/2013 y 1294/13 correspondientes a Toro y Paineñil respectivamente). Finalmente, se encuentran conflictos vinculados a sucesiones (varios). En base a estos emergentes actuales nos interesa indagar en los procesos de larga duración en los cuales se encuentran explicaciones más completas para estas denuncias que trascienden la apariencia de problemáticas entre individuos, aisladas o puntuales con raigambre exclusiva en coyunturas presentes.

De los registros de tierras más antiguos y de la cartografía de fines del siglo XIX se desprende que la zona aledaña al sur del río Limay fue parcelada y entregada tempranamente tras el proceso de Conquista del Desierto a figuras políticas, periodísticas y otras reconocidas en la época que, en gran medida, fueron propietarios absentistas pero que, no obstante, perduran en los registros de tierras entrado el siglo XX (concesión Newbery o Ezcurra por ejemplo). Paralelamente, registramos la entrega de tierras al cacique Antimil en 1903 que delimitó una primera concesión y sus concesionarios. Esta concesión tuvo sus problemas hacia adentro del colectivo y, también, con el resto de los indígenas asentados en la zona. Nos remitiremos brevemente a su historia dado que responde a otras formas de tenencia de la tierra que se entranan con los procesos analizados en el capítulo 3 de este informe.

En este proceso podemos delimitar tres momentos. El primero se ubica entre 1903 y 1914 con los pedidos de Antimil para que le adjudiquen tierras al Oeste del Río Limay y que en este lugar se cree una Colonia Agrícola Pastoril. Se trata de tierras distintas a las que le habían consignado en 1890 en el Territorio de Neuquén, las cuáles eran pedregosas y no aptas para el pastoreo y de las que además fue desalojado por compradores. Juan Andrés Antemil expone que, con fecha 9 de octubre de 1903 y por resolución superior, fue agraciado con la **ocupación de seis mil hectáreas** en el territorio del Río Negro para que las ocupara con su tribu, habiendo sido desalojado por los propietarios de campos que fueran comprados al gobierno de Neuquén y que anteriormente fueron propiedad de los indígenas.⁸⁰

⁸⁰ "Por los testimonios que acompaño vera que mi tribu se compone de 34 familias formadas por 54 hombres mayores de edad, 80 mujeres, 89 niños y que poseen en conjunto 1025 vacunos, 1970 yeguas y 28000 lanares, siéndonos imposible vivir y mantener estas haciendas en espacio tan reducido. Por lo tanto, en mi nombre y los de mi tribu vengo a solicitar de VE se digne disponer que de los campos fiscales inmediatos a mi concesión provisoria y con esta se forme una colonia agrícola pastoril dándonos como ciudadanos argentinos un lote de cuarto de legua a cada uno mayor de edad. (...) Por no ser el que desea ocupar como acaba de manifestar nuevamente en este



Se crea una reserva de tierra fiscal “Para Juan Andres Antimil y su tribu” en la zona determinada entre el Limay y el Pichi Leufu, lo que fuera la Concesión Devoto, que es al momento un reserva de tierra fiscal declara en 1898. Se conceden 6000 hectareas de tierras dentro de las cuales hay que limitar a 100 hectareas lo que se entrega a cada familia, aclarando que es en carácter puramente precario ya que existe otro expediente del capitanejo Don Fermin Cayulef para radicarse allí. En Septiembre de 1904, debido a los reiterados informes de personas y hacienda que constituye la “tribu” se amplía por decreto presidencial la concesión con otras seis mil hectareas, también con caracter precario. No hay respuesta a la solicitud de la conformación de una Colonia Agrícola Pastoril, ni de la entrega de un cuarto de legua a cada uno de los pobladores como solicitaban. Esta situación será el conflicto principal que la “tribu” atravesará durante la primera mitad del siglo XX.

Un segundo momento está marcado por las gestiones de Manuel Cotaro y su hermano Julio,

momento. Pues me dice que la uvicación que el necesita es en las confluencias del Collón Cura con el Limay y hasta lindar por el Sur con Caleufú y que quiere que se le entregue á de más al sur del Caleufú el Campo denominado Lali Cura, Ranquel huao, Chacabuco o sea lo que encierran los Rios Limay y Caleufu y Trafal ...” (citado en Pérez 2014: 190).

quienes negociaron la tenencia de la tierra en nombre del cacique Antimil. Viajan a Buenos Aires pidiendo la intermediación del Doctor Francisco Moreno ante el Ministerio de Agricultura en el pedido de mensura de las 12 mil hectáreas que ocupan, a través de una carta de la esposa de Cotaro. En 1914 por influencia de la Asociación Nacional del Aborigen, la denominada “Tribu del Cacique Antimil” se transformó en una Asociación Civil, con personería jurídica y cada asociado abonaba una cuota mensual de \$3m/n.⁸¹

Paulino Toro, hijo de Humberto Toro y Filomena Saer nacido en 1926, relata en nuestro trabajo de campo que su familia pobló en 1923 la costa del Limay porque su tío Francisco Narambuena ya estaba ahí.⁸² Recuerda que había un Cotaro que hacía “gestiones para los indígenas”, estuvo en su casa para ver a la familia y para ayudarlos. También menciona a Rosario Miguel, delegado de la Asociación Nacional de Aborígenes (Mases 2014), que “andaba en gestiones”. A pesar de la presencia de Cotaro y Miguel en los relatos, Toro asegura que no tenía suficiente peso de negociación lo que hacían (entrevista a Paulino Toro, 2015).

Paralelamente a las gestiones por las mensuras que lleva adelante Cotaro, se registran los viajes de Miguel Marin, quien solicita la compra individual de parte de las tierras que ocupa el grupo como colectivo. Esta puja entre Marin y su gente y Antimil-Cotaro y su tribu queda manifiesta en el expediente Antimil y da lugar a que los diferentes ministerios pospongan la resolución de las gestiones hasta que no se haga una inspección directa.

En la década del treinta, a pesar de las diferentes trayectorias que confluyeron en un conflicto de por lo menos treinta años entre la gente de Cotaro y Marin (en el que ambas partes se acusan de ser intrusos chilenos, con recelos que provienen del tiempo de la Conquista), la pérdida de las tierras por falta de mensura y la negativa a solicitudes de compras individuales, sumada a los acechos de vecinos en diferentes condiciones económicas y sociales, reunirá a todos los pobladores indígenas de la zona en una solicitud para que las tierras que habitan sean reconocidas como reserva. Esto implica un cambio en las políticas y relaciones de larga data aunque, de hecho, la reserva no se concede (Perez 2014: 190).

⁸¹ Tomo XVI .1919-20. Informe de la Comisión Inspector de Rio Negro (pag.111). Alrededor de unas sesenta familias aborígenes, diez y siete de las cuales habitan las tierras que nos ocupan (la Concesión Antimil), han formado una sociedad para autorizar a Cotaro para gestionar las tierras para ellas.

⁸² Francisco Narambuena es acusado en el Censo de Tierras y Volonias del año 1933, por Paineñil, de ser intruso en su población de la Costa del Limay. Por ese motivo anota el inspector que deberá pasar el invierno en la veranada del Arroyo Chacay, lindero de Gómez y Miguel. Toro (2015) dice que Narambuena se pobló con su esposa Felipa Farías en cien hectáreas que les dieron junto con otros chilenos que vinieron antes que su padre en 1923.

La inspección que en 1928 se efectúa en la zona de Arroyo Blanco eleva un informe en el que manifiesta que no existe tal tribu de Antimil, recomendando la derogación del decreto de concesión de tierras y habilitando el arrendamiento a Yerio, Criado, Creide, Cueto y Galván. A continuación, en el expediente iniciado por Antimil y fechados entre 1930 y 1940, se suceden los reclamos de pobladores de más de 40 años que reciben órdenes de desalojo.



Plano de ubicación de los pobladores en 1930. Pedido colectivo

Elegimos situar un tercer momento en la actualidad debido a los registros obtenidos en el trabajo de campo. Entrevistado en 2009 en su casa de Dina Huapi, Jorge Cotaro, taxista, nos cuenta que su historia familiar fue parcialmente silenciada por su padre. El padre de Jorge llegó a Bariloche con dos hermanos menores y su mamá, viuda de Julio Cotaro.

Lo mataron de un tiro en la cabeza durante una carrera de caballos en el paraje. Todos lo vieron, incluso sabían el nombre del matador, pero la justicia llegó tarde y nunca se pagó esa muerte. Al tiempo le quemaron la casa y mi abuela tuvo que irse con las poquitas cosas que le quedaron (entrevista a Jorge Cotaro, 2009).

El padre de Jorge, decía que fue Yerio el que los trajo a Bariloche y se quedó con el campo. Jorge no sabe donde era el campo de la familia. En la actualidad, a través de datos de linderos como Curual, (entrevista a Gringo Curual, 2014) y de otros testimonios, (entrevistas a Toro 2015 y a Paillalef 2013), unidos a algunos relatos aislados de su padre, fallecido en 2013,

Jorge conoció los alrededores de la zona donde debe estar la tapera, cerca del río y del lugar donde estaba la escuela dentro de la actual Estancia “Cueto”. Esta trayectoria que supera el siglo XX nos obliga a focalizar en los procesos de la zona, partiendo de los procesos desiguales de distribución de tierras que devienen en realidades complejas y diversas en la actualidad.

La movilidad sobre las tierras

Si intentamos caracterizar los procesos de desalojo y achicamiento de los campos de pequeños productores, en la zona podemos hacer una caracterización diferenciada en cada década del siglo XX en base a (1) la memoria social de la zona, según el trabajo de campo realizado en trabajos previos (Cano 2010) y el realizado puntualmente a partir de este proyecto (2015) conjuntamente con (2) el análisis de los expedientes de tierras anexados a las denuncias recepcionadas por la Comisión de Tierras de la Legislatura de Río Negro en su periodo de acción, como fuentes complementarias para cada periodo.⁸³ De la misma forma introduciremos (3) fuentes secundarias –relatos de viajeros, inspecciones y memorias de funcionarios y personales- que ofrecen información relevante para enmarcar históricamente el proceso aquí analizado.

Si bien retomamos antecedentes de principios del siglo XX, la competencia por la tierra se vuelve más conflictiva y opresiva tras la crisis del 30. En este periodo, se destaca la asociatividad de los bolicheros con funcionarios estatales, por un lado, y también la ampliación de estos a nuevas prácticas económicas más allá del comercio. Los comerciantes cumplen en las narraciones (e inspecciones de tierras del periodo territorialiano) una doble función de ser al mismo tiempo quienes tienen la capacidad de ofrecer un servicio –y en algunos casos auxilio, como veremos, ante emergencias- pero constituyen en el largo plazo quienes logran acumular capital en la zona. Para este momento, podemos destacar un caso paradigmático que es el de **Cecilio Yerio**. Este comerciante de la zona aparece en 1930 ya ejercitando desalojos, como el de Arturo Rivas, bajo el pretexto de “inseguridad” sobre sus bienes. Al mismo tiempo, Yerio es quien financia la construcción del local de policía en Paso Flores. En “la Leyenda del Limay”, texto que describe un viaje por el río de dos navegantes, en diálogo con el narrador de la historia aparecen claramente las manifestaciones racistas de Yerio y las perspectivas de condena a los pobladores indígenas como ocupantes de la tierra (ver Lapalma 1934). Para

⁸³ Las denuncias que componen el corpus de la zona constan en los expedientes CITTR n° 1216/2013 iniciado por Juan Rodríguez, 1484/2013 iniciado por Miguel Amuñanco, 1482/13 iniciado por Blanca Llanquín (y 1546/2012), 1065/2013 iniciado por Herminia Calfunao, 1002/2013 iniciado por Héctor Toro, 1001/2013 iniciado por José P. Leiva, 1294/13 iniciado por la Flia. Painefil, 1463/13 iniciado por Entunao, 1467/13 iniciado por América Bernardino y 1397/13 iniciado por José Luis Gómez.

1940, en el marco de un nuevo conflicto, las demandas de los pobladores describen la connivencia tanto de los inspectores como de la policía (Ver policía de Paso Chacabuco- Ubicación en mapa pedido 1930) y destacan la figura de Yerio como pionero en los abusos sobre pobladores indígenas.⁸⁴

Que procediendo con su característico desprecio hacia la raza aborígen han aprovechado la concesión para hacer mensurar ocho leguas en lugar de seis, poniendo especial cuidado en dejar las buenas poblaciones dentro la mensura a fin de proceder al desalojo con el consiguiente beneficio, pretendiendo arrojar a la calle pobladores que están ubicados desde 1893. Que no es tampoco la primera oportunidad que el aborígen se ve avasallado, ya en esta misma zona en oportunidad anterior, la policía procedió al desalojo arrojando las personas a tirones como si fueran bultos y quemando sus poblaciones, para entregar esas tierras al Sr Cecilio Yerio.- Nuevamente se quiere consumir otro despojo y arrojarnos a lugares en que ni los animales viven y es por ello que venimos ante VE, interponiendo el reclamo en nuestra condición de argentinos. (AHPRN, MA 1940, exp 128069, fj 4)⁸⁵

En el paraje Villa Llanquín dos pobladores entrevistados (Marín 2015 y Toro 2015) hicieron referencia a varios vecinos de la zona que fueron traídos forzosamente en este periodo tras los desalojos de Yerio “porque les quemaron la casa”. Las familias descendientes de estos habitan aun campos aledaños a la Villa. Ya que rehicieron su vida en donde fueron dejados. Este proceso a su vez inició conflictos con otros pobladores que ya se encontraban en la zona y que se encontraban obligados a reorganizar el uso de la tierra a partir de estos recientemente llegados. Incluso, en la percepción actual son referidos como “pobladores nuevos”. Entendemos que esta reflexión no remite a la cantidad de años (dado que holgadamente suman más de medio siglo) sino a la situación de precariedad y vulnerabilidad en relación a otros pobladores y a las condiciones de desamparo y violencia con que debieron re-organizar sus vidas.

Para la década del cuarenta contamos con dos procesos paralelos que también implicaron desalojos de los que muchos pobladores de la zona (o reclamantes) alojan el inicio de la

⁸⁴ Esta demanda está realizada a título colectivo y, entre los pobladores amenazados, firman la carta: Manuel Llanquín, Antonio Paineopil, Palma Calfuleo, Alberto Rodríguez, Vicente Nanculan, Rocendo Jaramillo, Santiago Miguel, Sisto Miguel, Segundo J. Llanquín, Lorenzo Cariman, Prudencio Cariman, Juan Millache por Mercedes Aburto, María Marín viuda de Llanquín, Ambrocio Paillalef, Domingo Marco, María Sifiente, Feliciano Jaramillo, Rufini Jaramillo, José Soto Sánchez, Pedro González, Virginia Fuentealva, Enrique Llanquín, Roberto Olavarria, Alejandro Paineofil, Francisco Norambuena y Arturo Crespo.

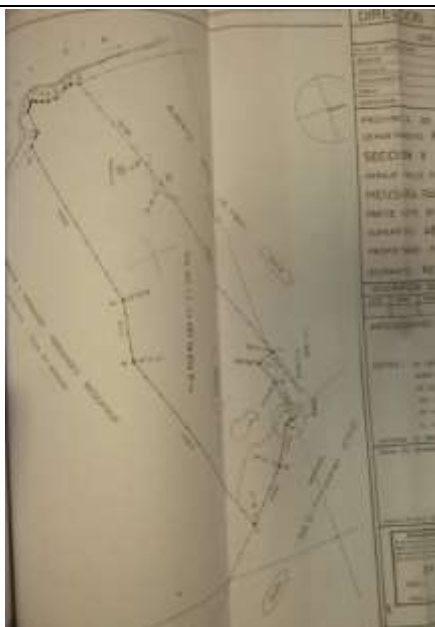
⁸⁵ La misma carta explica que “en el pasado mes de Abril hubo que dar intervención al Jefe Agrupación Militar Bariloche, a fin de terminar con los atropellos de que eran víctimas los pacíficos pobladores, por la policía de Paso Chacabuco, instrumentos dóciles en manos del capital extranjero, dedicándose a desalojar por su cuenta y riesgo a los pobladores para hacer entrega de las tierras a los mencionados Sres Krause residentes alemanes” (fj 3 R).

pérdida de su territorio. En primer lugar el mentado intento de “desalojo de **Krausse**”. Alfredo Krausse, hacendado de la zona de Mencue contaba con la experiencia “exitosa” de haber desalojado ya numerosas familias indígenas de una zona co-lindante durante 1930 (Álvarez 1940, p 51). En este periodo recibe una concesión que lo habilitaba a privatizar una extensa zona comprendida al oeste del Pichileufu (Cano 2010). Este desalojo masivo aterrorizó a los pobladores y los impulsó a la búsqueda de un amparo colectivo que concluyó en la intervención del Teniente Coronel Napoleón Argentino Irusta (sobre quien volveremos más adelante).

Según relato de Franco (2009) la concesión de Krausse comenzaba en donde se encuentran el arroyo Chacay y el río Limay, en la población que su padre inició en 1938. Como el padre viajaba como tropero hacia el sur trabajando para la Estancia Gente Grande dejaba encargado a un hermano. De modo que pudiera vivir y generar condiciones de subsistencia, le cedió un pedazo de tierra sin costa en donde construyó casa y chacra. Este hermano luego de criar sus hijos decide venderle las mejoras a Krausse a cambio de un lote con casa en Bariloche a fines de los 30s. Krausse tramita en Viedma que le den una concesión, que abarcaba todo Chacay y desde ahí hasta Villa Llanquín, por la costa del río pidiendo para ello el desalojo de muchas familias. En entrevista que realizáramos, Toro dice que de una concesión de 90 hectáreas, Krausse tenía la ambición de lotear muchas leguas (Toro 2015). La intervención de Manuel Llanquín debido al vínculo histórico de la familia con el Ejército detiene el proceso. La carta que escribe Manuel Llanquín en Abril de 1939 dirigida al Ministro pide amparo para él y 30 familias que quedarían desalojadas si realmente Krausse desaloja la zona.

Luego de detenerse el proceso de desalojo (como veremos más adelante), Krausse vende a Escobar, un hombre de Villa Llanquín que va a tener un emprendimiento que cosechaba hasta 3000 kilos de pasto para la venta. Más adelante, éste vende las mejoras a Perez Villa, que le da uso turístico durante un breve periodo para luego dejarlo deshabitado. Ante esta situación los pobladores autorizaron la ocupación precaria de una familia de la zona que lo necesitaba. Esto dificulta en muchos casos las titulaciones de las tierras, como en el caso del campo en conflicto de Fernández Beschedt (Expediente DEGT N°40764/58 en expediente CITTR 1002/2013 iniciado por Hector Toro). Se evidencian en este caso y otros similares las diferenciaciones sociales de acceso a los títulos de propiedad. Por ejemplo, existen antecedentes de la misma época, de otro proceso en la zona más alta del Arroyo Chacay en la que Cecilio **Criado** logra que en Viedma le den título de las tierras que ocupara Ignacio Miguel de forma precaria con su familia y con bastante capital en hacienda lanar y yeguarizos.

Hoy es aún visible el antiguo alambrado que Criado hizo llegar hasta el vértice mismo de la casa de Miguel. En el informe del inspector de tierras del año 1933 se dispone establecer un tiempo prudencial para el desalojo de Miguel, ya que “solo hay taperas y algunos pobladores cuyas condiciones de higiene e indigencia dan lastima y hasta asco” (AHPRN - Censo de Tierras y Colonias 1933). El desalojo no llegará a ejecutarse porque Miguel se niega a retirarse del lugar (Dolly Miguel 2009). Hoy vive la familia con un Permiso Precario de Ocupación con cultivos y hacienda caprina aunque limitados en sus posibilidades de crecimiento productivo y en la variedad de su producción. Los espacios reducidos sobre los que quedan viviendo los pequeños productores generan nuevos conflictos entre éstos. Ejemplo de esto es el reclamo de recuperación del Campo Painefil (Expediente CITTR 1294/13).



Plano de mensura Expediente Toro

Por otra parte, en este periodo apremia paralelamente la presencia de **Parques Nacionales** que lleva adelante desalojos que favorecen a privados. Nuevamente, aquí tenemos la referencia a la convivencia entre poderes del Estado y particulares ya que los desalojos de la zona de Trafal (territorio nacional del Neuquén) sobre el que Parques tiene jurisprudencia, fueron a favor de Dodero.⁸⁶ Así como también acompañaba proyectos de progreso para las tierras que difícilmente contemplaban a los pobladores desalojados. Ilustra este proceso, la

⁸⁶ Tomamos el nombre del testimonio de Leiva 2015. Aunque también, Dodero fue una empresa relacionada a los Parques Nacionales. Ver Piglia (2012) <http://www.redalyc.org/pdf/881/88123053006.pdf>

experiencia familiar de Edulvina Leiva (2015), hoy pobladora de Arroyo Chacay. En ausencia de su padre que se encontraba trabajando, su madre junto a sus pequeños hijos fueron conminados a ser cargados en un camión para ser arrojados en la ruta cuando ella tenía 6 años (1940). La familia, de origen irlandés, había llegado de Chile varios años antes y se encontraban establecidos en la zona con plantaciones, animales y varios niños nacidos en Trafal. No obstante, el desalojo fue inminente, fueron desterrados y debieron negociar un “alquiler”, en principio, con el comerciante Simón Creide. Más adelante, pidieron “permiso” a Manuel Marin,⁸⁷ quien había sido desalojado por Yerio previamente, para vivir en La Fragua, ya que de esta forma los niños de la familia podían asistir a la escuela de la Villa. La nevada de 1944 dilapidó el escaso capital con el que contaban, con lo que debieron recomenzar su historia nuevamente.

El desalojo fue temprano, con los camiones de Parques Nacionales, mi mamá se empacó y no quiso subir. Pero ellos cerraron la puerta y la lacraron, nos tiraron afuera. Mi mamá nos metió en un reparito donde guardaban la papa. No se quería mover de ahí. Cuando volvió mi papá de Bahía Blanca que había ido a reclamar el campo nos dijo que había alquilado en lo de Simón Creide. Ahí nos vinieron a tirar la ropa y las camas. 700 ovejas y 500 vacas arriaron mi papá y mi hermano... (Leiva 2015)

Nótese que la familia cumplía con requisitos para ser considerados “aptos para contratar con el Estado”, no obstante, los desalojos se producían de forma violenta e irreversible en favor de aquellos considerados los “verdaderos” agentes del progreso.

Sobre los procesos antes descritos, falta aún estimar con mayor precisión en qué momento se privatizan definitivamente las tierras. Dado que, como ilustraremos con el caso de Pichileufu abajo, no siempre se corresponden los procesos de desalojo y concentración de tierras, con el paso final de la titulación. De hecho, la mayoría de estos pobladores que fueron desalojados carecen hasta el presente de los títulos de propiedad de los campos que ocupan ya desde hace dos o tres generaciones (por lo menos), incluso habiendo sido forzados a circular por campos dentro de los parajes aquí estudiados.

En la zona de Pichileufu abajo, el proceso de concentración fraudulenta de tierras -que posteriormente lograron titulación- comenzó junto con la provincialización de Río Negro (en 1956). Nuevamente, comienza como un proceso de acumulación de antiguos comerciantes, en el caso ejemplificador que tomaremos, los hermanos **Zgaib** quienes tenían casa comercial en Pilcaniyeu. Según el relato de los pobladores (Paillalef 2015) el avance de los alambrados

⁸⁷ El pedido de “permiso” es una práctica indígena de organización y uso de la tierra que perduro a lo largo del siglo XX, aunque con algunos cambios vinculados a los reconocimientos de ocupación estatal (ver capítulo 9 en este informe).

se dio de forma ilegítima e ilegal. Ya que los alambradores, a pedido de los comerciantes, avanzaban los alambres por la noche y por sobre tierras que se encontraban ocupadas por pequeños pobladores, en su mayoría indígenas,

Carlos Payalef nos cuenta que vive en la casa de Cirila Wentelaf y América Elena Bernardino. Carlos nació en 1946, hijo de Domingo Payalef y Felisa Millapi (hija de Chodilef) en Pil Pil Cura. Cuando Carlos tenía 10 años, andaba por Pil Pil Cura Manuel Diez que se vinculó a su tía. Este le vendió a Zgaib una tierra pero Zgaib alambró de acuerdo a sus propias necesidades, excediéndose en el acuerdo por unas 1000 o 1100 hectáreas, pasando por sobre tierras de familias indígenas como Millapi, Wentelaf, Domingo Payalef (su padre) Linares y Jaramillo. En el relato de Payalef reaparece, una vez más, la connivencia de los poderes estatales. En este caso, se menciona a la policía. Ya que la posibilidad de denuncia de este tipo de atropellos, que tienen efectos hasta el presente, no era realizado por los pobladores ya que llegada la instancia la denuncia podía implicar que los denunciados quedaran presos. Esto traía además la dificultad de entrar en conflictos con la autoridad policial, tener antecedentes. Los Zgaib lograron titularizar las tierras y estas fueron vendidas primero a Poponese, luego a Wesley y hoy conforman parte de la estancia PilPilCura (ver denuncia de América Bernardino).

Todos estos antecedentes revistan efectos sobre los conflictos, sobre los que se montan nuevos emergentes. En el último acápite volveremos sobre los procesos de migración y nuevos conflictos que estructuran movi­lidades sobre las tierras.

La actividad económica de los pobladores

El achicamiento de las tierras por la competencia y la precariedad de la existencia vinculan a los pobladores actuales con el desarrollo de las estancias. En este sentido, emerge San Ramón, estancia de unas 30 mil hectáreas como principal referente de los pobladores. La estancia aparece como un centro de trabajo, pero también de concentración de intercambios, como lugar de nacimiento, como lugar donde llevaron adelante su escolarización y en algunos casos, donde se criaron cuando niños (a pesar de tener la familia campo propio). De los almacenes de la estancia, muchos peones obtenían aquello que necesitaban para abastecerse, a cambio de su trabajo. La dieta era complementada con algunos animales de cría y también de la caza. Pero tanto la reducción de los campos, como de los tiempos de trabajo en campo propio, limitaban la capacidad productiva de muchos pobladores de La Fragua. En este sentido, han pasado varias generaciones sin producir excedente para la comercialización propia.

Esto aparece, por ejemplo, en las historias de vida de Gerónimo Peña (2015), poblador de La Fragua, que sintetizamos a continuación. Gerónimo trabajó en San Ramón en donde identifica que en su juventud “había mucho personal”. De la estancia sacaban todo lo necesario para su subsistencia, como fideos, arroz y carne. Incluso, le compraban los animales “de rechazo” (yeguas viejas por ejemplo). En los meses de otoño/invierno la familia hacía Charqui para garantizar la cuota de carne. También cazaban animales pequeños como liebres que eran abundantes.



Ref: Estancia San Ramón - Año 1904 (Álbum Cia Comercial y Ganadera Chile Argentina)

Las salidas del campo para trabajar son habituales en las trayectorias de vida de muchos hombres de la zona. Otros trabajos a los que nos han remitido se encuentran vinculados al trabajo en minería (Toro 2015), en experiencias de la zona tanto en Chubut como en Neuquén, o en la construcción de las vías de comunicación, como el ferrocarril y los caminos. La salida implicaba una necesidad pero también un riesgo, ya que muchas de las ocupaciones de los campos se dieron en el contexto de la ausencia de los hombres. Así, relata Paulino Toro (2015) que cuando dejó el campo para ir a trabajar al ferrocarril, a su regreso encontró parte de su campo ocupado y, para evitar conflictos, optó por cambiarse a otro sitio.

La presión por la proletarización de hombres jóvenes -sobre todo- comienza, como hemos observado en operaciones en zonas aledañas, con la crisis del treinta (Pérez 2014 y Pérez y Cañuqueo, en prensa). No obstante, parece ser un proceso con cierta continuidad en la zona, ya que perdura en las narraciones actuales como una práctica de presión sobre los hombres desde temprana edad. Tal y como lo relata Blanca Cayun (2013): "... cada tanto iba gendarmería a las casas. Y '...a ver tu hijo, ¿ta trabajando? ¿Donde trabaja? Porque acá sino, no se termina más el robo y la gente tiene que trabajar'..." (Cayun 2013).⁸⁸

En síntesis, la salida de los hombres a trabajar tiene por lo menos tres orígenes distinguibles: la necesidad para garantizar la subsistencia con base al achicamiento de los campos, la búsqueda por una ampliación de capital y, finalmente, forzados bajo la sospecha de "amenaza" a los bienes y personas -anclado en los estigmas sobre pobres e indígenas de propensión a la vagancia y al robo- a partir de las fuerzas de seguridad o, incluso, de las demandas de brazos de otros organismos estatales, como Parques Nacionales.

Particularidades en la agencia de los pobladores en contextos de achicamiento y abuso

La construcción de una historia oficial en Villa Llanquín

La inseguridad sobre las posesiones fue mitigada por las relaciones de los Llanquín con representantes destacados del ejército argentino que, a su vez, permitieron construir un relato de legitimidad para los indígenas de la zona. Así, la historia de los Llanquín y, en particular, sus gestiones vinculadas a la aldea escolar reactivan, por un lado, la antigua misión civilizatoria militar a través de la educación y la iglesia. Por otro lado, legitiman y visibilizan a esta familia en detrimento de otros pobladores de la zona. Esto se proyecta en adelante constituyendo una suerte de "historia oficial" de la zona que puede ser leída o escuchada siempre que uno indague en la construcción del paraje.

El caso de Ignacio Llanquín y su familia representa una de las modalidades a través de las cuales familias indígenas -posteriormente a la conquista de la Patagonia- accedieron a cierta cantidad de tierras para asentarse en ellas. Es el caso de los caciques "amigos" o aliados, que debido a las funciones prestadas al ejército durante la campaña, una vez terminada la conquista son de alguna manera "recompensados" con la entrega de tierras (Briones y Delrio 2002, Bandieri 2005). En el caso de Ignacio Llanquín, se otorgó permiso gratuito o precario de ocupación en tierras fiscales por las funciones cumplidas en el ejército nacional durante la campaña militar de la Patagonia.

⁸⁸ Esta entrevista fue realizada en el marco de un trabajo de estudiantes y docentes de la UNCo-CRUB del cual participó Natalia Cano entre otros.

Si se indaga en la memoria social del paraje, se cuenta que Ignacio Llanquín había sido reclutado en Azul –provincia de Buenos Aires- por el Coronel Conrado Villegas, quien reclutaba colaboradores entre las tribus amigas con la finalidad de contar con gente conocedora de los caminos y territorios y que a la vez pudiera servir como intermediaria en el trato con los demás indígenas a través del parentesco.

Más allá de la veracidad en torno a si Ignacio Llanquín fue efectivamente reclutado en Azul, lo cierto es que nació en Collon Cura el 9 de septiembre de 1861 (según registro de la IGT de 1920). Al mismo tiempo, pudo oficiar como nexo entre el ejército nacional y Bartolomé Curruhuinca. Ignacio Llanquín prestaba servicios para el ejército nacional en 1882 como chasque del Nahuel Huapi hasta Junín de los Andes en tiempos de la expedición. Luego de cumplir funciones para el ejército le fue otorgado un espacio donde asentarse en el cual se estableció definitivamente en 1893 aunque en torno a ese año se asientan en el lugar varios indígenas en la costa del Limay. Tal como consta en los informes de inspectores de tierras (1919-1920), la gran mayoría de indígenas instalados en la reserva fiscal 1898 de Río Negro eran nacidos en diferentes zonas de la actual provincia de Neuquén (como viéramos también para el caso Antimil),⁸⁹ por lo que el asentamiento de Ignacio Llanquín y de otras familias en la costa del Limay parece haber formado parte de un proceso de desplazamiento más amplio de familias indígenas en dirección norte-sur.

Lo que se conocía como paraje Costa del Limay –actualmente Villa Llanquín- era una de las zonas más densamente pobladas dentro de la reserva fiscal decretada en 1898. De acuerdo a las inspecciones de 1920 se contabilizaban 66 unidades de explotación en toda la reserva. Debido a la minuciosidad de las inspecciones, que contabilizan la cantidad de hijos de los pobladores al frente de cada explotación, se puede tener una idea aproximada de la cantidad de población para 1920. El resultado es de 394 personas para esa fecha.

Volviendo a Ignacio Llanquín, a partir del año 1893 ocupa tierras fiscales en calidad de cuidador y depositario de mejoras hasta su muerte en 1933. En ese entonces no se practicó la declaratoria de herederos sino que entre sus hijos realizaron la repartición de bienes y continuaron explotando en forma conjunta el predio de su padre en carácter de continuadores de la ocupación que él ejercía. Para 1957 Lucio Llanquín y sus hermanos, Angela María y Pedro, continuaban explotando en forma conjunta las 1200 hectáreas que ocupaba su padre sin haberse incrementado la cantidad de ganado (se mantiene prácticamente el mismo

⁸⁹ En el año 1898 se decretó la creación de una Reserva fiscal de 80.000 hectáreas con destino a Colonia agropastoril. Sin embargo, dicho proyecto fue inmediatamente abandonado, aunque alrededor de 1920 se intentó reflotar. Por ello se envió a la zona una comisión de inspección cuyos informes se utilizan en el presente trabajo.

registrado en la inspección de 1920). Aunque sí existen 12 hectáreas con trigo, avena, alfalfa y una pequeña cantidad de hortalizas, 200 frutales, 1000 álamos y 100 sauces.

Según consta en el expediente de Lucio Llanquín, en abril del año 1948 Enrique, Dominga, Pedro y Liberato Llanquín solicitan se le concedan 250 ha de tierra a cada uno, cuestión que consiguen. A través de un acta de designación de cuidador y depositario de mejoras se les confía la custodia, “sin poder realizar cesiones de derechos y acciones, o transferir mejoras, estando obligados además a restituir las tierras al Estado “único dueño” si es necesario”. Años más tarde Dominga, Lucio y Ángela Llanquín vuelven a solicitar la ampliación de sus tierras lo que nuevamente les es concedido a través de los correspondientes permisos precarios de ocupación. Cabe destacar que en la zona nunca se ha practicado una mensura oficial. En cuanto a los límites de las ocupaciones, oportunamente se realizaron casi todos los convenios de deslinde, los que fueron referidos precariamente colocando piedras pintadas como referencia.

Tanto en la memoria social como desde las agencias del Estado hay referencias al “cacique y su gente” por lo que desde el Estado mismo se continuó apelando a esa entidad social. En el paraje Llanquín aparece la figura de un cacique interlocutor autorizado por las familias del lugar para mediar entre éstas y el Estado. En ese sentido, siguiendo a Delrio (2005), el orden tribal no desapareció sino que fue repensado y reconstruido, tanto desde los sectores dominantes como por parte de los subalternos. Sin bien el paraje reunía familias dispersas que se asentaron en diferentes momentos, algunas de ellas indígenas y otras no, las mismas se nuclearon alrededor de la figura de Ignacio y Manuel.

Las funciones cumplidas por Ignacio Llanquín en el ejército nacional y la relación con Conrado Villegas fueron evocadas para operar en el sentido que le permitió convertirse en cacique mediador, negociador, organizador y garante entre la comunidad y el Estado Nacional. Este rol representó una buena estrategia tanto para él como para las demás familias en el marco de disputas por la ocupación de la tierra.⁹⁰ Al mismo tiempo que la comunidad construía sus relaciones familiares y de vecindad, experimentaba el contacto y la presión de la sociedad nacional por medio de las instituciones del Estado y de la iglesia católica. Entre los

⁹⁰ También podemos destacar el rol de Ignacio Llanquín como mediador comercial. Así lo atestiguan las esquelas enviadas por Ignacio Llanquín –que eran escritas por sus hijos Manuel y Segundo Ignacio- al señor Jarred Jones, el estanciero dueño del comercio ubicado en la naciente del río Limay donde Llanquín compraba y vendía mercadería, dan cuenta del uso que hacía de las modalidades impuestas por el blanco en la forma de comerciar: uso de la escritura, firma. A veces Llanquín pide mercaderías o envía tejidos a cuenta, tramita la venta de la lana o recomienda a sus vecinos para que se le entregue mercadería a garantía suya. “Señor Jarred A. Jones –Nahuel Huapi. Recomiendo a María Loncon, Señora de Mariano Paillalef el portador de la presente. Ruego a Usted se sirva despacharle hasta \$ 30 a mi garantía a dicha Señora. Tiene una puntita de ovejas de la propiedad de ella y me asegura entregarme 1000 kg de lana para pagar esa cuenta en la esquila. Contal motivo salúdalo atentamente: Manuel Llanquín”.

organismos presentes en el área se puede mencionar a Parques Nacionales, además de las visitas regulares de sacerdotes y la escuela pública.

Una de las instituciones del Estado más comprometidas en la apropiación efectiva, el control y el manejo del espacio originariamente ocupado por los pueblos originarios, fue Parques Nacionales. De este modo, su creación forma parte del proceso de dominación y control general sobre los habitantes originarios y poblaciones limítrofes, así como del proceso reproductor-exportador de las relaciones sociales capitalistas y de la subordinación al capital. La creación de Parques Nacionales se corresponde con las políticas públicas de apropiación del espacio y afirmación nacional.

El Libro Histórico de la escuela da cuenta, elogiando y agradeciendo, del gran aporte y empeño con que el Teniente Coronel Napoleón Irusta, Administrador General de Parques Nacionales, se encargaba de resolver innumerables problemas que se planteaban en la comunidad, entre ellos problemas, por ejemplo, con el edificio de la escuela que en 1940 Manuel Llanquín (hijo de Ignacio Llanquín) y su gente levantaron para que los niños indígenas se integren a la sociedad nacional.

Esta segunda etapa de re afirmación de los Llanquín proviene de sus gestiones para establecer la escuela, que al mismo tiempo era el correlato de detener procesos de desalojo inminentes que amenazaban la continuidad de muchos pobladores de la zona. Tal como figura en el Libro Histórico de la escuela “la escuela fue instalada en el lugar a solicitud de ellos (los indígenas) y por su empeñosa gestión”.⁹¹ Fueron “Manuel Llanquín y su gente” quienes construyeron el primer edificio de adobe y cinc que funcionaría como escuela. Tal como consta en el libro histórico “viven anhelando para sus hijos un mejor pasar y quieren instruirlos a toda costa”. Sin dudas, la cultura dominante operó en los indígenas del lugar expresándose en acciones concretas para incorporarse a la sociedad nacional, en este caso el reclamo por la educación.

Observamos el activo papel de Manuel Llanquín en la construcción del primer edificio escolar y que constituyó el primer paso para la creación o traslado de otra escuela al paraje Villa Llanquín. Pero la intervención de los hermanos Llanquín no se limitó a esta primera etapa que se corresponde con el levantamiento del edificio escolar y pedido de creación de una escuela sino que posteriormente, hacia 1945, encontramos a Enrique Llanquín interviniendo en el proyecto de creación de una aldea escolar.

El rol de referentes –en este caso de Manuel y Enrique Llanquín- entre Estado y comunidad en el marco de las amenazas de desalojos y construcción de una aldea escolar otorgó

⁹¹ Libro Histórico de la Escuela Nacional N° 150 de Villa Llanquín.

legitimidad a los Llanquín que los diferenció y jerarquizó en relación con otros indígenas que cuentan con trayectorias tan antiguas y legítimas como ellos. Esto se proyecta en adelante constituyendo una suerte de “historia oficial” de la zona que puede ser leída o escuchada siempre que uno indague en la construcción del paraje.

La población indígena implementó diversas estrategias tendientes a la adaptación al nuevo contexto socioeconómico impuesto por la sociedad nacional cuyo resultado fue una intensa interacción cultural. En esa inter relación asimétrica se produjeron intercambios, incorporaciones y reformulaciones culturales.

Las intervenciones de militares

Como hemos destacado hasta aquí en este capítulo, las diferentes formas de intervención y connivencia de los poderes del Estado fueron parte fundamental para la configuración de un espacio social. De esta forma, hemos asentado las relaciones entre particulares y policías o la ejecución de desalojos por parte de Parques Nacionales o el forzamiento de hombres jóvenes al trabajo asalariado. Sin embargo, nos interesa hacer una mención especial -particularmente en la zona norte de la región que estamos trabajando (Villa Llanquín, La Fragua y Arroyo Chacay)- sobre la intervención en diferentes momentos históricos de figuras militares y su vinculación con los indígenas, tema que merece más análisis.

En principio, como veremos de forma detallada para Villa Llanquín el rol del Teniente Coronel Napoleon Irusta en la concreción de la aldea escolar de la Villa. Irusta aparece como responsable de desalojos en la creciente población de Bariloche para mediados del siglo XX. Aun así, es recordado (y figura en diversos expedientes de la zona) como el principal gestor externo de la Aldea Escolar de Villa Llanquín. De la misma forma aparecen otras figuras vinculadas a las fuerzas armadas como el capitán Pablo Carballo y el gendarme Martínez, todos vinculados a procesos de entrada en el territorio en una actitud “pro-indígena” aunque en el largo plazo terminaron saciando intereses particulares. Finalmente, es de destacar la figura de Cueto, quien comenzó siendo proveedor de carne del ejército y consiguió numerosos favores para avanzar sobre tierras ajenas.



Otras formas de organización que se destacan en el oeste del Pichileufu en la segunda mitad del siglo XX

Tanto las prácticas pos-conquista de negociar en asimetría de condiciones un lugar donde vivir, como formas organizadas de asociación que exceden lo regional o comunal, como la acción de los delegados de la Asociación Nacional de Aborígenes -en la década del veinte- o los de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios -entre 1932 y 1955- forman prácticas de organización y defensa territorial recordadas en la memoria social o que intervienen en los expedientes de la zona, con efectos aun en el presente. Además nos gustaría destacar para la segunda mitad del siglo XX la aparición de algunas cooperativas de pequeños productores.

A diferencia de los procesos de organización de cooperativas a lo largo de la línea sur rionegrina que se dio pos nevada de 1984 (Mombello 1991, Cañuqueo 2010), esta zona registra la aparición dentro de las primeras experiencias cooperativistas durante la década del setenta. La cooperativa Peumayen que fuera fundada por pequeños productores de la zona de Pichileufu en articulación con proyectos de la iglesia católica perdura hasta el presente. Entre los gestores de la misma se destaca la presencia controversial del “padre Peti”.

Durante la década del ochenta se registra la aparición, en el libro “Codo a codo y no a los codazos”, de la Cooperativa La Colmena a partir de un testimonio de Lucio Llanquín. Si bien esta cooperativa logra cierta visibilidad en el periodo y parten de la misma referentes actuales del movimiento mapuche, no tuvo una proyección de largo plazo, aunque si cierta presencia

tomando posición en algunos conflictos entre pobladores de la zona (expediente CITTR 1294/13). No obstante, llama la atención que muchos pobladores se hayan mantenido al margen de diferentes prácticas de organización colectiva. Los motivos debemos profundizarlos en adelante, dado que esta zona registra una bajada importante de población así como de reducción de las tierras en posesión de las familias pequeño productoras. Finalmente, mencionaremos las recientemente reconocidas Comunidades indígenas: como la de Villa Llanquín (con personería jurídica del 2015) y el *lofche* Antunao (con dictamen de la Comisión de 2015).

Los emergentes actuales

A partir de la segunda mitad del siglo XX las amenazas, los desalojos y el achicamiento de las tierras van a constituir las 3 principales marcas que se enuncian para explicar la salida del campo hacia zonas urbanas. De la misma forma, esta salida está atravesada por la búsqueda de trabajo y mejores condiciones de vida. Incluso el primer periodo de la provincia de Río Negro es silenciado por la generación que se vió obligada a salir de las tierras en las que sus mayores habían depositado grandes esfuerzos. A diferencia del periodo previo en que los hombres “salían a trabajar” pero conservaban, no sin dificultades, sus posesiones al regresar, ahora también las mujeres dejaban el campo. En la descripción de una de las denunciantes

A la muerte de mi padre, José Pedro Leiva, quien murió ahogado mientras recogía leña para la escuelita de Villa Llanquín a pedido del gobernador, el 22 de octubre de 1967, mi madre debió hacerse cargo de la familia sola (cinco hijos pequeños, yo tenía 2 años y mi hermano menor 8 meses). Una pariente lejana de mi padre, Ester Camargo, que vivía en las tierras al lado de las nuestras, empezó a robarnos los animales hasta dejarnos sin nada lo que hizo imposible que nos pudiéramos seguir quedando. Mi madre, Rosalía Traipe, débil de carácter decidió entonces dejar las tierras. Nos vinimos así a Bariloche en total indigencia. Ella comenzó a dedicarse a la bebida y nosotros nos criamos en la calle. Al tiempo, mal asesorada y por la miseria en la que nos encontrábamos, ella decidió vender las tierras que habíamos dejado, nosotros por supuesto, no teníamos conocimiento de esto. Según nos conto ella mas tarde firmo los papeles en estado de ebriedad y sin saber lo que estaba haciendo. Las tierras se las vendió al Dr. Hollman. (Magdalena Leiva, 1998, carta al director de tierras, expediente CITTR 1001/13)

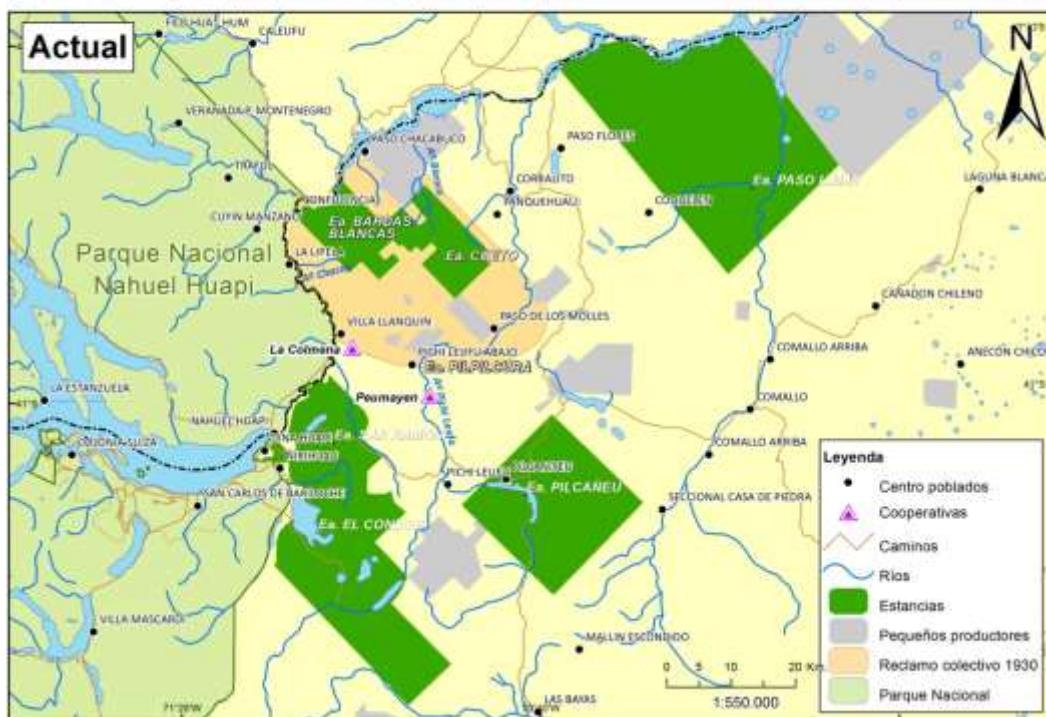
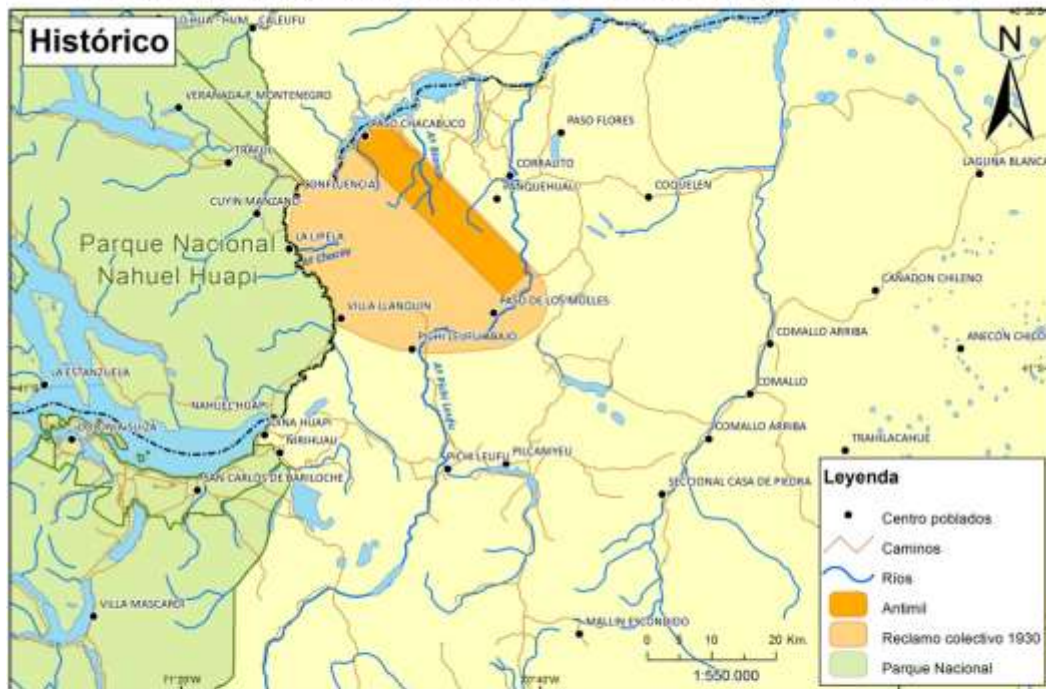
En esta narración se sintetizan varios de los emergentes conflictivos del presente. En primer lugar, la competencia entre vecinos por recursos escasos. En segundo lugar, la migración y el abandono de tierras que luego son ocupados y disputados sea por vecinos o por ajenos a la

zona. En tercer lugar, las condiciones de pobreza de la migración. Por último, una mecánica que se reitera en la zona: la “compra” de mejoras por parte de patrones o jefes de empleadas domésticas o trabajadores en condiciones de trabajo precarias. Las tierras de la Zona de la barda del Limay o sobre el valle del Seguel en La Fragua son tierras identificadas no para la producción sino para la recreación o especulación y sus compras se realizan a muy bajo costo.

Dadas las capacidades de gestión de los nuevos adquirientes, muchos vecinos destacados de la ciudad de Bariloche, la titulación de las tierras se realiza en tiempos acotados y en base a la sesión de uno de los miembros de la ocupación. Como lo demuestra el tiempo de adquisición de tierras sin respetar los que marca la ley, el caso de Fenoglio en La Fragua -a un miembro del *Lofche* Antunao- tal y como fuera dictaminado por la Comisión de Tierras (expediente CITTR 1463-2013).

Por otra parte, también se proponen nuevos usos de la tierra a partir de, por ejemplo, explotaciones forestales apropiando tierras en apariencia “vacías” o abandonadas. En este sentido, podemos mencionar el caso de apropiación de tierras con base a la sesión de derechos realizados por adquirientes absentistas. Tal es el caso denunciado y dictaminado por la comisión en los expedientes CITTR 1254/12 y 1255/12, por los cuales la Sociedad anónima EMFOR S.A. adquiere tierras en detrimento de los reales ocupantes de la tierra que a diferencia de esta no habían logrado la titulación de tierras. Dadas las faltas cometidas por la Dirección General de Tierras, la Comisión solicita la nulidad del título. Por otra parte, se advierte también en el mismo expediente la adquisición de tierras de forma fraudulenta por parte de la empresa El Condor Pasa SRL del conocido operador Van Ditmar (para más información sobre Van Ditmar ver capítulo 6 en este informe). Por último, más recientemente, resulta llamativa la expansión de permisos para explotaciones turísticas sobre los márgenes rionegrinos del Río Limay en la zona de Villa Llanquín, sobre los que merece una indagación con mayor detenimiento.

Proceso de ocupación tierras rurales: desalojos y achicamiento



Mapa elaborado por Anabella Fantozzi y Yamila Sbatier para este informe

A modo de cierre

La zona aquí delimitada comparte algunos procesos y presenta variaciones hacia su interior relacionadas con las formas de expansión del capitalismo a partir de la acción del Estado, los capitalistas y los pequeños productores cuya gran mayoría son indígenas. Si bien a principios de siglo XX la zona presentaba una importante población dada las riquezas naturales que permitían que muchos de los aún deambulantes indígenas sobrevivientes de la conquista militar del territorio se asentaran para reproducir sus formas de vida, a lo largo del siglo XX la zona se vuelve expulsora del grueso de la población. A grandes rasgos hemos intentado dar cuenta de diferentes prácticas y momentos de avance sobre las tierras por parte de estancias grandes y medianas, así como de inversores que no buscan producir sobre las tierras. Paralelamente, hemos descripto un proceso de proletarización creciente, primero dentro de los pobladores que permanecían en el territorio -aunque achicando sus capacidades productivas- y, luego, migrando hacia las zonas urbanas de la provincia (Valle y Bariloche, principalmente). Estos procesos implicaron una sinergia evidente entre intereses de quienes fueron ponderados en diferentes momentos como mejores o legítimos mercedores de las tierras de la zona junto con algunos poderes estatales, entre los que hemos destacado las fuerzas de seguridad, parques nacionales y diversas mediaciones de burocracias vinculadas a las tierras. Si bien estos procesos intentaron bajo diferentes estrategias ser disputados o reducidos por parte de los pobladores, las condiciones de vida, las desventajas frente al Estado, y las precarias tenencias de la tierra condujeron a conflictos entre “paisanos” y a migraciones forzadas.

CAPÍTULO 9. El proceso de concentración de tierras de una casa comercial en la Línea Sur

Laura Kropff⁹²

Con la colaboración de *Roberta Capretti, Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier*

En este capítulo nos proponemos poner en relación cinco de las denuncias recibidas por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales con un proceso histórico de concentración de tierras que tiene efectos en el presente en distintos parajes de la Línea Sur. Se trata de la concentración de tierras iniciada por Ramón Fernández, dueño de la Casa Ramón Fernández de Anecón Chico, a fines de la década de 1920. Este comerciante, su hijo, sus hijas (y, luego, sus nietos) acumularon un total de **57.352 hectáreas** según consta en los expedientes de la Dirección General de Tierras de la provincia de Río Negro consultados. Esas tierras, fundamentalmente destinadas a la especulación inmobiliaria, continuaron siendo ocupadas de hecho por pobladores mapuche hasta el presente y dos de las denuncias recibidas por la Comisión tienen que ver con reclamos de esos ocupantes.

A su vez, la concentración tuvo dos consecuencias significativas que explican otras tres denuncias recibidas por la Comisión. En primer lugar, se desplazó a los pobladores a espacios reducidos en los que la reproducción de la fuerza de trabajo se vuelve difícil, generando migración a las ciudades y conflictos entre vecinos. En segundo lugar, el apoyo estatal a la concentración de tierras por parte de inmigrantes (y sus descendientes) en detrimento de pobladores mapuche a lo largo del tiempo fue consolidando un sentido común (una ideología que devino hegemónica) en el que se supone menos cuestionable el acceso a la tierra de un descendiente de inmigrantes europeos o sirio-libaneses que de un paisano mapuche.

Comenzaremos, entonces, por contextualizar la concentración de tierras por parte de las casas comerciales en el proceso más general de incorporación al Estado nacional del territorio que actualmente ocupa la provincia de Río Negro. En segundo lugar desarrollaremos el proceso de concentración iniciado a partir de la Casa Ramón Fernández de Anecón Chico incluyendo el análisis de seis expedientes de la Dirección General de Tierras (DGT) vinculados a la familia y el análisis de la denuncia del Lof Villar Cayumán (expediente

⁹² Laura Kropff es Doctora en Antropología (UBA 2008), investigadora del CONICET y profesora de la UNRN con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa), CONICET/UNRN. Para el procesamiento de los datos se contó con la colaboración de Roberta Capretti, estudiante de la Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Sede Andina, UNRN. Los mapas fueron construidos por Yamila Sabatier y Anabella Fantozzi, ambas Licenciadas en Geografía de la UBA. La elaboración presentada en este capítulo se basa tanto en el análisis de los expedientes legislativos como en materiales de campo y documentos de archivo producidos y recopilados por Lorena Cañuqueo, Laura Kropff y Pilar Pérez entre 2005 y 2014.

legislativo CITTR 1222/12) que refiere, específicamente, a tierras pretendidas por la familia Fernández en el paraje Quili Bandera. En tercer lugar nos detenemos en la relación de la familia Fernández con el Lof Mariano Epulef (expediente CITTR 1613/13) a fin de dar cuenta, en detalle, del procedimiento desplegado para la concentración de tierras. Finalmente, haremos referencia a las consecuencias indirectas de este proceso expresadas en los expedientes iniciados por Antrichipay y Llancaqueo, pobladores de Cañadón Chileno (expediente CITTR 1392/12), el Lof Loncon de Cañadón Chileno (expediente CITTR 1243/12) y la familia Catricheo Alemán integrante de la Comunidad Newen Ñuke Mapu (expediente CITTR 1461/14).

Encuadre del caso en el proceso histórico

En el capítulo 3 del presente informe, Delrio, Palma y Pérez argumentan que el poblamiento actual del territorio rionegrino se funda en la conquista militar de fines del siglo XIX entendida como genocidio. Es a partir de ese evento que se estructuran nuevas relaciones sociales de producción que serán el fundamento económico de la consolidación estatal y de la constitución de la provincia como espacio social. La estratificación resultante organizará accesos diferenciales a la tierra a partir de la configuración de un modelo de ciudadanía atravesado por el racismo estructural que, basándose en características fenotípicas y en prácticas culturales, establecerá qué pobladores serán “deseables” y cuáles “indeseables” para el país moderno que se pretende construir. Así, mientras los inmigrantes europeos y sirio-libaneses serán considerados aptos para contratar con el Estado, los indígenas, asociados con prácticas anti-económicas, serán definidos inicialmente como “intrusos” en tierras fiscales.

En ese contexto adverso, algunos grupos indígenas lograron negociar entregas puntuales de tierras desde los campos de concentración y fueron a radicarse a zonas marginales de baja productividad. Sin embargo, la gran mayoría buscó la supervivencia en tierras fiscales e intentó lograr el reconocimiento estatal con diferentes estrategias individuales y colectivas marcadas por la asimetría y la precariedad. El mismo marco general habilitó a otros actores sociales: los inmigrantes europeos y sirio-libaneses inicialmente dedicados al comercio, para concentrar tierras.

El proceso de concentración generado a partir de las casas comerciales, comienza en la década de 1930, signada por la crisis económica mundial. Mientras los terratenientes centran sus esfuerzos en el desarrollo de mejores técnicas de crianza para afianzar su economía, los comerciantes o “bolicheros” diversifican sus actividades económicas orientándose a la

producción ganadera y, por lo tanto, a la concentración de tierras. Paralelamente, se perseguirá a los pequeños productores, mayormente indígenas, para incorporarlos como trabajadores asalariados. Esta persecución se pondrá en evidencia, por un lado, a través de trabas para el acceso a permisos precarios de ocupación de tierras y títulos de propiedad. Por otra parte, la concentración de tierras de algunos tendrá su correlato en el desalojo de otros con apoyo de las fuerzas policiales (Delrio, Palma y Pérez, capítulo 3 en este informe). En la zona del arroyo Comallo, aún en el presente se recuerdan los acosos policiales de aquella época y las razzias convocadas por los bolicheros para arriar animales de los campos, quemar viviendas, “correr paisanos” y violar a las mujeres. Los pobladores sostienen que el accionar tenía como efecto claro contribuir a la descapitalización en términos de animales y de infraestructura, así como al control a través del miedo.

Efectivamente, el proceso de concentración de tierras por parte de casas comerciales no era invisible para los pobladores de los parajes cercanos a Ingeniero Jacobacci y Clemente Onelli en la primera mitad del siglo XX. De hecho, ya en la década de 1950 fue entendido y denunciado como un proceso que excedía los casos individuales y que se basaba en una injusticia que favorecía a los extranjeros por sobre los indígenas. En agosto de 1955, Segundo Coñohuel envía una carta al Director General de Protección al Aborigen, Don Jerónimo Maliqueo. En esa carta le pregunta si son reales los permisos que algunos pobladores extranjeros, en su mayoría comerciantes, dicen tener para alambrar tierras fiscales en Río Negro. Según Coñohuel, muchos hacen pasar grandes extensiones de tierra por pequeños potreros, llegando a alambrar nueve o más leguas de campo en distintas zonas, lo que le hace dudar de la legalidad de sus acciones. La carta incluye una lista de quienes están actuando de esta manera, siendo el primero de los nombres el de Ramón Fernández de Anecón Chico: “comerciante con varias leguas cerradas de años anteriores más tres leguas en Abril año 1955” (expediente de la Dirección Nacional de Migraciones DNM 415348/55).⁹³ También menciona a Francisco Sfeir de Clemente Onelli y José Merelle e hijos de Anecon Chico. Dice Coñohuel:

Entre tres extranjeros aunque con hijos argentinos se han acaparado alrededor de 30 o 40 leguas de campos: mientras que los demás pobladores hemos oído hablar que las leyes no les permiten más de cuatro leguas por poblador que tenga socios registrados también por ley, y que los parientes cercanos no pueden ser linderos ni socios. (op.cit)

⁹³ Expediente obtenido por gentileza de Pilar Pérez.

Asimismo, menciona a comerciantes extranjeros que están haciendo lo propio en otros parajes: Chamelir Hnos., Victorio Nasif, Americo Nasif, Jota Nasif Hnos., José F. García y Rufino Figueredo.

Esta curiosidad es nacida por los vecinos de cada uno de estos señores que alambran; porque algunos de ellos también se han entrevistado con S/E el Señor Gobernador pidiéndole permiso para alambra por lo que S/E les ha dicho que no hay permiso. Esto es lo que resulta desconocido: que no hay permisos para alambra los campos fiscales y siguen alambrando a la altura que están quedando pocos campos abiertos y la mayoría por comerciantes y los Aborigen que somos no tenemos derecho ni a construir un potrero, menos alambra una legua de tierra creemos sería justo en cuanto los señores acaparadores de Tierras Fiscales tienen permiso o violan las leyes del Código Rural.
(op.cit)

Coñohuel entiende que este proceso tiene que ver con una asimetría entre extranjeros y aborígenes y avisa al funcionario que el gobernador está al tanto de la situación. Asimismo solicita, implícitamente, la acción gubernamental para equiparar las condiciones que entiende que están en contra de lo establecido por las leyes. Sin embargo, no sólo el racismo estructural emergente del proceso genocida resulta poco favorable para la denuncia de Coñohuel, sino también la coyuntura política en la que la carta es enviada. En agosto de 1955, un mes antes del derrocamiento del gobierno de Juan Domingo Perón, la carta cierra con un “saludo al Señor Director General permitiéndome hacerle llegar un abrazo peronista de este Hermano Aborigen”.

Las tierras acumuladas a partir de la Casa Ramón Fernández ⁹⁴

Ramón Fernández, uno de los “señores acaparadores de Tierras Fiscales” a los que hace referencia Coñohuel, era un inmigrante español que llegó al país en 1912 cuando tenía 16 años. Su nombre completo era Rodrigo Ramón Fernández García y, según consta en los expedientes, se instaló en el Territorio Nacional de Río Negro en 1914. Formó familia con Antonia Sepúlveda y tuvo siete hijos, dos hombres y cinco mujeres.

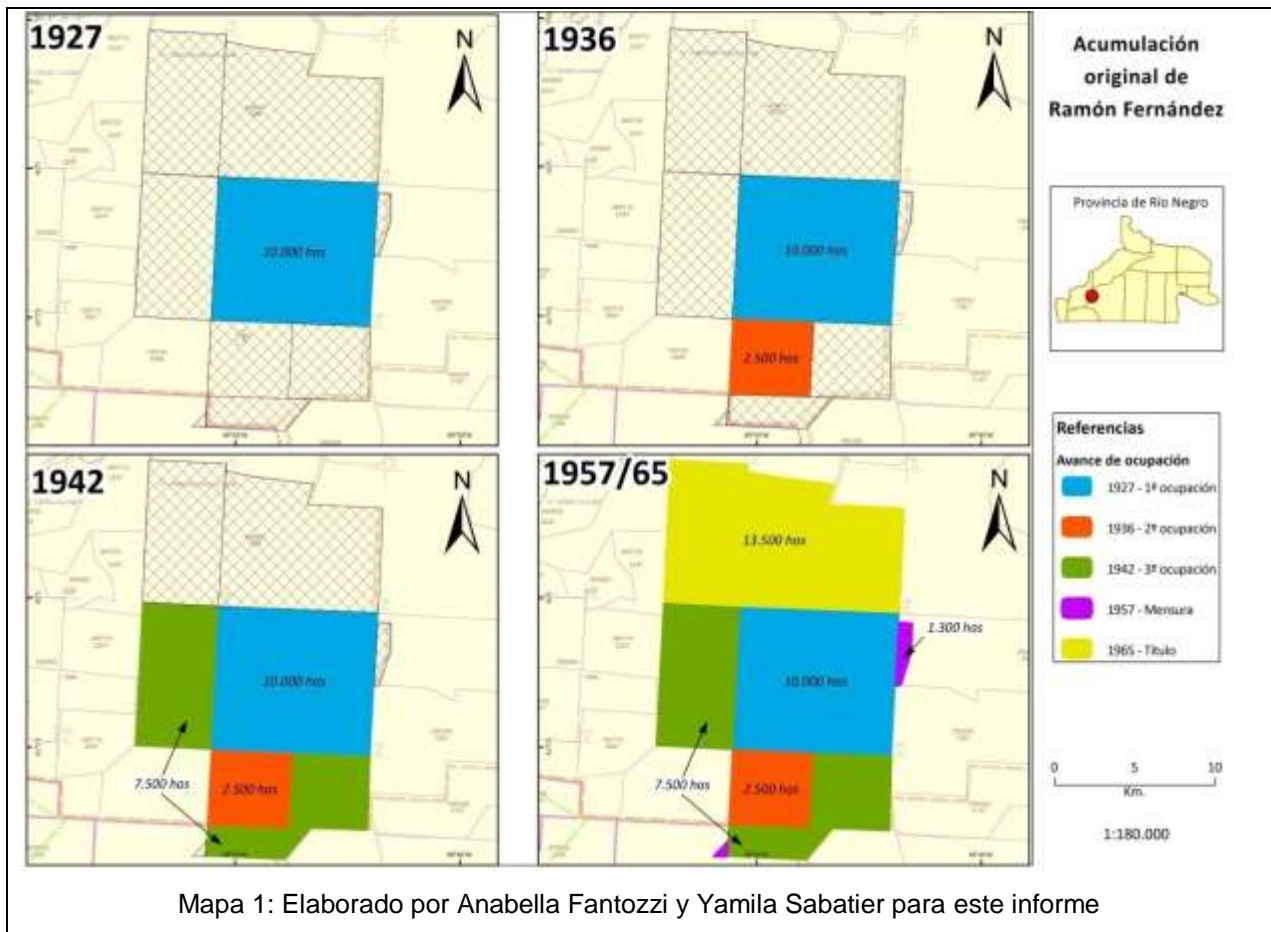
La acumulación original

⁹⁴ Se consultaron los siguientes expedientes de la DGT vinculados a Fernández y su familia directa: 132898/38, 159515/42, 150274/43, 12658/64, 12396/69, 10641/71. Asimismo, se revisó el análisis del expediente DGT 130716/40 incluido en el Informe de situación Legal del expediente CITTR 1222/12 realizado por la Comisión Investigadora de Transferencias de Tierras Rurales de la Legislatura.

La primera actividad económica de Fernández fue el comercio, estableciendo un almacén de ramos generales en el paraje Anecón Chico. A pesar de que su actividad económica no se basaba en la explotación ganadera, logró acumular una importante cantidad de hectáreas de tierra. Su primera ocupación reconocida en los expedientes data de 1927 y refiere a 10.000 has en el lote 101 de la sección IV. La segunda data de 1936 y refiere a 2.500 has en la legua "a" del lote 6 de la sección VIII. Finalmente, la tercera data de 1942 y refiere a 7.500 has en las leguas "b" y "c" del lote 110 de la Sección V y partes de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 6 de la sección VIII. De modo que, entre 1936 y 1942, Fernández duplicó la cantidad de tierra ocupada con permiso estatal, pasando de 10.000 a 20.000 has (Expediente DGT 132898/38). A lo largo del expediente figuran algunos nombres de pobladores que fueron desplazados de las tierras concedidas a Fernández por considerarlos insolventes o por argumentos tales como que ocupaban otras tierras (entre ellos Anguita y Cárdenas). Desde ya, Fernández nunca fue considerado insolvente y tampoco se consideró el hecho de que ocupaba otras tierras al momento de solicitar nuevas adjudicaciones. En marzo del año 1948 el Jefe del Grupo "Comallo" de Gendarmería Nacional elabora una certificación para ser presentada ante la Dirección de Tierras. En ella sostiene: "que el señor Ramón Rodrigo Fernández (...) es persona de orden y de trabajo y, goza de buen concepto entre el vecindario de esta Jurisdicción." (Expediente DGT 132898/38, fs 65).

La única reducción al reconocimiento de la ocupación de Fernández fue una reserva de 50 has establecida por Decreto nº 10.199 del 9 de mayo de 1945 para el Consejo Nacional de Educación con el objetivo de destinarlas a la Escuela Nacional nº 134 que, hasta ese momento, funcionaba en un edificio de propiedad de Fernández en el lote 101. Así, el 24 de enero de 1948 se lo designa cuidador y depositario de mejoras por 19.950 has que, en 1957, se le adjudican en venta por 241.060,40 pesos moneda nacional.

En función de la venta se realizó una mensura en junio de 1957. La mensura y los deslindes se basaron en lo que Fernández ya había alambrado. El resultado de la mensura fue que la superficie real ocupada por Fernández era de 21.381 has, 1381 más que las que se le habían concedido (Expediente DGT 132898/38, fs 134). La mensura fue aprobada y se dio paso a la extensión del título de propiedad por 21.331 has (descontando las 50 has de la escuela). Con esos ajustes, se entregó el título definitivo en noviembre de 1964 (Expediente DGT 132898/38, fs 163). Así, en los convenios de deslinde correspondientes, Fernández figura como poblador de los lotes mencionados antes y de la legua "a" de lote 102 de la sección IV y la parte Este del lote 5 de la Sección VIII (Expediente DGT 132898/38, fs 164).



A estas 21.331 has se suman, en la década de 1960, 13.500 has en las leguas “b” y “c” del lote 91 de la sección V y en las cuatro leguas del lote 100 de la sección IV. Este último paso en la concentración de Fernández fue denunciado ante la Comisión por el Lof Mariano Epulef (expediente CITTR 1613/13) y el proceso será analizado en profundidad el apartado siguiente. En total, entre 1927 y 1965 (cuando se constituye el título de propiedad por las últimas 13.500 has), Ramón Fernández concentró **34.831 has** de tierra (ver mapa 1).

La acumulación del grupo familiar

Mientras uno de los hijos de Fernández, Ramón, se encargó de los negocios de su padre, las hijas fueron solicitando, a su vez, tierras en parajes aledaños. Así, en 1971, Pilar, María del Sagrario y Ana Esther Fernández, solicitan en condominio 5000 has en el paraje Cañadón Chileno. Se trata de partes de las leguas “b” y “c” del lote 88 y “a” y “d” del lote 89 de la

sección V que dicen ocupar desde 1964.⁹⁵ En el mismo expediente figura el antecedente de que las hermanas Fernández gestionaron 3.320 has en los lotes 61 de la sección IV y 70 de la sección V, lo que da un total de 8320 has en condominio entre las hermanas.⁹⁶ En el presente, las primeras 5000 has se encuentran a nombre de Rolando Corbellini, hijo de María del Sagrario.⁹⁷

Por otra parte, Ramón Fernández (padre) hizo también gestiones para obtener permiso de ocupación por las leguas “b” y “c” del lote 82 y parte de la legua “a” y “d” del lote 83 de la sección IV, en el paraje Cerro Mesa, en 1964. En ninguno de estos lugares se registraba ocupación previa de Fernández. La solicitud no obtuvo respuesta y perdió actualidad en 1980 por lo que se archivó (Expediente DGT 12.658/64). Sin embargo, en el Expediente DGT 12396/69, Ramón Fernández (hijo) aparece vendiéndole a su cuñado, José Gabriel Larrainzar (casado con Pilar), mejoras que tiene sobre 5200 has en el paraje Cerro Mesa. Las mismas abarcan las leguas “d” y “c” del lote 79, “a”, “b” y “c” del lote 82 y “a” del lote 83 de la sección IV y Larrainzar las solicita en concesión en 1968. En el año 1988 dos inspectores de la DGT constatan que los alambres de Larráinzar no se ajustan al croquis de su concesión y que no hay ocupación concreta con animales en esas tierras.

En referencia a los alambrados de Larráinzar, los inspectores dicen:

Es evidente que el alambrado no se ajusta estrictamente al croquis de fs. 15 del expediente del rubro y naturalmente se pretendía abarcar más tierras en las leguas c y d del lote 82 Sección IV mediante aquel viejo ardid de comprar puestos con opción a campo. (...) En lo que respecta a los alambrados entendemos que debe, en forma inmediata, procederse a su corrimiento (Informe del 22/8/88 firmado por los funcionarios de la DGT Alberto Beliu y Vitulio O. Belloso, Expediente DGT 12396/69, acumulado 11146/68, fs 39)

En relación con esto, en el informe técnico se detalla que:

(...) la ocupación reconocida al Sr. Jorge Gabriel LARRAINZAR TIENE COMO LÍMITE Sur la línea imaginaria que separa por la mitad (Este a Oeste) el lote 82. Esta línea no se encuentra alambrada. Pero se verifica que existen alambrados construidos por el Sr.

⁹⁵ En los convenios de deslinde que acompañan la solicitud, dice que las hermanas Fernández ya ocupan las leguas “b” y “c” del lote 91 y las leguas “b” y “c” del lote 110 de la sección V (Expediente DGT 10.641/71 fs 8). A su vez, las hermanas Fernández dicen ocupar parte de los lotes 87, 88, 89, 90 y 91 de la sección V (Expediente DGT 10.641/71 fs 13). En todo caso, queda claro que la parcela que se reclama se anexa a la ocupación primaria de la familia.

⁹⁶ La información correspondiente a esta gestión se encuentra en el expediente DGT 66629/49.

⁹⁷ Los efectos de esta ocupación serán analizados en el apartado que aborda las consecuencias indirectas de la concentración de tierras de Fernández que la relacionan con tres de las denuncias recibidas por la Comisión.

Jorge Gabriel LARRAINZAR al sur de la línea descrita por antelación, lo que estaría fuera de lugar. También se comprobó que entre el límite Sur de la ocupación del Sr. Jorge Gabriel LARRAINZAR y los duplicados referidos se encuentra una zona de unas 11000 has aproximadas las cuales están ocupadas por distintos pobladores (fs. 40)

Como consecuencia, las tierras que reclama Larráinzar se declaran libres de afección administrativa y se sucede una serie de apelaciones. En 2003 las tierras son reivindicadas por la comunidad Mapuche Epu Catan Mahuida y se les otorga permiso precario de ocupación en 2010. De modo que, hasta que se tomó la decisión de declarar las tierras libres de afección administrativa en la década de 1980, el grupo familiar de Fernández, llevaba concentradas 13520 has (8320 de las hermanas Fernández y 5200 de Larrainzar).

Finalmente, una de las denuncias recibida por la Comisión (expediente CITTR 1222/12), refiere a otro conflicto con la familia Fernández. Se trata de la denuncia presentada por el Lof Villar Cayuman que solicita la investigación de dos disposiciones de la Dirección de Tierras que otorgaron permisos precarios de ocupación a favor de Ramón Fernández (hijo) y luego a favor de su hijo Edgardo Ramón. Se trata de 9000 has ubicadas en parte de los lotes 78, 83 y 63 de la sección IV en el paraje Quili Bandera.

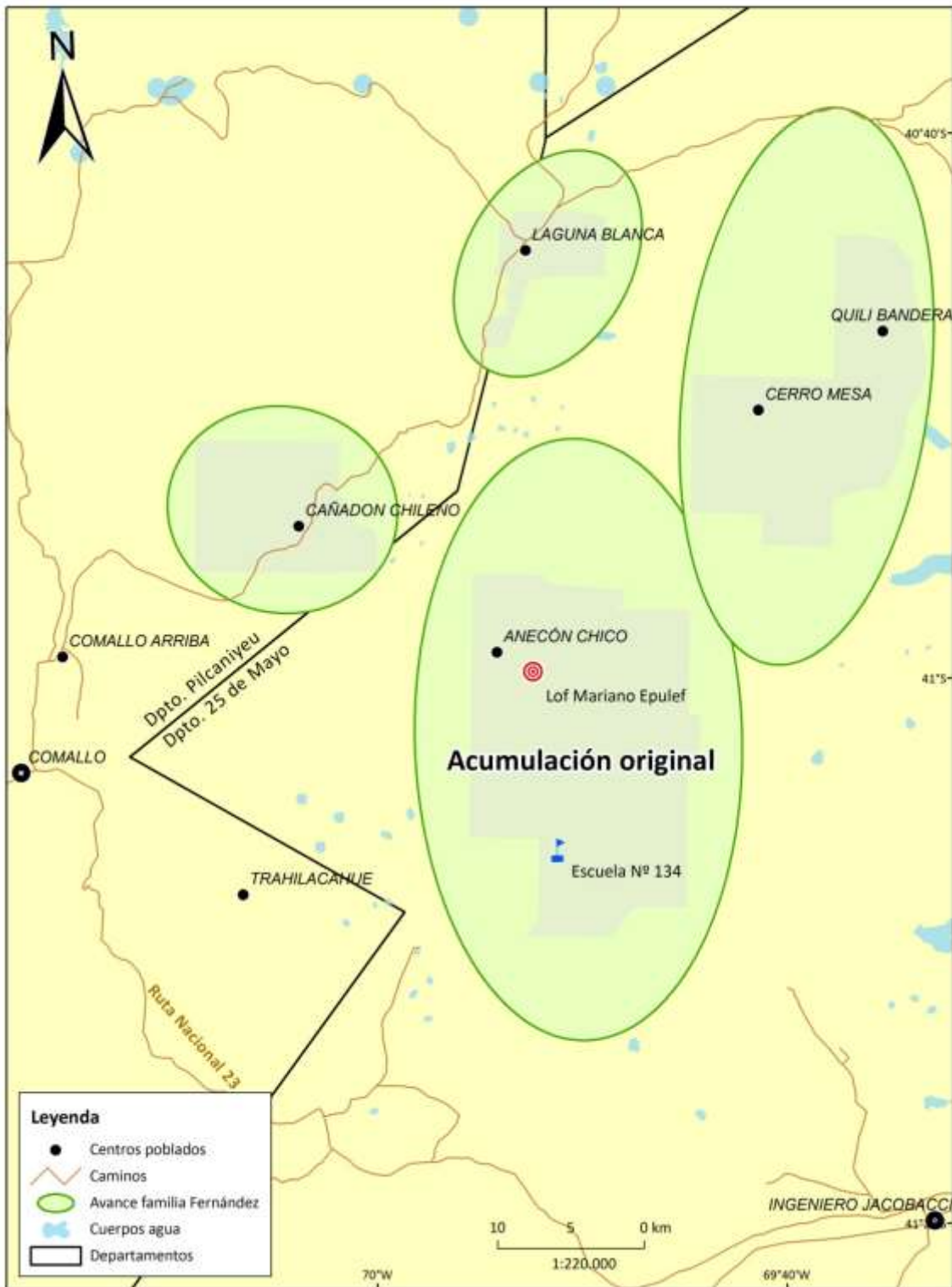
Según el informe elaborado por la Comisión, basado en el análisis de los expedientes de la DGT vinculados al caso, nunca se constató la ocupación de Ramón Fernández (hijo) en el lugar. Fernández empieza a aparecer en el expediente como ocupante del predio en el año 1963 luego de una presunta transacción de venta con la Sra. Juana Catriñir, anterior ocupante que en el propio expediente de la DGT se describe como una persona muy anciana que vive en estado de total indigencia. La hija y el yerno de Catriñir dejan constancia, a través de un reclamo, de que Fernández desalojó del campo al ocupante Segundo Linconir en el año 1968 y puso en su lugar un puestero suyo con animales de su propiedad. También declaran que Juana Catriñir nunca prestó conformidad para vender el predio. De todos modos, en el año 1986 se otorga un permiso precario de ocupación a nombre de Fernández quien, en 2002, cede sus derechos a su hijo Edgardo. En la inspección de 2003 se constata que Fernández no vive en el campo ni tiene animales, sino que allí reside Roberto Villar. Luego, en una nueva inspección se informa la ocupación de Edgardo Fernández, de Villar y de Antual. Sin embargo, se extiende un permiso de ocupación a nombre de Fernández. Ante esto, el Lof Villar Cayumán argumenta que se avasallaron sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan violando los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la Constitución Nacional y en las leyes nacionales y provinciales. Así, se desarrolla una disputa que involucra también al poder judicial.

En 2008 fallece Edgardo y el permiso precario de ocupación se extiende a favor de su viuda, de nacionalidad peruana, quien en 2011 transfiere los derechos, con la autorización de la DGT, a tres privados que nunca tuvieron presencia en el paraje. Las irregularidades en los procedimientos vinculados a este caso fueron tenidas en cuenta por la Comisión que dictaminó que debe declararse la nulidad de las disposiciones de la DGT que otorgaron permisos precarios a favor de la viuda de Fernández y de los tres privados. Asimismo, dictaminó que debe investigarse la solicitud del Lof Villar Cayuman con la participación de las organizaciones mapuche y del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (CODECI). Con esas recomendaciones elevó el dictamen a la Fiscalía de Estado para que inicie las acciones legales pertinentes.

Entonces, para concluir, la concentración iniciada por la Casa Ramón Fernández de Anecón Chico, que incluye las gestiones de Ramón Fernández, sus hijos y sus nietos, se elevaba, en la década de 1980, a **57.352 has** de tierra (34.831 de Ramón Fernández padre, 8320 de las hermanas Fernández, 5200 de Larrainzar y 9000 de Ramón Fernández hijo⁹⁸). A partir de las resoluciones tomadas luego del informe de 1988 en relación a las tierras de Larráinzar, la concentración se redujo a 52152 has. Cabe destacar que este análisis se basa únicamente en el corpus de expedientes consultado. Podría existir algún otro expediente relacionado a las gestiones de la familia Fernández en la Dirección General de Tierras. Queda pendiente una investigación en ese sentido (ver mapa 2).

⁹⁸ Cabe señalar que es difícil distinguir si las gestiones corresponden a Ramón Fernández padre o a su hijo en los expedientes. Únicamente es posible distinguirlos por la firma, ya que no se presenta acta de defunción del padre en ninguno de los expedientes consultados. Los pobladores de los parajes dicen que el hijo se hacía pasar por el padre en varias gestiones pero eso debe investigarse.

Avance de ocupación Fernández



Los mecanismos de la acumulación y el despojo

El caso del Lof Mariano Epulef denunciado ante la Comisión (expediente CITTR 1613/13) ilustra la modalidad de despojo basada en la acumulación ilegal e ilegítima de tierras por parte del titular de una casa comercial en connivencia con el poder político. En su denuncia, el Lof solicita que se realice la investigación y estudio legal del título de propiedad constituido por 13.500 has en su territorio y en el de las comunidades mapuche Newen Ñuke Mapu y Epu Katan Mahuida, que fuera otorgado a diferentes integrantes de la familia Fernández durante la década de 1960. En 2004, luego de un remate judicial basado en el título denunciado, los nietos de Fernández vendieron la propiedad a Francois Jean Jacques Yves Emili Álvarez de Toledo, un ciudadano francés. A su vez, Álvarez de Toledo vendió a Las Chinitas S.A. Agropecuaria en 2008 y en 2011, en pleno proceso judicial, la propiedad fue vendida a la Estancia El Amigo de INVERNEPA S.A. (para un análisis del proceso judicial en torno a este caso ver capítulo 5 en este informe).

La situación denunciada en el presente es efecto del proceso de concentración de tierras por parte de la casa comercial entre las décadas de 1950 y 1960, que redundó en la constitución de un título de propiedad en 1965. Se trata de un proceso caracterizado por el establecimiento de relaciones asimétricas entre el comerciante y los pobladores indígenas de la zona. En primer lugar, se estableció una relación de compadrazgo entre Ramón Fernández y Mariano Epulef. Esta relación se desarrolló en un marco en el que el reconocimiento selectivo por parte del Estado constituía ciudadanía diferenciadas en las que los inmigrantes europeos, como Fernández, gozaban de una aceptación mayor que los indígenas como Epulef.

Ante el fallecimiento de Mariano Epulef, Ramón Fernández hijo, ejerció una serie de prácticas intimidatorias y directamente coercitivas sobre los herederos de Epulef a fin de apropiarse de las tierras que ocupaban. En el caso de otros pobladores que ocupaban tierras gestionadas por Epulef en base a permisos que obedecían a la tradición mapuche, directamente recurrió a desalojarlos violentamente.

Este caso es un ejemplo de los procedimientos que explican la enorme concentración de tierras que se registra en los expedientes a nombre de la familia Fernández. Dada la connivencia de los poderes del Estado con los “señores acaparadores de Tierras Fiscales” que menciona Coñohuel en su carta, es difícil encontrar las pistas de este proceso en los expedientes que el propio Estado genera. Para lograr reponerlo es necesario recurrir a la memoria social haciendo trabajo de campo etnográfico en la zona, y luego triangular los datos con los de los expedientes. Así es como logramos reconstruir este proceso en particular. Es la

voz de los pobladores (y también sus silencios) la que nos permite reconstruir cabalmente lo que ocurrió con la tierra.

Ocupación mapuche a través de permisos

En las entrevistas realizadas en los parajes de la cuenca del arroyo Comallo entre 2005 y el presente, aparece recurrentemente la figura de Mariano Epulef como una persona importante en la zona. Su importancia se debía a que tenía un capital considerable y a que establecía vínculos de reciprocidad con otros pobladores mapuche a quienes les concedía permisos para ocupar tierra gestionada a su nombre.

Así, Marcelino Huichanao, miembro de la comunidad Epu Katan Mahuida de Cerro Mesa ya fallecido, hacía referencia a Epulef como un *ulmenche*, esto es, un referente que poseía una significativa cantidad de bienes, animales y recursos para trabajar la tierra y que, por ello, podía asistir económicamente a otros pobladores con quienes establecía acuerdos de reciprocidad. Huichanao fue uno de los beneficiarios de este acuerdo con Epulef, que lo autorizó a ocupar una parcela de tierra y le dio animales para la manutención de sus hijos. Esta relación fue descrita como una práctica recurrente en la zona y, en ese sentido, encontramos referencias a vínculos similares establecidos por Cornelio Puelman con distintos pobladores del paraje Fitahuau. Estos *ulmenche* figuran como permisionarios individuales en los registros estatales pero, en las memorias de los pobladores, eran referentes no sólo de sus grupos familiares sino de tramas más amplias que no fueron reconocidas como colectivos sociales por el Estado (Cañuqueo, Kropff y Pérez 2008).⁹⁹

En los relatos de los pobladores se mencionan varias familias que convivieron entre las décadas de 1920 y 1940 en Anecón Chico sin ser reconocidas por el Estado como ocupantes. Entre ellas se encuentran los Huichanao, Mellao, Ibáñez, Antinao, Llaupi y Huayquián. Todas estas familias vivían dentro de las tierras que fueron tramitadas por Mariano Epulef, a su nombre, y la mayoría de ellas continuaron viviendo en ese lugar hasta alrededor de 1940, cuando falleció Epulef. Incluso Benito Linares, quien luego fuera su yerno, vivió desde 1925 y hasta 1930, aproximadamente, dentro de uno de los lotes que Mariano Epulef gestionaba para la titulación.¹⁰⁰

Compadrazgo en contexto de asimetría

⁹⁹ Sin embargo, algunos trazos de estas prácticas asociativas mapuche logran encontrarse en los registros estatales. Así, en el informe n° 240523 que se incluye en el expediente DGT 122.031/39, se menciona que “Se acordó permiso de ocupación a título precario a una agrupación indígena que aparece representada por el Señor Mariano Epulef” (destacado nuestro).

¹⁰⁰ Expediente DGT 48511/27, fs 1, informe de Emilio Frey, acumulado en Expediente DGT 159515/49.

Por otra parte, Epulef se relacionaba con destacados comerciantes de la zona, como Ramón Fernández. En su almacén de ramos generales se comercializaban frutos de la zona y se abastecía de víveres a los pobladores. Además, en el mismo predio funcionaba la escuela rural y la estafeta de correo postal. La importancia de Fernández en la trama social de la zona residía en su capacidad económica como “bolichero”, en su centralidad en la interlocución con el Estado y en la información que manejaba sobre los pobladores, sus vidas, sus cuentas y sus gestiones.

El contexto general de reconocimiento estatal diferencial a inmigrantes y a indígenas redundó en que Fernández concentrara una serie de funciones estatales. A través de la “Estafeta Ingeniero Jacobacci – Casa Ramón Fernández (Anecón Chico), Río Negro” se realizaba todo tipo de gestión, incluyendo solicitudes vinculadas a las tierras que se enviaban a Ingeniero Jacobacci y a Buenos Aires. Asimismo, en 1948 fue designado delegado de zona de la Dirección General de Tierras y Bosques de la Nación por el Jefe de Comisiones Pastoriles, Federico Molina, incluyéndose entre sus funciones la de controlar y asesorar a los pobladores, autenticar firmas en todo lo relacionado a la venta y construcción de mejoras o abandono de lotes y dar aviso por esas actuaciones a la Dirección de Tierras. Asimismo, estaba facultado para “tomar posesión” de un lote y de sus mejoras “si estos quedaran abandonados, dando cuenta dentro de las 48 horas para el nombramiento del nuevo responsable” (Expediente DGT 132898/38, fs 76). Debía, además, hacer entrega de las comunicaciones realizadas por esa repartición y podía participar de todas las inspecciones de tierras que se realizaban en la zona. Molina expresa, en una carta dirigida al interventor de la Dirección General de Tierras, que la designación como delegado de Fernández respondía a que se trataba de “un poblador bien conceptuado y vecino de responsabilidad” (Expediente DGT 132898/38, fs 77 vta), en coherencia con la certificación del Jefe del Grupo “Comallo” de Gendarmería Nacional que citamos en el apartado anterior y que fuera emitida el mismo año. Es como resultado de su posición privilegiada que la superficie ocupada por Fernández se duplicó entre 1936 y 1942, tal y como explicamos en el apartado anterior.

Así, en un marco general de clara asimetría entre indígenas e inmigrantes, la relación inicial de Epulef y Fernández se basó en el compadrazgo. Ramón Fernández fue padrino de varios de los hijos de Mariano Epulef, lo que le otorgó una serie de responsabilidades pero también de privilegios, ya que conocía cabalmente la forma de vida de la familia así como los recursos y bienes de los que disponía. En definitiva, además de intervenir en las gestiones de Epulef en relación a la tierra a través de sus múltiples funciones, Fernández ejercía una serie de derechos en función de su relación de compadrazgo.

Apropiación y desalojos

Ramón Fernández (hijo) secundaba a su padre en las tareas comerciales y lo acompañaba en las gestiones administrativas. Fue él quien, a partir de 1950, avanzó sobre las tierras ocupadas por la familia Epulef y los demás pobladores mapuche de los Lotes 100 y 91. Para ello, se basó fundamentalmente en el endeudamiento y la manipulación de tramitaciones de permisos precarios de ocupación consiguiendo concentrar, a nombre de su padre, 34.831 hectáreas en la zona.

Ante la muerte de Mariano Epulef en 1947, Fernández (hijo) comenzó a visitar a su viuda, Carmen Paillapi, que no sabía leer ni escribir ni firmar y era prácticamente monolingüe en *mapuzugun* (Expediente DGT 159515/42, fs. 74 vta). Los integrantes del Lof y sus vecinos recuerdan que las visitas de Fernández combinaban presiones vinculadas a la obligación del compadrazgo de su padre para con Epulef y a una supuesta deuda que Epulef habría dejado sin pagar en la casa comercial. Aún sin presentar constancia escrita de la deuda, Fernández se llevó distintos bienes de Epulef y, finalmente, los animales. Esto no era común para las costumbres de la época, ya que las deudas nunca se saldaban con animales porque esto implicaba la descapitalización y la imposibilidad de planificar la reproducción de la vida. Carmen Paillapi tenía a cargo, para entonces, a 9 de sus hijos. Según los relatos de los pobladores de la zona, dos de las hijas más pequeñas del matrimonio Epulef-Paillapi fueron llevadas por la familia Fernández para hacerse cargo de su crianza y educación. Sus hermanos perdieron comunicación con ambas y, por datos testimoniales, se sabe que al menos una de ellas fue hasta hace poco empleada doméstica de la familia Fernández.

Paillapi muere en 1950 y la familia queda a cargo de su hijo Eulogio Epulef que tampoco sabía leer ni escribir, aunque sí firmar. El acoso de Fernández se agudizó con Eulogio incorporando a las presiones el suministro de bebidas alcohólicas. Así, en pocos años, Eulogio pasó a ser empleado de Fernández. En esas condiciones y circunstancias no fue difícil hacer que Eulogio firmara las constancias que Fernández necesitaba para justificar sus derechos sobre los campos (Expediente DGT 154315/53). Su vasto conocimiento sobre los mecanismos burocráticos y su situación de privilegio en la interlocución con el Estado actuaron a su favor. En cuanto a los pobladores que ocupaban fracciones de tierra de Epulef a través de los permisos tradicionales mapuche, los desalojos se produjeron sin instancia de negociación alguna. Los relatos de los pobladores de Anecón Chico incluyen el recuerdo de acciones que van desde colocación de alambrados durante la noche hasta eventos de violencia extrema en

los que empleados, e incluso familiares de Fernández, actuaron con la complicidad de la policía. Así ocurrió en el caso de José Huichanao, hermano de Marcelino, que por entonces era muy joven (según cuentan, menor de 15 años).¹⁰¹ Los pobladores recuerdan que el desalojo fue precedido por una serie de acciones violentas que incluyeron la destrucción del puesto de Huichanao por parte de uno de los hijos de Fernández (Esteban) y sus empleados en connivencia con la policía.

Endeudamiento ¹⁰²

Uno de los argumentos más utilizados para justificar los desalojos era la necesidad de saldar “deudas” que los pobladores tenían con los bolicheros. La “deuda” se formaba a partir de la compra de mercadería y alimentos que realizaban las familias a los bolicheros o mercachifles. Los productos eran adquiridos a partir de precios usureros y monopólicos, ya que los boliches eran el único medio de abastecimiento que tenían los pobladores, considerando las largas distancias que los separaban de los centros urbanos y la falta de transporte. Cabe resaltar que las cuentas eran manejadas y controladas por los mismos comerciantes, desconociendo las familias el saldo real. Como en el caso de Carmen Paillapi, muchas de estas personas eran analfabetas y/o prácticamente monolingües en *mapuzugun*.

Paralelamente, los boliches eran utilizados como vías para la comercialización de los principales productos explotados en la zona: lana y, en menor medida, cueros. Era frecuente que los bolicheros y mercachifles retiraran la producción de los campos sin determinar los kilogramos de lana entregados o fijar un precio. De esta manera, durante los meses siguientes, los mismos comerciantes entregaban mercadería en forma de pago o descontaban parte de la “deuda” a partir de un precio fijado unilateralmente y sin transparentar el estado real de las cuentas. En consecuencia, el estado de deuda era permanente y constituía un modo asimétrico de relación.

Las “deudas”, pensadas en la práctica como un mecanismo de control, tampoco podían saldarse con dinero en efectivo ya que, como suele escucharse en la zona rural, hasta la década de 1980 “la plata no se conocía”. Esto se debía, principalmente, a que el pago por trabajos o subproductos comercializados (lana, pelo o cueros) se realizaba con mercadería y nunca en efectivo. En relación a la venta de la fuerza de trabajo, los pobladores que se desempeñaban como puesteros en campos de los comerciantes, así como en grandes estancias de la zona, recibían su pago con órdenes de compra o vales que únicamente se

¹⁰¹ Su ocupación de fracciones de campo de Epulef consta en el Expediente DGT 66617/1949, fs 15 y 16.

¹⁰² Apartado elaborado por Roberta Capretti.

podían utilizar en sus comercios. Convenientemente, la negativa a pagar en efectivo solía justificarse bajo el prejuicio de que los indígenas iban a malgastar su dinero, hecho que se evitaba al pagar con bienes de consumo como alimentos de primera necesidad, bebidas alcohólicas, etc.¹⁰³

De esta manera, mediante el endeudamiento, cuentas poco claras y precios usureros en las mercaderías, se generaban mecanismos económicos coercitivos que justificaban el enriquecimiento constante de los bolicheros. Además, al perpetuarse las “deudas” que no llegaban a saldarse con la entrega de la producción agropecuaria ni con dinero en efectivo, los bolicheros desarrollaron otro tipo de estrategias incluyendo el pago con animales con la consecuente descapitalización de los pobladores que conducía a la legitimación de los desalojos para terminar saldando la “deuda” con la tierra.

En las entrevistas, los pobladores de la zona mencionaron también que algunos bolicheros pretendían descapitalizar a los productores mediante la sustracción de animales con el objetivo de “fundirlos”. En consecuencia, eran las mismas personas las que se veían en la necesidad de abandonar el campo, ya que no contaban con los recursos mínimos para sobrevivir. Posteriormente, era el delegado de Tierras quien ejercía la facultad concedida por el Estado de tomar posesión de campos abandonados. Para la zona en cuestión, ese delegado fue, desde 1948, el propio Fernández.

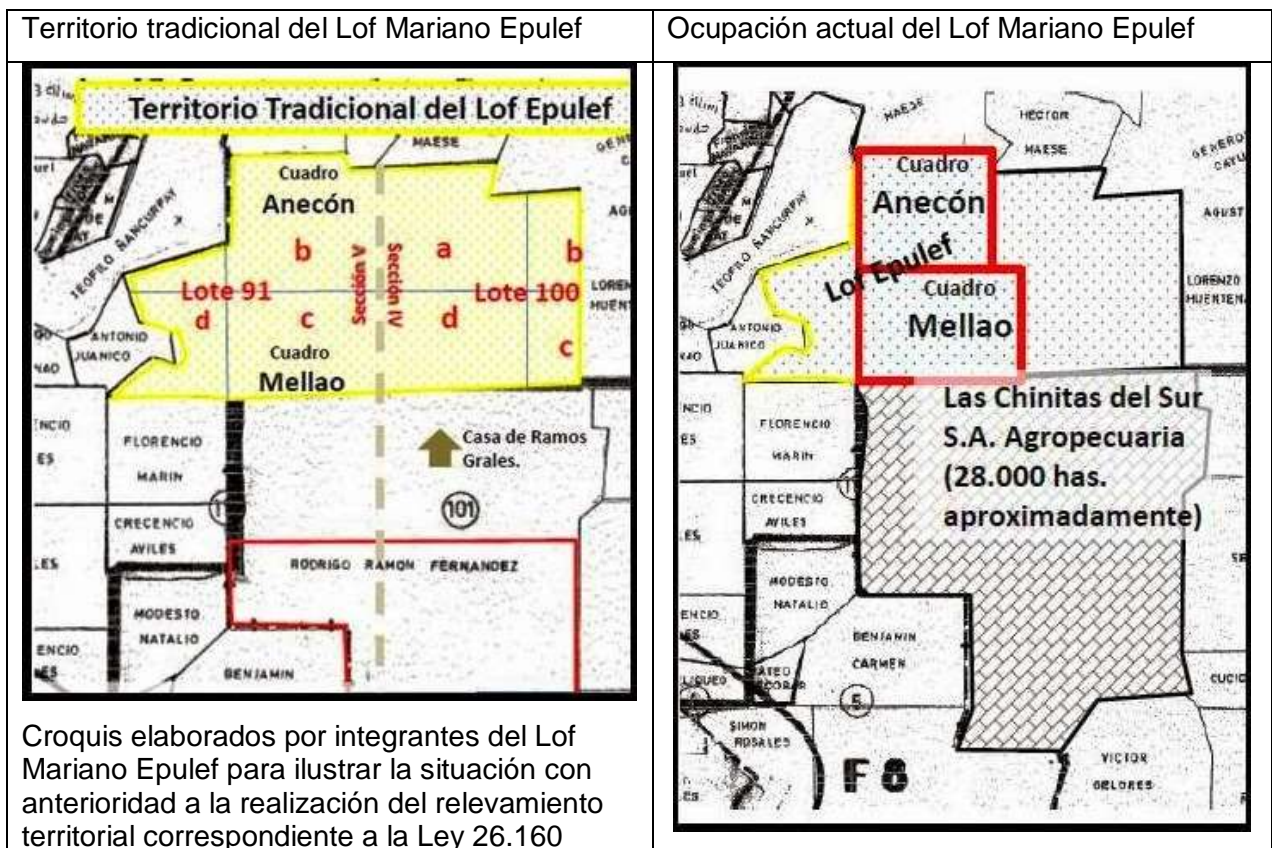
Efectos sobre la ocupación

El efecto más evidente de este proceso en el caso del Lof Mariano Epulef, fue la reducción de la ocupación al denominado Cuadro Chico, el único que se pudo garantizar con título de propiedad en la legua “d” del lote 91 de la sección V (en 1984), así como a los cuadros denominados Anecón y Mellao ubicados en las leguas “b” y “c” del mismo lote, a un fragmento del cuadro Monte Moro ubicado en la legua “b” del lote 110 de la misma sección y a un fragmento del cuadro El Rosado ubicado en el lote 100 de la sección IV. Dicha ocupación fue constatada por el Equipo Técnico Operativo del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que realizó, en marzo de 2015, la investigación de campo en el marco del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas previsto en la Ley nacional 26.160.

Si bien la ocupación de los cuadros Anecón, Mellao, Monte Moro y Rosado ha sido continua, la misma ha sufrido turbación en las décadas de 1960 y 1970 y desde 2004 hasta el presente.

¹⁰³ Esta situación comenzó a revertirse a mediados de la década de 1980, a partir de la conformación de cooperativas laneras en la zona. Las cooperativas permitieron comercializar fibras acordando previamente un precio y accediendo, luego de la venta, a dinero en efectivo o a alimentos de primera necesidad pero a un precio más accesible (Gutiérrez 2001).

La turbación se produjo a través de amenazas, hostigamiento a las personas y acosos de distinta índole (incluyendo ofertas de trabajo en relación de dependencia), intentos de desalojo acompañados por la policía de Comallo y sin orden judicial alguna, introducción de animales ajenos al Lof, arreo y robo de animales del Lof, introducción de enfermedades sanitarias en las majadas del Lof, intervención de maquinaria, apertura y clausura de caminos, retirada de alambrados colindantes al territorio del Lof sin aviso previo y tendido de alambrados clausurando pasos y caminos. Durante las décadas de 1980 y 1990 y hasta 2004 la ocupación no sufrió turbación alguna.



El dictamen emitido por la Comisión en relación con este caso se centró en la necesidad de que el Estado provincial arbitre los mecanismos que se requieran para garantizar el derecho del Lof Mariano Epulef a su territorio, entendiendo que la situación se enmarca en la reparación histórica adeudada al Pueblo Mapuche. En los fundamentos se afirma que éste es un caso testigo del modo en que la tierra pública fue entregándose en desmedro de los pobladores históricos, las comunidades y las familias indígenas en la provincia de Río Negro. Por ello, el dictamen sostiene que debe respetarse el proceso de relevamiento territorial

llevado adelante en el marco de la implementación de la Ley 26160, que implica la suspensión de todo tipo de desalojo. Asimismo se asevera que, en relación con el relevamiento, la Dirección de Tierras debería realizar un ordenamiento territorial respetando la carpeta técnica producida. Además, el dictamen sostiene que el Estado provincial debe hacer un estudio minucioso de la situación de hecho en relación al cumplimiento de la Ley 279 para, en caso de incumplimiento, proponer la expropiación de la parcela de origen fiscal (expediente CITTR 1613/13, ver desarrollo de los argumentos del dictamen en el capítulo 5 de este informe).

Presión de la concentración de tierras sobre un colectivo mapuche pre-existente

Las denuncias presentadas ante la Comisión por el Lof Villar Cayuman (expediente CITTR 1222/12) y por el Lof Mariano Epulef (expediente CITTR 1613/13) hacen referencia directa a la concentración de tierras de la familia Fernández. Sin embargo, hay otros tres expedientes que se relacionan indirectamente con este proceso de concentración porque se explican por dos de sus efectos. El primero de esos efectos es el arrinconamiento de pobladores en campos pequeños cuya productividad no alcanza para la reproducción de la vida familiar. El segundo es la consolidación de un sentido común que, basado en el racismo estructural, naturaliza los accesos diferenciales a la tierra de los indígenas y de los inmigrantes (europeos y sirio-libaneses) y sus descendientes.

Las tres denuncias corresponden a pobladores de parajes cercanos a Anecón Chico: Cañadón Chileno y Canteras Comallo. La zona en cuestión fue incluida en una solicitud elevada a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios en 1941 por 54 familias indígenas que pedían que se les otorgara la tierra que ocupaban en once lotes de la sección V.¹⁰⁴ En la misma nota se deja constancia de que sólo hay en esa tierra dos “pobladores blancos” que ocupan predios de 2500 has cada uno: Felipe Beledo Carro en el lote 89 y Emilio Rodríguez en el lote 73. El Director de Tierras de Ing. Jacobacci corrobora esta información en su nota de elevación y recomienda reservar esa tierra para Colonia Indígena aunque respetando las ocupaciones de Beledo Carro y de Rodríguez (Expediente DGT nº 140074/41).

Según consta en el expediente, la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios pidió un informe a los inspectores de tierras del Territorio Nacional de Río Negro para evaluar la solicitud de la “Reducción”. La respuesta de los inspectores fue la siguiente:

(...) la situación de las familias indígenas no se resuelve con disponer reservas u en autorizarlos como se viene haciendo para que prosigan ocupando gratuitamente los

¹⁰⁴ En la solicitud se mencionan los lotes nº: 69, 72, 73, 71, 87, 88, 89, 93, 92, 91 y 90 de la sección V.

predios donde se encuentran ubicados en zonas netamente para la explotación ganadera” (Expediente DGT 140074/41, fs 16).

Por el contrario entendieron que esas tierras “una vez que se hubieran desocupado” debían ser “arrendadas a verdaderos ganaderos” (destacado propio). La política aplicada finalmente por la Dirección de Tierras fue el tratamiento individual de cada situación, desmovilizando así el requerimiento comunitario. Esto trajo como consecuencia lo que los solicitantes ya temían: el cobro por el usufructo de las tierras y el desalojo de varias familias o la reducción de las superficies de sus campos.

Al menos 11 firmantes de la solicitud se relacionan directamente con las familias involucradas en los expedientes legislativos iniciados por los pobladores Antrichipay y Llancaqueo (expediente CITTR 1392/12), el Lof Loncón (expediente CITTR 1243/12), y la familia Catricheo-Aleman (expediente CITTR 1461/14). En el año 2011, descendientes de varios de los firmantes conformaron la comunidad mapuche Newen Ñuke Mapu, incluyendo a los Catricheo Aleman y al Lof Mariano Epulef.

En el expediente de 1941 queda clara la política estatal de acceso diferencial a la tierra como fuerza productiva. Esta política tuvo efectos en el mediano y en el largo plazo. Por un lado, promovió la concentración de tierra en manos de aquellos que se consideraban “verdaderos ganaderos”, claramente los no indígenas. Por otra parte, tuvo el efecto de concentrar gente que no se consideraba apta –los indígenas- en campos pequeños sobre los que la condición de la ocupación era precaria. Esta política tuvo como correlato la construcción de un sentido común, claramente informado por una posición ideológica racista, que legitima el acceso diferencial a la tierra y realiza un reconocimiento también diferencial de derechos.

El arrinconamiento

En el apartado sobre la acumulación de la familia de Ramón Fernández mencionamos que sus hijas solicitaron en condominio 5000 has en el paraje Cañadón Chileno en 1971 argumentando que las ocupaban desde 1964 (leguas “b” y “c” del lote 88 y “a” y “d” del lote 89 de la sección V). En la solicitud, las hermanas dicen que adquirieron los derechos y mejoras sobre el lote 89 de la sucesión de Beledo Carro (Expediente DGT 10641/7, fs 6). Sin embargo, en el informe de registros realizado en función de la solicitud de las 54 familias en 1941, se deja constancia de que el único ocupante del lote 89 a quien se le había otorgado permiso precario de ocupación a la fecha era Juan Aquilino Antrichipay, uno de los firmantes de la

solicitud (Expediente DGT 140074/41, fs 13 vta).¹⁰⁵ Entre 1941 y 1964, la familia Antrichipay desapareció de los registros estatales de ocupantes del lote 89.

El 3 de abril de 1971, ante un conflicto de deslinde con la sucesión de Emilio Rodríguez y con Demetrio Antrichipay (otro de los firmantes de la solicitud de 1941), las hermanas Fernández labran un acta en la que dejan constancia de:

Que en oportunidad de realizar una gira por la línea sur el señor gobernador de la Provincia, la primera de las nombradas [María del Sagrario Fernández] entrevistó al Capitán R.E. PABLO RAUL CARBALLO que integraba la comitiva de los funcionarios que acompañaban al gobernador en esa circunstancia le solicitó la obtención en forma inmediata del Título de Propiedad del campo que poseen en condominio con sus hermanas en Cañadón chileno, a lo que el capitán CARBALLO respondió que se interesaría por el asunto ya que la nombrada le informó que no existía ningún inconveniente y que poseían toda la documentación en debida forma de inmediato le otorgarían el Título TraslATIVO de Dominio y que la exponente enviaría toda la documentación a la Dirección de Catastro y Topografía. (Expediente DGT 10641/7, fs 17, énfasis en el original)

Es clara la apelación de las hermanas a sus vínculos con funcionarios gubernamentales y miembros de las fuerzas armadas para legitimar su derecho a la posesión de la tierra. Sin embargo, en la foja 18 del mismo expediente, consta la opinión de un inspector que, en su informe, sostiene lo siguiente:

El actuante considera, que siendo la Flia FERNANDEZ poseedora de extensas superficies en explotación en las zonas de Cañadón chileno, Laguna Blanca, Aguada de Zorro y Anecón Chico, no se afectaría en la otorgación de derechos sobre la superficie cuestionada a favor de Demetrio Antrichipay.

El informe fue impugnado por las hermanas Fernández y, por lo tanto, nunca se efectuó la mensura. En la última foja del expediente aparece una nota del año 1993 de Raúl Llancaqueo, coordinador de un proyecto de huerta comunitaria, solicitando la legua “d” del lote 89 y las leguas “a” y “b” del lote 92 para uso comunitario, argumentando que esa tierra se encuentra abandonada. No consta respuesta a esta solicitud en el expediente.

En el año 2012, ingresa en la Comisión Investigadora de Transferencias de Tierras Rurales, una solicitud para que se inicie una investigación acerca de la situación legal en la que se

¹⁰⁵ Según el informe, el expediente que registra las gestiones de Antrichipay es el DGT 131629/40. En la inspección realizada en función de la solicitud de 1941 se toma registro de los ocupantes del lote 89, hayan o no obtenido permiso precario de ocupación. En esa lista figuran también Las familias de Esteban y Marcelino Neculman, que firman la solicitud, ocupando la legua “d” y la legua “c” respectivamente.

encuentran los lotes 88 y 93 de la Sección V del Paraje Cañadón Chileno (expediente CITTR 1392/12). En el informe realizado por la Comisión en función de esta solicitud, se analiza el expediente DGT 122.213/38 iniciado por Demetrio Antrichipay. Allí consta una denuncia hecha en 1951 por “los indígenas” [sic] Andrea Navarro Vda. de Catricheo, Demetrio y Juan Aquilino Antrichipay contra Emilio Rodríguez por alambrar el campo que habitan sin ningún tipo de consulta (foja 17). Esta denuncia evidencia las tensiones entre los indígenas y los pobladores que fueron definidos como “blancos” en el expediente vinculado a la solicitud colectiva de 1941.

Finalmente, en 1972, se otorga un Permiso Precario de Ocupación, a nombre de Demetrio y de su esposa Carolina, por la superficie aproximada de 2.500 has ubicadas en parte leguas “a” y “b” del lote 88 y parte de las leguas “a” y “b” del lote 93. En una inspección realizada en 1975, Demetrio manifestó que hacía 10 años que Benedicto Llancaqueo (hijo de crianza de otro de los firmantes de la solicitud de 1941), quien tendría su casa en la Reserva Escolar de Cañadón Chileno (dentro del campo reclamado por las hermanas Fernández), tiene animales que invaden su ocupación. En esta ocasión, la tensión aparece entre dos pobladores indígenas.

En 1986 se otorga un nuevo permiso a nombre del matrimonio Antrichipay, esta vez por 3000 has. En 1996 fallece Demetrio y, en 1999, aparece gestionando el permiso uno de sus hijos también llamado Demetrio. Demetrio (hijo) denuncia la ocupación de parte de su campo por parte de Raúl Llancaqueo (hijo de Benedicto). En 2005 vuelve a denunciar a Llancaqueo e incluye también entre los denunciados a su cuñado, Alejandro Lincopan (casado con Virginia Antrichipay), y a su hermano Virgilio Antrichipay.

Vemos en los expedientes que, con posterioridad a 1941, la familia Antrichipay fue desplazada del lote 89. Asimismo, es claro que la relación de vecindad con los pobladores no indígenas de la zona era conflictiva. Las primeras tensiones aparecen con Emilio Rodríguez y luego con las hermanas Fernández. La relación de asimetría entre indígenas y descendientes de inmigrantes se refleja en su legitimidad diferencial ante los organismos estatales que no dan respuesta a los reclamos de Demetrio. Así, en la siguiente generación las tensiones se desplazan al interior del colectivo indígena e, incluso, al interior de la familia. Como consecuencia, en la actualidad se evidencian disputas entre cuatro familias mapuche por 3000 has (expediente CITTR 1392/12) mientras Rolando Corbellini, hijo de María del Sagrario Fernández, retiene para sí 5000 has linderas sin ocuparlas para la producción.

Lo que habilita el racismo

En el caso anterior vimos que el arrinconamiento de los pobladores indígenas a favor de la concentración de tierras de los inmigrantes y sus descendientes, tiene como uno de sus efectos el desarrollo de conflictos entre los propios indígenas. La reiteración de consultas y denuncias por parte de los indígenas desde la década de 1930 y las respuestas negativas de los organismos estatales, terminan dejando clara la asimetría. De experiencias como estas se alimenta el razonamiento de Coñohuel que presentamos en el primer apartado: no se trata de casos aislados sino de privilegios de los inmigrantes en detrimento de los indígenas. El racismo estructural, efecto del genocidio, se vuelve evidente. En ese sentido, veremos sus consecuencias en los conflictos que se registran en los últimos dos expedientes legislativos: el iniciado por el Lof Loncon (expediente CITTR 1243/12) y por la familia Catricheo-Alemán, integrante de la comunidad Newen Ñuke Mapu (expediente CITTR 1461/14). Las parcelas en cuestión se encuentran en los lotes 92 y 93 de la sección V y los permisos fueron gestionados inicialmente por Fernando Loncon en 1938 y por Feliciano Agustin en 1975.

Se trata de dos situaciones que están relacionadas en varios niveles. En primer lugar, las tierras fueron incluidas en la solicitud de 1941 y quienes las reclaman están vinculados por parentesco con varios de los firmantes. Sin embargo, el tratamiento que el Estado decidió dar a la demanda colectiva derivó en la gestión de la tierra a título individual. En este caso, se trata de dos grupos familiares que son linderos y que se definen por su pertenencia a comunidades mapuche: el Lof Loncon y la Comunidad Newen Ñuke Mapu. En segundo lugar, ambos confrontan con el mismo “acaparador de tierras fiscales”, como lo denominaría Coñohuel. Se trata del abogado Carlos Osvaldo Larraulet radicado en la ciudad de Gral. Roca, que actúa en asociación con Roberto Raúl Chechile. Finalmente, en ambos casos, el conflicto es más reciente que los que analizamos con anterioridad, ya que Larraulet y Chechile aparecieron recién a fines de la década de 1980 en la zona. Sin embargo, los efectos del racismo estructural ya estaban instalados otorgándoles una serie de ventajas por sobre los pobladores indígenas.

En el análisis del expediente DGT 126779/38 realizado por la Comisión, consta que Fernando Loncón, firmante de la solicitud colectiva de 1941, consigue que se extienda un título de propiedad a su nombre por 2127 has ubicadas en las leguas “b” y “c” del lote 93 y las leguas “a” y “d” del lote 92 de la sección V, logrando demostrar la ocupación desde el año 1911. El título se extiende en 1984 pero ese mismo año fallece y el título es entregado, en 1986, a su heredera testamentaria, Juana Loncon, quien cancela el pago correspondiente en abril de 1989. En junio de ese mismo año, Juana manifiesta su intención de vender la tierra a Roberto Raúl Chechile pero luego envía una nota dejando constar que desiste de la venta. En julio,

Carlos Osvaldo Larraulet se presenta como abogado de Juana, preguntando a la provincia si dará uso al pacto de preferencia en la venta. La respuesta es negativa y ese mismo mes Chechile escritura. Luego, ya en 2009, figuran en el expediente referencias a las presentaciones judiciales del Lof Loncon contra Larraulet. En base al análisis del expediente y a información brindada por el CODECI, la Comisión identifica una serie de irregularidades en relación a la normativa vigente y recomienda retrotraer la venta.

Por testimonios de los pobladores de la zona de Cañadón Chileno y Anecón Chico, sabemos que Juana Loncón se encontraba en Gral. Roca viviendo en condiciones precarias, por lo que se especula que Larraulet y Chechile usaron con ella prácticas de manipulación basadas en su vulnerabilidad. Si bien esto requiere ser comprobado, lo cierto es que Juana no se encontraba residiendo en el paraje al momento de realizarse la venta.

En 1991, Larraulet inicia trámites para obtener el permiso precario de ocupación de los vecinos de los Loncon por 625 has ubicadas en la legua "b" del lote 93 (expediente DGT 12316/71). Se trata de un campo que linda también con el de Demetrio Antrichipay. El permiso por esa tierra fue concedido en 1975 a Feliciano Agustín, emparentado con la familia Curin, entre cuyos miembros hay varios firmantes de la solicitud de 1941. La primera inspección que consta en el expediente, hecha en 1971, lo señala como ocupante del predio. Se destaca especialmente en el informe que Agustín poseía muy poco capital y que la ocupación reducida (625 has) tampoco permitía una explotación ganadera. En 1988, luego de su fallecimiento, sus hijos Juana y Alejandro solicitan el permiso precario de ocupación.

Durante el año 1990 varios actores expresaron su interés por la situación del campo a través de notas que constan en el expediente. En enero de ese año el que solicita información es Héctor Felix Najul, descendiente de inmigrantes sirio-libaneses, casado con Aida Aller Fernández, sobrina de Ramón Fernández (padre). Se le responde que los continuadores del permiso precario de ocupación de Agustín son sus hijos, Juana y Alejandro, por lo que, hasta que no se realice una nueva inspección "no se reconocerán ventas ni cualquier otro tipo de trámite respecto a la tierra" (expediente DGT 12316/71 fs 29). En abril envía una nota el Consejo Asesor Indígena (CAI) acompañando, a su vez, una solicitud de pobladores de Cañadón Chileno que requieren que se esclarezca la cuestión de la ocupación del predio porque han tenido serios conflictos con Héctor Felix Najul que introdujo una línea de alambre (foja 31).

El día 14 de junio de 1990 fue especialmente activo en términos de trámites administrativos. En primer lugar se registra una declaración testimonial de Juana y Alejandro Agustín que dicen haber vendido los derechos de ocupación a Najul en 1989 debido a su acuciante

situación económica. En la misma declaración sostienen que Najul les brinda permanentemente ayuda (foja 32). En segundo lugar hay una declaración testimonial de Najul confirmando lo que sostienen los hermanos Agustín (foja 33). En tercer lugar consta el boleto de compraventa de los derechos de posesión elaborado el 21 de junio de 1989 por 300.000 australes (foja 34). En tercer lugar figura la solicitud de arrendamiento y concesión en venta de Najul (foja 35) y, finalmente, en cuarto lugar consta la inspección de tierras correspondiente. Se trata de trámites hechos –todos- el mismo día. Como consecuencia, el 26 de junio se responde al CAI que el ocupante es Najul, a quien se le otorga el permiso precario de ocupación el 19 de agosto.

El 4 de marzo de 1991, siete meses después de haber obtenido el permiso, Najul solicita autorización para transferirlo a Osvaldo Larraulet debido a una enfermedad renal que le impide trabajar. Larraulet realiza varias gestiones, entre ellas propone un plan de explotación económica “racional” del predio en conjunto con su vecino, Roberto Chechile (foja 60). Se le otorga el permiso precario de ocupación en 1992 y la escritura correspondiente al título de propiedad en 1996. El título, sin embargo, corresponde a 1174 has en el lote 93, no a 625, y se adquieren a 0,55 pesos la hectárea. Como Larraulet pagó al contado, recibió un descuento del 10% en el precio final, por lo que abonó al Estado un total de 581,38 pesos (foja 107). Trece años después, en 2009, Larroulet informa que le venderá el campo a Chechile por 80.000 pesos (foja 196). Sin duda se trató de una buena inversión.

Actualmente, los ocupantes de los predios en cuestión, cuyos límites originales fueron alterados por Larraulet y Chechile, son el Lof Loncon y la familia Catricheo Alemán, que iniciaron acciones registradas en los expedientes de la DGT en el año 2009 y 2007 respectivamente.

En estos expedientes se pueden identificar trazos de abusos que se fundan en asimetrías sedimentadas en el sentido común debido al racismo estructural. Así, entre otras cosas, podemos deducir que la relación entre Najul y los hermanos Agustín se basó en los mismos mecanismos identificados para el caso de la relación entre Ramón Fernández (hijo) y la familia de Mariano Epulef. Además, los pobladores de los parajes sostienen que la conducta de Chechile y Larraulet complicó la vida cotidiana. Uno de los efectos fue que alambraron y colocaron tranqueras con candados, cerrando caminos vecinales que atravesaban esos campos desde antiguo. Así se interrumpió una de las modalidades de ocupación colectiva del territorio que es el tránsito. En cuanto a la asimetría en el acceso a la tierra, estos expedientes nos dejan un ejemplo muy claro: mientras Fernando Loncón tardó 73 años en conseguir el

título de propiedad de la tierra que ocupaba, Osvaldo Larraulet, cuya residencia sigue estando en la ciudad de Gral. Roca, lo consiguió en 5.

Conclusiones

En este capítulo abordamos el proceso de concentración de tierras por parte de dueños de casas comerciales a partir del ejemplo de la Casa Ramón Fernández de Añecón Chico. No se trata de un caso aislado ya que, a partir de la década de 1930 muchos comerciantes reorientaron su economía hacia la producción ganadera derivando luego directamente en la especulación inmobiliaria.

Resulta especialmente significativo que, en muchos casos como el de Fernández, no se trataba de personas que traían un abultado capital propio sino de inmigrantes que llegaron al país con lo puesto. ¿Cómo es posible, entonces, que hayan podido acumular tanta tierra en detrimento de pobladores indígenas que, en algunos casos como el de Epulef, tenían un capital inicial importante? La respuesta a esta pregunta es que el punto de partida era diferencial para unos y otros, no en términos de capital económico sino en términos del lugar que ocupaban en el orden impuesto por el proceso genocida en la Patagonia. Se trata de un orden fundado en el racismo que considera a unos más “aptos” que otros.

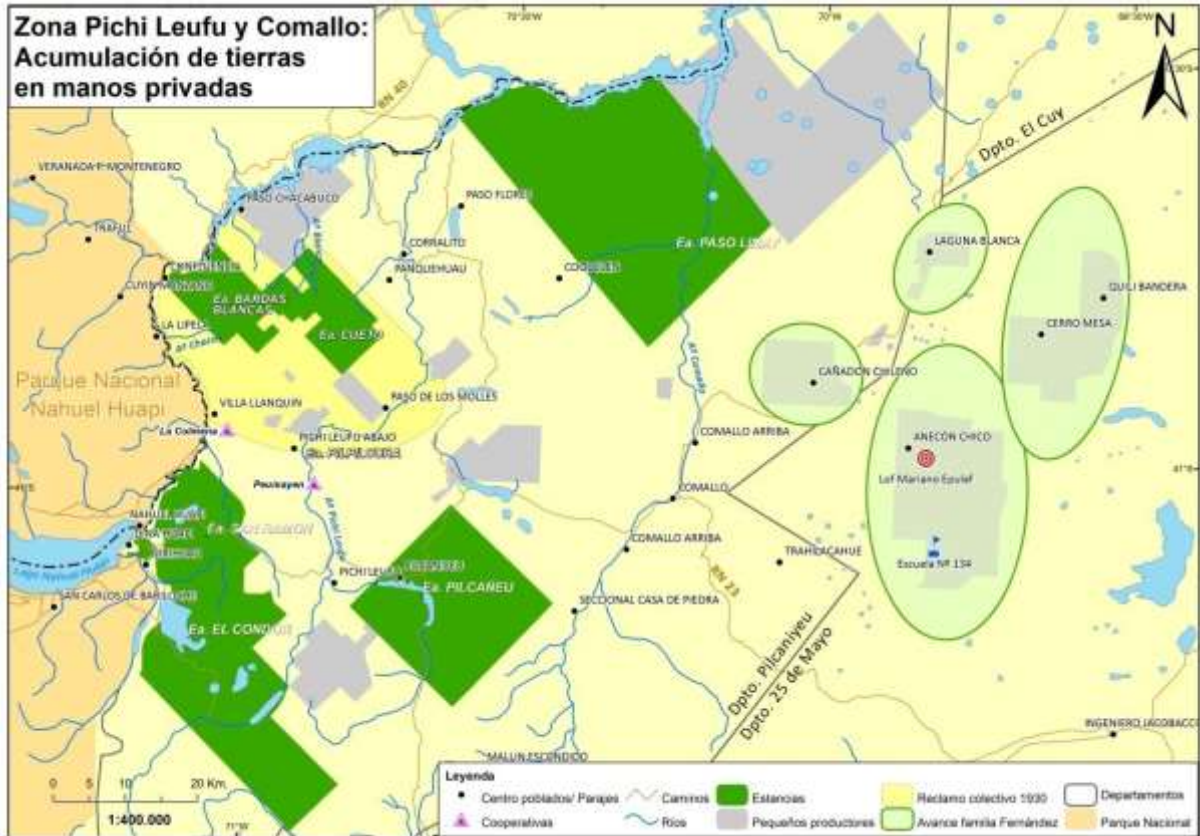
El racismo estructural habilitó el desarrollo de una serie de mecanismos que ilustramos a partir de la relación entre la Casa Ramón Fernández y Mariano Epulef. Así, capitales culturales como el manejo de la lengua castellana, la escritura y el manejo de dinero se asociaban con el modo de vida civilizado que se pretendía imponer. Se les permitió a los comerciantes el manejo de la información a través de la instalación de estafetas postales y de otras instituciones públicas (como la escuela) en los predios cercanos a las casas comerciales. Asimismo, se les asignó funciones en la administración pública. Estos privilegios, sumados a su intercambio cotidiano con los pobladores indígenas les permitió manejar dos pautas culturales: la del Estado y la de los indígenas. Así Fernández (hijo) combinó las obligaciones del compadrazgo mapuche con el endeudamiento para quedarse con las tierras de Epulef. Asimismo, apoyado por las fuerzas de seguridad del Estado, desalojó a aquellos que ocupaban, a través de permisos tradicionales mapuche, las tierras gestionadas por Epulef. Esta concentración original tiene efectos directos en los conflictos del presente, ya que hay familias y Lof que, a pesar de la aplicación de estos mecanismos, no dejaron de ocupar su territorio tradicional. En este caso, analizamos las denuncias del Lof Villar Cayuman y del Lof Mariano Epulef. Sin embargo, sus efectos no se agotan en las consecuencias directas.

Entre las consecuencias indirectas de la concentración identificamos la presión sobre un colectivo indígena pre-existente arrinconando pobladores y, a través de la consolidación del racismo como clave de acceso a la tierra en el sentido común imperante, legitimando y agilizando la ocupación por parte de no indígenas. A través del caso de Demetrio Antrichipay en relación con las hijas de Fernández vemos que, luego de fracasar sistemáticamente en el intento de reivindicar sus derechos ante los pobladores “blancos”, la generación siguiente, presionada por necesidades económicas, circunscribe el conflicto a los pobladores indígenas (al menos, entre ellos, el Estado no hace diferencias). Este conflicto se expresa en el caso presentado por Antrichipay y Llancaqueo ante la Comisión.

Finalmente, todas estas prácticas sedimentan el racismo estructural como una manera de entender que no todos son igualmente ciudadanos. Mientras un poblador indígena como Fernando Loncón tarda 75 años en conseguir el título de propiedad sobre la tierra que ocupa, un abogado recién llegado de apellido francés como Osvaldo Larraulet lo consigue en 5. La presión de Larraulet se expresa en los casos presentados ante la Comisión por el Lof Loncon y por la familia Catricheo Aleman.

Es necesario señalar que el Estado no es una entidad monolítica. En ese sentido, se destaca la actuación de inspectores que denuncian ocupaciones que exceden las concesiones, como Alberto Beliu y Vitulio O. Belloso para el caso de Larrainzar en Cerro Mesa (Expediente DGT 12396/69, acumulado nº 11146/68, fs 39). También, en una inspección en Cañadón Chileno, se sugiere que Demetrio Antrichipay tiene más derecho que las hermanas Fernandez porque las mismas ya ocupan grandes extensiones de tierras. Sin embargo, en la mayoría de los expedientes lo que recomiendan los inspectores es adaptar los permisos a las ocupaciones de los pobladores no indígenas, otorgándoles mayor cantidad de hectáreas que las concedidas en los permisos originales.

Así, las denuncias recibidas por la Comisión nos hablan de una disputa por acceso a recursos económicos y a lugares para vivir, pero también están poniendo sobre la mesa disputas que tienen que ver con una estructura racista y discriminatoria que es constitutiva del Estado rionegrino y que debe comenzar a modificarse. Esta estructura ha legitimado a unos ciudadanos sobre otros a través de criterios basados en rasgos físicos, prácticas culturales e identidades, volviendo efectivo un imaginario decimonónico que condena ciertas formas de vivir a la desaparición calificándolas de *barbarie*, mientras destaca, celebra y favorece otro modo al que define como *civilización*.



Mapa elaborado por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier para este informe

Archivo

Las fuentes consultadas aquí fueron tomadas de:

AGN-DAI: Archivo General de la Nación, Dirección Archivo Intermedio.

AHPRN: Archivo Histórico de la provincia de Río Negro.

DGT: Dirección General de Tierras de la Provincia de Río Negro.

CITTR: Comisión Investigadora de Transferencias de Tierras Rurales, Legislatura de la Provincia de Río Negro.

CAPÍTULO 10. Territorializaciones de antiguo poblamiento en la costa atlántica. La fijación de la sección catastral IA1

*Mariela Dall'Armellina, Cecilia Palma y Melisa Szmulewicz*¹⁰⁶

En este capítulo se abordarán las denuncias recibidas por la Comisión referidas a tierras sobre el río Negro y el océano atlántico identificadas catastralmente en la Sección IA1. Abordaremos la construcción del espacio rionegrino como producto de la articulación tardía de estos territorios al Estado nacional, poniendo atención a los procesos que emergen de la adjudicación de una determinada función a cada zona. En este caso, la función se establecerá tanto en términos de recursos naturales como de espacios limítrofes, constituyéndose zonas de seguridad respecto a la territorialidad indígena, en un proceso similar al de otros estados nacionales en construcción. Ubican las tierras a las que nos referiremos, los procesos de antiguo poblamiento y proyectos de colonización aproximados en el capítulo de 3 de este informe). En este sentido, valen algunas reflexiones.

La década de 1860 se presenta como bisagra en las relaciones políticas locales. Las regiones que analizaremos son atravesadas por los drásticos cambios que se cristalizan en acciones militares del Estado Nacional sobre las Salinas Grandes y, después, sobre Patagonia. Los avances sobre Puan, Azul o cualquier punto del área que Darwin sentenció *Huecuvu Mapu*, enmarcan un largo proceso en el que las rutas indígenas tradicionales se reconvierten en “nacionales”. Junto a los desalojos y traslados, los Caciques reconocidos comienzan a desaparecer, ya sea asesinados o llegando al final de sus célebres vidas, y dejan las pampas Calfucurá, Bulnes Yanquetruz, o los hermanos Chokorí y Chingoleo Cheuqueta uniendo el Atlántico y el Pacífico. Las familias que permanecen cerca del *Currú Leuvú* [río Negro], viven el final de la década con la sucesión de Chingoleo en el Cacique Miguel Linares, en una transición confusa (Boschin y Slavsky 2000).

Las nuevas administraciones políticas –nacionales, provinciales y municipales- suponen una región separada del puerto propio, dejando al comercio de casi 100 años comunicado por el río fundamentalmente apoyado en la margen norte, centrándose en comunicaciones por Choele Choel o sobre el río Colorado hacia Bahía Blanca, además del trazado del ferrocarril. Otro camino es aquel que vadea la intensa laguna de El Juncal hacia el golfo de San Antonio (en donde se proyecta un puerto). Para el Estado Nacional, sostener las trazas

¹⁰⁶ Cecilia Palma es Profesora de Historia (CURZA, UNCo 2003), empleada del Museo Provincial Antropológico-Histórico "Gobernador Eugenio Tello". Mariela Dall' Armellina es Profesora de Historia (CURZA, UNCo 1995), docente del CET N° 11 (ESFA). Melisa Szmulewicz es Licenciada en Ciencias del Ambiente, Sede Atlántica, Universidad Nacional de Río Negro (2014).

continuará siendo el desafío. En la puja por la organización del lugar tras las Campañas, la visualización de las competencias se desplaza por sobre los sujetos “deseados”. Por un lado, el nombramiento fiscal de las nuevas tierras anexadas dibuja regiones a partir de proyectos productivos, extractivos y turístico-comerciales.¹⁰⁷ La adjudicación de tierras bajo la figura del colono competirá entonces con la reserva de tierras para la fundación de pueblos y balnearios, y la legalización de las herencias de las viejas familias.

Paralelamente, la progresiva separación del eje de los ríos Colorado, Negro y sus islas, en la transición hacia una nueva etapa de colonización, hará que configuren entramados sociales propios, visibles en las pujas por las consecutivas transformaciones administrativas hacia el interior del Territorio.¹⁰⁸ Por otro lado, los desalojos y traslados de los pobladores no deseados o “no aptos” para el sueño del cultivo y los recursos naturales, pintan la complejidad de un proceso que recorre desde la instalación y desarticulación de la Colonia Conesa y la emblemática Bibiana García, hasta historias sobre Caciques y su gente que “acompañan” las Campañas militares, sobre una Colonia de Negros que desaparece, o sobre el periplo de las familias “reubicadas” en el Catriel, tierras ahora rionegrinas. Con este marco general como telón de fondo, se analizarán los casos vinculados a las denuncias presentadas ante la Comisión en referencia al Zanjón de Oyuela,¹⁰⁹ Bahía Creek¹¹⁰ y el área de Viedma,¹¹¹ Saco Viejo y Las Grutas,¹¹² quedando enunciado pero pendiente el análisis de las denuncias sobre la compleja zona del valle de Conesa, sus islas y las de Choele Choele.¹¹³

Sobre el Río

El hoy conocido como Valle Inferior del río Negro fue reconocido como tierra nacional con la ley Nº 28 de 1862 y mensurado sobre ambas márgenes por los ingenieros Díaz y Heusser, gestión de la Asociación Aguirre y Murga. Como ya fue analizado en el capítulo 3 de este

¹⁰⁷ Encomendado por el Ministerio de Guerra en 1879, el de Jorán Wysosky es el primer Informe Nacional relevando la costa de Patagones y San Antonio en pos de establecer el desarrollo ganadero sobre los ríos Negro y Colorado y fijar los términos para el aprovechamiento de sus recursos.

¹⁰⁸ Tras las inundaciones de principio de siglo, justamente esta región cercana al Colorado será la que asuma y dispute la capitalidad territorial a la histórica Viedma. Emergerán de ella conflictos manifiestos en ejidos internos y administración de recursos, sintetizados en el clásico título de Alicia Pulita “del Distrito Adolfo Alsina al Departamento Pichi Mahuida”.

¹⁰⁹ Expedientes CITTR **1343/12**, **1380/14** Sec.II, Margen Sur, y ejido rural de Viedma, Dpto. Adolfo Alsina, Sección IA1

¹¹⁰ Expedientes CITTR **1318/12**, **1319/12** y **1460/14**, Fracción “F”, Sección IA1

¹¹¹ Expedientes CITTR **1108/13**, **1304/13**, sobre el ejido rural de Viedma, parte de la ex laguna El Juncal, dictaminadas según Art.7.

¹¹² Expedientes CITTR **1168/13** y **1530/12**, Fracción B Sección IA1

¹¹³ Expedientes CITTR **1630/13** dictaminado según Art. 7, **1045/13**, **1015/14**, **1114/15** y **1081/15**.

informe, los intentos y éxitos de colonización propiciados por esta firma se constituyen en clara competencia con la territorialidad indígena visible en los Caciques de la Costa.¹¹⁴ Descrita en las memorias de mensura, la resistencia del llamado “linaje Yanquetruz” acompaña cada amojonamiento y, a veces, sólo queda en meros intentos. Tensionando la historia oficial de ese Fuerte pacífico de zona de influencia con Caciques aliados, aparece el relato para nombrar a la Colonia Italiana “Cubanea” en honor al hombre que perdiera la vida en sus diferencias con el Cacique Colicheo con respecto a quién debía “permitir la instalación” de las 18 familias (E. Vallejos). Lo mensurado se conforma como una importante concentración de tierras en manos comerciales emparentadas al tradicional gobernador militar. Poco más de quince años después, campañas militares y desaparición de racionamiento mediante, el gobernador llega a la quiebra y sus propiedades son desarticuladas. Las campañas también dejan al Cacique Miguel Linares con el cargo de Mayor del Ejército Argentino y “su gente” pasa a la historia como baquianos de la campaña, unos, y como fijados en Chichinales, otros (Belfiori 1980).



En la mensura que nos ocupa se ubica a Manuel, hermano del Cacique, en campos localizados en Zanjón de Oyuela.¹¹⁵ Estas tierras sitúan el primer conflicto que analizaremos, correspondiente al expediente 1380/14 de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales.

¹¹⁴ Ejemplo de esto es la relación de los indígenas con el asentamiento de las familias galesas Williams, Price y Jones en Boca de la Travesía, cerca de Pringles a partir de 1867. En el diario de Jones se marca la fecha del asentamiento como el comienzo de “la batalla cotidiana con los aborígenes y salteadores”.

¹¹⁵ Sobre parte del lote. 5, Sec. II, Margen Sur, paraje Meridiano V°.

Mientras la Gobernación se reconvierte en Territorio Nacional, la Orden Salesiana hace sede en la Patagonia, “Mercedes” se rebautiza “Viedma” y sufre, también, la peor inundación de su historia. Dado que el caudal no mermó en los años inmediatos al desborde (en los que la zona estaba ligada económicamente a Bahía Blanca y Capital Federal) el manejo del agua se constituirá como centro en la discusión política local. Para el nuevo siglo, la puja por controlar la Laguna de El Juncal y los ríos Colorado y Negro se sintetizará en dos principales proyectos en competencia. El primero de ellos fue el planteado por el Ingeniero Cipolletti, que implicaba desecar la laguna para manejar el río Negro haciendo permanente al valle y liberando el acceso a San Antonio (Sironi 1902). El segundo se conoce como “Proyecto Wauters” e incluía el riego de ambos ríos, vinculando la región también con Bahía San Blas en el Partido bonaerense de Patagones, dibujando una región muy diferente (este proyecto será retomado y actualizado durante todo el siglo XX).

Manuel Linares y Ana Pazos viven en las tierras en cuestión desde 1865 aproximadamente y, a decir de los vecinos, allí ha vivido siempre su familia. En el marco de la “ley del Hogar” analizada en el capítulo 3, en 1912 el Estado adjudica a Antonio Linares las tierras en las que vivía Ana Pazos, recientemente viuda, y sus hijas Anastacia y Ezequiela Linares. Al año siguiente, el campo es vendido a un tercero con ocupantes incluidos. Registrado ahora el campo a nombre de Emilio Franke, éste disputará a las hermanas Linares y a su madre tierras que entienden propias de formas muy distintas.¹¹⁶ Demostrando el capital para alambrar y argumentando necesidad para tomar posesión, Franke inicia juicio de desalojo ante el Juzgado de Viedma en 1914.¹¹⁷ Se sostiene que Ana Pazos no ha hecho valer sus derechos ante el fisco en las formas y condiciones que establece la ley 1552; que ella misma y con posterioridad sus sucesores demandados han consentido con su silencio la situación creada a favor del otro Linares renunciando tácitamente a sus pretensiones sobre las tierras y que ya no podrán ser reconocidos en presencia de la citada ley. Durante cinco años litigan sosteniendo su posesión pacífica y sin interrupción, legitimados los derechos posesorios con los lazos sociales testimoniados en los vecinos, corroborando de la misma manera que el conflicto se traza sobre el mismo campo. El fallo beneficia a la Sra. Pazos, y sus hijas iniciarán la tradición familiar de guardar los “papeles de la tierra” que hacen posible este expediente.

¹¹⁶ 14 de mayo de 1902, Expte. de Tierras N.º 5994/926

¹¹⁷ Expte. Del Juzgado de Paz N.º 63/914, en Expte. de Tierras N.º 5994/926; Inspecciones Generales, Libro 47 1924-1929



Entrada entre el río Negro y la laguna del Juncal (1920). Foto S/Ref. "Reseña histórica del valle Inferior del río Negro", publicación de Gobierno de Río Negro con motivo del traslado de la capital.

En relación con el tema de las tierras, la década de 1890 se presentará como una instancia de crisis en la que el creciente Estado deberá ajustar la aplicación de los nuevos marcos legales. Como señala Bandieri, entre fines del siglo XIX y los primeros años del XX se sancionan 51 leyes especiales y 7 decretos con el fin de adjudicar tierras en los territorios nacionales, en general como donaciones. Tras las actualizaciones de las mensuras oficiales, los enredos de titularidad y de registro se evidencian a nivel local en 1892 con la presencia de la primera Comisión Investigadora de Tierras de la margen sur. Esta superposición dará lugar a un modo particular de establecer la especulación en la zona rural de Viedma, basada en la idea de una "escasez relativa" de la tierra, determinada ya por sus características inundables o por la cercanía y resistencia indígena. Asimismo, habría generado "un movimiento espontáneo de sus pobladores hacia nuevos lotes fiscales (...) que apuntarán a la necesidad evidente de garantizar la continuidad de sus actividades económicas (agrícolas y especialmente ganaderas)" (González, 1991). Ampliando la zona rural por la cuchilla hacia el mar, las inspecciones reflejan ese desplazamiento en solicitudes de la élite tradicional, por un lado, y, por otro, de los descendientes de la dispar colonización inmigrante.

Estos campos suponen dimensiones muy diferentes en términos productivos. Para el relevamiento territorial de las Direcciones de Catastro y la creciente sección de Tierras, estas zonas de problemáticas disimiles comenzarán a tomar sentidos diferentes al ser

atravesadas en términos de productividad. Estas diferencias serán registradas catastralmente en relación a una superficie dominial, cristalizadas en la constitución de la Sección IA1, y con una nomenclatura diferencial y una superficie también diferencial para los lotes agrícolas fijados en las márgenes del río. En el debate en pos del regadío o la ganadería, la Comisión de Tierras elevará propuestas para el problema de la cambiante laguna, mediante ^{un} expediente recurrentemente referenciando en las inspecciones, ilustrando el principal obstáculo para las actividades económicas de los linderos.¹¹⁸ Las tensiones que entre la oligarquía local despertaba el aprovechamiento del bajo del Juncal y la dificultad en las comunicaciones, ya para la década del 20 se había traducido en obras bloqueando los principales zanjones sobre los que se abastecía la Laguna desde el río. Fueron fundamentales para su realización las gestiones y aportes de capital de los propietarios de los campos en los que estos se ubicaban, y de los campos donde los pasos permitían la instalación de puentes. En esos años llega a Patagones el ramal ferroviario tan esperado, haciendo fluir las comunicaciones terrestres hacia el imaginado desarrollo agrícola-ganadero.¹¹⁹

En este momento, se deposita en el Estado el lugar de garante para la continuidad de la explotación ganadera y agrícola de los colonos y pioneros y, en este sentido, debe vigilar el cumplimiento de los contratos entre los particulares. Esto se traduce, sin embargo, en una superposición de jurisdicciones (municipal y nacional) a la hora de legalizar las propiedades. Tanto la Inspección General de Tierras de Nación como la Municipal venderán y otorgarán permisos de arriendo, así como validarán la antigüedad en la tierra.¹²⁰ La antigüedad es convalidada con los vecinos... en el caso que hayan podido ser ubicados. En tiempos de desarticulación forzosa y patronos ausentistas, esta condición fija una modalidad de asentamiento que excluye a algunos. Se trata de una modalidad basada en la habilitación traducida en cada paso de la creciente burocracia que implica, además, costos que el erario público debe afrontar y los particulares -ocupantes o arrendatarios- acompañar.¹²¹

Nos trae nuevamente al caso, el argumento del abogado del Sr. Franke, Dr. Emilio De Rege, al momento de retomar acciones judiciales en 1922. Al ajustar la demanda por no constar el nombre de las hermanas Linares en el fallo, sostiene que la fracción está indebidamente ocupada por “los demandados y otros” y, como refleja el Registro de la

¹¹⁸ Expte. DGT N.º 5532 – T - 1920

¹¹⁹ Sin referencia, publicación “Desde la historia mirando al futuro. El proyecto rionegrino en movimiento. Reseña del valle Inferior”.

¹²⁰ Los emisarios nacionales utilizaron los archivos municipales para validar sus informes hasta la década de 1930.

¹²¹ Constan en el expte. CITTR Legislativo resúmenes de impuestos inmobiliarios iniciados por la flia. Linares correspondientes al período 1924-1996.

Propiedad: “las tierras se le han transmitido con todas las conformidades de la Ley, y el dominio de un inmueble hace presumir que la Nación ejercía ese dominio en 1912”.¹²² El abogado refiere a dos dimensiones recurrentes del proceso de desterritorialización en la zona. En cuanto a esas familias *otras* y sus experiencias traducidas en el espacio: los innumerables Crespo, León o Núñez que desde los “zanjones” llegan a asentarse en Viedma, los registros bautismales que acompañan el proceso de argentinización de la mano salesiana dan cuenta de un complejo de relaciones sociales que, en su dinámica, tensiona y trasgrede las representaciones del espacio que el Estado propone. Por otro lado, resaltando la representación legal necesaria mediante apoderados en la ciudad de Buenos Aires, el expediente sitúa la enunciación del conflicto de tierras en las familias históricas, en este caso en la figura de Manuel Linares hasta 1880 y, después, en la Sra. Pazos hasta su muerte, y en sus hijas, y sus hijas...

Esta historia se encuentra estrechamente relacionada a Conesa (ver capítulo 11 en este informe). Desde la orden salesiana las “Misiones Volantes”,¹²³ que parten desde la Colonia entre 1891 y 1917, trazan una ruta constante hacia estas antiguas poblaciones recorriendo toda la zona que hoy nos convoca como *Atlántica*. Transitan a través de Boca de la Travesía, por el Paso Chokorí, Monte Bagual y Sauce Blanco hacia Zanjón de Oyuela, Cubanea y San Javier. Luego siguen la cuchilla hacia el mar llegando a las estancias “El Portillo”, “Las Aguadas”, “La Invernada” y “Pozo Salado”, llegando hasta San Antonio y Cinco Chañares. Finalmente vuelven al río Negro atravesado 1° y 2° Angostura hasta el Rincón Linares llamado ahora Colonia Frías.¹²⁴

Fuertemente relacionados con las vías férreas que unen Conesa con el ramal Bahía Blanca-Pringles, los productores del área de Viedma muestran importancia en la localización de las estaciones y la dinámica poblacional con el establecimiento de escuelas.¹²⁵ A la vez que dan cuenta de una importante densidad rural, estas numerosas familias aparecen en los registros como *vecinos*, mientras que en las Inspecciones de Tierras de los mismos años no

¹²² Originales Expte. CITTR 3880/14 en el Expte CITTR 1380/14.

¹²³ La práctica bautismal es parte de la ofensiva evangelizadora iniciada con el empoderamiento de la orden por su rol en las “Campañas al Desierto”, pensadas en el marco de la consolidación de los estados nacionales de América Latina, cada vez más orientados a la ideología del liberalismo laico imperante en la segunda mitad del siglo XIX (Bandieri 2009).

¹²⁴ Libros de [Bautismo](#) I, II, III, IV, V, VI, Capilla San Lorenzo Mártir, Gral. Conesa.

¹²⁵ El centro poblacional de Zanjón de Oyuela cuentan con la escuela n° 24 desde 1919, el de El Dique con la escuela n° 55 desde 1922, el de El Paso con la n° 125 desde 1933. También hay escuelas establecidas junto a las estaciones del ferrocarril, como el caso de la escuela n° 10 de Gral. Conesa, llegada con el tren a partir de 1900, o la n° 116 en Las Aguadas, que se instala en 1938 a 20 km de la estación O' Connor y a 100 km de Viedma.

aparecen ni en carácter de “ocupantes”, ni de “intrusos” y mucho menos como “arrendatarios”.

En términos de Lefebvre (1991), el espacio se constituye en tanto producto socialmente determinado, por un lado, por formas naturalizadas de practicar el espacio, por otro lado, por las abstracciones del mismo y, por último, por las experiencias que recorren ese espacio vivido. En este sentido, la desterritorialización de esta dinámica indígena que no alcanza a ser explicada por el término “Cacicato de la Costa”, merece una profundidad de análisis que excede los alcances de este escrito, aunque es necesario resaltar que es sólo mediante esta operación que fue posible fundar la pretendida sociedad de colonos.

En otro plano, el abogado evidencia el inicio del largo camino de contradicciones escondidas entre la palabra “dominio” y “fiscal”, poniendo el acento en el uso de estas categorías para la construcción de un territorio cuyos ocupantes atraviesan más de un siglo intentando demostrar que esas tierras no son fiscales.¹²⁶ Los argumentos construidos en torno a los conflictos para establecer la propiedad de la tierra centran la atención en la temporalidad de la ocupación y la pertinencia del marco legal de la adjudicación. Así es que, en parte debido a las determinaciones naturales, los descendientes de los colonos inmigrantes de la 1º y 2º orden llegados a principios de siglo XX se habrían desplazado a gestionar tierras para la ganadería antes relegadas por la cercanía indígena. La gestión de tierras con superficies cada vez más amplias (justamente por las condiciones naturales) conlleva la intención de formar potreros y garantizar el acceso a las aguadas, tanto en la cuchilla como en el monte, siguiendo el trazado de las estaciones ferroviarias hacia el puerto de San Antonio. Apelación a la Cámara Federal de La Plata mediante, la Justicia va a expedirse en favor de las hermanas Linares, trámite que quedará inconcluso ante la Dirección de Tierras en instancia del pase de titularidad.¹²⁷ Más allá de las especulaciones, cierto es que el cauce del río había cambiado separando las tierras, dejando 160 has del lado del agua y, en consecuencia, condicionando su capacidad productiva, antecedente no registrado en Tierras hasta entonces. Las actuaciones de Franke terminan allí y la inestabilidad para definir la superficie trasladará los ordenamientos dominiales hacia áreas ganaderas. Las demandas sobre estas tierras vivirán un impasse hasta que la canalización de la laguna vuelva a presionar.

En este punto cabe mencionar el cambio de sentido que atravesará a la Laguna del Juncal iniciando el siglo XX. Lugar milenario de asiento para las poblaciones originarias, muestra la

¹²⁶ Exptes 466/21 y 42021/91 en Legislativo 1380/14

¹²⁷ Adjuntados los Expedientes originales

relevancia del *lugar de muerte* que vincula a las sociedades indígenas con los elementos naturales. Bajo el argumento del peligro que representaba su desborde, más de cien años de asentamiento blanco no habían arrasado los antiguos cementerios con la violencia que supusieron las obras para controlar el caudal del río y la Laguna. Las visitas arqueológicas al interior del valle de Viedma, desde las del Perito Moreno hasta las de Bórmida, han arrojado fechados de 3000 años para los sitios,¹²⁸ destacando a la zona como “uno de los cementerios de poblaciones indígenas más importantes y singulares de la Patagonia” (Cocilovo y Guichón 1994:13). Para quienes nombran la zona “rural” o “Colonia”, los cementerios indígenas no van ser más que tierra, nunca verán personas que *mueren* un espacio. Para ellos, la Laguna del Juncal y los zanjones que la conectan al río serán solo determinantes de momentos y superficies productivas para los campos sin tener en cuenta la dimensión ceremonial o sagrada de las mismas. Esta cuestión emerge de forma conflictiva en el presente.

Será recién con el Plan Quinquenal que se realizarán obras significativas en relación a la histórica demanda de fijación de un valle para Viedma. Ya en tiempos de la Provincia, el Estado vuelve a ejercer derecho fiscal para usucapir las tierras, prescribiendo la adjudicación a nombre de Franke, poniendo el campo en disponibilidad de la ley 279 y otorgando su arrendamiento, esta vez, en calidad de isla. La estructura rural que supone el marco legal mencionado va a cruzarse con otro marco de fuerte injerencia para este paisaje, la Ley N° 200 de creación del IDEVI. Su aplicación da origen a la única denuncia que recibe la Provincia, citada en la presentación ante la Comisión en el Expte. CITTR N° 1343/12: incumplimiento de la ley para el desarrollo del valle.

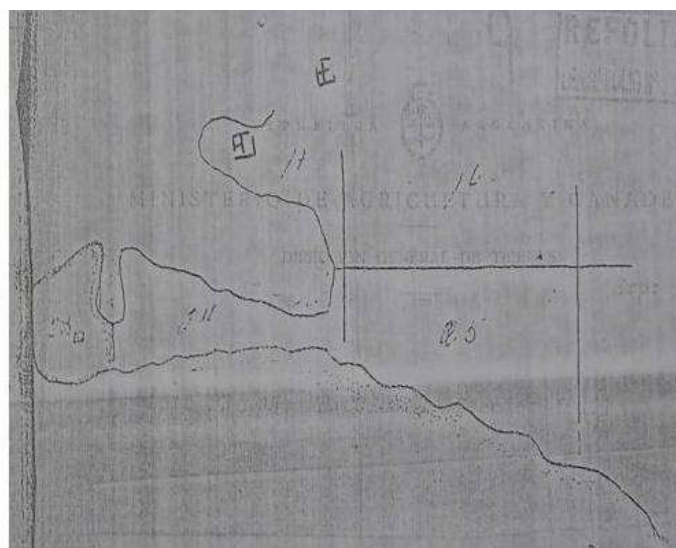
Ambos marcos legales de la década del sesenta fundamentan la adjudicación en el conocimiento agrícola-ganadero para establecer un lazo productivo entre el colono y su tierra (ver capítulo 4 en este informe). Los términos para evaluar lo que se considera “mejora” igualmente se asemejan, la diferencia es que este Instituto y su administración determinaron los términos de la hipoteca de los chacareros. La fijación que propone este marco legal pretende diagramar un espacio productivo en el que la extensión de las explotaciones respondan al criterio de unidad económica, sean dirigidas por productores idóneos y se orienten a desarrollar una actividad intensiva con vinculaciones directas con la Agroindustria (el colono eficiente). Desde la década del noventa estas industrias (la

¹²⁸ Ver Fisher, A. y L. R. Nacuzzi.. *La destrucción sistemática del paisaje y de los sitios arqueológicos. El caso del Valle de Viedma. Arqueología 2:189-229. 1992.* Moldes de Entraigas, B. 1983. Arqueología y Etnohistoria del bajo curso del río Negro. Presencia hispánica en la Arqueología Argentina 2: 877-893. “Los informes arqueológicos confirmaron la antigüedad de los restos”; *septiembre 24, 2015* <http://radioencuentro.org.ar/?p=9506>

tomatera, Idelec), principales ejes de la planificación del Proyecto, se discontinúan a excepción de la faena de ganado. Compradas y aún pagando las mejoras, los productores sufren el remate de sus propiedades como consecuencia del endeudamiento por créditos bancarios con altas tasas de interés. Este es el caso de las “pioneras de la primera etapa”, como se reconocen a sí mismas, que denuncian el desarraigo sufrido al perder el proyecto de vida e identidad de productores, en el transcurso de aplicar una ley.



Ubicación de la familia Pazos y el Sr. Santos, desde 1919. Expte. DGT N° 2018-V-1916



Ubicación de Zulema Caro y familia desde 1925. Expte. DGT N.º 138721/41

Sobre el mar, secciones B y F de Catastro

La incorporación de los territorios a la lógica nacional, apoya en el trazado de comunicaciones el dibujo las nuevas regiones. Como particularidad en la colonización, la zona cuenta con el establecimiento de enclaves de estructura militar sobre los que se basó primeramente la actividad extractiva. En este mismo sentido, el acceso al Golfo hace que sus pobladores lidien con el lugar de seguridad y frontera que les asigna el Estado. Esta es la situación que se presenta ante la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencias de Tierras Rurales en los casos sobre los lotes de la Fracción Catastral B, y parte de la Colonia Pastoril Chilavert ubicados sobre la Costa.¹²⁹ La reserva de tierras por parte del estado será determinante para la construcción del paisaje de la costa y, nuevamente, la discusión girará en torno al direccionamiento del agua dulce y las inversiones necesarias para poner en marcha el “centro”. La fijación del pueblo de San

¹²⁹ Expte. Legislativo N.º 1530/12 y N.º 1168/13

Antonio se apoyó tanto en rutas indígenas para atraer el agua como en sus lazos en la búsqueda de mano de obra. En este sentido, al tiempo que potencial balneario, Las Grutas abre el paso hacia el agua de Somuncura. Ya sea atravesando la salina hacia los grandes ríos o entrando en la meseta, la resistencia indígena ingresó en las memorias de los agrimensores pero, sobre todo, de los primeros asentamientos mineros.¹³⁰

Punta de riel desde 1908, el pueblo de San Antonio crecerá junto a las conocidas casas comerciales Sassemborg y Contín compitiendo por la localización. Estos últimos fueron responsables de representar localmente la historia oficial de pioneros junto a técnicos mineros y del mar. La adjudicación definitiva en manos privadas de tierras para la producción se ligará, durante todo el siglo, al uso que el Estado pretende para ellas y a la concreción de sus políticas.

En palabras de Navarro Floria, los territorios nacionales responderán a una funcionalidad basada en recursos naturales que puedan ser, dependiendo del momento, exportables y turistificables. Al incorporar los espacios relevados, el Estado Nacional proyecta prolijamente en cartografías, planimetrías, y copiosos informes. En las misiones bautismales, los censos, comisiones, la creación y desarticulación de las colonias Catriel, Valcheta, Conesa, su unión cruzando el Gualicho, aparecen las familias que recorren esas rutas, y las que son literalmente movidas hacia “franjas” planificadas para tal fin. Los innumerables Linares están presentes en todos estos registros y rutas.

Los lotes involucrados en estas denuncias se ubican en el área del Puerto de San Antonio Este, y en el actual Balneario Las Grutas. Allí, desde 1900 y 1910 ligados a la crianza de ganado ovino y caprino, son visibles en calidad de *intrusos* los más antiguos pobladores de las tierras denunciadas ante la Comisión.¹³¹ La progresiva expulsión de individuos dedicados al pastoreo en tierras consideradas fiscales por parte de quienes habrían adquirido legalmente esas tierras manifiesta una movilidad indígena que relaciona a los desalojados catrieleros y azuleros, con en el valle inferior y la desarticulación del eje Colorado-Negro (Varnarsky 1983).

Hasta la década del 1930, desde Tierras y Catastro, militares mineros o de GEODESIA, trazan dos principales circuitos en términos de recursos:

¹³⁰ Hace referencia a la violenta desarticulación en 1881 por parte del Cacique Gervasio a de la Cuadrilla que iniciaba en Laguna Grande la perforación de agua para la explotación de sal del Gualicho.

¹³¹ Sres. B. Domínguez; Rogelio Santos; Isidro Álvarez; Nicasio Rioja; Teófilo Pazos; Pablo Fernández y sus respectivas familias, en calidad de ocupantes o intrusos en Exptes. de DGT N° 2040 F, 1920; Exp.N° 2018-V-1916; Expte. N° 98751-1928, en Epte. Legislativo 1168/13

1) El primero con centro en San Antonio, “hacia atrás” rumbo a la sal del Gualicho (explotación que continuará con método Solvay y posteriormente ALPAT) o hacia el Sur rumbo al hierro y el plomo de las Sierras.

2) El segundo une Viedma a San Antonio, ya sea siguiendo la costa marina o atravesando el monte ganadero apoyado en las vías del tren.

Una vez mensuradas, la Colonias San Antonio, Chilavert y la franja fiscal que las une comenzarán la transición de sentido de “Pastoril” a “polo siderúrgico” y de centro minero “LOS ALAMOS” a HIPASAM.

Entre las décadas del 20 y el 40 la circulación de mercaderías se redirecciona hacia el Atlántico, y, en tanto el discurso de la minería se asienta ante Tierras, podrán arrendar quienes puedan afrontar las inversiones necesarias. En esta primera etapa territorial, los expedientes ubican a los grandes ganaderos referidos en los casos, en su mayoría de origen italiano y en relación con las casas comerciales del Golfo, gestionando ante Tierras desde Capital Federal, Viedma, Valcheta, Sierra Grande y Puerto Madryn.¹³² Mientras unos son “ganaderos de papeles”, al interior de los lotes los pobladores acumulan deudas de ocupación y pastaje.

(...) son personas que no pueden cumplimentar las disposiciones vigentes, pues no ofrecen garantías por sus condiciones personales. [descripción de los médanos fijos y movedizos] correspondería la reserva de estos lotes hasta tanto el tiempo o alguna persona de capital fijen los médanos y los pongan en condiciones productivas; mientras tanto y a fin de no perjudicar los intereses que existen en estos lotes, podría exigirse el pago de los derechos de pastaje a sus actuales ocupantes. (Expediente DGT 2129-0-916)¹³³

En este marco comienza el “despoblamiento” de los lotes 20 y 21 que hará visible a Eugenio Tarruella en 1935 solicitando casi 13.000 has ante Tierras.¹³⁴ Descendiente de uno de los pioneros en el asentamiento Oeste de San Antonio, se constituirá en caso emblema respecto a especulaciones sobre el área y su expresión en la esfera pública y privada.¹³⁵ El lote que solicita Tarruella es el camino al agua dulce de Sierra Pailemán y Aguada Cecilio, como hacia el hierro, el plomo, la cal, la piedra. Por otro lado, la denuncia sobre los lotes 17, 18 y 23 circula con la instalación del Puerto y la pesca. En la medida que se actualiza el

¹³² Sres. Vallegra, Gattoni, Bellini Curzio, Peirano, entre otros Exptes. DGT N° 2040 F, 1920; Exp.N° 2018-V-1916; Expte. N° 98751-1928 presentes en Epte.Legislativo 1628/12; LIBRO INSPECCION N° 47 - T. 430 - Terrenos sin mensurar - Sección IA' - Asuntos Varios – h.1929; LIBRO INSPECCION N° 58 - T. 442 - Colonia Pastoril sin denominación, Sección IIA', Colonia Pastoril Chilavert sin mensura, Asuntos Varios - h.1929

¹³³ Refiere a los ocupantes de “Los Médanos”, actual Bahía Creek, lotes 9, 10 y 11 Sección F, agosto de 1927.

¹³⁴ Expte. DGT 781888/35

¹³⁵ <http://www.cronistasao.com/socie-repudio-acuerdo-transaccional-tierras-muni-sao-flia-tarruella.htm>

discurso que atraviesa las tierras, la privatización de ese “uso”, de esa función, se constituye en variable para la especulación y esto caracterizará a la costa de aquí en mas: la creciente relevancia del uso en relación a la propiedad registrada y, en esto, el lugar excepcional del Estado para definir los términos de ese uso.

Por un lado aparece la reserva para balneario, pueblo o puerto, habilitando una multiplicidad de interlocutores para fijar la permanencia. De esta manera, además del Ministerio de Agricultura, tendrán su rol el Ejército y la Armada, como oportunamente lo hará la representación provincial y municipal. Lo que tensiona la adjudicación definitiva no girará en torno a la antigüedad de ocupación como en el valle de Viedma, sino a las inversiones privadas realizadas sobre tierras que el Estado considera de uso propio, abriendo la puerta a relocalizaciones, especulaciones y demandas de resarcimiento. Como parte del proceso van arraigándose cada vez más en la zona estudios jurídicos y escribanías que territorializarán también, pero a través del cobro de comisiones.

Los lugares que supondrán la integración a la representación provincial, implican inversión en obras que reflejen dicha jerarquización a través del ordenamiento de circuitos y centros. La ruta N° 251, la mina Gonzalito, el gasoducto hacia Sierra Grande, el Puerto y el Balneario Las Grutas serán los nortes del ordenamiento territorial del peronismo primero y del desarrollismo después. Con la Ley N° 275/61 se actualiza el uso para los lotes que nos convocan, nombrándolos “Zona de planificación industrial San Antonio Oeste” sujeta a expropiación. En estos términos el valor de la tierra con destino industrial se acrecienta en relación al importe de las obras públicas y de planificación que se realicen. Otros interlocutores ingresan entonces al ruedo, las empresas que ante el Estado liciten y/o realicen esas obras, y las consultoras con los que ingresa el discurso científico de los relevamientos. Para estos años sobre el valle de Viedma será ITALCONSULT la consultora extranjera que presentará el *Informe de factibilidad* que posibilita la creación del IDEVI, así como creó el paisaje de la obra “EL Chocón”. En adelante en la zona, las grandes obras públicas se concretarán con capitales internacionales mediados por la FAO o el BID oportunamente.

El periodo siderúrgico de la zona puede sintetizarse rastreando sus desechos.¹³⁶ Entre 1953 y 1979 desde el Distrito Gonzalito explotado por GEOTECNIA S.A. y el Estado Nacional, atraviesan las tierras solicitadas por Tarruella transportando materiales concentrados (Pb-Ag) hacia San Antonio Oeste para su fundición. Al colapsar la empresa a principios de los

¹³⁶<http://www.noalamina.org/mineria-argentina/rio-negro/item/13203-abren-investigacion-penal-por-contaminacion-minera-con-plomo-en-san-antonio-oeste>

ochenta, deja un yacimiento parcialmente explotado y, en las puertas del pueblo, enormes cajas filtrando su contenido pesado a la tierra y las napas.¹³⁷ La protección de la naturaleza y la gente de la costa del mar está presente en la legislación desde la década militar y, para el caso de Las Grutas, la competencia con el discurso turístico se hará cada vez más fuerte. En estos términos es que se planteará la puja con el Municipio y la Provincia, trayendo el conflicto hasta nuestros días.

Por otro lado, un “modo de vivir el campo” sin grandes capitales se cuenta en historias locales y reaparece constantemente en los expedientes, desarrollando la actividad de forma necesariamente colectiva. Ya sea por las mareas, los médanos o el agua dulce, la actividad ganadera supone movimiento para el pastoreo, trazando espacios diferenciados en las actividades pastoriles. La fijación que supone la adjudicación según los términos del Estado, habilita productores y desplaza usurpadores. La reserva estatal no evita cobro de pastaje y arriendo, y los expulsados en esta operación se vincularán a las grandes estancias que unen Viedma y SAO por el tren. De todas formas, vivir el campo hasta la indigencia y la vejez resiste en la Sra. Carolina Anguilef, como en otros ocupantes y desalojados que figuran en los casos denunciados, aunque solo sea manteniendo siempre animales en los predios que están cediendo. La operación mediante la que los ganaderos se reconvierten en “compradores” ante DGT, se traduce en estos casos de la costa del mar, en un seguimiento y asistencialismo de aquellos a quienes se pretende desalojar.¹³⁸ Ante el avance del alambrado, en cada espacio una forma de “haber vivido toda la vida en el campo” genera dinámicas propias de resistencia basadas en lazos comunitarios entre vecinos. Aunque otros sean quienes figuran en los papeles de las tierras o el Estado las considere fiscales, la permanencia de un uso comunitario del monte, las aguadas y del mar se manifiesta en la vida cotidiana y en el movimiento de los animales.

El caso Tarruella evidencia el vaciamiento de los lotes desde la década del 1930. En Bahía Creek a las familias bautizadas en “los Médanos”¹³⁹ a partir del 1950 se les cierran los campos,¹⁴⁰ así como a la familia Velázquez de Pta. Perdices. Desde el temprano puerto de SAE y la aparición de la pesca, hasta el crecimiento del ejido urbano en la actualidad, se

¹³⁷ <http://elmallindigital.com.ar/2015/06/aprueban-transferencia-de-tierras-de-mancha-blanca-para-la-remediacion-del-plomo/>

¹³⁸ Inclusive en las presentaciones de los titulares Tarruella, Crespo, Paesani y Renda, se ponen en evidencia ante a Tierras los lazos comunitarios que “permiten” pastar en sus campos a otras personas incluyendo, muchas veces, varios núcleos familiares. Expedientes DGT 51432/88 y 91325/94. Exposición ante DGT de la Sra. Anguilef al ceder los derechos del campo a Tarruella y convenio Sr. Ncasio Riojas en Expediente DGT 78188/35.

¹³⁹ Libro IV Bautismos Parroquia “San Lorenzo Mártir”.

¹⁴⁰ Expte DGT 17475/99: Sobre cerramiento LAS AGUADAS.

amenazará la presencia que “a través de nuestros animales y de la ayuda aportada a toda persona que transitó el lugar, ayudamos a crecer y conocer, en esta inhóspita zona hoy en pleno desarrollo”.¹⁴¹

Fiscales o no, la especulación sobre la potencialidad de la tierra y la puja por establecer dominio se muestra como constante en las transferencias de tierras. La zona se va a dibujar en diferentes momentos como dijimos, uniendo mediante la obra pública los recursos identificados para el mercado capitalista. En la medida que se internacionaliza, el resto de la zona atlántica y regiones adyacentes expresan una lógica distinta para nombrar fiscales las tierras rurales. Referenciándonos en los procesos de antiguo poblamiento, la transferencia de dominio de las tierras de la fracción F se expresará generacionalmente. En los casos analizados, para la década de 1970 se multiplica la transferencia de tierras a través de escribanos y otros intermediarios, ya que es mediante las cesión de derechos y acciones y declaratorias de bienes que se hacen visibles los solicitantes ante la DGT. Es mediante los famosos abogados de Viedma: Arias, De Rege, o Tevez, que se cristalizan las tenencias de tierras, provenientes muchas de ellas, de herencias del valle de Viedma, Guardia Mitre y - otra vez- Conesa. Alambrados o registrados sin establecer superficie, la Ley N.º 279 ofrecerá el marco para el ordenamiento de titularidad y el cobro de impuestos atrasados. La ocupación de grandes superficies que a principios de siglo se planteaba como especulación ganadera, progresivamente se desarticula. La tierra se subdivide en porciones cada vez menores que son transferidas a propietarios ausentistas. Los términos que atraviesan la especulación serán, en este sentido, más imprecisos.¹⁴² Al interior de los lotes y sin papeles, como dijimos, se cuenta otra historia.

Ver el mundo desde otro lugar: “la gente de los médanos” (Estancia Las Aguadas)¹⁴³

La estancia Las Aguadas se encuentra habitada actualmente por familias de origen mapuche, que se auto-identifican como “gente de los médanos”, llegadas al lugar hace más de cien años, huyendo de las persecuciones de la llamada “campaña del desierto”. Las mismas, nunca adjudicadas y consideradas fiscales para el Estado, lindan con propietarios que arribaron posteriormente al sitio, atraídos por las amplias extensiones de tierras con pasturas existentes entre los médanos, aptas para la ganadería. Esta convivencia no se ha

¹⁴¹ DON GAVINO VELAZQUEZ, respecto a su padre, ELIDOR. Expediente CITTR 1530/12.

¹⁴² Boleto de compra-venta testamentarios de Crespo 3749 has. de 1/3 parte sur del lote 9 a “Mariátegui-Uzandizaga S.A. Comercial, Industrial, Minera, Agropecuaria y de la Construcción”, Expediente DGT N.º 51516/88.

¹⁴³ Se retoman los expedientes CITTR 1318/12, 1319/12 y 1460/14.

desarrollado sin inconvenientes y es al día de hoy que los conflictos continúan.¹⁴⁴ Para comprender su origen se hace necesario analizar las formas particulares de ser y hacer de cada grupo en relación al lugar, entendido éste como el espacio vivido que refleja el contexto donde se desarrollan las particularidades humanas, construidas a partir de la experiencia (Entrikin en Ramírez 2007). Estas distintas visiones de mundo, que a su vez guían las relaciones con el ambiente y son base para la toma de decisiones y de organización del territorio, se ven atravesadas por procesos histórico- culturales dinámicos, que aún hoy siguen tomando nuevas formas según el contexto.

El modo de vida de los pobladores originarios se caracteriza por mantener un sentido de comunidad particular que guía las relaciones entre ellos y una concepción de ambiente que los hace ser (y hacer) en función de la dinámica del mismo. Ambos aspectos contrastan con las formas de entender estas esferas que caracterizan a los propietarios de la zona. El sentido de comunidad es definido por Sarason (1974) como la experiencia subjetiva de pertenencia a un grupo, formando parte de una red de relaciones de apoyo mutuo en la que, sobre todo, se puede confiar (Maya 2004). Aquí la pertenencia, el apoyo mutuo y la confianza destacan como criterios compartidos entre los pobladores que hacen a su habitar en Las Aguadas.

La pertenencia involucra una correspondencia con el otro, que también es parte de esa tierra, y con la misma tierra. Las Aguadas es el lugar de la familia, donde nacieron y se criaron los actuales pobladores, sus hermanos y sus padres. Así, la pertenencia abarca la unión con los mayores que habitaron allí, a quienes perteneció el campo anteriormente, y la referencia a haber nacido y haberse criado en ese lugar. En relación a esta forma de sentir, los habitantes de Las Aguadas suelen utilizar la expresión de “amor a la tierra” como una forma de manifestar múltiples significados. Por un lado, se alude a una conexión asentada en el sentir, lo cual no les permite irse por estar unidos emocionalmente a la comunidad. Por otro lado, como descendientes de mapuches, suponen que esos sentimientos pueden estar asentados en mantener visiones de mundo similares a sus padres y abuelos.

El apoyo mutuo ubica a la gente de los médanos, ya sea en ayudarse para la realización de tareas (como profundizar pozos de agua) o auxiliarse en caso de dificultades con el ganado, en los casos de extravío de animales. Asimismo, ante los inconvenientes con vecinos circundantes que no pertenecen a la comunidad, los pobladores encuentran mayor seguridad al consultar o pedir consejos entre ellos. El visitarse, más allá de la finalidad sociabilizadora, cumple fundamentalmente una función de cuidado mutuo y de

¹⁴⁴ Expediente CITTR 1318/12: Comunidad Mapuche “Las Aguadas”.

comunicación. Los lazos de confianza, se basan en conocerse, lo que está dado por los años compartidos de vivir en el campo y criarse allí, en compartir los mismos conocimientos del medio natural y en saber sobre el trabajo de campo. La confianza, la amistad y la ayuda mutua que se brindan los pobladores resultan fundamentales para hacer frente a las condiciones de aislamiento dado por la distancia a los centros urbanos, por las dificultades de traslado hacia los mismos y, en muchos casos, por el encerramiento que sufren en manos de los propietarios lindantes, quienes colocan tranqueras con candado en los caminos vecinales. Este aislamiento genera dificultades comunicacionales, de servicios y productivas y ha provocado que muchos habitantes tuvieran que irse.

Aquí contrastan las distintas formas de entender las relaciones entre vecinos en el campo. Los pobladores, dados los lazos de confianza, optan por no alambrear dentro de la comunidad pero reconocen las pasturas y aguadas pertenecientes a cada familia, compartiendo las mismas en caso de necesidad y falta de recursos. En cambio los propietarios lindantes, atravesados por una fuerte concepción de la propiedad privada, utilizan alambrados, tranqueras y candados para marcar límites con el resto.¹⁴⁵ Estos límites son tan firmes que no respetan los caminos hechos por la gente para salir de Las Aguadas, ni se adaptan a las características móviles de los médanos que rodean los campos.

En este sentido los pobladores consideran poco apropiado el uso de alambrados, no sólo por la confianza que existe entre ellos, sino porque tienen en cuenta la movilidad del ambiente que habitan, conformado en gran parte por gigantescas columnas de médanos. Esto lleva a considerar la forma particular de aprehender el medio natural propia de los pobladores y de su visión de mundo. La manera en que los pobladores se nombran a sí mismos es representativa de estas prácticas y escapa a la denominación impuesta por la estancia. Ellos se auto-definen como “gente de los médanos” reconociendo que la dinámica de éstos dificulta su cotidianeidad, cada vez más amenazada. Esta identificación particular como grupo en relación al ambiente local implica comprender que los médanos, como ellos, son parte de la naturaleza del lugar, son parte de esas tierras. Dicha concepción se refleja en las actividades que los pobladores realizan en el campo para su subsistencia. Generan estrategias adaptativas o de control en respuesta a los elementos del medio para poder llevar a cabo las prácticas. Se destaca, además, la respuesta ante el continuo movimiento de los médanos. La estrategia heredada de los mayores es cambiar de lugar lo que haya

¹⁴⁵ Expediente 17475-99: Sobre cerramiento LAS AGUADAS.

sido afectado: viviendas, pozos, mejoras.¹⁴⁶ Así, la comunidad adopta una dinámica de vida en función de las características ambientales locales.

Últimas palabras

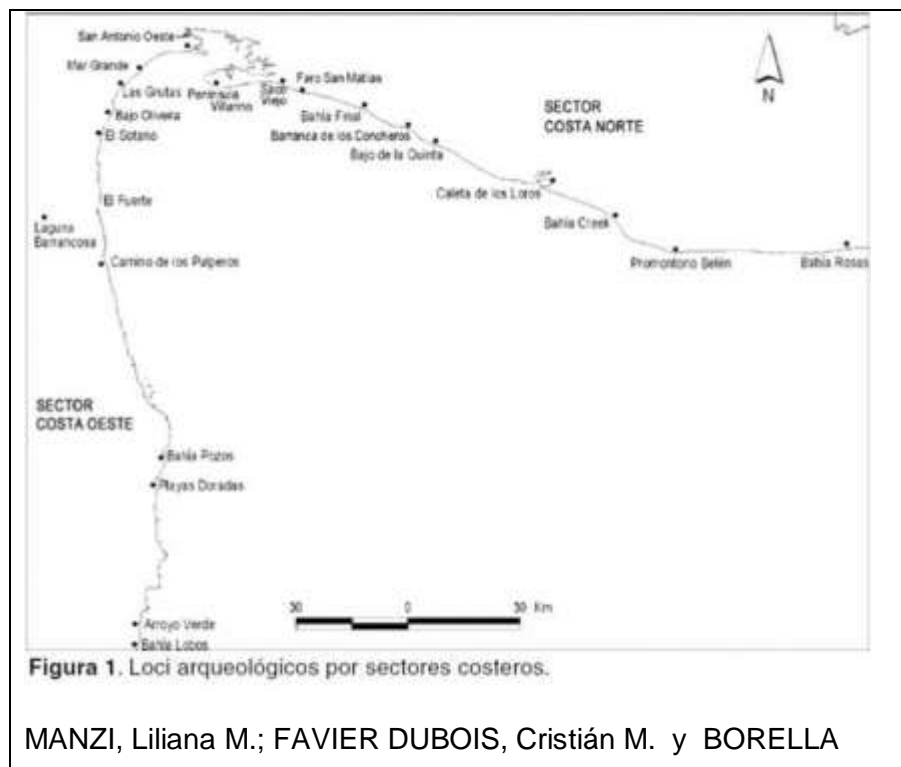
Para los casos analizados sobre el mar, la última variable entra de la mano del mercado globalizado de los noventa y sus transformaciones en la lógica estatal. Se regulará en función del puerto, el turismo y el movimiento de gente que supone. Por un lado será la construcción de la ruta del Camino de la Costa la que hará visible la incorporación de zonas antes relegadas para el discurso del turismo, así como modificará con violencia el medio natural. Por otro, las especulaciones sobre las tierras del “caso Tarruella” darán un giro al declararse la zona Área Natural Protegida Provincial (ANP) regulando, por primera vez en democracia, su uso en términos del cuidado natural.¹⁴⁷ Entre Reclamos Administrativos, resarcimientos y Convenios Transaccionales se enfrentan el Municipio, la Provincia, los herederos y a sus abogados por el acceso al mar, en un contexto siempre tensionado por los emprendimientos de urbanización. Las idas y vueltas sintetizan hoy el conflicto en 465 has sobre los médanos, que destrabarían la adjudicación de las parcelas ya loteadas frente al mar, en el complejo “Patagonia Villa Eugenio”.

Como a través de todo el caso, los emprendimientos se comienzan y el Estado, con sus múltiples representaciones y funcionarios, media. Esta superposición de leyes y concepciones distintas sobre el uso de la tierra, se hace evidente cuando el Puerto o o el Ordenamiento Territorial Municipal se realizan sobre un ANP, destruyendo enterritorios indígenas que están datados entre 2600 y 6000 años para toda la costa. Los muertos enterrados, esta vez, detienen la obra y el caso sigue, ya que ante el Estado los amparan marcos legales distintos. Por un lado, debe aplicarse la Ley Integral del Indígena n° 2287 (ver capítulo 4 en este informe) y, por otro, como sitio arqueológico debe aplicarse la Ley n° 3041.¹⁴⁸

¹⁴⁶ Expedientes DGT 51516/88, 300107/77, 51426/88, 51425/88, 155496/84 y 151541/84.

¹⁴⁷ "El caso Tarruella constituye una madeja de intereses impresionante con un origen totalmente ilegal" http://www.appnoticias.com.ar/desarro_noti.php?cod=10015

¹⁴⁸ "Restos óseos arqueológicos en Las Grutas: presentan informes en la legislatura" http://www.informativohoy.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=5270:negote&catid=43:las-grutas&Itemid=67

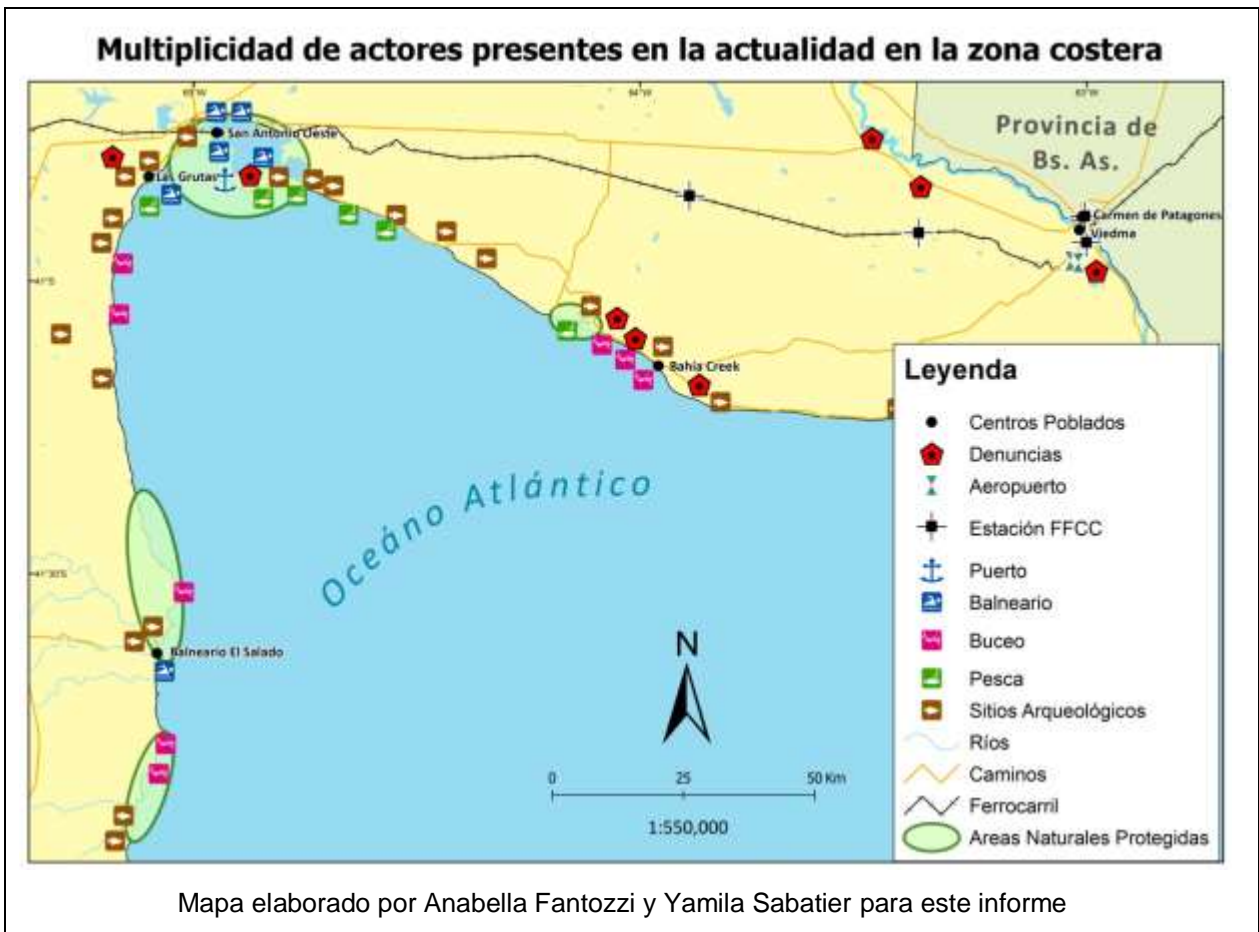


Para la zona de Bahía Creek, además de pasar por encima de los cementerios, el Camino de la Costa da entrada a la especulación turística antes menor, y en las denuncias, la representación de la gente de Los Médanos se hace cada vez más visible en términos que el Estado habilita, en este caso mediante la Ley Integral Indígena. Así como las gestiones ante la DGT retomadas en la vuelta a la democracia, este ingreso en la representación legal indígena, acompaña el progresivo cerramiento de la propiedad privada sobre los últimos lotes “fiscales” entre los médanos. La actualización estatal atraviesa estas áreas de antiguo poblamiento, así como su planificación en términos de sus recursos naturales. La producción de un espacio social anclado en la contradicción que supone la fragmentación y privatización del territorio genera conflictos en los ordenamientos de tierras. En esta operación las tierras devienen fiscales. Hoy mapeamos desaparecidos cementerios indígenas y colonias de antiguos esclavos que la historia oficial de la zona no refleja a través de voces que los demanden, defiendan o extrañen.

Progresivamente, en la zona la discusión se centrará en la administración de lo concebido como bien “público”. A partir de las condiciones históricas de emergencia de Río Negro como provincia, el discurso político dominante desde 1957 ha debido dar cuenta de una partición constitutiva de la identidad rionegrina, producto de la persistencia de formas de identificación forjadas en el espacio local que se expresan también zonificando. En esta

incorporación desigual, las tierras –y el agua- que nos ocupan, generarán inversiones en la formación de centros de producción bajo riego, producción ganadera, extractiva y turístico-comercial, apoyadas en el tren y el puerto. Como se ha analizado, la gestión, su burocracia y emisarios, sumadas al fortalecimiento que supone su representación local en oficinas administrativas, caracterizan las relaciones sociales del área de influencia de la capital histórica de la provincia. Las superposiciones en los ejidos (municipales, departamentales, de seguridad), la competencia con el marco legal provincial y la relación con capitales internacionales en función de la obra pública, constituyen principales variables en la definición del uso que supone el ordenamiento territorial. Por otro lado, independientemente de quién sea el adjudicatario de propiedad, determinante será la fortaleza del discurso con el que se atraviesa a las tierras a la hora de definir dominio. La actividad productiva devenida en especulación inmobiliaria, progresivamente se instala en la costa en la medida en que crece el discurso turístico. Y, en este sentido, los municipios desde la esfera local se posicionan como primeros competidores de su administración.

La producción de información desde las distintas burocracias atraviesa fuertemente estos conflictos y serán los principales competidores con los archivos familiares ante los funcionarios estatales de todos los tiempos. Los distintos proyectos dibujan regiones otorgando lugares y funciones a desempeñar para los mercados del siglo XXI, ubicando a estos espacios como proyección de las expectativas e intereses de las élites u oligarquías gobernantes. Aquí, la facilitación del uso de la tierra mediante proyectos a gran escala concretados con políticas estatales, nos llama la atención hacia los matices que habilitan interlocutores y representantes. Más aún, la cercanía con las oficinas gestoras de la capital rionegrina habilitará a una multiplicidad de intermediarios que no necesariamente viven los campos, disputando las tierras y su uso con distintos argumentos, instituyéndose visible ante el Estado Nacional la práctica de planificar y comprar derechos sobre las tierras con la gente adentro. Viva o muerta.



Archivo

Las fuentes consultadas aquí fueron tomadas de:

AHPRN: Archivo Histórico de la provincia de Río Negro

MUSEO TELLO: Biblioteca Personal "ANTONIA PERONJA", fuentes vinculadas a las memorias de los relevamientos arqueológicos, planes de manejo de ANP e informes del Centro de Investigaciones Científicas de Río Negro

BIBLIOTECA Mitre: Memorias de gobierno

BIBLIOTECA de la Legislatura:

- "La olvidada colonización de familias italianas en Cubanea" Agrimensor Edgar S. VALLEJOS
- CENTRO DOCUMENTACION de la Provincia de Río Negro: "Anteproyecto de Colonización del Valle Central de Río Negro elevado al Sr. Gobernador de la Provincia, Gral. Roberto REQUEIJO", por el Agrimensor Edgar S. VALLEJOS,

Dirección de Catastro y Topografía de la provincia del 3 de julio de 1972.

- “Estudio de alternativas de relocalización de la Capital provincial. Informe Final”
Secretaría de Planificación, Gob. De Río Negro, Comisión Técnica Asesora (Decreto
nº 1337/86)

MUSEO Tecnológico del Agua y el Suelo “Ing. Osvaldo Casamiquela”: Centro de Documentación del Agua:

- Memorias de obras de riego varias.
- Ing. Giosué SIRONI: “Memoria Técnica relativa al proyecto de un canal de desagüe de la Laguna del Juncal en el Depto.de Viedma, Territorio del río Negro”, Viedma, 1902.
- Dr. Erich Wetzler y asociados: Estudio de factibilidad económica y de desarrollo de la Región del Valle Inferior del río Negro. Informe Final. FAO- ITALCONSULT

CAPÍTULO 11. Tierra, petróleo y poblaciones invisibles. Una aproximación al caso de Catriel

Laura Mombello ¹⁴⁹

Los inicios

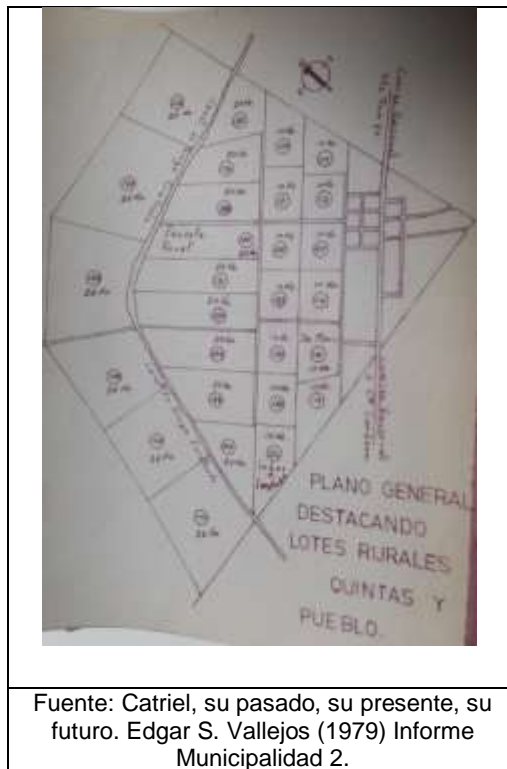
Hacia fines del siglo XIX los “restos de la tribu de Catriel” (tal como se los refiere en los documentos de la época) llegaron a la zona que luego llevará su nombre. Se trata de una parcialidad que ocupaba previamente tierras en la zona de Azul, Provincia de Bueno Aires, cedidas oportunamente por las autoridades estatales de entonces. Fue el mismo estado quien los desplazó de la zona de Azul para incorporar esas tierras al circuito productivo agrícola-ganadero en expansión. Con las familias desplazadas se creó una de las primeras colonias indígenas en la zona norte de la Patagonia.¹⁵⁰ La creación de la colonia es el producto de un proceso en el que se articuló uno de los proyectos estatales destinado a “resolver” el problema de las familias sobrevivientes a la última avanzada militar de 1879, con el reclamo de tierras sostenido por décadas ante las autoridades estatales por parte de los referentes catrieleros. En este contexto se destaca la figura de Bibiana García, líder catrielera que logra el otorgamiento por decreto de las tierras que constituirán la colonia.¹⁵¹ En ese decreto del año 1899 se establece que se destinarán “los lotes: N° 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20 y la parte Norte de los N° 21, 22, 23 todos de la fracción “A” de la sección XXV” (Art. 1°) para la creación de una colonia pastoril en el Departamento de General Roca. A la colonia se asignaron 125.000 ha., de las cuales 5.000 se reservaron para la creación del centro urbano. Los catrieleros hacen efectiva la ocupación a partir de 1903 y desde ese momento se multiplican una serie de reclamos (Pérez 2014b). Pobladores de origen no catrielero acceden a fracciones importantes de tierra, muchas de ellas formarán parte más tarde del ejido urbano

¹⁴⁹ Laura Mombello es Doctora en Ciencias Sociales (UNGS 2011), investigadora del IDES y profesora de la UNIPE. Para el procesamiento de los datos se contó con la colaboración de la Dra. Ana Spivak L’Hoste (CONICET/UNSAM) y de Victoria Iglesias, estudiante de la Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Sede Andina, UNRN. La elaboración presentada en este capítulo se basa tanto en el análisis e interpretación del corpus construido en base a los materiales recogidos en el trabajo de campo y de archivo propio, como en el análisis de los expedientes legislativos y los aportes de fuentes históricas de Cecilia Palma.

¹⁵⁰ Para un detalle sobre la trayectoria territorial y las estrategias de los catrieleros pueden revisarse los trabajos de Pérez (2014b) y Nagy (2014), ambos se toman como referencia para la elaboración de este apartado.

¹⁵¹ La figura de Bibiana García adquirió un peso importante por su capacidad y sostenimiento en el tiempo de las negociaciones con las autoridades a fin de lograr el otorgamiento de tierras para las familias que lideraba, pero también porque era reconocida por su cualidad de machi. Actualmente, en términos simbólicos, condensa la marca de origen del pueblo. El monumento con el que se recuerda y reivindica su figura, inaugurado por la municipalidad en el año 2010 y ubicado estratégicamente en la entrada principal de la ciudad, da cuenta de su relevancia.

y suburbano (Boletín Oficial 1919).¹⁵² Otros pobladores, de distinto origen, quedarán como ocupantes de fracciones que se mantendrán en calidad de tierras fiscales.



Las disputas por el territorio comienzan tempranamente, entre otras cuestiones por la diversificación del uso del suelo, que se reparte entre quienes se dedican a la acumulación de tierras, la cría de ganado menor y al cultivo de forrajes. Estas tensiones tienen un momento de suspensión cuando se produce la crecida inusitada y repentina del río Colorado en 1914, esta tragedia produjo importantes pérdidas de vidas humanas, de animales y sembradíos, dejando diezmada a una zona de incipiente formación.¹⁵³

La impronta de esta etapa en la memoria colectiva se expresa mediante una manera de referir y vincularse con el origen de la ocupación del territorio que llega hasta la actualidad. Se trata de la centralidad de la noción de “linaje” como tropo en el que se ancla la pertenencia de las familias que se reconocen, y son reconocidas, como herederas de los Catriel y, particularmente, como descendientes de Bibiana García.

Para mediados del siglo XX la cantidad de habitantes no llegaba a los 500. Esta situación se modifica drásticamente con el descubrimiento de petróleo en la zona. Efectivamente,

¹⁵² Entre ellos se destacan los hermanos Dehaís, franceses provenientes de la zona cuyana y la familia Kosseman, propietarios de un almacén de Ramos Generales en Chos Malal (actual provincia de Neuquén).

¹⁵³ La inundación se debió al desagote repentino (por causa de movimientos tectónicos) de la masa de agua del lago Carri Lauquén, en el río Barrancas, afluente del río Colorado. Sobre este episodio puede verse la crónica de Rögind (1937).

Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) extendió la exploración que tenía base en Plaza Huinca a la zona de Catriel, obteniendo resultados positivos en 1959. Ese mismo año a instancias del primer gobernador de la recientemente provincializada Río Negro, se creó la Comisión de Fomento Municipal de Catriel. Diez años más tarde el Censo de 1970 registró la presencia de 5322 personas en el lugar, de las cuales 4945 son argentinas. Los trabajadores del petróleo y sus familias llegaron a Catriel provenientes fundamentalmente de otros lugares del país. En este período se consolida la configuración de Catriel como pueblo petrolero, es decir, sobre la marca étnica se sobreimprime esta nueva identificación, es la peculiar articulación de ambos procesos identificatorios los que terminan constituyendo su particular diacrítico de origen.

La producción hidrocarburífera no sólo modificó radicalmente la dinámica identitaria, poblacional, económica y territorial de Catriel, sino que implicó también un impacto no menor en la estructura productiva de la provincia, ya que en 1970 la explotación petrolera y gasífera de la zona aportaba el 22% del producto bruto rionegrino (Manzanal 1983).

Procesos de territorialización

Actualmente, en la zona de influencia de Catriel existen diferentes categorías que refieren al espacio. Quizás la referencia menos conflictiva sea la que señala el ejido urbano. Desde el municipio, se identifica con precisión el sector sobre el que se tiene responsabilidad administrativa, jurisdicción territorial y derecho de cobro de tasas por prestación de servicios. La misma municipalidad subdivide el territorio circundante en dos categorías: zona sub-rural y rural.

La zona sub-rural refiere a las chacras (de poca cantidad de hectáreas) que se encuentran en la periferia de la ciudad. Se trata de predios en su mayoría adquiridos por empleados de empresas petroleras o subsidiarias del petróleo que invierten en tierra. Este sector desarrolla algún tipo de actividad pecuaria (en general se dedican a la cría de porcinos) sin abandonar su trabajo en relación de dependencia, por lo que este tipo de producción se convierte en una actividad económica complementaria, donde el ingreso principal sigue siendo el proveniente del trabajo en la industria del petróleo.

La zona rural, en cambio, es identificada como aquella en la que se encuentran los campos de mayor extensión, en su amplia mayoría se trata de tierras fiscales bajo jurisdicción provincial, y es en ellas donde se encuentran las instalaciones propias de la industria extractiva hidrocarburífera. Estas tierras se encuentran dentro de lo que se denomina los "ejidos colindantes de Catriel".



Foto: trabajo de campo, abril 2015

A su vez, estos campos, son reconocidos como pertenecientes a distintas familias que conservaron sus permisos de ocupación, en algunos casos mantienen algo de producción de ganado menor a pequeña escala, tienen algún tipo de acuerdo con la empresa directamente implicada con la industria extractiva en cada caso, por lo que reciben pagos por servidumbre de paso, en su mayoría residen en la ciudad de Catriel y no poseen títulos de propiedad, salvo excepciones.¹⁵⁴ En este contexto no son pocos los casos de litigios entre particulares por superposición y vencimiento de permisos, ocupaciones de hecho y transferencia de dominio de inmuebles rurales fiscales. La revisión por parte de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales permite establecer criterios unificados y ecuanímenes para aplicar al tratamiento de los casos.¹⁵⁵

En la zona son pocas las comunidades organizadas que se auto-identifican como pueblos originarios, la amplia mayoría de las familias superficiarias no se encuentran nucleadas en ningún tipo de organización. Sin embargo, las comunidades mapuche existentes formulan sus demandas territoriales de acuerdo a su propia cosmovisión en la que la tierra y sus recursos, en tanto unidad económica, es apenas uno de los aspectos a considerar.

A esta nomenclatura se agrega la referencia a zonas vecinas como Peñas Blancas y Valle Verde, que si bien cuentan con su propia Sociedad de Fomento, se encuentran vinculadas con Catriel. Uno de los conflictos más recientes relativos a la disputa por la tierra tuvo como

¹⁵⁴ Una de estas excepciones la constituye la familia Ñanculeo, que posee títulos de propiedad de sus tierras, ubicadas en el paraje Sargento Primero Ocón.

¹⁵⁵ Sobre los criterios establecidos por la Comisión ver el capítulo 2 en este informe.

epicentro una fracción ubicada en el paraje Peñas Blancas, este conflicto -en el que se encuentra involucrado el municipio y del que se dará cuenta más adelante- afectó a la Comunidad Newen Aitue.

La industria hidrocarburífera hizo su ingreso en los campos a mediados del siglo pasado, de la mano de una empresa nacional como YPF, en una época en que los recursos naturales se encontraban bajo jurisdicción nacional. Esta situación se modificó con la reforma constitucional de 1994, cuando se traspasó la propiedad de los recursos del subsuelo a las provincias. Durante la misma década se produjo el proceso de privatización de YPF lo que impactó negativamente en todas las localidades petroleras, Catriel sufrió en este período una paralización importante de su actividad económica, el aumento del índice de desocupación y el éxodo de una parte considerable de su población económicamente activa.¹⁵⁶

Este proceso se revierte en los últimos años con la renacionalización de YPF (2012) y los avances tecnológicos que permiten la reactivación de la industria mediante la explotación de hidrocarburos de forma no convencional.

Las empresas dedicadas a la industria extractiva, ya sea de capital público o privado, dependen de la adquisición de concesiones sobre las áreas productivas. Las concesiones actualmente son otorgadas por los gobiernos provinciales, una vez adquiridas, las empresas negocian con los superficiarios el ingreso y utilización de los campos. Las instalaciones (de distinto tipo destinadas a la explotación de petróleo y/o gas) requieren regularmente del desmonte de amplios sectores de los campos, la construcción de caminos, la ocupación con maquinarias y el cerramiento por cuestiones de seguridad de determinadas parcelas. Todo este movimiento, más los riesgos de contaminación por derrames u otro tipo de accidentes, tiene como consecuencia la inutilización de estos suelos para otros fines productivos, especialmente resulta altamente dificultosa la convivencia con la cría de animales o la agricultura. Producto de esta situación, los superficiarios en muchos casos desisten de las actividades agrícola-ganaderas, o las desarrollan a una escala mínima. El pago por parte de las empresas de cánones por uso de superficie y servidumbre de paso se convierten así en la principal, y muchas veces única, fuente de ingresos para los superficiarios. La percepción de los ingresos derivados de la actividad extractiva depende de la capacidad de los superficiarios para demostrar la regularidad de la forma de tenencia de la tierra.

Es por este motivo que la titularización de las tierras fiscales que ocupan su vuelve un asunto de suma importancia para ellos. En este marco la provincia habilitó la intermediación de una

¹⁵⁶ Para una referencia sobre los efectos del proceso de privatización en las zonas petroleras pueden consultarse entre otros a Barrera y otros, 2012; Ortiz, 2007; Klachko, 2005.

empresa privada, Profesionales Patagónicos Asociados SRL., para la gestión de cobro por servidumbre y daños derivados de la actividad hidrocarburífera, por este servicio la empresa percibe el 17% de lo que se cobre por servidumbres. Al mismo tiempo, supeditaba la adjudicación del título de propiedad a la aceptación, por parte de los superficiarios, de esta intermediación. Lo que implica la aceptación de una disminución del ingreso por servidumbre del 17% para el superficiario a cambio de alcanzar la titularidad de las tierras que ocupa. Esta situación generó una serie de reclamos por parte de los superficiarios afectados y fue revisada por la Comisión de Investigación que elaboró un informe en el que se da cuenta de las irregularidades del caso e insta a dejar de incluir en los actos administrativos de la Dirección de Tierras tales prescripciones.¹⁵⁷



Foto: trabajo de campo, abril 2015

En la zona Norte de Río Negro se yuxtaponen diferentes territorialidades en las que se solapan cuestiones jurisdiccionales, económicas, sociales y culturales. Formas de uso y ocupaciones de los espacios tradicionales e industriales; urbanos y rurales, estructuradas según los parámetros dominantes de la explotación hidrocarburífera. Tal solapamiento, lejos de expresar relaciones de complementariedad, se constituye como el sustrato de los conflictos y disputas en las que intervienen una diversidad de actores con capacidad de agencia muy desigual.

¹⁵⁷ Para un detalle sobre el Informe elaborado por la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales, las recomendaciones que de él deriva, y el proyecto de Ley producido a fin de revertir lo establecido por el decreto N° 227/2005 ver los capítulos 2 y 5 de este informe.

Datos sociodemográficos y organización social en la actualidad

La población total de Catriel es de 18.032 habitantes (según datos censales del 2010). La amplia mayoría de los catrieleros residen en la zona urbana. Son escasos los habitantes rurales que habitan los campos de forma permanente, en su mayoría se trata de pobladores de edad avanzada. Sin embargo, quienes tienen campos con alguna actividad agropecuaria, aunque no permanezcan todo el año en el lugar, asisten regularmente para ocuparse de las tareas necesarias.



Foto: trabajo de campo, abril 2015

Tratándose de una localidad preeminentemente petrolera, la población y organización social está dominada por las características propias de la estructura productiva de tipo extractiva. Aquellos que ejercen derechos de ocupación y uso de los suelos donde se asienta también la industria son identificados como “superficiarios”, ya sea que residan y tengan algún tipo de producción pecuaria en los campos o no. Los superficiarios no se encuentran organizados como tales, por lo que cada uno acuerda de manera individual con la empresa o con las empresas que intervengan en sus predios. Este acuerdo de partes no cuenta con ningún tipo de regulación, más que el que las propias empresas disponen, de esta manera se establecen intercambios dispares, acordes con la mayor o menor capacidad de negociación que logre desarrollar cada superficiario. Estas capacidades se despliegan dentro de un margen de maniobra fuertemente limitado por el tamaño desproporcionadamente superior del actor empresarial con el que se ven obligados a negociar.

En tanto pueblo petrolero, Catriel se caracteriza por contener un importante componente migratorio en su estructura poblacional, proveniente en su amplia mayoría de otras provincias del país. Una gran movilidad y rotación de la población afectada a la industria extractiva es característica del lugar. Se identifica como *catrieleros* a la generación hija de migrantes nacidos en el lugar y a las pocas familias tradicionales cuyas raíces se hunden en la historia

de la ocupación original y en el *linaje* de Bibiana García. Esta porción de la población es muy minoritaria en términos cuantitativos.

Aquellos que son primera y segunda generación de catrieleros, es decir, los que habiendo nacido en Catriel perduran en el lugar, se encuentran de una u otra manera ligados a la explotación petrolera. Ya sea porque trabajan directamente en alguna empresa extractiva, o porque lo hacen en empresas de servicios pequeñas o medianas ligadas a la industria, o porque son superficiarios. En relación con el trabajo, en la localidad existe una importante cantidad de pymes dedicadas a abastecer a la industria hidrocarburífera, son emprendimientos que ofrecen desde transporte, hasta seguridad, limpieza, o reparación de maquinaria; y constituyen un polo importante de empleo.

La preeminencia de la actividad extractiva como vector organizativo de la sociedad local se torna evidente no solo en la estructuración del empleo, sino también en distintas dimensiones de la vida social como la centralidad que cobra el policlínico del sindicato petrolero, centro de salud en el que se atiende a la amplia mayoría de la población, a pesar de contar con un hospital público en la localidad. Del mismo modo, la oferta educativa secundaria y terciaria, en su totalidad pública y provincial, se encuentra orientada hacia la formación en competencias que resultan apropiadas para desempeñarse en el sector. De las tres escuelas medias, dos tienen orientación técnica; los terciarios, por su parte, ofrecen las siguientes titulaciones: Tecnicatura en Petróleo, Tecnicatura en Administración de Empresas, Tecnicatura en Gestión Ambiental y Tecnicatura en Software.

En términos generales, la población empleada en alguna actividad directa o indirectamente vinculada con la industria hidrocarburífera cuenta con ingresos superiores a la media, por lo que el costo de vida local resulta también un poco más alto con respecto a otras localidades de la provincia, como las de la zona del valle vecina a la zona Norte, este es un fenómeno que se repite en la mayoría de los pueblos petroleros. Los empleados de comercio y los estatales tienen retribuciones más bajas. El nivel de ingresos que ofrece la actividad petrolera la coloca en primer término dentro de las preferencias tanto de los jóvenes aún en formación, como de la población económicamente activa, cuyas expectativas de ascenso social se encuentran fuertemente ligadas a las posibilidades de inserción en el sistema productivo dominante del lugar. Por el contrario, la escasa rentabilidad y los bajos salarios que ofrece la actividad agropecuaria la torna muy poco atractiva para la población local.

En Catriel existen algunas agrupaciones y organizaciones sociales que articulan a sectores con intereses comunes. Dentro de estas organizaciones se destacan el Sindicato de Petróleo y Gas Privado, de gran influencia en la vida social del pueblo, especialmente a través de las

acciones llevadas adelante desde la Mutual de Empleados y Obreros Petroleros Privados (MEOPP). La Comisión de Servicios Petroleros (COSEPE) y la Cámara de Empresas de Servicios Petroleros de Río Negro (CASEPE) son las organizaciones más gravitantes en la vida económica local. La Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Catriel y Peñas Blancas (CCIA), la Asociación de Pequeños Crianceros y Productores Agrícolas Peñas Blancas y Valle Verde, y la Asociación de Productores Porcinos (PROCAT), reúnen a los sectores dedicados a la producción y comercialización de los productos agropecuarios. En términos generales estas organizaciones son de creación más reciente, tienen menor poder económico y por lo tanto su impacto en el sistema productivo local es más débil. Estas asociaciones se encuentran fuertemente articuladas con el Ente de Desarrollo de Catriel, del que participan activamente a la vez que son asistidos por los programas llevados adelante por el Ente.

El Ente de Desarrollo de Catriel¹⁵⁸ es autárquico y se ocupa de impulsar y promover actividades agropecuarias a fin de incentivar la diversificación productiva. Su tarea principal consiste en la capacitación y acompañamiento de actores que se inician como pequeños productores. Según su Directora:

En la zona de Valle Verde y Peñas Blancas hay algunos medianos productores que tienen explotación petrolera en sus campos, cobran servidumbre y demás. En realidad con los que estamos trabajando en el programa son más pequeños y no tienen (explotación petrolera en sus campos). Todo lo que tiene que ver con Catriel, Lote 6 y Colonia Ovejero, zona de chacras, en realidad se compraron esas tierras como inversión, era el empleado petrolero que se compraba la chacra y con el tiempo eso se ha mantenido, tenemos productores que tienen esa condición. Tampoco es que son productores de subsistencia, sino que es el productor petrolero que ha visto la oportunidad de negocio y que, paralelamente a su trabajo en relación de dependencia, desarrolla esa actividad. (Adriana Rivero, abril 2015).

El Ente tiene como política central generar programas que ofrezcan alternativas productivas en tanto se toma en cuenta la capacidad limitada de la industria extractiva en el largo plazo

¹⁵⁸ El Ente es una entidad descentralizada creada por ley municipal en 1998 que se implementa en el año 2000. En Catriel existe la Constitución Municipal, por lo tanto las ordenanzas que se expiden desde el Consejo Deliberante tienen fuerza de ley. La conducción está a cargo de un Directorio conformado por sectores públicos y privados compuesto de la siguiente manera: el intendente, 2 representantes del Consejo, 2 representantes de la Cámara de Productores, 2 representantes de la Cámara de Comercio. Estos son los representantes con voz y voto dentro de la Asamblea del Directorio. Además, como consultivos participan del Directorio 2 representantes de la Legislatura Provincial y del Ejecutivo Provincial. Con el tiempo se han formado nuevas organizaciones que solicitaron pertenecer al Ente y se fueron agregado como la Asociación de Crianceros con 2 representantes, y la CASEPE.

para garantizar el desarrollo local, ya que se dedica a la explotación de un recurso finito y no renovable.

Las comunidades mapuche no se encuentran dentro de las organizaciones que participan del Ente, aunque en algunas ocasiones asisten a reuniones puntuales. Existen varias comunidades conformadas como tales en la zona que se identifican con ciertas familias y parajes donde tienen sus campos: Kemé Nehuen Pehutún Tañiché (familia Cortés, ciudad de Catriel); Comunidad Mapuche Bibiana García (familias Arce, Paraje Medanito), Comunidad Ñanculeufu (familias Ñanaculeo–Morales Paraje Sargento Primero Ocón); comunidad Newen Aitue (familias Gonzalez-Aranguez, Paraje Peñas Blancas); Comunidad Newen Mapu (familia Eudorindo-Villagran, zona Valle de la Luna).

Sin embargo, la pertenencia mapuche no se agota en la adscripción a una comunidad conformada como tal, es importante recordar que la categoría de “linaje” resulta central para los procesos de identificación en la zona Norte. Por otra parte, la amplia mayoría de las familias que cuentan con campos en los distintos parajes, conviven con las instalaciones de la industria extractiva, soportando de forma directa los impactos económicos, ambientales, y demás alteraciones producidas en el normal desarrollo de su vida cotidiana. Varios de los residentes permanentes en los campos pertenecen a alguna de las comunidades, reflexionando sobre las pautas de ocupación del espacio en Catriel, la Directora de Planificación, Desarrollo y Turismo expresó:

Nosotros tenemos mucha población de Pueblos Originarios, o sea, los superficiarios son los antiguos pobladores y hay algunos superficiarios que son Pueblo Originario. Porque la ciudad se formó por el decreto del Presidente Roca y los primeros que vinieron fueron la tribu de los Catriel, por eso tenemos la Bibiana García ahí (se refiere al monumento). Toda esa zona de secano es donde está la población invisible. La gente pasa por la ruta y no sabe, parece todo desierto, es agreste, es una zona difícil para vivir, pero hay muchas familias, muchos puestos, dispersos, es la población invisible. Invisible, pero está. (Viviana Germanier, abril 2015).

Fotos: trabajo de campo, abril 2015



Las categorías de “linaje”, “comunidad mapuche”, “Pueblos Originarios”, “superficiarios”, “petroleros” (en tanto empleados de la industria) resultan habituales y familiares para el lenguaje local, dando cuenta muchas veces de sujetos no fácilmente diferenciables. En los campos, los residentes, que dedicados a las tareas de crianceros conviven al mismo tiempo con la actividad extractiva, son los que pasan desapercibidos. Ellos son, sin embargo, quienes advierten los problemas que la industria genera y se posicionan ante las empresas para reclamar por las remediaciones o pagos de servidumbres no cumplidas. Son los que impiden el ingreso a los campos como forma de llamar la atención cuando se desencadenan los conflictos. Es la “población invisible” la que finalmente pone de manifiesto y expresa públicamente los dilemas que atraviesan al pueblo petrolero.

Los dos casos, un pedido de intervención y una denuncia, que llegaron a la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales de la Legislatura provincial fueron impulsados precisamente por algunos de estos invisibles pobladores.

Caso: Comunidad Newen Aitue

El conflicto en el paraje Peñas Blancas deviene como consecuencia de la sesión, en el año 2001, por parte de la provincia a la municipalidad de Catriel de 5.000 has. ubicadas en esa zona, de las cuales 2621 has son reclamadas por la Comunidad Mapuche Newen Aitue. Allí vive parte de la comunidad en forma permanente, en el documento de transferencia no se hacía mención a la existencia de habitantes en el lugar.

Sobre el caso se pronunció la Comisión Investigadora, en el año 2013 elaboró una resolución donde señalaba la necesidad de diálogo entre las partes para destrabar el conflicto y la responsabilidad que debía asumir el municipio en el asunto. Puntualmente refirió:

Se propicie que las partes involucradas, esto es, la Comunidad Newen Aituwe, la Municipalidad de Catriel, la Dirección General de Tierras y Colonias y el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, se constituyan en mesa de diálogo a los efectos de consensuar una resolución al presente conflicto, quedando esta comisión a disposición de los actores indicados a fin de aportar y acompañar la resolución del caso. Que tratándose de una comunidad indígena cuyo territorio aún se encuentra pendiente del relevamiento dispuesto por la ley 26.160 y sus modificatorias corresponde considerar los resultados que arroje dicha intervención (Expediente legislativo CITTR 1371/12, fjs. 52/54)



Foto: trabajo de campo, abril 2015

Asimismo, la Comisión presentó un proyecto de comunicación para su tratamiento en la Cámara legislativa.¹⁵⁹ La comunicación fue dirigida al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro y al Consejo de Desarrollo para las Comunidades Indígena (CO.DE.CI), a efectos de que se instrumenten las medidas

¹⁵⁹ La comunicación fue sancionada en fecha 28/03/2014 y registrada bajo el número 9/14.

tendientes a la urgente puesta en marcha del mecanismo previsto por Ley 26160 en relación al territorio reivindicado por la Comunidad Nehuen Aituwe. También se envió al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro y a la Dirección de Tierras, solicitando se analice la posibilidad de modificar la donación realizada al Municipio de Catriel atendiendo al pedido de la Comunidad Nehuen Aituwe y también la posibilidad de compensar con otras tierras fiscales provinciales al Municipio de Catriel.

Sin embargo, estas advertencias no pudieron evitar que al año siguiente, y después de un largo recorrido que incluyó una serie de reclamos que no tuvieron resolución, el conflicto llegara a su punto máximo. Referentes de la comunidad decidieron iniciar una acción de protesta pública que incluyó el encadenamiento de algunos de sus integrantes a las rejas del edificio municipal. La comunidad entendía que siendo el municipio el propietario actual de esos predios debía ser el gobierno local quien diera respuesta a la demanda pendiente.

La protesta se extendió por varios días hasta que se logró un diálogo entre las partes mediante una nueva intervención de la Comisión que consiguió hacer efectiva la mesa de diálogo. Se concretaron dos reuniones en las que participaron los integrantes de la Comunidad afectada, el Intendente de Catriel en representación de la Municipalidad, la Legislatura de Catriel, representantes de la CODECI, y Legisladores provinciales representantes de la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales. Como resultado de estas reuniones las partes firmaron un Acta Compromiso (8/8/2014) en la que las autoridades locales se comprometían a ratificar la resolución expedida por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) referida al ordenamiento territorial y al reconocimiento de las tierras de la Comunidad. El INAI procedió a realizar el relevamiento correspondiente, proceso que aún se encuentra en trámite.

El reclamo territorial de esta Comunidad se encuentra encausado en el marco de ley 26.160, y es el único reclamo de la zona Norte realizado por una Comunidad afectada, esgrimiendo sus derechos como Pueblo Originario. Sin embargo, este caso no ha sido judicializado, ya que la pronta intervención de la Comisión, las acciones directas llevadas adelante por la Comunidad y, finalmente, la firma del Acta Compromiso habilitaron una instancia diferente de resolución del conflicto.

El campo en cuestión está atravesado por un gasoducto. Actualmente no se percibe canon por las instalaciones, ya que la comunidad no puede acreditar documentos de posesión sobre las tierras que reclama. En este momento, y hasta que se resuelva el conflicto, el sector en el que se emplaza la explotación gasífera pertenece al municipio.



Instalación propia de la industria extractiva en territorio de la Comunidad Newen Aitue. Paraje Peñas Blancas. Foto: trabajo de campo, abril 2015

Caso: El Medanito ¹⁶⁰

El paraje El Medanito se encuentra en una de las zonas afectadas a la industria extractiva. Allí operan distintas empresas por lo que el lugar se encuentra atravesado de picadas y ocupado por una gran cantidad de instalaciones industriales.

En la zona se desarrolló una disputa entre particulares por el derecho sobre un predio de 300 ha., los reclamos cruzados entre los implicados en el caso quedaron registrados en el expediente legislativo CITTR 1521/13. Allí aparece la denuncia formulada por un integrante de la familia Rodríguez ante la Comisión de Tierras por maniobras fraudulentas en la venta de 300 has. fiscales que él ocupa, a favor de los herederos de Honorio Cozzi. Los detalles del caso obran en el expediente, aquí se dará cuenta de algunos aspectos contextuales que pueden ayudar a reconstruir el marco explicativo de la dinámica sociocultural, política y económica en la que estos conflictos tienen origen y lugar.

En el expediente el denunciante insiste con la siguiente argumentación: él es heredero de una familia tradicional del lugar que ocupa las tierras desde el momento de la fundación de Catriel. Se reivindica como descendiente de los primeros pobladores que llegaron a la zona conducidos por Bibiana García, explica que este contingente se asienta en la zona de El Medanito, a orillas del Río Colorado a fines del siglo XIX. Contra los sucesores de Cozzi

¹⁶⁰ Este caso se reconstruye en base al análisis del expediente realizado por la Dra. Ana Spivak L'Hoste y al cruce de datos relevados en campo y archivo.

argumenta que ningún miembro de esa familia vivió nunca en El Medanito, ni realizó mejora alguna en las tierras que actualmente reclaman y que lograron escriturar en el año 2010.



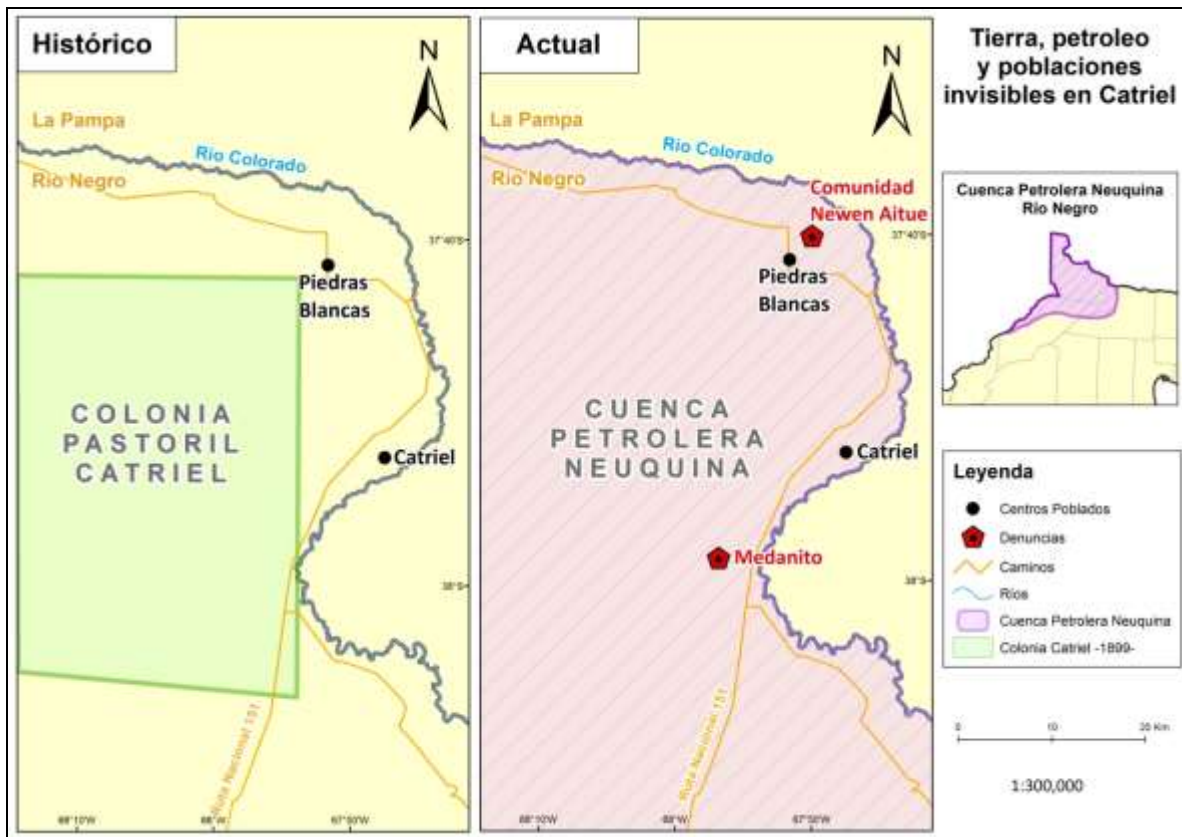
Foto: trabajo de campo, abril 2015

La conclusión a las que se arriba luego de una inspección general sobre el predio en el año 1990, tal como aparece en el expediente, es que los Cozzi no parecen tener intención de llevar adelante desarrollo productivo alguno. Por el contrario, su objetivo sería renovar los permisos precarios de ocupación anualmente hasta obtener la titularidad que le permita percibir de la empresa petrolera los cánones establecidos por el uso superficial de la tierra. El origen de la controversia se encuentra en la compra que hace Honorio Cozzi, en el año 1969, de las mejoras realizadas en el campo por un poblador anterior. Honorio Cozzi fue un vecino prominente del Alto Valle, un Ingeniero que trabajó en la Secretaría de Irrigación de la provincia y que entre otras actividades formó parte de la primera comisión del Club del Progreso (en el año 1934) y en 1963, junto a Santiago Xhardez ganó la licitación que le permitió transformarse en el dueño de la Radio El Valle (con sede en la ciudad de General Roca), heredada luego por sus hijos y nietos.



Foto: trabajo de campo, abril 2015

En este caso no intervienen solamente los apellidos Rodríguez y Cozzi, por el contrario, a lo largo del proceso aparecen una serie de otros pobladores que comparten intereses sobre el predio en litigio. Sin embargo, focalizar sobre estos dos actores principales permite relevar algunas constantes que se dan en la zona Norte alrededor de la disputa por la tierra. El desarrollo de la industria extractiva produce una disrupción importante en los modos tradicionales de ocupación del espacio, y en el uso de la tierra y sus recursos. Altera drásticamente el origen y el nivel de la renta que puede obtenerse, ya no por la producción derivada de la cría de ganado menor, sino por la posesión de la superficie donde se asienta la infraestructura y la maquinaria industrial. Se produce así un desplazamiento de los distintos actores que pugnan por erigirse como legítimos “superficiarios”, en esta disputa se encuentran dos lógicas. Por un lado, la de aquellos actores externos a la zona, que cuentan con un capital social y cultural que les permite conocer y desplegar las estrategias necesarias para adquirir los títulos de propiedad. Por el otro, la de los actores que resultan herederos de las formas tradicionales de ocupación del espacio y uso de la tierra, que entienden que la legitimidad de la posesión no solo se relaciona con el origen catrielero de sus familias o linajes, sino con la permanencia y el desarrollo de la vida de la distintas generaciones en el espacio originario.



Mapa elaborado por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier para este informe

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Abrams, Phillip (1988 [1977]) "Notes on the difficulty of studying the State". *The Journal of Historical Sociology*, 1 (1): 58-59.
- Aragon, E., I. Dalla Salda, M. López de Luchi, A. Benialgo, C. Pezzotti (1999) "El distrito polimetálico Gonzalito Río Negro". *Rev. Recursos Mineros Vol.I, SEGEMAR, Anales 35, Bs.As.*
- Argeri, María E. (2005). *De guerreros a delincuentes. La desarticulación de las jefaturas indígenas y el poder judicial. Norpatagonia, 1880-1930.* Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas. Colección Tierra nueva e cielo nuevo.
- Almyera, Javier (2013) Parte 3. Una ciudad para el Alto Valle. Publicación on line. Consultado en mayo de 2015. http://issuu.com/javieralmeyra/docs/6- parte_3 - 1ra_parte
- Bandieri, Susana (2011) *Historia de la Patagonia.* Buenos Aires: Sudamericana.
- Bandieri, Susana y Blanco, Graciela (2009) "Política de tierras en los Territorios Nacionales: entre la norma y la práctica", en BLANCO, Graciela y BANZATO, Guillermo (coord.), *La cuestión de la tierra pública en Argentina. A 90 años de la obra de Miguel Ángel Cárcano,* Prohistoria, Rosario
- Bauman, Zygmunt (1989) *Modernity and the Holocaust.* Cornell University Press, New York.
- Barrera, Mariano, Ignacio Sabbatella, y Esteban Serrani (2012) *Historia de una privatización: cómo y por qué se perdió YPF.* Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Belfiori, Martha Celia (1980) "Indios Mansos. Los Linares". En: Congreso Nacional de Historia sobre la Conquista del desierto, Gral. Roca 1979
- Bellelli, Cristina, Vivian Scheinsohn, Mercedes Podestá, Mariana Carballido, Pablo Fernández y Soledad Caracotche (2005) "Arte rupestre y turismo. Comarca Andina del Paralelo 42, Argentina". En *Estudios y perspectivas en turismo*, vol. 14: 22-50.
- Biedma José Juan (1905), *Crónica histórica del Río Negro de Patagones: 1774-1934,* Buenos Aires: J. Canter.
- Boletín Oficial de la República Argentina (1919) 1ra Sección.
- Boschín, María Teresa y Leonor Slavsky (2000) "Política indígena e indigenista: los proyectos de inclusión y exclusión en la patagonia argentina en la segunda mitad del siglo XX" 50 Congreso Internacional de Americanistas, Varsovia
- Botte, Susana (1991). *Tratamiento de la cuestión indígena.* Buenos Aires: Congreso de la Nación. Serie Estudios e Investigaciones 2.
- Brones, Claudia y Walter Delrio (2002). "Patria sí, Colonias también. Estrategias diferenciales de radicación de indígenas en Pampa y Patagonia (1885-1900)". En Teruel, A., Lacarrieu, M. y Jerez, O. (comp.) *Fronteras, ciudades y estados.* Córdoba: Alción Editora, tomo I: 45-78.
- Caballero Miguez, G y M.D. Garza Gil (2010) "La nueva economía institucional y la economía de los recursos naturales: comunes, instituciones, gobernanza y cambio institucional". En *Economía Agraria y Recursos Naturales.* Vol. 10, 2, pp. 61-91
- Cabrera, Sebastian, Darío Xicarts y Soledad Caracotche (2008) "Una propuesta para abordar el poblamiento del valle de El Manso a principios del s. XX. Diálogos entre la antropología e historia". En *II Jornadas de Historia de la Patagonia, San Carlos de Bariloche 6-8 de noviembre.*
- Cabrera, Sebastián, Darío Xicarts, Soledad Caracotche, Cristina Bellelli, Mercedes Podestá, Ana Albornoz, Pablo Fernández, Mariana Carballido, Carlos Masotta y Vivian Scheinsohn (2010) *Memorias para las historias de El Manso.* Administración de Parques Nacionales. Publicación en línea:
<http://www.sib.gov.ar/biosferapatagonica/descargas/Difusion/MaterialGrafico/Publicaciones/manso-final.pdf>
- Cañumil, Pablo y Ana Ramos (2012). *Algunas reflexiones sobre los procesos de formación del *lof*.*
- Cañuqueo, Lorena (2010). "Discursos sobre pertenencias mapuche: las formas habilitadas de pensar la 'comunidad mapuche' en Río Negro". Tesis de Licenciatura en Comunicación Social. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional del Comahue.
- Cañuqueo, Lorena, Laura Kropff y Pilar Pérez, Pilar (2006) "El «paraje» y la «comunidad» en la construcción de pertenencias colectivas mapuche en la provincia de Río Negro". Salta: VIII Congreso Argentino de Antropología Social, 19-22 de septiembre.

- Cañuqueo, Lorena; Laura Kropff y Pilar Pérez (2008) "¿Un "ulmenche" en el territorio patagónico del siglo XX?: el caso de Mariano Epulef" En 3ras Jornadas de Historia de la Patagonia. San Carlos de Bariloche, 6 al 8 de noviembre. Bariloche: Universidad Nacional del Comahue.
- Cañuqueo, Lorena, Laura Kropff, Mariela Rodríguez y Ana Vivaldi (2005) "Tierras, indios y zonas en la provincia de Río Negro", en: Briones, C. (ed.) Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad. Buenos Aires: Antropofagia, pp.119-149
- Crespo, Carolina (2012) "Espacios de «autenticidad», «autoctonía» y «expropiación»: el lugar del «patrimonio arqueológico» en narrativas mapuches en El Bolsón, Patagonia Argentina" En: Cuadernos Interculturales, vol. 10, nro. 18, pp. 31-61. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55223841003>.
- Pérez, Pilar y Lorena Cañuqueo (en prensa). El secreto del estado, el estado de los secretos. "La fronteriza" del 30 en el Territorio Nacional de Río Negro.
- Carignano, Emiliano, Fabio Yapura, Ana Laura Farré, Cecilia Lencina, Patricia Pastoriza y Antonella Kranevitter (2005) "La Garantía Constitucional del Juez Natural". Actas del VII Congreso Nacional de Derecho Procesal Garantista, Área de Derecho Procesal de la Escuela Superior de Derecho, UNICEN, Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul. Azul, 10 y 11 de noviembre. http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/La_garantia_constitucional_del_juez_natural_CARIGNANO_EMIL.pdf
- Cianis, Alejandra y Héctor Rey (2005). Tipificación socio-económica de los ocupantes de tierras fiscales precordilleranas. Departamento Ñorquincó. 1920. En: Héctor Rey (comp.) La cordillera rionegrina: economía, estado y sociedad en la primera mitad del siglo XX. Viedma: Ediciones 2010 Bicentenario.
- Cocilovo. J. A. y R. A. Guichón (1994) "La deformación craneana "pseudocircular" en el grupo prehistórico de Laguna del Juncal" Antropología Biológica 2 (2): 13-27.
- Coordinadora del Parlamento del Pueblo Mapuche (1997) Acta Acuerdo. Viedma, 17 de Noviembre.
- Dall'Armellina, Pedro; Hernán Pose: "Democracia y construcción de una hegemonía en Río Negro Algunos atisbos sobre el período de Álvarez Guerrero." <https://iidentidadess.files.wordpress.com/2013/08/dallarmelina-pose-pdf.pdf>
- de Jong Ingrid (2007) "Políticas indígenas y estatales en Pampa y Patagonia (1850-1880)." Habitus, vol 5, nº2: 201-331.
- de Jong, Ingrid (2008). "Funcionarios de dos mundos en un espacio liminal: los `indios amigos´ en la frontera de Buenos Aires (1856-1866)", Cultura-Hombre-Sociedad (CUHSO) Nº 15: 75-95. Universidad Católica de Temuco.
- de Jong, Ingrid (2011). Las alianzas políticas indígenas en el período de organización nacional: una visión desde la política de Tratados de Paz (Argentina 1852-1880). En Quijada, Mónica (comp.) De los cacicazgos a la ciudadanía. Sistemas Políticos en la Frontera. Río de la Plata, s. XVIII-XX: 81-146 Ibero-Amerikanisches Institut Preussischer Kulturbesitz.
- Delrio, Walter (2005) Memorias de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia (1872-1943). Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires.
- Delrio, Walter y Claudia Briones (2012). Informe histórico-antropológico. Peritaje ref.: expediente 2011-8-0047 (ex 127-7-2009, Juzgado 4 Sec. 7).
- Delrio, Walter, Diana Lenton, Marcelo Musante, Mariano Nagy, Papazian Alexis y Pilar Pérez (2010) "Discussing Indigenous Genocide in Argentina: Past, Present, and Consequences of Argentinean State Policies toward Native Peoples". Genocide Studies and Prevention, Vol 5:2, 138-159, University of Toronto Press, Toronto.
- De Ruggiero, Roberto (1944) *Instituciones de derecho civil*, Volumen 2, Parte 1. Instituto Editorial Reus.
- Entraigas, Raúl A (1960) El fuerte del Río Negro, Buenos Aires, Don Bosco.
- Entraigas, Raúl: "Chingoleo en San Javier". En Misiones Culturales N- 7 – Dirección de Estudios rionegrinos Dir. De Educación y Cultura. M.A.S. Viedma – Río Negro.
- Fisher, A. y L. R. Nacuzzi (1992) La destrucción sistemática del paisaje y de los sitios arqueológicos. El caso del Valle de Viedma. Arqueología 2:189-229.
- Galafassi, Guido (2011) "Acumulación y hegemonía en las Tres Patagonias. Una lectura crítica sobre la historia regional", en: Galafassi, G. (comp.) Ejercicios de hegemonía. Lecturas de la Argentina contemporánea a la luz del pensamiento de Antonio Gramsci. Buenos Aires: Herramienta.
- Gonzalez, Estella Maris (1991) Colonia agrícola Cubanea: o la voz de actores a través de las leyes de tierras. En 2º Congreso Regional de Historia "Los Italianos de la Patagonia", Villa Regina

- Guerreño, Ramón (1972): Antecedentes e investigaciones Históricas de la fundación de San Antonio Oeste. En Revista de la Junta de Investigaciones y estudios Históricos N.º 2. Viedma
- Gutiérrez, Paula (2001) La lucha por la tierra en Río Negro: El Consejo Asesor Indígena (Río Negro). En: La protesta social en la Argentina: Transformaciones económicas y crisis social en el interior del país. Norma Giarracca (comp.) Buenos Aires: Alianza Editorial.
- Helfrich, S. y Hass, J. (2008) "Genes, bytes y emisiones: acerca del significado estratégico del debate de los bienes comunes". S.Helfrich (comp.). Genes, bytes y emisiones: bienes comunes y ciudadanía. Mexico. Ediciones Boll, pp. 311-328.
- Hux, Meinrado (1992). Caciques borogas y araucanos. Buenos Aires: Marymar.
- Hux, Meinrado (2004). Caciques huilliches y salineros. Buenos Aires: El Elefante Blanco.
- Iuorno, Graciela, Glenda Miralles, Karim Nasser (s/f) "Actores y espacio público en la etapa territorial rionegrina. El Departamento General Roca y su integración desigual". Publicación on line. Consultado en marzo de 2015. http://investigadores.uncoma.edu.ar/cehepyc/publicaciones/actores_sociales_en_la_etapa_terrotoriana_rionegrina.pdf
- Iuorno, Pica y Trinchero (2001) La "cara oculta" de la historia del Fuerte del Carmen: la comunidad negra", En: Cultura, Poder e Tecnología: África e Asia face à Globalização, Beluce Bellucci (coord.) EDUCAM, Río de Janeiro, Brasil.
- Kennedy, Duncan (2010). Izquierda y Derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Klachko, Paula (2005) "Las consecuencias políticas y sociales de la privatización de YPF. El impacto en las localidades de Cutral Co y Plaza Huincul". Realidad Económica, N° 209, enero/febrero.
- Lara, Susana (2011) "¿Recolonización o nuevo capitalismo agrario?" En: Desarrollo sustentable, año 4, nro. 23, pp. 2-3. En línea: www.funpat3mil.com.ar/DS/DS-23.pdf.
- Lefebvre, Henri (1991) [1974] The Production of Space. Blackwell, Oxford.
- Lenton Diana (2005/2014). De centauros a protegidos. La construcción del sujeto de la política indigenista argentina desde los debates parlamentarios (1880 – 1970). Tesis para alcanzar el grado de doctora en antropología, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*. Vol. 4 N°2, julio-diciembre 2014. URL <http://corpusarchivos.revues.org>
- Lenton Diana (2010), "La cuestión de los indios' y el genocidio en los tiempos de Roca: sus repercusiones en la prensa y en la política" en Bayer Osvaldo, coordinador, "Historia de la crueldad argentina", Ed. El Tugurio, Buenos Aires 2010, pág. 34
- Levaggi, Abelardo (2000). Paz en la frontera. Historia de las relaciones diplomáticas con las comunidades indígenas en la Argentina (siglos XVI-XIX), Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino.
- Libecap, G. (2002). "Contracting for property rights". En F. Anderson y F.S. McChesney (Eds): Property Rights: Cooperation, Conflict and Law. Princeton University Press, Princeton, pp. 142-168.
- Manzanal, Mabel (1983) Agro, Industria y Ciudad en la Patagonia Norte. Buenos Aires: Ediciones CEUR.
- Manzi, Liliana M.; Favier Dubois, Cristián M. y Borella, Florencia. Identificación de agentes perturbadores y estrategias tendientes a la conservación del patrimonio arqueológico en la costa del Golfo de San Matías, Provincia de Río Negro. Intersecciones antropol. [online]. 2009, vol.10, n.1 [citado 2015-09-23], pp. 03-17. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-373X2009000100001&script=sci_arttext
- Martyniuk, Claudio (2001) "Sobre la narración hermenéutica de la normatividad: Tesis sobre la hermenéutica, la novela del derecho y la retórica" En Christian Courtis (compilador) Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho. Buenos Aires: Editorial Eudeba. pp. 59-80
- Mases Enrique (2002) Estado y cuestión indígena. El destino final de los indios sometidos en el sur del territorio (1878-1910). Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Mases Enrique (2014). "La Secretaría de Trabajo y Previsión y el mundo indígena. El rol de los delegados indígenas en la norpatagonia". En Lobato y Suriano compiladores: Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955) Edhesa, Buenos Aires.
- Mases, Enrique y Lisandro Galucci (2007) "La travesía de los sometidos. Los indígenas en el territorio de Río Negro, 1884-1955". En: Martha Ruffini y Ricardo Masera (comp.) Horizontes en

- perspectiva. Contribuciones para la historia de Río Negro 1884-1955. Vol, 1. Fundación Ameghino, Viedma.
- Massera Ricardo Freddy y Julio Guaridoo (Comps.) (2003) Bajo del Gualicho: una planicie patagónica bajo el nivel del mar. Realidad y leyenda. Sec. De Estado de Acción Social de Río Negro.
- Maya Jariego, Isidro. (2004). Sentido de comunidad y potenciación comunitaria. Apuntes de Psicología, 22 (2), 187-211. <http://personal.us.es/isidromj/php/wp-content/uploads/2007/07/apuntes-sentido-de-comunidad.pdf>
- Menni, Ana María (1996) "La provincia de Río Negro. La sanción de la ley Integral del Indígena". En Defensa y Reivindicación de Tierras Indígenas. Informe Final. Proyecto Especial de Investigación y Extensión. Neuquén, U.N.C.-A.P.D.H., pp. 58-61.
- Méndez Laura (2010) Estado, frontera y turismo. Historia de San Carlos de Bariloche. Prometeo Libros, Buenos Aires.
- Minieri, Ramón (2006). Ese ajeno Sur. Viedma: Fondo Editorial Rionegrino.
- [Moldes de Entraigas, B. 1983. Arqueología y Etnohistoria del bajo curso del río Negro. Presencia hispánica en la Arqueología Argentina 2: 877-893.](#)
- Mombello, Laura (1991) "El juego de identidades en la arena política. Análisis textual y contextual de la ley Integral del Indígena de la provincia de Río Negro". Tesis de Licenciatura en Antropología Social. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Ciencias Antropológicas.
- Moses, Dirk (2008) "Moving the Genocide debate beyond the history wars". Australian Journal of Politics and History: volume 54, number 2, pp 248-270
- Musante, Marcelo, Alexis Papazián y Pilar Pérez (2014) "Campos de concentración indígena y espacios de excepcionalidad en la matriz estado-nación-territorio argentino" En Cuadernos del IIDYPCA: Prácticas genocidas y violencia estatal en perspectiva transdisciplinar. Universidad Nacional de Río Negro
- Nacuzzi Lidia (2002): "Francisco de Viedma, un "cacique blanco" en tierra de indios", en: L. NACUZZI, comp.: Funcionarios, diplomáticos, guerreros. Miradas hacia el otro en las fronteras de pampa y patagonia (s XVIII y XIX)", Buenos Aires: Sociedad Argentina de Antropología.
- Nagy, Mariano (2014) "Los Catriel, de amigos a apresados. ¿El fin o la continuidad de una estrategia?" En Runa 35.1.
- Navarro Floria, Pedro (2009) "La conquista de la Patagonia y el reparto de las tierras", en: Ghioldi, G. (comp.) Historias de las familias mapuche Lof Paichil Antriao y Lof Quintriqueo de la costa norte del lago Nahuel Huapi. Villa La Angostura: Archivos del Sur, Biblioteca Popular Osvaldo Bayer, pp. 22-33.
- Navarro Floria, Pedro (2011) "Las viejas fronteras revisitadas: problematizando la formación territorial de los bordes de los Estados-nación latinoamericanos a través del caso de la Norpatagonia Argentina" Antíteses, v. 4, n. 8, p. 427-454, jul./dez. <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antiteses>
- Navarro Floria, Pedro y María Andrea Nicoletti (2001) Río Negro. Mil voces en una historia" Neuquén: Ed. Manuscritos.
- Negri Blanca (1994) "Los negros en la patagonia. Primeras aproximaciones a oscuras realidades en Carmen de Patagones" policopiado, Viedma.
- Nozzi, Emma (1970), Carmen de Patagones y la fundación de Fortín Conesa, Patagones. Museo Histórico Regional
- Núñez, Paula, Matossian, Brenda y Vejsbjerg, Laila (2012) "Patagonia, de margen exótico a periferia turística. Una mirada sobre un área natural protegida de frontera", en: *Pasos. Revista de turismo y patrimonio cultural*, vol. 10, nro.1, pp. 47-59. www.pasosonline.org/Publicados/10112/PS0112_04.pdf
- Ortiz, Ricardo (2007) "Las empresas transnacionales en el sector petrolero argentino. Agotamiento de los recursos naturales, comportamiento oligopólico e irresponsabilidad socio-ambiental" FOCO. Cuadernos de Investigación N°2. Buenos Aires.
- Pampin, Graciela "Estado y empresarios en torno a un proyecto industrial conflictivo. La planta fabril de ALPAT." <https://es.scribd.com/doc/265258207/Documento-de-Alpat>
- Panero, Miguel (2012) "Movimiento de resistencia ciudadana en El Bolsón. No a la urbanización de la Pampa de Ludden". San Carlos de Bariloche. En línea: <http://divulgacioncti.wdfiles.com/local--files/perfil-de-los-estudiantes/Trabajo%20final%20Miguel%20Panero%20Bariloche.pdf>

- Papazian Alexis y y Mariano Nagy (2010) "Prácticas de disciplinamiento indígena en la Isla Martín García hacia fines del siglo XIX.". Revista Electrónica Tefros. Vol 8. UNRC. Diciembre. Río Cuarto. <http://tefros.blogspot.com.ar/>
- Pérez, Pilar. (2011) "Historia y silencio: la Conquista del Desierto como genocidio no-narrado". Corpus: Archivos virtuales de la alteridad americana. Vol 1, n 2. <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/corpus/issue/view/51>
- Pérez Pilar (2014). Estado, indígenas y violencia. La producción del espacio social en los márgenes del estado argentino. Patagonia Central 1880-1940. Tesis para alcanzar el grado de doctora en historia, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.
- Perez, Pilar (2014b) "De Azul a Colonia Catriel: estado, indígenas y la producción del espacio social en geografías condicionadas (1877-1899)". Revista TEFROS Vol. 12, Nº 1, Año 2014:123-152.
- Picone, Sabrina (2014) "El proceso socio-natural en Las Aguadas (Río Negro): un estudio del paisaje" Tesina de Licenciatura en Ciencias Ambientales. Directora Dra. Iris Josefina Liscovsky. Sede Atlántica, Universidad Nacional de Río Negro.
- Pose, Hernán y Pedro Dall' Armellina "La re-significación del discurso democrático en la política de Río Negro (Argentina). 1983-1995" http://www.aucip.org.uy/docs/cuarto_congreso/13132215%20-%20Pose.%20Hern%C3%A1n%20-%20Dall%20Armellina.%20Pedro.pdf
- Prates, L. (2008) Los indígenas del río Negro. Un enfoque arqueológico. Colección de Tesis Doctorales, Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires.
- Prates, L. y V. Di Prado (2013) "Sitios con entierros humanos y ocupaciones residenciales en la cuenca del río Negro (Norpatagonia, Argentina). Diacronía y multicausalidad" Latin American Antiquity 24(4): 451-466.
- PNUD (1994) Informe sobre Desarrollo Humano, "Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)"; www.pnud.org
- Quijada, Mónica (1999) "La ciudadanización del «indio bárbaro». Políticas oficiales y oficiosas hacia la población indígena de la Pampa y la Patagonia, 1870-1920" Revista de Indias, 1999, vol. LIX, núm. 217.
- Radovich, Juan Carlos y Balazote, Alejandro (1995) "Transiciones y fronteras agropecuarias en Norpatagonia". En Trichero, H. H. (ed.) Producción doméstica y capital. Estudios desde la antropología económica. Buenos Aires: Biblos.
- Ramirez, A. (2010) La gota que derramo el vaso: caracterización del desarrollo y de la conflictividad socio-ambiental vinculada a los recursos hídricos en Guanacaste. [Inédito].
- Ramírez, B. R. (2007) "La geografía regional: tradiciones y perspectivas contemporáneas. Investigaciones Geográficas" Boletín del Instituto de Geografía, UNAM. Número 64; pp. 116-133.
- Ratto, Silvia (2003). "Una experiencia fronteriza exitosa: El negocio pacífico de indios en la provincia de Buenos Aires (1829-1852)" Revista de Indias vol. LXIII, núm. 227.
- Ratto, Silvia (2008) "Allá lejos y hace tiempo. El fuerte de Carmen de Patagones en la primera mitad del siglo XIX" Quinto Sol N° 12: 45-72.
- Rey, Héctor (2007). "El desarrollo de la economía en Río Negro: la región andina, zona atlántica y puerto de San Antonio Oeste y la meseta." En: Martha Ruffini y Ricardo Masera (comp.) Horizontes en perspectiva. Contribuciones para la historia de Río Negro 1884-1955. Vol, 1. Viedma: Fundación Ameghino.
- Red de Investigadores sobre Genocidio y Política Indígena en Argentina (RIG): Sergio Díaz, Diana Lenton, Alexis Papazian, Pilar Pérez, Walter Delrio y Mariano Nagy (2007a) "Aportes para una reflexión sobre el genocidio y sus efectos en relación a la política indígena en Argentina". I-Sociología, Revista Electrónica de Ciencias Sociales. <http://a-r-w-e-b.com.ar/isociologia/>, Buenos Aires.
- Red de Investigadores sobre Genocidio y Política Indígena en Argentina (RIG): Walter Delrio, Diana Lenton, Marcelo Musante, Mariano Nagy, Alexis Papazian y Gerardo Raschcovsky (2007b). Reflexiones sobre la dinámica genocida en la relación Estado Argentino-Pueblos Originarios. II Encuentro Internacional Análisis de las Prácticas Sociales Genocidas. Encuentro Internacional. De Europa a América Latina y más allá: La continuidad de las prácticas sociales genocidas. Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF), Buenos Aires, 20 al 22 de noviembre de 2007.
- Red de Investigadores sobre Genocidio y Política Indígena en Argentina (RIG): Walter Delrio, Diana Lenton, Marcelo Musante, Mariano Nagy, Alexis Papazian y Pilar Pérez. (2010). Del silencio al

- ruido en la Historia. Prácticas genocidas y Pueblos Originarios en Argentina. III Seminario Internacional Políticas de la Memoria "Recordando a Walter Benjamin: Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria". Buenos Aires, 28 al 30 de octubre, Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti.
- Ressel, Alicia Beatriz y Noelia Carmen Silva (2008) Impactos de la integración regional del Mercosur sobre el sector cooperativo. Estudio de caso Fe.Co.R.Sur (Federación de Cooperativas de la Región Sur Coop. Ltda.). Proyecto de investigación de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Estudios cooperativos y Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo, Canadá. La Plata, Febrero. Disponible en: http://www.econo.unlp.edu.ar/uploads/docs/cooperativas_fecorsur.pdf
- Rey, Héctor Daniel y otros (1987) Historia del Valle Inferior del Río Negro. El nuevo distrito federal. Buenos Aires: Plus Ultra
- Rial de Meilán, Vilma, Laura Trujillo de Masmut y Alicia Dominguez de Osorio (s/r) "Codo a codo y no a los codazos" Dirección provincial de cooperativas y mutualidades.
- Rögingd, William (1937) Historia del Ferrocarril Sud. Buenos Aires: Establecimiento Gráfico Argentino S. A.
- Ruffini, Marta (2001) "La cuestión de la tierra pública en Río Negro. Avances y perspectivas (Siglo XIX hasta la primera mitad del siglo XX)" En Anuario del CEH, N° 1, Año I.
- Ruffini, Martha (2005) "Gestando ciudadanía en la cordillera: participación y representación política en la región andina rionegrina (1920-1945)", en: Rey, H. (comp.) La cordillera rionegrina. Economía, Estado y sociedad en la primera mitad del siglo XX. Viedma: Ediciones 2010 Bicentenario, pp. 123-181. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cehepy/ruffini.doc>.
- Sanchez Ceschi Eduardo (1938) "Crónica histórica de Carmen de Patagones entre los años 1852-1855" Buenos Aires: Tor.
- Scheinkerman de Obschatko, Edith, María del Pilar Foti y Marcela E. Román (2007) [2002]. Los pequeños productores en la República Argentina. Importancia en la producción agropecuaria y en el empleo en base al Censo Nacional Agropecuario 2002. 2a ed., Buenos Aires: Secretaría Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Dirección de Desarrollo Agropecuario-Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-Argentina. Disponible en: <http://argus.iica.ac.cr:19555/Documents/Los%20pequenos%20productores%20en%20la%20Republica%20de%20Argentina.pdf>
- Szmulewicz, Melisa (2015) "Un abordaje del lugar desde los modelos de naturaleza: el caso de la comunidad de Las Aguadas (dpto. Adolfo Alsina, Río Negro)", Tesina de Licenciatura en Ciencias Ambientales. Directora Dra. Iris Josefina Liscovsky. Sede Atlántica, Universidad Nacional de Río Negro.
- Surís, J. C. y M. Varela, (1993) Introducción a la economía de los recursos naturales. , Madrid: Editorial Cívitas.
- Tamagnini, Marcela y Graciana Pérez Zavala (2002) "El debilitamiento de los ranqueles: el tratado de paz de 1872 y los conflictos intraétnicos". En: Nacuzzi, Lidia (comp.) Funcionarios, diplomáticos y guerreros. Miradas hacia el otro en las fronteras de Pampa y Patagonia (siglos XVIII y XIX). SAA, Buenos Aires, 119-157.
- Tedeschi, Sebastián (2007) "El derecho a la vivienda a más de diez años de la reforma de la Constitución" En Abramovich, Bovino y Courtis (comps) La aplicación de los Tratados sobre Derechos Humanos en el ámbito local. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, pp 751
- Vallejos, Edgar (1979) Catriel, su pasado, su presente, su futuro. Informe Municipal 2.
- Vapnarsky, César (1983) Pueblos del Norte de la Patagonia 1779-1957. Gral. Roca: Editorial de la Patagonia
- Villar, Daniel (1998). Ni salvajes, ni aturdidos. La guerra de los indios comarcanos (y extra-comarcanos) contra la Vanguardia de Pincheira, a través del Diario del Cantón de Bahía Blanca, 1830". En Villar, D., J. F. Jiménez y S. Ratto (eds.); Relaciones inter-étnicas en el Sur bonaerense (1810-1830): 79-133. Bahía Blanca, Departamento de Humanidades Universidad Nacional del Sur - Instituto de Estudios Histórico Sociales UNICEN.
- Villar, Daniel y Silvia Ratto (2004). Comercio, ganado y tierras en la frontera de Bahía Blanca (1850-1870). Bahía Blanca, Centro de Documentación Patagónica, Departamento de Humanidades, Universidad Nacional del Sur.

Willis, Bailey (1914) El Norte de la Patagonia. Naturaleza y riquezas. Tomo I. Estudio de los elementos del tráfico del ferrocarril nacional de fomento desde Puerto San Antonio hasta el lago Nahuel Huapi y sus ramales dentro de la cordillera hasta su extensión internacional con término en Valdivia en Chile. Texto y mapas por la Comisión de Estudios Hidrológicos. New York: Scribner Press.

Xicarts, Darío (2005) "El patrimonio arqueológico como recurso turístico. El caso del valle del río Manso inferior – Argentina" Estudios y perspectivas en turismo, vol. 14, nro. 1, pp. 51-68.

Audiovisual

Cano Natalia (2010) Escondidos. Al oeste del Pichileufu.

ANEXO I

- Expedientes con Informe “Dictámen Final”
- Expedientes con Dictámen Final – Art. 7 – Ley N° 4744
 - Expedientes en trámite con dictamen
- Superficie total de expedientes dictaminados y en trámite

COMISION INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO
DE TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES

LEY N° 4744

LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES

CON INFORME Y DICTAMEN FINAL

<u>EXPT</u> <u>E. N°</u>	<u>TITULAR</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATASTRAL</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>FCH</u> <u>A/DI</u> <u>C</u>
1222/ 12	VILLAR CAYUMAN LONCON,	625 HAS + 9.000 HAS	Ltes. 63,78,89 y99 Secc. IV-Pje. Quilibandera Dto, 25 d Mayo	las primeras pueden que esten dentro	.25/0 4/13
1243/ 12	Fernando y otros	7.250has	pte.lte, 89-Secc.IX-Pje. Cañadon Chileno	Dpto. PILCANIYEU	.28/0 5/14
1253/ 12	BAYER, Consuelo L de	519 HAS.	Pte.Lgas C y D Lte. 61 Sec.IX-20-1-720432 Pje. El Manso Inferio	HIDDEN LAKE S.R.L.	.10/0 4/13
1254/ 55/12	TORO, Hector	4.200 HAS	pte. Ltes 81bis y 100bis Sec. V-Dpto. Pilcaniyeu Pje. A° Chacay	SCANDROGLIO - CONDOR PASA	.09/0 8/12
1264/ 12	BUCHILE - PARENTE	1.600has	pte ltes 78 y 79 Secc. IX - El Foyel - El Manso	Dpto. Bariloche	.06/0 5/14
1297/ 12	MOLINA, Norma y Noemí		pte. Lte. 100bis Sec. V Dpto. Pilcaniyeu Villa Llanquin	Confli. De colindancia	.14/0 8/13
1307/ 12	BARRIA, Nelida y otros	196 HAS. + OCUPACION	pte. Leg.A lte. 83-IX - Las Huaytecas - 3 Puentes Arriba	Esa superf. Es parte de otra mayor	.18/1 2/13
1308/ 12	ENRIQUE CLERI	41has,96a.	pte. Lte. 99-sec. IX- 20-1-205595 - Mallin Ahogado	Dpto. Bariloche	.06/0 5/14
1318/ 12	Comdad Las Aguadas	20,000 has. Aproximadas	pte. Lotes 9,10, y 11 Frac. F Secc. IA1 Bahia Creek Aldfo. Alsina	no tiene mensuras de los ocupantes reivindicación de derechos	.11/0 8/13 14/10
1343/ 12	Selva Suarez de Caño y otro	XXXXX	Pte. Chacra del IDEVI - NO IDENTIFICADAS	(resarcimiento)	/15
1354/ 12	PERALTA de TORRES	50 HAS O MAS	pte. Ltes. 78 y 79 Sec.IX Dpto. Bche. Pje. Río Foyel	no tiene mensura de la ocupante q denun	.04/0 9/13 .al
1371/ 12	Cdad Nehuen Aituwe	5.000 has	pte lte.4 Frac A Secc- XXV Dpto Gral Roca - Peñas Blancas	confli. C/Munic. De Catriel	esp re
1392/ 12	Antrichipay, Llancaqueo	2.500HAS + 625 HAS	pte. Ltes. 88 y 93 sec. V - Cdon. Chileno Dto. Pilcaniyeu	no tienen mensura de los ocupantes	.15/0 5/13
1430/ 12	Flia.RODRIGUEZ -Flia OJEDA LAS	7.500 has.	pte.ltes. 51,52,y 55 Secc. IX Pje. Chenqueniye	Dpto. ÑORQUINCO	17/09 /15
1432/ 12	HUAYTECAS SILB	115 HAS.	Pte. Leg A Lte. 83-IX - Las Huaytecas- El Entrevero	tiene loteo cons. Parc. 05/11 20-1-495372	.12/1 0/12
1452/ 12	PALMERINO LLEIFUL	2HAS.	23-3-E-050-01 en la Comisión de Fomento El Cain-Dpto. 25 de May	EL CAIN COMPLEJ. HOSTERIA	.04/0 9/13
1475/ 12	KOSOVSKY, Fernando	45has.	hcra. Col. Gral. Roca	rec. De acc. Legal c/cmdad. Kospi F.M.	.14/0 8/13
1496/ 12	TORO, Hector	4.200 has.	19-4-430050 Pje. A° Chacay rio Limay (expte. 1254/5/2012)	SE COMPRENDE CON OTRO EXPTE	
1547/ 12	CMDAD QUINTUPURAY	2.500 has.	Lte. 97 Secc. IX - Pje. Cuesta del Ternero	en el lugar se asesino 2 pldres x la tierra	.23/1 0/14
1552/ 12	GUTIERREZ, Segundo	4.000has.	pte.ltes 8 y 13 Frac.D Sec. XXV Dpto. Gral. Roca Pje. Bordo	del Medio	.25/0 3/14
1001/ 13	JOSE P. LEIVA	200 has.	pte. N.O.centro Leg.lote 100 Sec. V	Pje. Villa Llanquin Dpto. Pilcaniyeu	14/10 /15
1045/ 12	MARIA L. DI	145 has.	Col. La Luisa Gral. Conesa	reclamo por poble.	14/10

13	PAOLO			Usurp.	/15
1084/	MONTES,		pte. Ltes. 1, 2,9,10 y 11 Frac A Col. Cnel. Chilavert C°	25-1-350750, 500750 y	ENV
13	Mauricio	24.648 has.	Corona	500930	F.E.
1108/	DOMINGO			pte.ex laguna El Juncal	.12/1
13	SPECIALE	10 has.	pte.lte. Chacras de Viedma - ejido municipal	- Dpto. A. Alsina	1/13
1126/	Mcpio. Çel				.AL
13	Bolson	32has	pte. Lte. 99 - sec. IX - Dpto Bariloche - El Bolson	Asunto "32 Hectáreas "	F.E.
1164/	AREVALO,			Pje. La Argentina Col.	.26/1
13	Marco A	71 has	pte. Chacras 007 y 008 Sec L- 3 - 01 Dpto. Gral. Roca	Catriel	1/14
	EUGENIO				
1168/	TARRUELLA			Pje. P.Colorada, El	17/09
13	S/Suc.	445 has	Pte.lotes 21 Sec. IA1 y 1 Frac.G Col.Cnel.Chilavert	Sótano, Bjo. Olivera	/15
1212/					.23/1
13	JUAN HOFFMAN	7.000 has	Pte.Ltes. 94 y 97-Col, Past. Trapalco Pje. C° Mesa	Clnia TRAPALCO	0/14
1216/	JUAN				14/10
13	RODRIGUEZ	625 HAS	Pte leg b y c lte. 81 bis Secc. V pje. arroyo Chacay	Dpto Pilcaniyeu	/15
1294/					.23/1
13	FLIA. PAINEFIL	625 has.	Pte. Lte. 81bis Sec. V - A° Chacay Villa Llanquin	Dpto. PILCANIYEU	0/14

COMISION INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO
DE TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES
LEY N° 4744

LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
CON INFORME Y DICTAMEN FINAL

<u>EXPT</u>	<u>TITULAR</u>	<u>SUPERFI</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATASTRAL</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>FCHA/</u>
<u>E. N°</u>	<u>CIE</u>	<u>DI</u>			<u>DIC</u>
1347/	COLLIHUIN, Juan	2.662ha2			.26/05/
13	Felipe	9a39ca.	pte.ltes. 55,56,65, y 66 Sec. IX- pje. Alto Rio Chubut Dpto. Ñorquinco		14
1391/	MUNICIP/ EL	850has.6		tierras ocupadas por	.06/05/
13	BOLSON	9as.	pte.lte 82 Sec. IX - Dpto. Bariloche - Pje. C° Perito Moreno	Hidden Lake S.A.	14
1425/	Cmdad.			recmo. De usurpac.	.06/03/
13	CORRALITO	60has.	pte lte 78 Secc. V - Dpto. Pilcaniyeu - Paso Flores	Tierras	14
1463/	Suc.Manuel			Pje. LA FRAGUA DPTO.	.24/06/
13	ENTUNAO	250 has.	pte. Legua b lote 100bis secc. V	PILCANIYEU	15
1468/	Mcdad	1.988has		Gianovich, Emanuel	.06/08/
13	CIPOLLETTI	.	pte lte. 42 Col. Ptril. El Cuy - Dpto. El Cuy - cipolletti	Aroca, Roberto	14
1504/					14/10/1
13	Blanca R. GALLARDO y otra		pte. Legua b lte.79 Secc. IX pje. El Foyel Dpto. Bche.	dcia. Venta irregular	5
1613/	CAÑUQUEO,	1.603has		Dpto. PILCANIYEU Lof	.24/06/
13	Paola Estela	27as	pte leg "a" lte 99 y pte. Leg "a" lte 110 - Secc. V	"Mariano Epulef"	15
1156/	Lof Colohuinca	2.216has		Solcta. Invtgcion título	.26/11/
14	Hermelin	.	pte.leg a y b lte.69 y pte.leg.c y d lte. 76 sec l Vchta.	propieda	14
1260/	Dr.Fernando	11.000ha		C.A.I. Cdad. Kom Kine Mu	17/09/1
14	Kososvsky C.A.I.	s.	pte. Ltes. 85,86 y 96 Sec. IX-Dpto. Ñorquinco	Pje. A	5
1291/	leg. Cesar	6has94a		Optes. Goye, Van Ditmar-	.24/06/
14	MIGUEL	s	pte. Lte.45 Col. Martín Fierro C° Bandera	Mickiewicz	15
1292/	leg. Cesar	4has73a		" " "	.24/06/
14	MIGUEL, (de	s	20-1-D-004-01B Co° Bandera Col. Martin Fierro	"	15

	oficio)					
	leg. Cesar					
1293/14	MIGUEL, (de oficio)	12has18 as	20-1-D-004-01A C° Bandera Col. Martin Fierro	"	"	.24/06/15
1306/14	RONDEAU, Aida Vda.de Roldan	2.200 has	pte leg b lte 101 y pte leg a lte 102 Secc. III Dpto. 25 de Mayo	pje. Trayen Niyeu - Dpto. 25 de Mayo		.26/11/14
1352/14	MOL, Americo	458has.	parc.20-2-620450 - pte.lga.b y c lte. 76 - Sec. IX	Dcia. Hered. De Usurpación		17/09/15
1365/14	BAHAMONDE, Etelvina	485has.	pte. Lte. 76-Sec. IX -Dpto. Bariloche	pje. Río Alto Chubut		.20/08/15
1114/15	Eduardo D. CAVERZAN	42 has 24 as.	07-1-A-001-2 Isla Choele Choel - Luis Beltrán	reclma. S/usurp		.20/08/15
Ttal	SUP.	119.165 has				
42	TOTAL					

COMISION INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO
DE TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES
LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
EXPEDIENTES EN TRAMITE DE DICTAMEN

2 0 1 2

<u>EXP</u> <u>Nº</u>	<u>TITULAR/ES</u>	<u>SUP.</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATAST.</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ESTADO</u> <u>ACT.</u>
1319/12	Pobladores varios	20.000 Has.	pte.ltes. 9,10 y 11 Frac. F - Sec. IA1-Dpto. A.Alsina	Pje. LAS AGUADAS,- BAHIA CREEK	p/dictamin ar
1353/12	Paula MORENO, BARRIO, Gerdo	70 has.	pte. Lte. 82-Sec. IX - Dpto. Bariloche	Mallin Ahogado - C° Perito Moreno	p/dictamin ar
1355/12	RODRIGUEZ, Patricia y otras		pte. Lte. 102 Sec. IX	Mallin Ahogado- Dpto. Bariloche	p/dictamin ar
1364/12	HECTOR C. VELAZCO	3has.3 8a.54c	20-1-203642	B° LOS PINOS - EL BOLSON Dpto Bche	P/dictamin ar
1376/12	Ancalao CO.DE.C.I.	84.000 has.	pte lte 74, al 78,83 a 88, 93 a 97 y 104 a 108 Sec IX	en pte. De los ltes varios pobladores	a csIta CODECI
1416/12	ALEGRIA, ROBERTO	1250ha s.	pte ltes. 99 y 100 Secc. IX El Bolsón Dto.Bariloche	expte. 106.543/36-126.962/40-12706/72	P/dictamin ar
1431/12	Lof VALLE Gumersindo	1.200 has.	pte. Lote 103 Secc. IX Cuesta del Ternero	El Municipio de El Bolsón Ac/Desalojo	a espra infor se
1451/12	HUENCHUL, Aniceto- CO.DE.C.I.		Pte. Lte. 18-Sec. IX-Pje. Los Repollos-Dpto. Bche.	Cmdad. Mapuche Tequel Mapu	solic/expte s.
1530/12	VELAZQUEZ, Maria Ester	1.200 has.	pte. Lotes 17,18, y 23 Secc. IA1 Dpto. San Antonio	están en Acuerdo Munc. Y Provincia	p/dictamin ar
1531/12	VALLE y Otros	1.200 has.	pte. Lote 103 Secc. IX Cuesta del Ternero		a espra infor
1532/12	VILLAGRA, Nelida y José	7.656h a10a24	pte. Lotes 53,54,54,55,56 y 67 Secc. IX Ñorquinco	Pico Quemado- Chenquenyeyu	a espra exp
1533/12	PUERTA, Joaquin Cuuz	73 has.71	pte. Lote 102 Secc. IX - río Azul Loma del Medio	Area Natural Progeida R.Azul-Lgo Escon	a espra exp

1544/12	Cmdad. Tequel Mapu	500has	pte. Lotes 98,99, 103-Sec. IX - El Bolson-Dpto. Bche.	5 asuntos distintos	p/estudio
1545/12	ANTONIO QUIDEL	10.000 has.	pte. Lote 45 - Secc. IV - Dpto. 25 de Mayo	Pje. MENCUE - Dpto. 25 de Mayo	a espra exp
1546/12	LLANQUIN, Blanca	1.600 has.	pte.lotes 100 y 100bis Sec. V Pje. Villa Llanquin	Dpto. PILCANIYEU	p/dictaminar
1548/12	CMDAD. LAS HUAYTECAS	4500 has.	Lte. 103 Secc. IX Cuesta del Ternero	comprende cuatro casos de desalojo	solic/expte
1549/12	ELEUTERIO JARA	600 has	Pte. Lote 53 Sec. IX Dpto. Ñorquinco	Pje. Chenqueniyeu - Las Bayas	a espra exp
<u>TTAL</u> <u>18</u>	TOTAL SUPERFICIE	133.85 4 h			

**COMISION INVESTIGADORA PARA EL
RELEVAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE TIERRAS
RURALES
LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
EXPEDIENTES EN TRAMITE DE DICTAMEN**

2 0 1 3

<u>EXPT</u> <u>E. N°</u>	<u>TITULAR/ES</u>	<u>SUPER</u> <u>F.</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATAST.</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ESTADO</u> <u>ACT</u>
1002/13	HECTOR TORO	4.200 HAS.	Parc. 19-4-460040 Dpto. PILCANIYEU	Hay Dtmn. Exptes. 1254/1255/1296/12	p/dictaminar
1065/13	HERMINIA CALFUNAO	200 has.	Pte. Lote 98-Secc. V Pje, Paso de los Molles	Dpto. PILCANIYEU	p/dictaminar
1066/13	SUSANA CURILEN	625 has.	Pte. Leg. C Lte. 2 Secc. VIII - Pje. Traila Kave	Dpto. PILCANIYEU	p/dictaminar
1165/13	Cmdad LOF KELLUWEN			Cuesta del Ternero Mucpio. El Bolson	p/dictaminar
1189/13	Lof PALMA VILLABLANCA	299 has15 as	Pte. Lotes 78 y 79 Sec. IX Dpto. bariloche	Cmdad. Las Huaytecas - El Manso	p/dictaminar
1389/13	ZUÑIGA, JOSE MANUEL S/SUC	625 has.	pte.leg.B lote 79 Secc. IX - Pje. El Foyel	EXPTE. 14-38/82 Jzdo. 1ª Inst. 3ª Circuns	p/dictamen
1397/13	JOSE LUIS GOMEZ	350 m2.	19-04-A-130-04 C. De FOMENTO VILLA LLANQUIN	Recma. Desaf. Adjud. Parcela p/C.de Fom	p/dictaminar
1424/13	CMDAD. MAPUC. BUENULEO	500 has.	PTE. LTE. 127 COL. NAHUEL HUAPI S. C.de BCHE	DPTO. BARILOCHE	en analisis
1467/13	BERNARDINO, América	100 has.	N.O.Lga. D lte. 99 Sec. V-Pje. Pichi Leufu Abajo	Dpto. PILCANIYEU	S/slto expte
1482/13	BLANCA LLANQUIN	1.600 has.	pte.lotes 100 y 100bis Sec. V Pje. Villa Llanquin	Dpto. PILCANIYEU	p/estudio
1484/13	MIGUEL AMUÑANCO	150 has.	PTE. LTE. 101 Y 102 DEC V - DPTO. PILCANIYEU	PICHI LEUFU ABAJO - MALLIN GRANDE	p/dictaminar
1496/13	Jose PALMA-TEQUEL MAPU	10 Has.	PTE. LTE. 98-SECC. IX MALLIN AHOAGADO DTO BCE	VENTA IRREGULAR DE TIERRAS	S/slto expte
1497/13	Francisco INALEF-TUEL. MAPU	50 has.	Pte. Lte. 99 - Secc. IX Pje. Mallin Ahogado Dpto. Bche	" " "	S/slto expte
1498/13	BARRIA-TEQUEL MAP	60 has.	Pte. Lte. 99 - Secc. IX Pje. Mallin Ahogado Dpto. Bche	existe conflicto entre familiares	S/slto expte
1499/13	Victor Manuel	500	Pte. Lotes 70 y 71 Secc. X Pje. El Manso Inferior	s/dcia. A Dario y Adrian	S/slto

13	ORREGO	has.		JHONN P/usurp	expte
1521/		893		reclamo de Flia	en
13	Honorio A. COZZI	Has.	01-1-068670 y 070685 pje. Medanitos Catriel	RODRIGUEZ lindero a est	analisis
1569/		has.apr			
13	MARILEO, Máximo	ox	Igas. A y B lte. 76 - Secc. IX Pte. Rio Alto Chubut	iniciado por Comunidad	p/dictami
1595/	ANTICURA, Oscar	118ha.		Mapuc.Ancalao	nar
13	T.	85a.	pte. Lotes 62 y 79 Sec. IX El Foyel Dpto. Bche.	denuncia venta irreg. De	p/dictami
1602/	KALAMICOY,			20-1-625595	nar
13	Andrea y otros	56 has.	pte. Isla N° 52 rio Negro Pje Mainqué Alto Valle	denuc. Imped. De vecinos	en
				al acc. A isla	analisis
TTAL	SUPERFICIE				
19	TOTAL	10.961 Ha			

COMISION INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO
DE TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES
LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
EXPEDIENTES EN TRAMITE DE DICTAMEN

L E Y N° 4744

2 0 1 4

<u>EXP</u> <u>TE.</u>	<u>TITULAR</u> <u>SOLICITANTE</u>	<u>SUPER</u> <u>FICIE</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATAST.</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ESTADO</u> <u>ACT</u>
--------------------------	--------------------------------------	------------------------------	--	----------------------	-----------------------------

Nº

1015/14	Mirta N BERTHÉ	121 has	Pte. Isla 135 río Negro La Yolita	dcia. Usurpación de N Aramendi	c/expte. P/dict Jgdo.
1032/14	Cipriano M. GONZALEZ	1.260 has	Pte.leg. A y C lte.74 sec. IX pje. Fitatimen	dcia. Irreg. Trans. Tierra Dpto. Ñorquinco	Ofic S12-12-
1033/14	Sandra N. BAYER Alfredo R. GARCIA - Inten Munic	700 has	Pte.leg.d lte,61-secc.IX - Manso Inferior El Foyel	dcia. Transf. De estab.Pity Gallardo	s/slto. Expte.
1035/14	GARCIA - Inten Munic	11 has-	lotes varios sector C° P. Moreno - Mallin Ahogado	dcia. Irregu. Vent. Tierras al grop.lademas	s/slto expte
1091/14	Domingo N. MESA	ccconsta	Congl. Rural de Pilquiniyeu del Limay/situac. Legal	dcia. Flta. Obras básicas en lo urbano	p/infotmar
1092/14	Elvio MILLACHE se agrega al Expte. 1033/2014	760 has	Pte. Lte. 101 - Sec. V pje. La fragua - dpto. Pilcaniyeu	dcia. Irreg. En adjud. A venta	p/dictami nar
1142/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	7.080has	Parc. 20-1-820-200 Est. Río Foyel grupoi BURCO	s./Dcia. Luis M. BARDEGGIA Dip. Nac.	s/slto. Expte.
1143/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	300has	Parc. 20-1-480610 Hidden Lake S.A. (Martinez Perez)	s./Dcia. Luis M. BARDEGGIA Dip. Nac.	s/slto. Expte.
1144/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	446has60as	Parc. 20-1-495660 Jose L. MARTINEZ PEREZ	s./Dcia. Luis M. BARDEGGIA Dip. Nac.	p/dictami nar
1145/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	679ha40,47as	pte. Leg d lte. 61 - Sec. IX - MINDLIN, Damián Miguel	s/Dcia. Luis M. BARDEGGIA	s/slto. Expte.
1180/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	5.711has07a	pte.leg.a,b,c,d,lte.58 Sec.IX - GOSSE,Hubert,Marc...	s/Dcia. Luis M. BARDEGGIA	s/slto. Expte.
1181/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	4.526has10as	pte.leg a y b lte.58 y leg a lte 57 Sec.IX-Vuril-Mellizas	s/Dcia. Luis M. BARDEGGIA	s/slto. Expte.
1182/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	219has69a	Parc.20-1-510680-lot78-leg d-lot79-leg C.SecIX Bche	Dcia.Luis BARDEGGIA	s/slto. Expte.
1183/14	leg. Cesar MIGUEL, (de oficio)	446has60as	Parc.20-1-495-660-0 lot 82- Sec IX-Foyel-Martinez Per	Dcia. Luis BARDEGGIA	s/slto. Expte.
1255/14	Dr. Fernando Kosovsky C.A.I.	15.000 has	pte. Ltes. 93,94,107 y 108 Sec.IX Dpto Ñorquinco	C.A.I. Newen-Twain-Kom C.IA.I. Cdad. Jose M. Pichun	s/slto. Expte.
1256/14	Dr.Fernando Kosovsky C.A.I.	1.500has	pte. Lktes. 97 y103 Sec. IX Dpto. Bariloche	C.A.I. Cdad. Lof Antual Albornoz	s/slto. Expte.
1257/14	Dr.Fernando Kosovsky C.A.I.	2.500has	pte. Ltes. Varios Pje. Carr-Laufquen	C.A.I. Cdad. Lof Antual Albornoz	s/slto. Expte.
1258/14	Dr.Fernando Kosovsky C.A.I.	2.000has	pte.ltes. 8 y 9 Sec. VIII - Pje. Cartri-Laufquen 25 May	C.A.I. Lof Ponce-Luengo	s/slto. Expte.
1259/14	Dr.Fernando Kosovsky C.A.I. Cmdad	2.500has	pte.ltes 94,95,96,105, 106 y 107 Sec.IV-D. 25 de May	C.A.I. Lof Sayhueque - Pje. Coli Toro	s/slto. Expte.
1261/14	Paillecheo-Huaiquillan	4.209has	pte.lte. 49 y 52 sec. VII - Dpto. 25 de Mayo	C.A.I. Cdad Paillecheo-Huaiquillan	s/slto. Expte.
1262/14	Lof Pedraza-Melivilo	1.400has	lte.9 sec.VIII - Dpto 25 de Mayo-pje. Carrillaufquen Gde.C.A.I. Cdad. Lof Pedraza-Melivilo	C.A.I. Cdad. Lof Pedraza-Melivilo	s/slto. Expte.
1263/14	Lof Lleiful	10.000 has	pte. Ltes 40 y 41 Sec. IV ltes 31 y 50 Sec. VII Dptos 9 de Julio y 25 de Mayo	C.A.I. Cdad Paillecheo-Huaiquillan	s/slto. Expte.
1264/14	Rubén D. LORCA	6.512 has	pte ltes 93,94,107,108 Sec II Ch. 140 Col Valcheta	Dcia. C/ Maxisur copropietario del lote	s/slto. Expte. p/dictami nar

1321/14	INTED. EL BOLSON leg. Cesar	286ha00as	parc. 20-1-352695, 360695 y 312712 Los Repollos	El Bolson - Dpto. Bariloche	s/slto. Expte.
1324/14	MIGUEL, (de oficio)	203has	parcs 19-1-J-J20-01 y 19-1-J-J20-03 Vlla. Lgo. Moreno	trasn. A Olimpus y Estan. Patagonicas	s/slto. Expte.
1380/14	HERRERO, Carlos V. S/Succ.	160has	pte.lte. 5 Sec.II Margen Sur Dpto. Adolfo Alsina	paraje Meridiano V° - pje. Cuesta del Ternero	p/dictaminar s/slto.
1398/14	RESERVA FORESTAL	264has	pte.leg."a" lte. 103 Sec. IX - Dpto.Bariloche El Bolson	Lof G. VALLE	s/slto. Expte.
1399/14	Lof Gumersindo VALLE	1.200has		se adjunta a expte. Cflito. Colindancia de parcelas rurales	s/slto. Expte.
1400/14	TORO, Filomena y Paulino	sin dato	pte.leg. B lte. 100 - Sec. V Dpto. Pilcaniyeu		s/slto. Expte.

COMISION INVESTIGADORA PARA EL RELEVAMIENTO DE
TRANSFERENCIAS DE TIERRAS RURALES
LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
EXPEDIENTES EN TRAMITE DE DICTAMEN

L E Y N° 4744

2 0 1 4

1453/14	INALEF, Zunilda	24has	pte.leg C lte.82 Sec.IX-Mallin Ahogado-Dpto Bariloche	Dcia irregdes. Adj. 20-1-352608 y 356610	s/slto. Expte
1460/14	ULLUA, Eva Beatriz	600has	pte lte 9 Sec IA1 Dpto. Adolfo Alsina-pje B. Creek	solta. Reconoc. Tierras fiscales	s/invgtga antec.
1461/14	CATRICHEO-ALEMÁN V. Y Ma	625has	pte lte 93 sec. V dpto. Pilcaniyeu	transf. Cdad. Newen Ñuke Mapu	s/slto. Expte.
1494/14	DIUMACAN, Anibal Audelio	200has	pte lte 9 Sec IA1 Dpto. Adolfo Alsina-pje B. Creek	solta. Reconoc. Tierras fiscales	s/invgtga antec.
TTAL 33	TOTAL SUPERFICIE	61.445 has			

COMISION INVESTIGADORA PARA EL
RELEVAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE
TIERRAS RURALES

LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
EXPEDIENTES EN TRAMITE DE DICTAMEN

LEY N° 4744

2 0 1 5

<u>EXPTE.</u> <u>Nº</u>	<u>TITULAR</u> <u>SOLICITANTE</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATAST.</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>ESTADO</u> <u>ACT</u>
1014/1 5	Magdalena MANRIQUEZ Pedro	300 has	Pte. Lte 24 - Secc. IX - Depto Bariloche	Pje. Ñirihua arriba	se solic/exptes.
1017/1 5	RODRIGUEZ (CARDIN T.)	2.115 has	Pte. Ltes 24-25-A- 4-D-Sec.XXV Dpto Gral. Roca	Pje. Medanito - Colonia Catriel	se solic/exptes.
1042/1 5	Emilio FRIEDRICH	1.257 has.	Pte ltes 24 y 37 Secc. IX Dpto. Bariloche	solita. La transferencia de título /conflict	p/dictaminar
1050/1 5	Plutarco SEPULVEDA	1.101ha39a 93	pte.lote 82 - Secc. IX - El Foyel	la Cmdad. Las Huaytecas reclama	p/dictaminar
1051/1 5	Ernesto ROMÁN Hugo	996ha09a9 6c	pte leg.c lte 74-leg d 73-leg a lte 88 Sec. V Pilcaniyeu	reclama usurpa. Pte propda c/Cayupil J	se solic/exptes.
1081/1 5	ALVAREZ y otro		isla N° 62 del río Negro-	col. La Luisa - Valle de Conesa -	se solic/exptes.
1100/1 5	Elba Elida RIFFO	1ha.35a.29 ca.	Rmte. Entre Chacra 009 y Qta. 095 F. C Sec. XXI	solic. Escrit. Parc 08-2-D-Ch 009-07	p/dictaminar
1101/1 5	Ema TOLEDO	2.380ha.	pte lote leg c lte. 87 y pte leg b lte 94 Sec. V	Rclma.dchos Suc. de Lorenzo TOLEDO (Abuelo)	se solic/exptes.
1116/1 5	Victor CALONJE	30 has.	pte S.O. Lte 19 - Frac B - Sec. IA1 San Antonio		se solic/exptes.
1179/1 5	Carlos I. PINO BUSTOS	1.739has	Pte. Lte. 5 Fracc. A - Secc. XXV Dpto. Avellaneda	Lonco Lof Pino Quiñe	se solic/exptes.
1180/1 5	Eudorindo VILLAGRAM	200 has.	Pte. Lte. 6 Frac. A - Secc. XSXV	Cmdad., Nehuen Mapu	se solic/exptes.
1328/1 5	Clarissa PAINEFIL		Parc. Urbana de Villa Llanquin	recma. Escritura lote	se solic/exptes.
1346/1	Antonio	1.250has.	pte leg d lte 78 y leg c lte, 79 Sec. V Pilca	recma dchos sobre	P/dictaminar

5	CAÑUMIL				
1348/1	Mirtha y María				s/solicto
5	GONZALEZ	10.883has	pte ltes 156,157,158,179 y 170 C.P.Trapal recma.	Esctua parc 07-6-320360	expte
1381/1	José Modesto			procdto art 7º ley 4744	
5	SIDES	1.708has	pte ltes 23 y 24 Fracc D Secc. XXVI	s/trasferenc	p/dictaminar
TTAL	TOTAL				
15	SUPERFICIE	23.983ha			

COMISION INVESTIGADORA PARA EL
RELEVAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE
TIERRAS RURALES
LISTADO DE EXPEDIENTES Y SUPERFICIES
EXPEDIENTES CON DICTAMEN FINAL ART 7º LEY
Nº 4744

<u>EXPTE.</u> <u>Nº</u>	<u>TITULAR</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>LOT.LEG.SEC.DPTO.PJE.PARC.CATAS</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1304/13	COOPER. EL JUNCAL	1 ha	Viedma	Viedma
1332/13	MONTES, Delia INOSTROZA, Juan	315 has 10.260has28a.36 ca.	parte lote 61 sección IX	El Manso
1348/13	Carlos		pte. Ltes.1,2,3,8,9 y 10-D-XXV La Escond	01-4-420480 y 01-4-460330
1458/13	FIGUEROA, Eduardo	1.336has	pte. Lte 3 Frac. D Sec. XXV La Escondida	01-4-580635
1459/13	CORTES, Delia y otros	619 has.	Lre. 133 Col Catriel - 01-1-145600	Pje. Medanito Norte
1529/13	NAVARRO, Alberto	3700 has	pte.2,3 A-XXVI-9 a 15 16, 33 a 39 Col Catr	Catriel
1566/13	CERDAS, Clementino	70ha.82a.56ca.	pte. Lote 99 Sec.IX - Mallin Ahogado	El Bolson - Dpto. BARILOCHE
1567/13	MONTES, Jesús y Mirta	1.270has 123has.72a.49,46 ca	pte. Lotes 69 y 70 Sec. X El Manso	Dpto. BARILOCHE
1630/13	GEYMONAT, Gustavo		pte. Chac. 17 y 19 Secc. XIII isla Peñalva	07-2-G-006-2 y 07-2-G-004-1A Dto. Avellan
1233/14	BEUTL, Franz Josef	167has. 500has.35as	pte. Lte. 82 Secc, IX - Mallin Ahogado	ex LLANCAPAN, Eudolina
1187/14	GARRIDO, Argentino A.	52ca	pte leg b y c lte.31 Secc. IV-25 de Mayo	ex BARNES, Emiliano
1462/14	DIEZ, Pedro Hugo	21has78a,86	pte lte 102 secc. IX - dpto. Bariloche - El Bolsón	proceso Art. 7 Ley 4744 aut. Venta
1247/15	ESPINDOLA, Nestor M. VAZQUEZ, Maria	6.519 has 1has35as76,01ca	pte ltes 12. 13, y 25 Secc. I Dpto. SAN ANTONIO	el expte 103.584/62 originlal tierras
1286/15	Cristina INFANTE, Guido	.	pte lte 11 col.El Cuy - pte ltes 1y2 sec.MS	Sector Sur paraje Paso Córdoba
1326/15	Servando	23 Has	parc. 20-1-220.563 y 20-1-230.563 El Bolson	pje. Cascada de Mallin Ahogado
TOTAL				
15	TOTAL SUPERFICIE	24.928 has.		

L E Y K N° 4.744
COMISION INVESTIGADORA PARA EL
RELEVAMIENTO DE TRASNFERENCIAS DE TIERRAS RURALES

TOTAL DE SUPERFICIE DICTAMINADA Y EN ANALISIS

2012 A 2015

	HECTAREAS	
TOTAL		
SUPERFICIE DICTAMINADA	133.093	133.093
A LA FECHA		
TOTAL		
SUPERFICIE EN ANALISIS	143.453	143.453
A LA FECHA		
TOTAL HAS EN TRATAMIENTO	276.546	276.546
POR LA COMISION APROXIMADAS		

ANEXO II

Expedientes con dictamen de comisión presentados ante organismos provinciales y/o nacionales

Número de expediente	Organismo a los que se presenta	Fecha presentación	Fecha Respuesta
1222/12	Fiscalía de Estado Fiscalía de Investigaciones Administrativas Dirección de Tierras Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minería	23/08/2013 06/09/2013 06/09/2013 04/07/2014	Con Respuesta Resp. Pendiente Resp. Pendiente Resp. pendiente

1243/12	Registro de la Propiedad	28/05/2014	Con respuesta
	Fiscalía de Estado	11/06/2014	Resp. Pendiente
	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	11/06/2014	Resp. Pendiente
	CODECI	11/06/2014	Resp. pendiente
1253/12	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	11/04/2013	Con respuesta
	Fiscalía de Estado	06/09/2013	Resp. Pendiente
1255/12	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	19/03/2013	Resp. Pendiente
	Fiscalía de Estado	13/02/2013	Resp. Pendiente
1264/12	Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca	17/06/2014	Respuestas Pendientes
	Fiscalía de Estado	17/06/2014	
	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	17/06/2014	
	Dirección de Tierras	17/06/2014	
1307/12	Fiscalía de Estado	18/12/2012	Respuestas Pendientes
	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	19/03/2013	
1308/12	Dirección de Tierras	11/06/2014	Respuestas pendientes
	Fiscalía de Investigaciones Administrativas	13/06/2014	
	Defensoría del Pueblo	17/06/2014	
1318/12	CODECI	30/09/2013	Respuesta pendiente
	Dirección de Tierras	30/09/2013	
1343/12	Fiscalía de Estado	15/10/2015	Respuestas

	Defensoría del Pueblo	15/10/2015	pendientes
1354/13	Dirección de Tierras	01/10/2013	Respuesta pendiente
1371/12	CODECI Comunidad Nehuen Aituwe Intendencia de Catriel Concejo Deliberante de Catriel Dirección de Tierras Gobernación Presidencia de la Legislatura Intendencia de Catriel Bloque Frente Para la la Victoria Bloque Unión Cívica Radical Bloque Eva Perón	13/11/2013 13/11/2013 15/11/2013 15/11/2013 15/11/2013 06/08/2014 06/08/2014 06/08/2014 06/08/2014 06/08/2014 10/08/2014 08/08/2014 08/08/2014	Respuestas pendientes (algunos no requieren respuesta)
1392/12	CODECI Dirección de Tierras	15/08/2013 15/08/2013	Respuestas pendientes
1430/12 c/adjunto 1549/12	CODECI INAI Dirección Tierras Fiscalía de Estado	10/10/2015 10/10/2015 10/10/2015 10/10/2015	Respuestas pendientes
1432/12	Fiscalía de Estado Fiscalía de Investigaciones Administrativas Dirección de Tierras	18/12/2012 19/03/2013 02/10/2013	Inició acción lesividad para nulidad de título Resp. Pendiente Resp. Pendiente
1496/12	Fiscalía de Estado Dirección Tierras	27/10/2014	Resp. Pendiente
1552/12	Fiscalía de Estado Dirección de Tierras Secretaría Legal y	16/04/2014 16/04/2014 14/05/2014	Resp. Pendiente Resp. Pendiente Sol. Dictamen 8-5-14

	Técnica		
1547/12	Fiscalía de Estado Dirección de Tierras CODECI	27/10/2014	Respuestas Pendientes
1468/13	Fiscalía de Investigaciones Administrativas Fiscalía de Estado Dirección de Tierras	10/08/2014 10/08/2014 10/08/2014	Respuestas Pendientes
1425/13	CODECI Dirección de Tierras	11/08/2014 10/08/2014	Respuestas Pendientes
1391/13	Fiscalía de Investigaciones Administrativas Fiscalía de Estado Medio Ambiente Juzgado Instrucción N°2 Viedma	19/06/2014 19/06/2014 19/06/2014 6/11/2014	Resp. Pendiente Resp. Pendiente Resp. Pendiente Sol copia expediente
1347/13	Fiscalía de Estado Fiscalía de Investigaciones Administrativas Juzgado Instrucción N°2 Viedma	16/06/2014 17/06/2014 18/11/2014	Resp. Pendiente Resp. Pendiente Sol copia expediente
1126/13	Fiscalía de Investigaciones Administrativas Fiscalía de Estado Planificación Económica	05/12/2013 26/12/2013 18/03/2013	Respuestas Pendientes
1108/13	Fiscalía de Estado Fiscalía de Investigación Administrativa Dirección de Tierras José María Speciale	04/12/2013 04/12/2013 04/12/2013 06/12/2013	Respuestas Pendientes

1084/13	Registro de la Propiedad	10/04/2014	LEY 484
1348/13	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	09/10/2013 09/10/2013	No requiere respuesta
1458/13	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	09/10/2013 09/10/2013	No requiere respuesta
1459/13	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	09/10/2013 09/10/2013	No requiere respuesta
1529/13	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	14/11/2013 14/11/2013	No requiere respuesta
1566/13	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	28/11/2013 27/11/2013	No requiere respuesta
1567/13	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	28/11/2013 27/11/2013	No requiere respuesta
1630/13	Dirección de Tierras	27/03/2014	No requiere respuesta
1168/13	Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones Dirección Tierras Juzgado Ccm 1 Viedma	15/10/2015 " " " "	Res. Pendiente " " " Con respuesta
1216/13	Dirección Tierras Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones	30/10/2015 " " "	Res. Pendiente " " "

1001/13	Dirección Tierras Fiscalía Estado	21/10/2015	Res. Pendiente
1294/13	Dirección Tierras Fiscalía Estado CODECI	27/10/2014 " "	Res. Pendiente " "
1463/13	Fiscalía Estado	30/06/2015	Resp. Pendiente
1613/13	CODECI INAI Dirección Tierras Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones Superior Tribunal Justicia	10/07/2015 " " " "	Resp. Pendiente " " " "
1045/13	Dirección Tierras	27/10/2015	Resp. Pendiente
1504/13	Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones Dirección de Tierras	20/10/2015	Resp. Pendiente
1630/13	Dirección de Tierras	20/10/15	
1291/14 C/ 1292/14 1293/14	Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones Dirección de Tierras	30/06/15	Resp. Pendiente
1306/14	Dirección de Tierras	2/12/14	Resp. Pendiente
1352/14	Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones	24/09/15	Resp. Pendiente

	Dirección de Tierras		
1365/14	Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones Dirección de Tierras CODECI	3/09/15	Resp. Pendiente
1260/14	CODECI Fiscalía Estado Fiscalía Investigaciones	21/09/15	Resp. Pendiente
1187/14	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	10/06/2014 10/06/2014	No requiere respuesta
1233/14	Presidencia de la Legislatura Dirección de Tierras	07/08/2014 07/08/2014	No requiere respuesta
1156/14	Fiscalía Estado CODECI INAI	3/12/2014	Resp. Pendiente
1114/15	Fiscalía Estado Dirección de Tierras STJusticia	2/09/15	Resp. Pendiente
1326/15	Dirección de Tierras	16/10/15	



ANEXO III

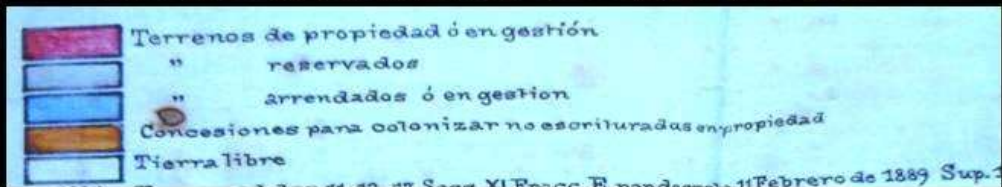
Mapas

Mapa confeccionado en 1898 por la gobernación de Eugenio Tello. Destacado propio.

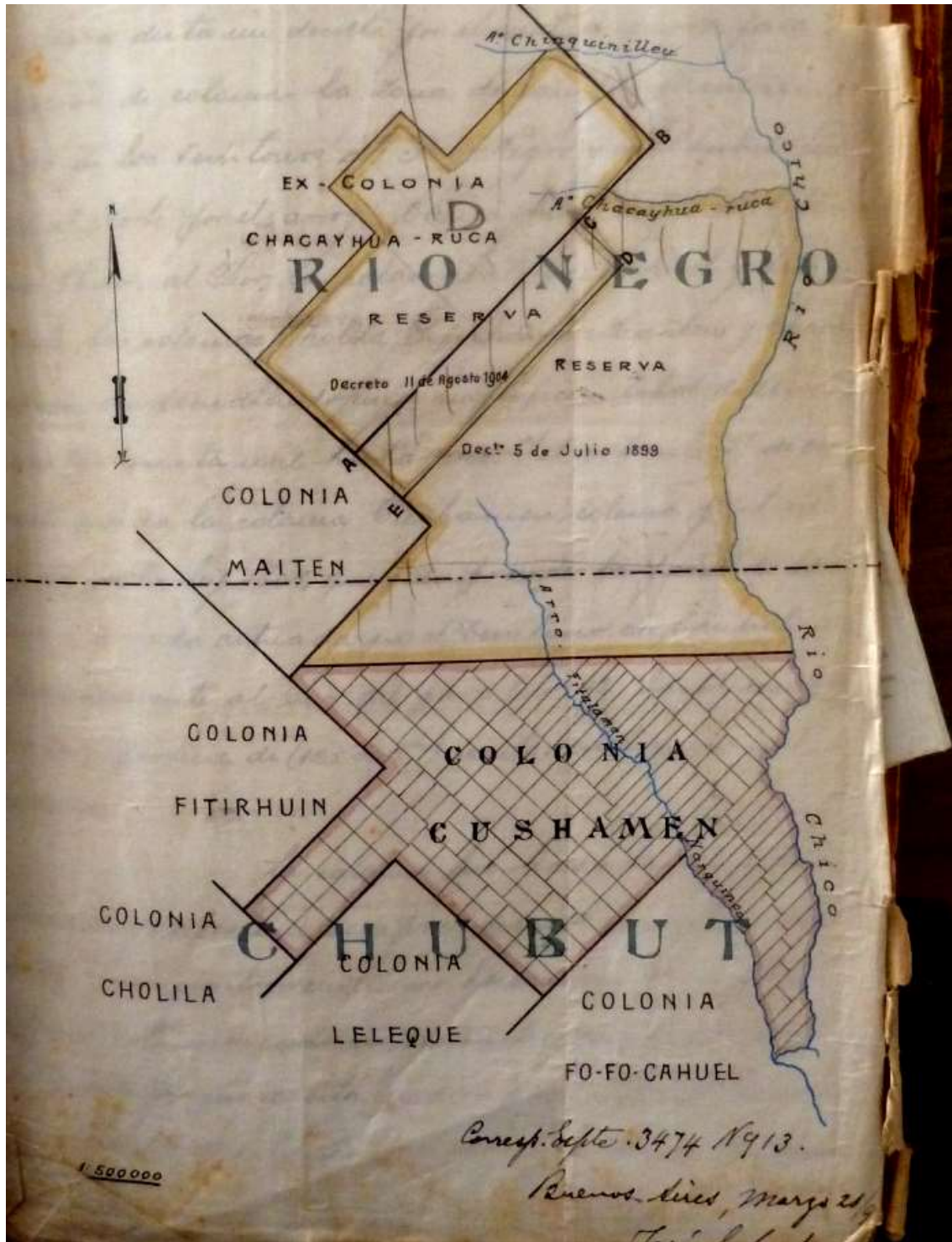


- ◆ Concesiones a *The Argentine Southern Land Co.* (años 1890)
- Concesiones (años 1890); muchas a propietarios absentistas
- Concesiones para colonizar no escrituradas en propiedad

Indicadores del Mapa de las Colonias del año 1898

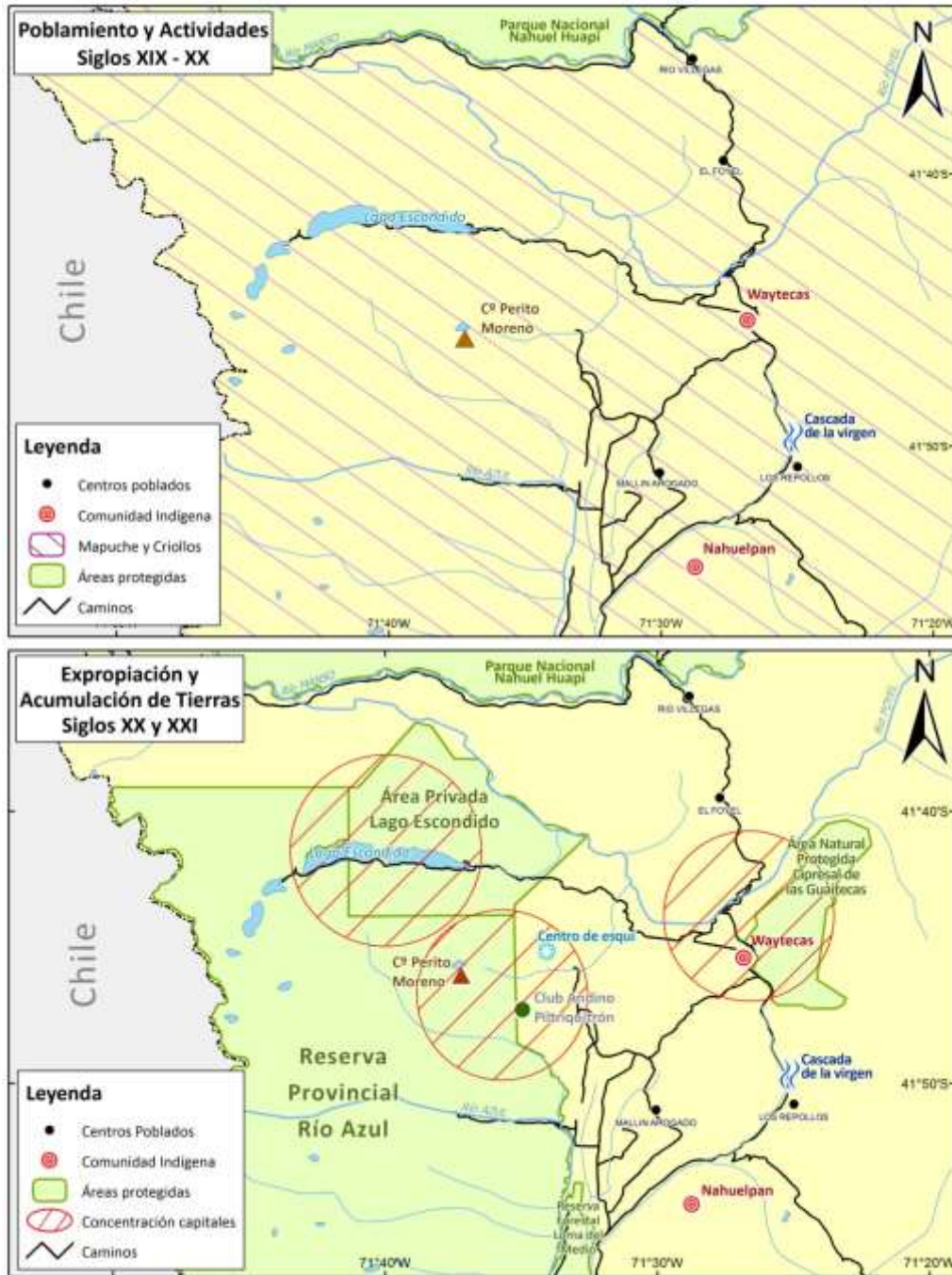


Croquis incluido en Exp 4376-C-1913 Dirección General de Tierras y Colonias

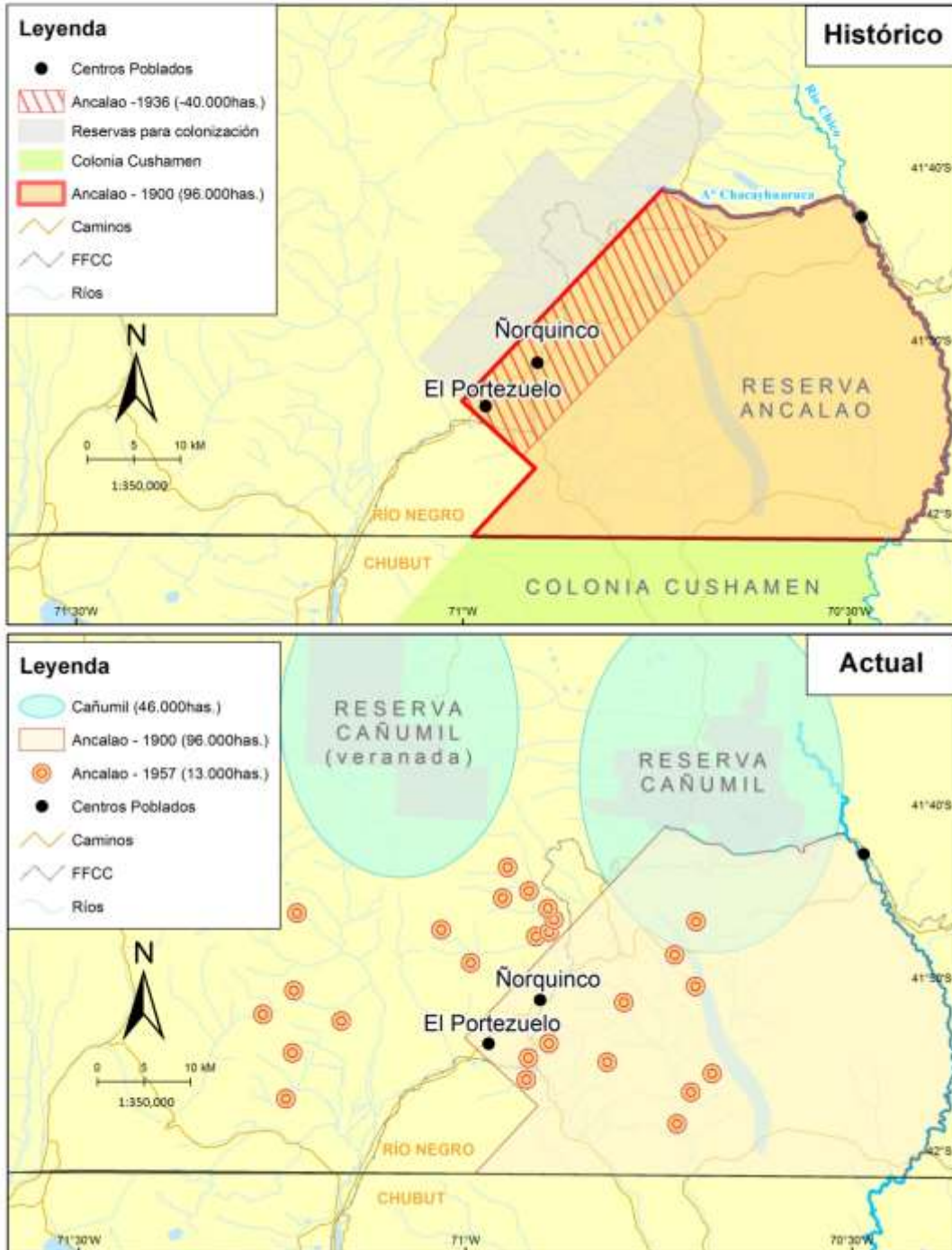


Mapas elaborados por Anabella Fantozzi y Yamila Sabatier para este informe

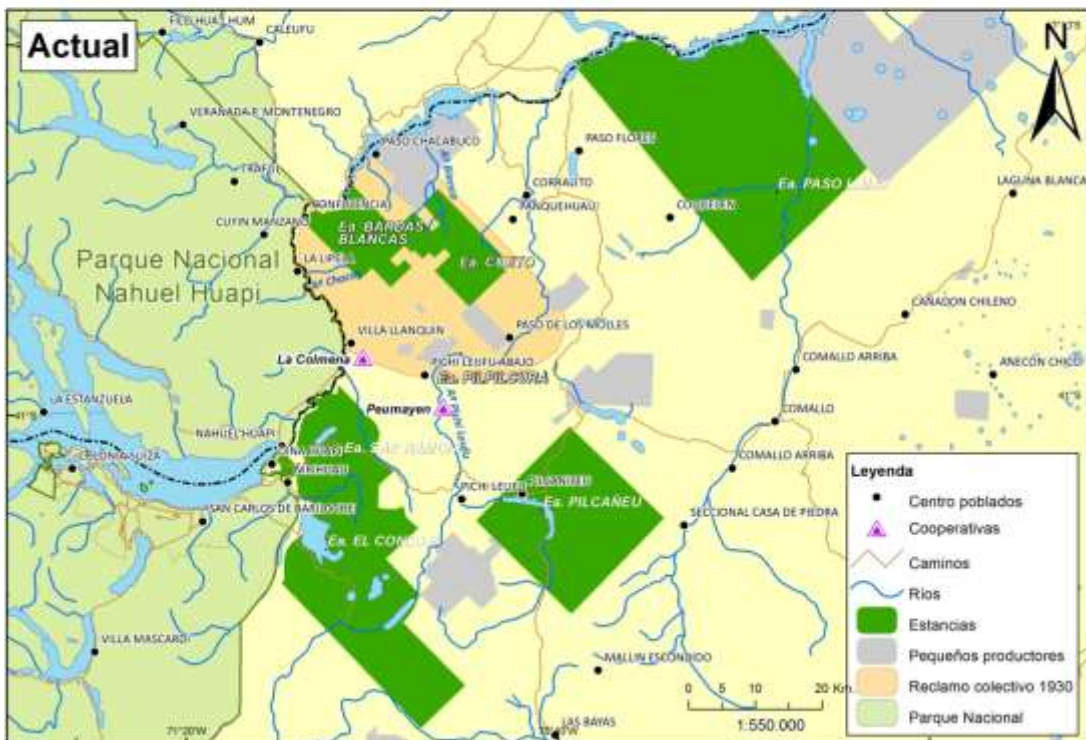
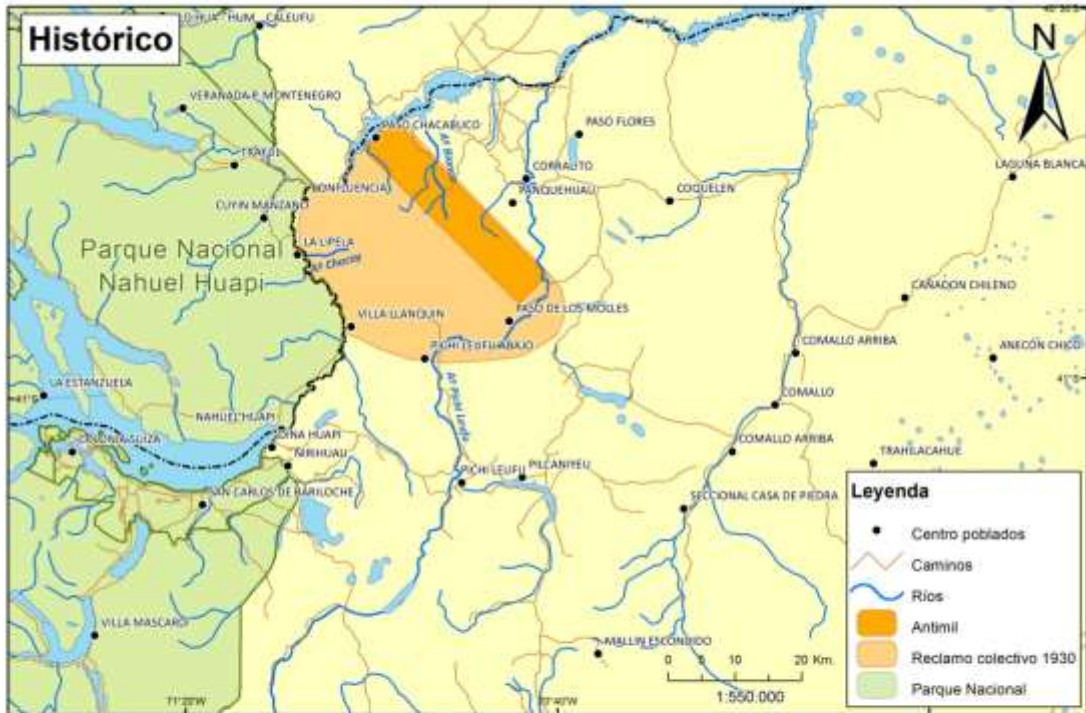
Expropiación, Privatización y Concentración de Tierras



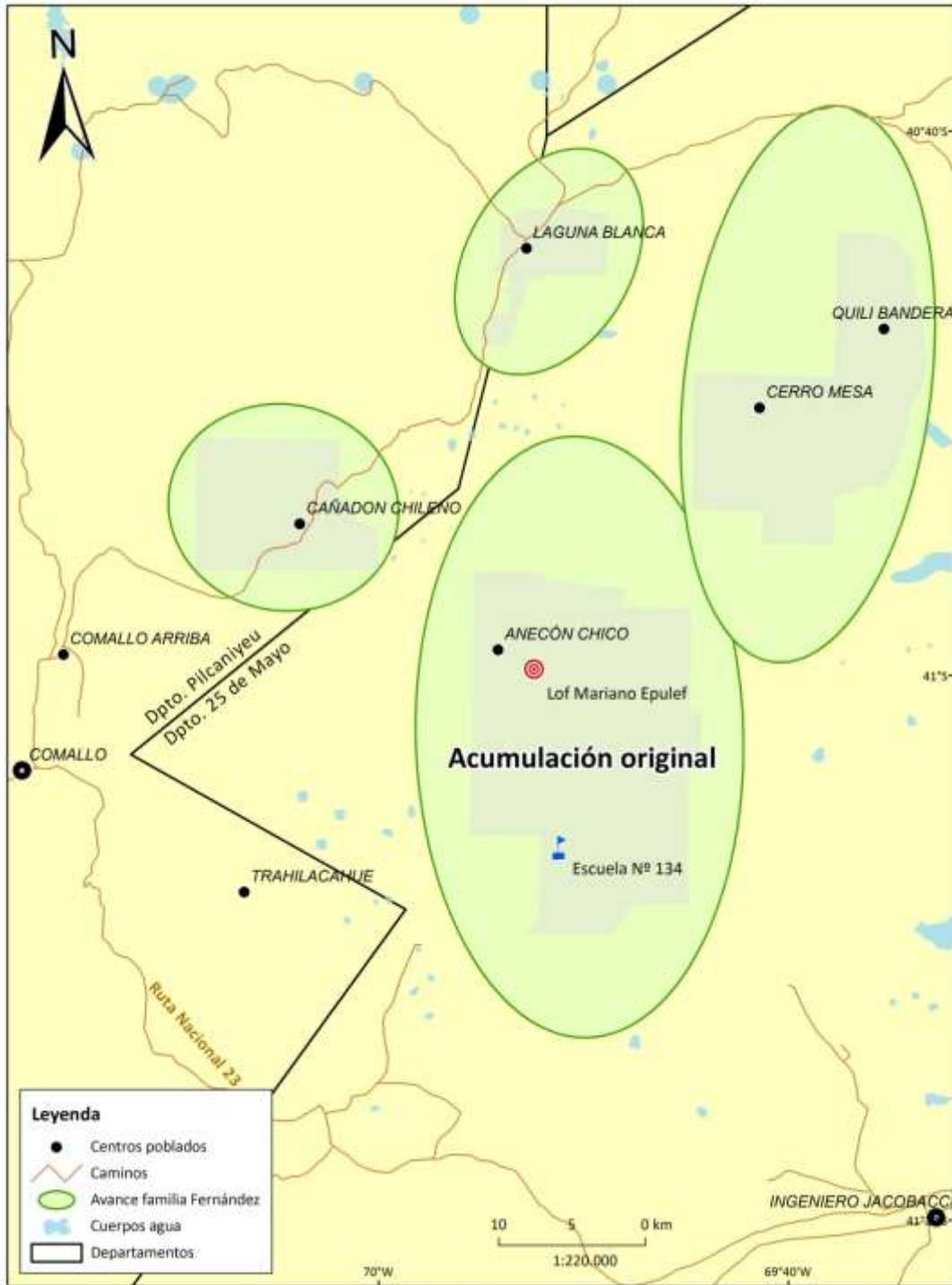
Expropiación de tierras en Reservas Indígenas



Proceso de ocupación tierras rurales: desalojos y achicamiento

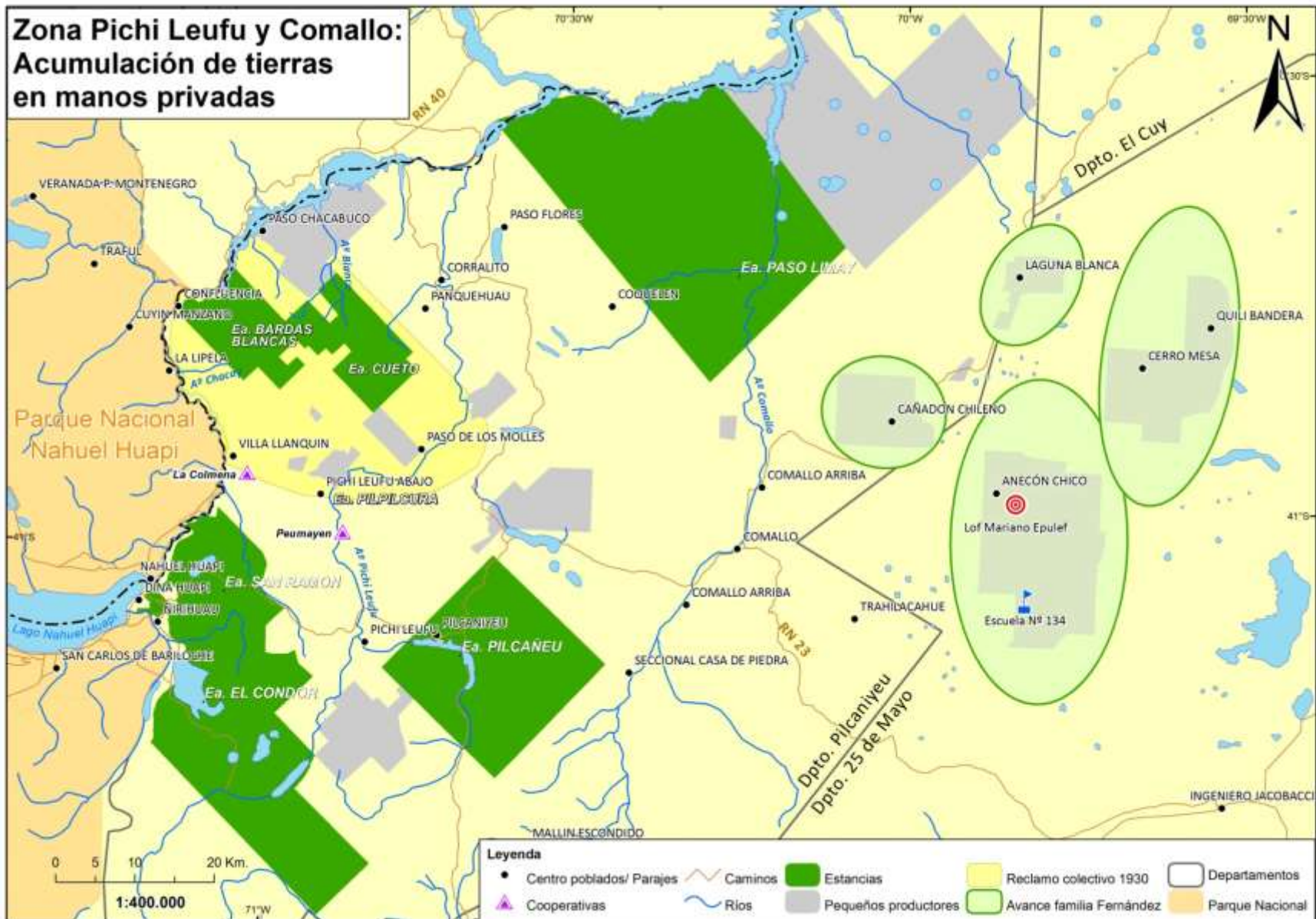


Avance de ocupación Fernández



ANEXO III B

- Mapa de Río Negro con denuncias a la Comisión Investigadora para el Relevamiento de Transferencia de Tierras Rurales
- Cartografía zona de tierras en manos privadas zona Limay – Pilcaniyeu – Comallo
Departamentos Pilcaniyeu y 25 de Mayo
 - Cartografía zona costera Atlántica
Departamentos Adolfo Alsina y San Antonio
 - Gráfico de tierras, petróleo y poblaciones
Zona Catriel – Departamento General Roca



Multiplicidad de actores presentes en la actualidad en la zona costera



